



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Informe Defensorial



**SITUACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA AYOREO
EN LAS COMUNIDADES DEGÜI Y GARAY DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

AL ENCUENTRO CON EL PUEBLO



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME DEFENSORIAL

**SITUACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA AYOREO
EN LAS COMUNIDADES DEGÜI Y GARAY DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

Informe Defensorial:

SITUACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA AYOREO EN LAS COMUNIDADES DEGÜI Y GARAY DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Elaborado por:

Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad.

Edición, corrección de estilo y diseño:

Adjuntoría de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos.

Depósito Legal

4-1-34-20 P.O.

Impresión

PRINTIME

jotaele7@gmail.com

Telf.: 2487740 - Cel.:75279640

Producción:

Defensoría del Pueblo.

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro.

Central (2) 2113600 - 2112600

Casilla 791

2020

Resolución Defensorial N° DP/AVEDH/02/2020
La Paz, 04 de febrero de 2020

VISTOS:

El informe referente a la investigación Defensorial sobre la “**SITUACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA AYOREO EN LAS COMUNIDADES DEGÜI Y GARAY DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**”, realizado en el marco de una intervención integral, la información recolectada, los resultados obtenidos, el análisis y la posición institucional respecto a la situación del Pueblo Indígena Ayoreo de las comunidades Degüi y Garay.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se consagran en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 3 del Artículo 222, de la Constitución Política del Estado establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo el investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.

Que, por su parte, el numeral 5 del citado Artículo, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el párrafo I del Artículo 24, de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo, establece que concluida la investigación y comprobadas las vulneraciones de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir Resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública. El párrafo III, establece que emitida la Resolución, esta será puesta a conocimiento de la autoridad o servidor público.



Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019, se nombra como Defensora del Pueblo interina a Nadia Alejandra Cruz Tarifa.

POR TANTO:

La Defensora del Pueblo a.i. del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Informe Defensorial titulado “**SITUACIÓN DEL PUEBLO INDÍGENA AYOREO EN LAS COMUNIDADES DEGÜI Y GARAY DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**”.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades correspondientes los recordatorios de deberes legales y las recomendaciones defensoriales señaladas en el Informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta días.

Regístrese y Archívese.


Fog. Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	13
----------------------	----

PRIMERA PARTE – MARCO DE LA INVESTIGACIÓN

I. JUSTIFICACIÓN	17
II. OBJETIVOS Y ALCANCES	18
2.1. Objetivos	18
2.1.1. Objetivo General	18
2.1.2. Objetivos Específicos.....	18
2.2. Alcance	18
III. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN.....	19
3.1. Requerimientos de Información Escrita	19
3.2. Verificación defensorial.....	19
3.3. Conversatorio: “Pueblos Indígenas en Ámbitos Urbanos y Políticas Públicas”	21
3.4. Mesa de Trabajo: “Ejercicio del Derecho a la Participación de Pueblos Indígenas en Ámbitos Urbanos en la Formulación de Políticas Públicas”	21
3.5. Mesa de Trabajo: “Construcción de la Propuesta de Plan Interinstitucional Intercultural”	21
3.6. Entrevistas	21
3.7. Revisión periodística.....	22
3.8. Revisión documental.....	22

SEGUNDA PARTE – CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES	25
1.1. Estudios previos	25
1.1.1. Informe Defensorial: “Estado de Situación del Pueblo Ayoreo”	25
1.1.2. Estudio por enumeración completa de la población ayoreo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.....	26
1.1.3. Mesa Temática: “Pueblos Indígenas en el Ámbito Urbano”	27

1.2. Datos estadísticos.....	27
1.2.1. Pueblos Indígena Originario Campesinos.....	27
1.2.2. Pueblo indígena Ayoreo en el departamento de Santa Cruz.....	28
1.2.3. Pueblo indígena Ayoreo en el municipio de Santa Cruz.....	28
II. CONTEXTO HISTÓRICO.....	29
2.1. Antecedentes históricos.....	29
2.1.1. La Colonia.....	29
2.1.2. La República.....	29
2.2. Nivel internacional.....	31
2.2.1. Convenio N° 107 de la OIT.....	31
2.2.2. Convenio N° 169 de la OIT.....	32
2.2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas.....	33
III. CONTEXTO DEL ESTADO PLURINACIONAL.....	34
3.1. Modelo de Estado.....	34
3.2. Estado Unitario, Social de Derecho, Plurinacional Comunitario con Autonomías.....	34
3.3. Interculturalidad.....	35
3.4. Poblaciones en situación de vulnerabilidad.....	37
3.4.1. Protección reforzada a grupos vulnerables.....	38
IV. MARCO CONCEPTUAL.....	38
4.1. Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.....	38
4.1.1. Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad.....	39
4.1.1.1. Situaciones de alta vulnerabilidad.....	39
4.1.2. Pueblos indígenas y derechos de minorías.....	40
4.1.3. Población indígena en contexto de ciudad.....	42
4.1.4. Pueblos Indígenas en la ciudad de Santa Cruz.....	43
4.2. Abordaje de derechos para pueblos indígenas en contexto de ciudad.....	46
4.3. Enfoque de derechos en las políticas públicas.....	46
4.3.1. Enfoque diferencial de derechos.....	48
4.3.1.1. Enfoque diferencial indígena.....	48
4.3.1.2. El enfoque diferencial e interseccional respecto a los derechos de las naciones y pueblos indígenas.....	49
4.3.1.3. Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos como sujetos de marginación, exclusión o discriminación histórica.....	50
4.3.1.4. Abordajes para superar la marginación, exclusión y discriminación histórica.....	51
4.4. Pobreza y exclusión social.....	51

TERCERA PARTE – MARCO NORMATIVO Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

I. MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	55
1.1. Normativa internacional	55
1.1.1. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	55
1.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	56
1.2. Normativa nacional	56
1.2.1. Constitución Política del Estado.....	56
1.2.2. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización.....	57
1.2.3. Ley N° 070 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez.....	58
1.2.4. Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia y Leyes Modificatorias N° 1069 y 1152.....	59
1.2.5. Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009.....	60
1.2.5.1. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	60
1.2.5.2. Ministerio de Salud.....	61
1.2.5.3. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.	61
1.2.5.4. Ministerio de Medio Ambiente y Agua	62
II. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA TEMÁTICA.....	63
2.1. Educación	64
2.2. Trabajo y Empleo.....	64
2.3. Salud.....	65
2.4. Vivienda	66
2.5. Agua y saneamiento básico.....	67

CUARTA PARTE – RESULTADOS DE LA INTERVENCIÓN

I. RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN, CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.....	71
1. El Pueblo Indígena Ayoreo: Existencia, territorio, asentamientos y procesos migratorios	71
1.1. Existencia precolonial	71
1.2. Instituciones propias – Reconocimiento y representación	73
1.3. Autoidentificación cultural	74
1.4. Pervivencia del idioma, tradiciones, cultura cosmovisión	75

1.5. Territorialidad	76
1.5.1. Asentamientos a nivel departamental	77
1.5.2. Procesos migratorios	77
1.5.3. Los ayoreos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra	78
1.5.3.1. Comunidad ayorea Degüi	79
1.5.3.2. Comunidad ayorea Garay	81
II. ESTADO DE SITUACIÓN.....	82
2.1. Derecho a la educación	82
2.1.1. Comunidad ayorea Degüi	84
2.1.2. Comunidad ayorea Garay.....	88
2.2. Trabajo y empleo.....	93
2.2.1. Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Planificación del Desarrollo	93
2.2.2. Requerimiento de informe escrito al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	98
2.2.3. Entrevista al Director Regional de la Oficina de Trabajo Regional Santa Cruz.....	98
2.2.4. Situación.....	101
2.3. Salud.....	105
2.3.1. Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud	105
2.3.2. Situación	109
2.4. Condiciones de vivienda	116
2.4.1. Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda.....	116
2.4.2. Comunidad ayorea Degüi.....	117
2.4.3. Comunidad ayorea Garay.....	120
2.5. Acceso a servicios básicos	121
2.5.1. Comunidad ayorea Degüi.....	121
2.5.2. Comunidad ayorea Garay.....	122
III. PRINCIPALES SITUACIONES DE VULNERABILIDAD	123
3.1. Mendicidad	123
3.2. Trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niño, niña y adolescente.....	126
3.3. Situaciones de vulnerabilidad vinculadas al trabajo sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual.....	129
3.3.1. Trabajo sexual	129
3.3.2. Trata de personas con fines de explotación sexual	131
3.4. Estigmatización.....	138
3.5. Indocumentación	139

QUINTA PARTE – ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

I. ANÁLISIS	145
1.1. Carencia de políticas públicas de protección reforzada para la comunidad indígena ayorea de Degüi y Garay	145
1.2. Limitaciones al ejercicio del derecho a la educación	147
1.2.1. Dificultades de disponibilidad de educación	148
1.2.2. Limitada accesibilidad en la educación	150
1.2.3. Limitaciones en aceptabilidad y adaptabilidad	151
1.2.4. Aspectos conclusivos sobre el ejercicio del derecho a la educación	153
1.3. Precariedad de trabajo y falta de acceso a un empleo digno	154
1.4. Ejercicio limitado del derecho a la salud	155
1.5. Acceso a servicios básicos	161
1.5.1. Condiciones de vivienda	162
1.6. Principales situaciones de riesgo	165
1.6.1. Consideraciones generales	165
1.6.2. Consideraciones Específicas	165
II. CONCLUSIONES	170
III. PLANTEAMIENTOS DEFENSORIALES	173
3.1. Recomendaciones	173
BIBLIOGRAFÍA	179

ABREVIACIONES

APCOB	Apoyo para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano
APISACS	Asociación de Pueblos Indígenas de Santa Cruz de la Sierra
CANOB	Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano
CIDOB	Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CPE	Constitución Política del Estado
DCP	Declaración Constitucional Plurinacional
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
DIGEPIO	Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios
ETA	Entidad Territorial Autónoma
GAD	Gobierno Autónomo Departamental
GAIOC	Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino
GAM	Gobierno Autónomo Municipal
INE	Instituto Nacional de Estadística
INRA	Instituto Nacional de Reforma Agraria
LE	Ley de Educación
LMAD	Ley Marco de Autonomías y Descentralización
NPIOC	Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
ONG	Organización No Gubernamentales
PDES	Plan de Desarrollo Económico y Social
PDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PIAV	Pueblo Indígena Altamente Vulnerable
RIE	Requerimiento de Informe Escrito
RIOOD	Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones Contra la Discriminación
SC	Sentencia Constitucional
SCP	Sentencia Constitucional Plurinacional
SIDA	Síndrome de Inmundo Deficiencia Adquirida
TCO	Tierra Comunitaria de Origen
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
TGN	Tesoro General de la Nación
UAGRM	Universidad Autónoma Gabriel René Moreno
UDAPE	Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas
UEJD	Unidad Educativa Juana Degüi
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana

INTRODUCCIÓN

A partir de la Constitución Política del Estado de 2009, se reconoce la pluralidad y pluralismo dentro del proceso integrador del país, dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios. El párrafo II del Artículo 30 del Texto Constitucional establece los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; por su parte, el párrafo III del precitado Artículo determina que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en la Constitución y la ley. El Artículo 289 de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía indígena originaria campesina y a partir del Artículo 297, realiza la distribución competencial disponiendo para temas de salud, educación, trabajo, servicios básicos, vivienda, entre otros, competencias exclusivas, concurrentes y compartidas entre los diferentes niveles de gobierno.

En ese contexto, la Ley N° 450, de 4 de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, cuyo objeto es establecer los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva, de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada; y otras disposiciones normativas, emitidas desde el nivel central además de convenios internacionales, que constituye un avance significativo de los derechos del pueblos indígenas, conformando la base para la exigibilidad de sus derechos, en pro de su cumplimiento.

El presente trabajo representa el esfuerzo realizado de manera cuidadosa y completa sobre el estado de protección de los derechos humanos del pueblo indígena Ayoreo en las comunidades de Degüi y Garay, habiendo abordado en la **PRIMERA PARTE**, la justificación y los mecanismos de intervención activados a través de Requerimientos de Información Escrita; visitas de campo; conversatorios como el referido a "Pueblos Indígenas en Ámbitos Urbanos y Políticas Públicas"; mesas de trabajo como las denominadas "Ejercicio del Derecho a la Participación de Pueblos Indígenas en Ámbitos Urbanos en la formulación de Políticas Públicas" y "Construcción de la Propuesta de Plan Interinstitucional, Intercultural para la Prevención de Trata de Personas y Violencia Sexual Comercial a Niñas, Niños y Adolescentes Ayoreos"; además de entrevistas, revisión periodística y documental.

La **SEGUNDA PARTE** recoge los antecedentes a partir de estudios previos realizados, así también incorpora el Informe Defensorial "Estado de Situación del Pueblo Ayoreo", los estudios por enumeración completa de la población Ayoreo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; el contexto histórico con antecedentes de la época colonial, republicana e incorpora el aporte del nivel internacional a través del Convenio N° 169 de la OIT; abarca también el contexto desde el Estado Plurinacional de Bolivia, la autonomía, el reconocimiento de la interculturalidad, las poblaciones en situación de vulnerabilidad y la protección reforzada a grupos vulnerables; aborda también el desarrollo del marco conceptual considerando el derecho de las minorías, los pueblos indígenas en contexto de ciudad, el enfoque diferenciado en sus derechos y aspectos como la marginación, exclusión o discriminación histórica y la pobreza.

En la **TERCERA PARTE** se desarrolla el marco normativo de los derechos de los pueblos indígenas a partir de la normativa internacional, la Constitución Política del Estado y disposiciones como la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”; la Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”; Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestación de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia y sus modificaciones y Decreto Supremo N° 1984, de 30 de abril de 2014, que reglamenta la Ley N° 475; también contempla el rol de las instituciones involucradas en la temática de los derechos del pueblo Ayoreo en las comunidades Degüi y Garay, como grupo altamente vulnerable considerando los ejes de educación, trabajo y empleo, salud, vivienda, agua y saneamiento básico.

Los resultados de la intervención a través del relevamiento de información y las consideraciones específicas conforman la **CUARTA PARTE**, en la que se muestra, entre otros aspectos, la pervivencia del idioma, tradiciones, cultura, cosmovisión, territorialidad, asentamientos a nivel departamental, procesos migratorios; cabe destacar que en esta parte del Informe se refleja el estado de situación de la comunidad ayoreo Degüi y Garay identificando las principales situaciones de vulnerabilidad entre las que se encuentran la mendicidad, el trabajo sexual y violencia sexual comercial, la estigmatización, indocumentación y su implicancia para el pueblo Ayoreo.

Por último, se presenta una **QUINTA PARTE**, con el análisis y conclusiones, tanto generales como específicas, así como las determinaciones defensoriales dirigidas a las diferentes carteras de Estado y al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como a sus instituciones.

En consecuencia, la importancia así como la relevancia del presente trabajo, radica en la posibilidad de coadyuvar en la toma y fortalecimiento de acciones estatales encaminadas a la garantía efectiva de los derechos del pueblo Ayoreo de las comunidades Degüi y Garay, en cuanto a los ejes temáticos expuestos y desarrollados a lo largo de este Informe.



**1^{ra}
PARTE**

**MARCO de la
INVESTIGACIÓN**

I. JUSTIFICACIÓN

En junio de 2010, la Defensoría del Pueblo publicó el documento "Estado de Situación del Pueblo Ayoreo", evidenciando en contextos urbanos y rurales de la provincia Germán Busch del departamento de Santa Cruz, las dificultades que enfrenta esa población en el ejercicio de sus derechos al acceso a la tierra, salud, educación, vivienda, servicios básicos y las limitadas oportunidades de desarrollo de proyectos económicos. Asimismo, el informe evidenció la existencia de más personas y nuevos asentamientos ayoreos en las ciudades y pueblos.

El pueblo indígena Ayoreo se caracteriza porque en algunos de sus segmentos habitan áreas rurales, pequeños asentamientos urbanos en barrios marginales de grandes ciudades o en puestos fronterizos, donde sus condiciones de vida son dramáticas; asimismo, otros segmentos aún continúan en aislamiento voluntario en un dilatado espacio que traspasa las fronteras y que cada vez se restringe más por la invasión de madereros, ganaderos y colonizadores, conservando forma de vida trasfronteriza entre Bolivia y Paraguay¹, por lo que se lo considera un pueblo indígena en situación de alta vulnerabilidad, sujeto de prevención, protección y fortalecimiento, en el marco de lo que establece la Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad y el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado.

En el caso de la población ayorea urbana de Degüi y Garay, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la APCOB, en su estudio de 2014 "Diagnóstico sobre la Situación Socioeconómica de la Población Ayorea, Chiquitana, Guaraní, Guaraya, Yuracaré y Mojeña en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra", identificó las precarias condiciones de vida, hacinamiento, poca valoración de su trabajo, discriminación² y marginación social que sufren; advirtiendo las situaciones de mendicidad y trabajo sexual que guardan relación con la necesidad de sobrevivencia; sugiriendo que este aspecto deba ser analizado y abordado desde el nivel comunitario, como por las instituciones públicas y privadas; finalmente, que estas situaciones vulneran los derechos elementales, especialmente de las niñas, niños y adolescentes.

El 2017, los ayoreos de Degüi y Garay en la realización de la V Reunión Ordinaria de la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación (RIOOD), denunciaron que las autoridades municipales y departamentales de Santa Cruz no toman en cuenta su realidad, considerando al indígena en contexto urbano incompatible a la ciudad; que no pueden ser ciudadanos plenos para el ejercicio de sus derechos como indígenas, teniendo en muchos casos que renunciar a su identidad cultural; asimismo, que enfrentan estereotipos negativos y estigmatización de sus prácticas colectivas, viviendo en precariedad, subalternidad, marginación y discriminación.

1 Camacho Nassar Carlos, "Violencia y Etnocidio en las Tierras Bajas", publicado en "Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial" IWGIA – IPES – 2012, página 124

2 Estudios realizados sobre la calidad de la atención en los centros de salud estatales coinciden en señalar que los indígenas son discriminados y que el personal de salud no conoce ni respeta sus valores culturales, además, la comunicación se dificulta por el idioma

Dada la complejidad del tema, sumada a la tendencia mundial hacia la urbanización, caracterizada en Bolivia por la presencia originaria de poblaciones indígenas, con y sin territorio, en las principales ciudades capitales; la migración de indígenas hacia las urbes; y la escasa formulación de políticas públicas específicas de reconocimiento e inclusión para el goce de derechos individuales y colectivos para pueblos indígenas en ámbitos urbanos, se plantea la necesidad de efectuar un abordaje integral y sustantivo de la problemática.

Por lo expuesto, en el marco del mandato constitucional de velar por la defensa, vigencia y ejercicio de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo presenta este Informe Defensorial a objeto de coadyuvar en el reconocimiento y garantía de los derechos individuales y colectivos del pueblo Ayoreo en las comunidades Degüi y Garay y eliminar la marginación, exclusión y discriminación; así como promover la adopción de políticas públicas con enfoque diferencial, principalmente para mujeres, niñas, niños y adolescentes.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

2.1. Objetivos

2.1.1. Objetivo General

- El informe tiene por objetivo coadyuvar a la adopción de políticas públicas con enfoque diferencial que contribuyan a garantizar al pueblo indígena ayoreo en Degüi y Garay en Santa Cruz de la Sierra, el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, mediante la identificación de situaciones de marginación, exclusión y discriminación.

2.1.2. Objetivos Específicos

- Establecer las condiciones de acceso a la educación, trabajo y empleo, salud, servicios básicos y vivienda del pueblo indígena Ayoreo de Degüi y Garay en Santa Cruz de la Sierra.
- Identificar las situaciones de vulnerabilidad del pueblo indígena Ayoreo de Degüi y Garay en Santa Cruz de la Sierra.

2.2. Alcance

La intervención alcanza al pueblo indígena Ayoreo en las comunidades: a) Degüi, de la Villa Primero de Mayo, y b) Garay, en el Distrito 6 de la Pampa de la Isla, ambas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

III. MECANISMOS DE INTERVENCIÓN

Para lograr el objetivo planteado, se aplicaron los siguientes mecanismos de intervención.

3.1. Requerimientos de Información Escrita

Se realizó un relevamiento de información mediante requerimientos de informe escrito dirigidos al Ministerio de Planificación del Desarrollo, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud; al Gobierno Departamental de Santa Cruz, Gobierno Municipal de Santa Cruz, Ministerio Público; y al Instituto Nacional de Estadística (INE); que fueron respondidos desde el 12 de noviembre de 2018 hasta el 20 de marzo de 2019.

Además de información complementaria solicitada al Gobierno Departamental de Santa Cruz, Gobierno Municipal de Santa Cruz y Secretaría Departamental de Educación; misma que fue respondida el 29 de julio y recibida el 14 de agosto de 2019.

Por último, la información proporcionada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas mediante nota Cite: MTEPS/VMESC y COOP N° 00129/19, de 25 de noviembre de 2019, remite el Informe MTEPS-VESC y COOP-DGE-APE-PCG-0246-INF/19, evacuado por el Responsable de Políticas de Empleo de la Dirección General de Empleo, el cual concluye y recomienda que, debido a que en los registros del sistema de la Bolsa de Trabajo no se cuenta con información de la procedencia cultural de los buscadores de empleo, no se tiene información del número de personas indígenas ayoreos que son parte del Servicio Público de Empleo; asimismo, el Informe MTEPS-VESC y COOP-DGE-APE-MACR-0245-INF/19, de 15 de noviembre de 2019, el Responsable de Servicio Público de Empleo, de la Dirección General de Empleo señala que en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra viene funcionando la Bolsa de Trabajo y Programa de Apoyo al Empleo en oficinas de la Jefatura Departamental de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; concluye que debido a los registros del sistema de la Bolsa de Trabajo no se cuenta con la información de la procedencia cultural de los buscadores de empleo, no se tiene información del número de personas indígenas ayoreos que son parte del Servicio Público de Empleo.

3.2. Verificación defensorial

Las verificaciones defensoriales fueron realizadas entre el 30, 31 de octubre y el 1 de noviembre de 2018, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en las Comunidades Degüi y Garay; la Escuela Juana Degüi; Guardería Municipal Garay ubicada en el Distrito 6, avenida Virgen de Luján, final Barrio San Silvestre; la Terminal de Buses Bimodal; rotonda del Tercer Anillo de la Avenida Bánzer y en la esquina del Mercado Mutualista, en la Avenida Mutualista del tercer anillo.

Estas actividades fueron realizadas en coordinación con autoridades indígenas y la metodología consistió en buscar un diálogo grupal abierto respecto a los siguientes ejes:

- **Educación:** Acceso a la Educación (infraestructura, equipamiento, recursos humanos, programas, currícula diversificada, escolaridad, deserción y permanencia escolar), programas de alfabetización, post alfabetización, educación alternativa y formación técnica.
- **Trabajo y empleo:** Acceso al trabajo (edad, formalidad e informalidad), programas de inserción laboral (capacitación e intermediación), programas capital semilla y denuncias de trabajo infantil.
- **Salud:** Acceso a la Salud (infraestructura, equipamiento, recursos humanos, programas), programas de prevención de infecciones de trasmisión sexual – VIH y embarazo en adolescentes.
- **Servicios básicos:** Agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario y telecomunicaciones.
- **Condiciones de vivienda:** Derecho de propiedad, programas de acceso de vivienda social y programas específicos.

3.3. Conversatorio: “Pueblos Indígenas en Ámbitos Urbanos Políticas Públicas”

La actividad se realizó el 15 de noviembre de 2018, tuvo el objetivo de “intercambiar información y experiencias sobre políticas públicas para pueblos indígenas en ámbitos urbanos, que permitan mejorar la garantía y goce efectivo de sus derechos, especialmente el ejercicio del derecho a la participación”; participaron la Defensoría del Pueblo de Colombia, Defensoría del Pueblo de Bolivia, Delegación Defensorial Departamental de Santa Cruz, Viceministerio de Autonomías, Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, Tribunal Constitucional Plurinacional, Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, Organizaciones No Gubernamentales y de la sociedad civil, Asociación de Pueblos Indígenas de Santa Cruz de la Sierra (APISACS); Central Ayorea Nativa del Oriente Boliviano (CANOB) y Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia (CIDOB).

Se abordaron las siguientes temáticas:

- Contextualización de la situación de los pueblos indígenas urbanos, afiliados a la APISACS.
- Marco normativo para la implementación de políticas públicas para el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas en Bolivia.
- Proceso de descentralización política y administrativa con autonomías para pueblos indígenas.
- Cabildos urbanos, experiencias de la Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Protocolo para el reconocimiento de cabildos indígenas urbanos.
- Breve estado de situación del ejercicio del derecho a la participación de los pueblos indígenas urbanos en Bolivia.

3.4. Mesa de Trabajo: "Ejercicio del Derecho a la Participación de Pueblos Indígenas en Ámbitos Urbanos en la Formulación de Políticas Públicas"

La actividad se realizó el 15 de noviembre de 2018; tuvo como objetivo, desde los propios actores y la experiencia comparada colombiana, "generar opiniones, ideas y propuestas para mejorar el ejercicio del derecho a la participación y el control social de los pueblos indígenas urbanos". Participaron las Defensorías del Pueblo de Bolivia y Colombia, Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, Tribunal Constitucional Plurinacional, Gobierno Departamental de Santa Cruz, Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, Organizaciones No Gubernamentales y de la sociedad civil, Asociación de los Pueblos Indígenas de Santa Cruz de la Sierra (APISACS – Dirigentes de los pueblos Ayoreo, Yuracaré, Mojeño, Guaraní, Chiquitano y Guarayo), entre otros.

La actividad permitió identificar dificultades y/o problemáticas existentes para el ejercicio del derecho a la participación y el control social de los pueblos indígenas urbanos; establecer el estado de situación de las problemáticas; determinar cómo se puede mejorar el ejercicio del derecho a la participación; e identificar qué políticas públicas podrían implementar los gobiernos municipales.

3.5. Mesa de Trabajo: "Construcción de la Propuesta de Plan Interinstitucional Intercultural"

La actividad se realizó el 16 de noviembre de 2018; tuvo como objetivo, desde los propios actores y la experiencia comparada colombiana, de "generar ideas y propuestas para mejorar la implementación de políticas públicas para la protección de derechos de niñas y adolescentes ayoreas". Estuvieron presentes las Defensorías del Pueblo de Bolivia y Colombia, Viceministerio de Justicia Indígena Originario Campesina, Tribunal Constitucional Plurinacional, Policía Departamental, Gobierno Departamental de Santa Cruz; Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil, Asociación de los Pueblos Indígenas de Santa Cruz de la Sierra (APISACS – Dirigentes de los pueblos Ayoreo, Yuracaré, Mojeño, Chiquitano, Guarayo y Guaraní), entre otros.

3.6. Entrevistas

A través de la guía de entrevistas se buscó información sobre temas puntuales (forma de vida, accesos a servicios, condiciones de vida, trabajo, historia, etc.), se buscó conectarse con las personas y escuchar sus experiencias en sus propias palabras.

En total se tomaron 14 entrevistas a informantes clave; entre ellos:

- Autoridades de las comunidades Degüi y Garay (2)
- Miembros de las comunidades Degüi y Garay (6)
- Maestras de la Unidad Educativa Juana Degüi (1)
- Director Departamental de Trabajo (1)
- Juez de la Niñez y Adolescencia (1)
- Técnicos de la CANOB (1)
- Dirigentes de la CANOB (1)

- Técnicos de la APCOB (1)
- Director de la Fundación Munasim Kullakita(1)

3.7. Revisión periodística

Se realizó un relevamiento de información periodística sobre aspectos relativos al pueblo Ayoreo en Santa Cruz de la Sierra.

3.8. Revisión documental

Se realizó un relevamiento de información documental (textos, libros, artículos, etc.) sobre aspectos relativos al pueblo Ayoreo en Santa Cruz de la Sierra.





2 da **PARTE**

CONSIDERACIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

1.1. Estudios previos

1.1.1. Informe Defensorial: "Estado de Situación del Pueblo Ayoreo"

En junio de 2010, la Defensoría del Pueblo presentó el "Estado de Situación del Pueblo Ayoreo", investigación realizada entre 2008 y 2009³, que muestra las dificultades en el ejercicio de derechos que enfrenta el pueblo Ayoreo respecto a problemas de acceso a la tierra, salud, educación, vivienda, servicios básicos y las limitadas oportunidades de desarrollo de proyectos económicos.

El documento señala que en la provincia Germán Busch, entre los factores que provocaron al pueblo Ayoreo a una masiva migración en un tiempo relativamente corto y la forzada sedentarización, están la pérdida del control del territorio, la construcción del Ferrocarril Santa Cruz-Puerto Suárez, la explotación petrolera, el avance de las haciendas ganaderas, los cambios sufridos en la disponibilidad de territorio que determinaron la circunscripción de los ayoreos a pequeños núcleos —en comparación con el territorio que utilizaban— establecidos bajo las categorías de Tierra Comunitaria de Origen (TCO), comunidades o asentamientos⁴, en espacios urbanos que no son de propiedad de éstos.

El "Estado de Situación del Pueblo Ayoreo" **identifica como causas de la existencia de más personas y nuevos asentamientos ayoreos en las ciudades o pueblos a:** i) **La migración hacia nuevos lugares como elemento cultural, como única forma de "resolver" conflictos entre familias dentro de una comunidad;** ii) **Una respuesta ante la carencia de elementos básicos que garanticen la subsistencia familiar;** iii) **La falta de trabajo para generar ingresos económicos (dinero en efectivo) que permitan adquirir artículos de primera necesidad.** Asimismo, que la migración ayorea muestra la presencia de un sentimiento de ausencia de propiedad territorial y que la existencia de un título de propiedad sobre un predio o la falta de tierras fiscales para establecer nuevas comunidades o TCO, no constituyen limitaciones a la migración de este pueblo.

En ese sentido, ese sentimiento de ausencia vendría a ser el que determina que los ayoreos dependan cada vez más de las oportunidades de trabajo generadas en propiedades privadas, lo que tiende a consolidar su vida en una economía del presente, pero en un entorno diferente.

Por lo cual, por las condiciones de asimetría estructural con la sociedad nacional, tanto indígena como no indígena, debido a su carencia de recursos, su limitada población, las agresiones que sufren y han sufrido, la pérdida de sus territorios, su confinamiento en áreas marginales y la falta de acceso a servicios públicos (salud, educación, etc.), entre otros factores, la Defensoría del Pueblo,

3 Camacho Nassar Carlos, "Violencia y Etnocidio en las Tierras Bajas", publicado en "Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial" IWGIA – IPES – 2012, página 124

4 Estudios realizados sobre la calidad de la atención en los centros de salud estatales coinciden en señalar que los indígenas son discriminados y que el personal de salud no conoce ni respeta sus valores culturales, además, la comunicación se dificulta por el idioma

identificando al pueblo ayoreo como parte de Pueblos Indígenas Altamente Vulnerables (PIAV), en su recomendación primera al Ministerio de la Presidencia, encomendó coordinar con los Ministerios del Estado, la elaboración de una política pública multidisciplinaria e intersectorial a favor del pueblo Ayore⁵, a ser ejecutada por una instancia pública especializada en PIAV. Asimismo, en su recomendación octava a los gobiernos municipales de Puerto Suárez y Puerto Quijarro, encargó a favor del pueblo ayoreo, definir políticas económicas, sociales, promover su participación en la gestión municipal, e incluir en su presupuesto la elaboración y ejecución de políticas.

En el seguimiento al cumplimiento a las recomendaciones realizadas, la Defensoría del Pueblo observó que no se han visto avances significativos, más aún, se habrían acentuado los procesos migratorios y los asentamientos en áreas urbanas, como es el caso de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

1.1.2. Estudio por enumeración completa de la población ayoreo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

En junio de 2014, la Organización Humanista No Gubernamental Apoyo Para el Campesino Indígena del Oriente Boliviano (APCOB), presentó el “Diagnóstico sobre la Situación Socioeconómica de la Población Ayoreo, Chiquitana, Guaraní, Guaraya, Yuracaré y Mojeña, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra”, investigación que se inició a finales de 2012 y concluyó en septiembre de 2013, que muestra, entre otros aspectos, un estado de la situación sociodemográfica, acceso a la salud y educación, y condiciones de vivienda de las comunidades indígenas Degüi y Garay.

El diagnóstico muestra que la población ayoreo urbana es producto de la migración, la pobreza es su común denominador que se expresa fundamentalmente en las condiciones de sus viviendas, que si bien cuentan con agua potable y energía eléctrica, no cuentan con servicios sanitarios; además que la calidad de su construcción es deficiente, sumándose a ello la tendencia al hacinamiento, puesto que las familias crecen y reciben a familias que provienen de otras provincias, en espacios que no guardan relación con la cantidad de personas⁶; asimismo, las mujeres con edades comprendidas entre los 15 y los 49 años presentaban infecciones, en algunos casos de transmisión sexual, y pese a que algunos estudios indican que las jóvenes se dedican al trabajo sexual, las entidades de salud pública regional no promueven campañas de salud preventiva para estas infecciones y el VIH/SIDA⁷; finalmente, los trabajos que realizan son poco valorados y mal pagados, siendo objeto de discriminación⁸ y marginación social.

A partir del diagnóstico, se conocen las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan las comunidades ayoreas Degüi y Garay en Santa Cruz de la Sierra, planteándose la necesidad de profundizar distintos aspectos, para dar curso, institucional a la solución de sus necesidades, dado un peligro de extinción física y cultural.

5 Se recomienda una particular atención al del pueblo Ayoreo ubicado en la provincia Germán Busch del departamento de Santa Cruz.

6 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) “Nunca nos fuimos Diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la población ayoreo, chiquitana, guaraní, guaraya, yuracaré y mojeña en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra” 2014; página 143

7 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) “Nunca nos fuimos Diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la población ayoreo, chiquitana, guaraní, guaraya, yuracaré y mojeña en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra” 2014; página 138

8 Estudios realizados sobre la calidad de la atención en los centros de salud estatales coinciden en señalar que los indígenas son discriminados y que el personal de salud no conoce ni respeta sus valores culturales, además, la comunicación se dificulta por el idioma

1.1.3. Mesa Temática: "Pueblos Indígenas en el Ámbito Urbano"

Entre el 23 y 24 de mayo de 2017, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la Defensoría del Pueblo como parte de la agenda de la Quinta Reunión Ordinaria de la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones Contra la Discriminación (RIOOD), propicio la mesa temática de "Pueblos Indígenas Originario y Campesinos en el Ámbito Urbano".

Durante la actividad los participantes, incluidos los representantes de las comunidades ayoreas Degüi y Garay, manifestaron que las autoridades municipales y departamentales, no dan cuenta de la realidad de los indígenas en ciudad, y que los concibe únicamente en áreas rurales.

Además, que en Santa Cruz y en otras ciudades, deben enfrentar estereotipos negativos de las culturas mayoritarias hacia ellos, siendo estigmatizados negativamente, chocando con la indiferencia a su cultura y cosmovisión, en contextos de precariedad, subalternidad, marginación y discriminación, manifestándose esto en un fenómeno de pobreza por la falta de empleo, vivienda, acceso a la educación, servicios básicos y salud.

Finalmente, en la declaración final de la V Reunión Ordinaria de la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación (RIOOD), se instó a los gobiernos nacionales a promover ciudades en donde los pueblos indígenas vivan una vida digna, libre de violencia, sin racismo y discriminación; y a los municipios, a construir normativas de participación por minoría poblacional que garantice la incorporación de representantes de pueblos indígenas⁹.

1.2. Datos estadísticos

1.2.1. Pueblos Indígena Originario Campesinos

En Bolivia, según datos del censo 2012, existen 4.198.334 personas que pertenecen a una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano; representando el 549,3% de la población¹⁰ de un total de 10.059.856; son 119 grupos diferenciados¹¹ que corresponden a 2 mayoritarios, 43 minoritarios y 74 de otros grupos poblacionales, que aparentemente estarían en proceso de reconstitución¹².

El 48% de la población boliviana que se declara indígena originario campesino o afroboliviano vive en centros urbanos, y por lo general, en situaciones de pobreza, marginación y exclusión social en muchos casos; siendo que esto se acentúa por los movimientos migratorios desde sus territorios a la ciudad.

9 Declaración de la V Reunión Quinta Reunión Ordinaria de la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones Contra la Discriminación (RIOOD). Anexo 1; disponible en: <http://redriood.org/wp-content/uploads/2016/04/declaratoria1-v-reunion.pdf>

10 Es decir 4.198.3343 de 10.059.856 personas

11 De las 119 respuestas, incluidas 2 (Aymara y Quechua) considerados naciones o pueblos mayoritarios y 43, minoritarios, contemplados en la Ley del Régimen Electoral. Asimismo se registra 74 declaraciones de otros grupos poblacionales. En esta instancia, el INE no tiene competencia para definir si corresponde a una NyPIOC

12 Siguiendo los procesos de "reconstitución" de los ayllus y naciones originarias precoloniales, impulsado por el Concejo Nacional de Ayllus y Marcas del Qollasuyo (CONAMAQ) de las 74 clases de respuesta de la categoría [C] se advierte las respuestas como Aroma, Ayllu Jalka, Charazani, Chichas, Jach'a Carangas, Jach'a Pakajaqi, Lipez, Monkox, Qhara Qhara, Qollas, Suyu Sura, Yampara, Originario, Intercultural, Campesino, entre otras; incluido aquí las reivindicaciones incipientes

El pueblo indígena Ayoreo alcanza a un total de 2.189 personas, que corresponden a 1.146 hombres y 1.043 mujeres, su participación por área es de 44,6 % en el área urbana y 55,4% rural; el 87% vive en Casa / Choza / Pahuichi; respecto al acceso a servicios básicos, el 59,2% tiene agua por cañería de red; 74,6 % energía eléctrica y 27,7 % alcantarillado.

Respecto a su condición de necesidades básicas insatisfechas, de acuerdo a clasificación del INE en el Censo 2012, el 81,1% es pobre, el 59,8% es moderada, el 20,9% indigente y el 0,4% marginal.

1.2.2. Pueblo indígena Ayoreo en el departamento de Santa Cruz

En el departamento de Santa Cruz, según datos del Censo 2012, existen 529.659 personas que pertenecen a una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano; representando el 12,61% de la población de un total nacional de 4.198.334; siendo 105 respuestas de pertenencia diferenciados, que corresponden a 2 mayoritarios, 41 minoritarios y 62 de otros grupos poblacionales; encontrándose entre las declaraciones más representativas el quechua con 180.458, chiquitano con 142.822, guaraní con 71.101, aymara con 38.071, guarayo con 22.888, campesino con 25.754, indígena con 9.387, afroboliviano con 7.845, mojeño con 6.663, itonama con 5.113, qolla con 3.708, monkox con 2.833, ayoreo con 1.944, originario con 1.906 y movima con 1.809.

El pueblo indígena Ayoreo se concentra principalmente en los municipios de Santa Cruz de la Sierra con 549 personas, Pailón con 413 personas, Concepción con 212 personas, Cuatro Cañadas con 194 personas, Puerto Suárez con 153 personas, Puerto Quijarro con 129 personas, Roboré con 97 personas y San José de Chiquitos con 73 personas, sumando 1.944 personas de un total de 2.189 a nivel nacional.

1.2.3. Pueblo indígena Ayoreo en el municipio de Santa Cruz

En el municipio de Santa Cruz de la Sierra, según datos del censo 2012, existen 152.423 personas que pertenecen a una nación o pueblo indígena originario campesino o afroboliviano que representan el 28,77% de la población de un total departamental de 529.659; se tienen 102 respuestas de pertenencia diferenciados, que corresponden a 2 mayoritarios, 41 minoritarios y 59 de otros grupos poblacionales; entre las declaraciones más representativas están el quechua con 58.294 (38%), aymara con 26.575 (17%), campesino con 7.763 (5%), chiquitano con 20.833 (14%), guaraní con 14.687 (10%), qolla con 828 (1%), afroboliviano con 4.164 (3%), itonama con 3.669 (2%), mojeño con 3.601 (2%), guarayo con 3.580 (2%), indígena con 2.573 (2%), movima con 1.115 (0,73%), originario con 602 (0,39%) y ayoreo con 549 (0,36%).

(Mojocoya, Jalka, Lípez, Uchupiamonas) o comunidades lingüísticas (como Monkox, Pukina); así como las hetero-identidades (chiriguano, matabo, chullpa, qolla o tobas); o las variadas identificaciones con el lugar/pueblo de residencia (Aroma, Coroma, Challapata, Charagua, Chayanta, Huari, Porco, Salinas, Tinquipaya, etc.) , entre las 35 naciones y pueblos reconocidos o incluso entre las 16 naciones originarias, siguiendo el criterio de la territorialidad (pertenencia de la comunidad donde está la vivienda censada) o el idioma indígena de la mayoría de la clase-respuesta (aprendido en la niñez y/o hablado). Intento que —aun admitiendo su arbitrariedad— estaría respaldado por los mismos datos: estos “otros grupos poblacionales” están concentrados sobre todo en Potosí (70%), en Chuquisaca (10%, por los Yampara) y en Santa Cruz (8%, por los Qullas y Monkox).

II. CONTEXTO HISTÓRICO

2.1. Antecedentes históricos

2.1.1. La Colonia

Desde el inicio de la colonización española, los intereses económicos llevaron a la apropiación de las riquezas y territorios de las naciones y pueblos indígena originarios, provocando su desplazamiento y confinamiento, justificando esto con el argumento que era "menor, miserable y rústico", negándole a ser considerado como persona jurídica completa; brindándole un trato discriminatorio y subordinado en todo aspecto social.

Las comunidades indígena originarias fundadas por los conquistadores modificaron sus territorios ancestrales, pueblos enteros desaparecieron, se crearon nuevos pueblos y otros fueron reagrupados, reacomodados y/o concentrados en poblaciones con más habitantes, pero en sus antiguos territorios, en un proceso de reorganización geográfica con miras a un mejor control social, tributario y evangelizador. En ese proceso, algunos lugares conservaron el origen de su nombre y se transformaron en ciudades, es el caso de Potosí, que viene del quechua "Potocsi"¹³; y Oruro, cuyo término se encuentra estrechamente ligado a la palabra "Uru Uru" que significa "lugar de donde brota la luz".

En ese marco, los primeros contactos del pueblo indígena Zamuco, ahora conocido como Ayoreo, con los colonizadores, se remontan a 1537 cuando ingresa a la región del Chaco Juan Ayolas, y posteriormente, los contactos no pacíficos con las incursiones de Ñuflo de Chávez en 1546, Irala en 1547 y nuevamente con Ñuflo Chávez en 1559¹⁴.

Entre 1691 y 1724, algunos segmentos del pueblo Ayoreo fueron contactados por los colonizadores para ser reducidos en misiones jesuitas chiquitanas. El padre Juan Bautista Zea trabajó en la toma de contacto e intentos de sedentarización entre 1711 y 1724. La primera misión con Ayoreos fue San Ignacio de los Zamucos, entre 1724 y 1745, agrupando a varios clanes¹⁵.

2.1.2. La República

En la República, en tierras altas, casi la totalidad de los indígena originarios estaban en una situación de servidumbre en comunidades, dentro las haciendas donde habían vivido toda su vida y se encargaban de producir los alimentos y materias primas que satisfacían algunas necesidades de las ciudades, al tiempo que obtenían, mediante sus patrones, productos y servicios de los cuales carecían.

13 Según una antigua leyenda incaica, el cacique Huayna Capac decidió explotar las minas del Cerro Rico a principios del siglo XVI. Pero los incas eran muy dados a la superstición y algunos hombres creyeron oír una voz que salía de la tierra que les decía "no saquéis el metal que hay escondido aquí, porque otra gente se lo llevará". Así, estos salieron corriendo despavoridos mientras gritaban al mismo tiempo en lengua quechua "¡Potocsi, potocsi!", lo cual se traduce como "¡Explosión, explosión!".

14 Ayoreos, disponible en <https://www.monografias.com/trabajos82/ayoreo/ayoreo.shtml>

15 Ayoreos, disponible en <https://www.monografias.com/trabajos82/ayoreo/ayoreo.shtml>

En tierras bajas se suscitaron nuevos episodios de colonización caracterizados por las migraciones, el despoblamiento, los enganches forzosos¹⁶ o inclusive, la aniquilación de los indígenas con acciones justificadas bajo la premisa de someter a los indígenas por las buenas o por las malas¹⁷; como ejemplo de ello está José Manuel Pando¹⁸, quien en 1897 señaló ***“Para librar de todo peligro la región comprendida entre el Acre y el Bajo Beni, que encontramos susceptible de un desarrollo industrial de primer orden, no hay otro medio que el de limpiarlo de salvajes, alejando a éstos sobre la margen izquierda del primero de dichos ríos [...]. Allí las causas constantes que actúan en la naturaleza como auxiliares de la civilización, los reducirán a la impotencia para el mal, si no los mueven a someterse al trabajo, para participar de los beneficios de la industria”***¹⁹.

Si bien se abolieron las instituciones coloniales, las relaciones de discriminación y subordinación no cambiaron significativamente, continuaron las políticas de aniquilamiento y explotación del indígena originario sobre la base de un Estado nación con un ideal de homogeneidad cultural europea.

En ese marco, el contacto de la sociedad occidental con los ayoreos fue esporádico y penoso. Durante la Guerra del Chaco, los ayoreos al igual que otros pueblos, se encontraban en el centro de la contienda, teniendo que abandonar sus territorios porque los ejércitos de ambos bandos ocupaban los sitios de agua y sal que eran sus fuentes de uso tradicional; los ayoreos huían al monte y entraban en tierras de los chiquitanos, estableciendo a veces alguna convivencia²⁰. A comienzos de los años cuarenta, algunos sacerdotes católicos retomaron los contactos con el pueblo Ayoreo, fue una época en la que se desató una guerra entre ayoreos del norte y del sur.

A mediados de 1940, por requerimiento del Gobierno, misioneros católicos y evangélicos los contactaron y crearon estaciones misionales; en 1948, la Misión Nuevas Tribus fundó Tobité, el primer asentamiento permanente de ayoreos en Bolivia; en 1950, la Misión Sudamericana fundó Zapocó y Rincón del Tigre; en 1957, la Iglesia Católica creó Santa Teresita; en 1972, el último grupo que aceptó la vida sedentaria y el contacto misional se asentó y fundó Puerto Paz.

Durante este periodo y tras la Revolución Nacional de 1952, continuaron las políticas de aniquilamiento, ahora por vía de la asimilación, con el postulado de integrar a la mayoritaria población de indios al emergente proyecto nacional, a través de un cambio identitario, “de indio

16 Según Frederic Vallvé Vallori “La Barraca Gomera Boliviana: Etnicidad, Mano de Obra y Aculturación (1880-1920)”, a inicios del auge del caucho, muchos patrones reclutaron indígenas de Moxos como parte de los servicios gratuitos personales y luego se incorporaron nativos “salvajes”, alegando el derecho de conquista. Estos sistemas laborales pronto coexistirían con el enganche, que, en casi toda Latinoamérica, consistía en reclutar mano de obra en lugares alejados de las zonas de trabajo, ofreciendo un importante anticipo para convencer a los trabajadores potenciales a trasladarse a zonas remotas. Se suscribían contratos que prometían mejores salarios y condiciones vitales, y al llegar al lugar de trabajo, estos eran ignorados o los salarios no cubrían el costo de vida del nuevo hogar. Normalmente, contrataban en zonas urbanas o en zonas rurales que estaban en recesión económica. El enganche estaba casi siempre unido a algún régimen de peonaje por deudas, presente en la mayor parte de Latinoamérica desde la época colonial. En las zonas gomeras, esto era favorecido por la débil presencia estatal y el poder de los gomeros. En muchos casos, los montos adelantados eran gastados por los peones antes de llegar a las barracas; de este modo, las deudas contraídas se acumulaban, alargando el contrato hasta su cancelación, lo que era casi imposible.

17 “Por las buenas” implicaba que se integren al sistema de trabajo, asimilándose a la sociedad nacional; y “Por las malas” que se transformen en un obstáculo que debe reprimirse, cuando no eliminarse.

18 Fue también el vigésimo quinto Presidente de Bolivia desde el 25 de octubre de 1899 hasta el 14 de agosto de 1904.

19 Viaje a la región de la goma elástica, Imprenta El Comercio, Cochabamba. Página 108.

20 Ayoreos, disponible en <https://www.monografias.com/trabajos82/ayoreo/ayoreo.shtml>

a campesino" y la distribución de tierras, a través de una Reforma Agraria. En tierras altas y valles, se logró acabar con el régimen terrateniente imperante en el occidente de Bolivia; pero también, se posibilitó el dominio y el reacondicionamiento de las identidades culturales indígenas y originarias, desarraigándolas de sus derechos respecto al territorio, a su legitimidad política, cultural y económica.

En tierras bajas, el contacto y posterior sedentarización de pueblos indígenas en aislamiento voluntario y con forma de vida itinerante, caso del pueblo ayoreo, posibilitó el despojo de sus territorios para entregarlos a hacendados.

2.2. Nivel internacional

2.2.1. Convenio N° 107 de la OIT

El año 1957, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se aprueba el Convenio N° 107 de la OIT, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en países independientes.

El Convenio N° 107 surge de un estudio²¹ que la OIT realizó sobre la situación de trabajadores en precarias condiciones, específicamente sobre los trabajadores rurales, que evidenció que gran parte de ellos provenía de pueblos indígenas, que la población indígena trabajadora estaba en una especial condición de fragilidad, por lo cual nace la decisión de crear un estatuto especial que se materializa en el Convenio N° 107.

En el caso boliviano, estas situaciones se evidenciaban en situación de servidumbre, en comunidades, dentro las haciendas en occidente del país hasta antes de 1952, y en tierras bajas, los enganches forzosos, entre otros.

En la época que se adoptó el Convenio N° 107, los pueblos indígenas y tribales eran considerados como sociedades atrasadas y transitorias. Para que pudiesen sobrevivir, se creía indispensable fundirlas en la corriente nacional mayoritaria mediante la integración y la asimilación²². En ese sentido, el Convenio N° 107 está fundado en la denominada teoría o filosofía de la asimilación o integración, tal como su título y preámbulo²³ lo señalan, irradiando el desarrollo del tema al momento de su adopción.

21 La OIT venía desarrollando desde el año 1921 varios estudios sobre las condiciones laborales de los trabajadores nativos o indígenas en las colonias, los que revelaron la existencia de trabajo forzoso, llevando a la adopción en 1930 del Convenio N29 sobre trabajo forzoso u obligatorio. También creó un primer comité de expertos en trabajo indígena, en el año 1926, y un segundo en 1951. Luego, en 1953, publicó el libro titulado "Pueblos indígenas: Condiciones de vida y de trabajo de las poblaciones aborígenes en los países independientes", que da cuenta de las poblaciones indígenas en todo el mundo. Inició, en la década de 1950, un programa de desarrollo indígena andino, con la colaboración de varias agencias de Naciones Unidas, quienes le solicitaron la redacción de un convenio que abarcara una amplia gama de problemas que afectaban a los indígenas más allá del trabajo forzoso, petición que se concreta en el Convenio 107.

22 Proyecto para promover la política de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales: un manual, 2003. Disponible en: http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf.

23 El sexto párrafo del preámbulo del Convenio N° 107 se señala: "Considerando que en diversos países independientes existen poblaciones indígenas y otras poblaciones tribales y semitribales que no se hallan integradas todavía en la colectividad nacional y cuya situación social, económica o cultural les impide beneficiarse plenamente de los derechos y las oportunidades de que disfrutaban los otros elementos de la población" agregando en el octavo párrafo: "Considerando que la adopción de normas internacionales de carácter general en la materia facilitará la acción indispensable para garantizar la protección de las poblaciones de que se trata, su integración progresiva en sus respectivas colectividades nacionales y el mejoramiento de sus condiciones de vida y de trabajo."

En Bolivia, este aspecto se reflejó en las políticas públicas orientadas a integrar a la mayoritaria población de indios al emergente proyecto nacional, a través de un cambio identitario, “de indio a campesino”, entre ellos estaba el pueblo indígena Ayoreo.

2.2.2. Convenio N° 169 de la OIT

En el año 1989, la Conferencia General de la OIT adoptó el Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Este instrumento abandona la idea de la asimilación que inspiraba al Convenio N°107, señalando en su preámbulo: *“Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores”*²⁴.

En ese marco, a mediados de la década de los 80 y 90; y comienzos de 2000, en América Latina se experimentó una transición de regímenes autoritarios a la vigencia de instituciones democráticas y el surgimiento de los movimientos sociales indígenas, que en muchos casos fueron acompañados de reformas constitucionales²⁵, como la expansión de la justicia constitucional, la ratificación y concesión de status legal privilegiado a los tratados internacionales de derechos humanos, el afianzamiento del sistema regional de derechos humanos, y principalmente, el reconocimiento constitucional de nuevos derechos²⁶.

En Bolivia, en 1990, se realiza la marcha por el “Territorio y la Dignidad” a la cabeza de la Central Indígena del Oriente Boliviano (CIDOB), con la demanda de reconocimiento del territorio, sus usos, costumbres y la propiedad colectiva de la tierra. Esta marcha encaminó un viraje en cuanto al objeto de las demandas indígenas, en tanto que incorporan un nuevo objeto, el “territorio”, con sus determinaciones económicas, culturales y ambientales.

Esa década, y sobre todo el período entre 1994 y 1996, será la de mayores cambios en el país dado que se inserta en la Constitución de 1995 el carácter multiétnico y pluricultural, y en leyes de desarrollo específicas, se abordan otros derechos fundados en el Convenio N° 169 de la OIT.

Asimismo, la Constitución de 1995 propició que se dictaran distintas leyes que trasladaron la visión multicultural a la normativa infra constitucional, como la Ley N° 1654 de Descentralización Administrativa de 28 de julio de 1995²⁷, la Ley N° 1674 Contra la Violencia en la Familia o

24 Párrafo 5 del Preámbulo del Convenio N°169 de la OIT.

25 La mayor parte de los Estados de la región ha ido introduciendo modificaciones en sus ordenamientos jurídicos, dando gradualmente acogida, al menos en parte, a las demandas indígenas. Es así como Panamá (1971), Nicaragua (1986), Brasil (1988), Colombia (1991), México (1992 y 2001), Guatemala (1992), El Salvador (1992), Paraguay (1992), Perú (1993), Argentina (1994), Bolivia (1994), Ecuador (1994 y 1998) y Venezuela (1999) han elevado a rango constitucional los derechos de los pueblos y/o de las personas indígenas. Otros países como Chile, si bien no consideran estos derechos en sus ordenamientos constitucionales, sí lo han hecho en su legislación (1993).

26 Curtis Christian; 2009 “Apuntes Sobre la Aplicación del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas por los Tribunales de América Latina”; Año 6 • Número 10 • São Paulo • Junio de 2009 Pagina 55 Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23739.pdf>

27 Los Artículos 5 y 9. de esta Ley disponen, por una parte, que el prefecto deberá promover la participación popular y canalizar los requerimientos y relaciones de las organizaciones indígenas, campesinas y vecinales por medio de las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo; y por otra, que los subprefectos y corregidores, en su área de circunscripción territorial, presidirán los consejos provinciales de participación popular.

Doméstica²⁸, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, de 18 de octubre de 1996, y siguiendo el movimiento de reforma al sistema judicial impulsado en América Latina a partir de los años 80, el Código Penal y de Procedimiento Penal también incorporó esta perspectiva.

En ese marco, el pueblo indígena Ayoreo amparado en la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, de 18 de octubre de 1996, solicitó la dotación de Tierras Comunitarias de Origen en cuatro comunidades: Zapocó, Rincón del Tigre, Santa Teresita y Tobité, las mismas que actualmente se encuentran tituladas y demarcadas.

2.2.3. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas

El 13 de septiembre de 2007, durante la 61 Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En el caso boliviano y en el contexto de la DNUDPI, la Constitución Política de Estado de 2009 se inscribe en el ciclo de constitucionalismo plurinacional²⁹, que implica el quiebre de los fundamentos del Estado Nación basado en el monoculturalismo y el monismo jurídico, al reconocer a los pueblos indígenas como culturas diferentes, en el marco de no una noción multicultural, sino como "naciones", entendiendo a éstas no únicamente como comunidades históricas con un territorio natal determinado que comparten lengua y cultura diferenciada, **sino como pueblos con capacidad política para definir sus destinos, en el marco de la unidad del Estado³⁰; donde "Es, entonces, el carácter plurinacional, el cambio más trascendente en el modelo de Estado asumido en Bolivia y se constituye, en el "hecho fundante básico" del Estado y de la Constitución boliviana, como corolario del reconocimiento de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los pueblos Indígenas de la igual dignidad de los pueblos y personas indígenas (art. 9.2, 14.II y II de la CPE) y, fundamentalmente, del derecho a la libre determinación en el marco de la unidad del Estado (art. 2 de la CPE)"³¹.**

28 Los artículos 12 y 16, de la ley señalan que la terapia psicológica se llevará a cabo en consultorios privados de profesionales habilitados, con cargo al autor de la violencia, y las personas de escasos recursos serán derivadas a la Secretaría de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, ONAMFA o cualquier servicio social acreditado y sin fines de lucro; que en las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política y al espíritu de la Ley.

29 Clasificación dada por Raquel Irigoyen Fajardo respecto a los horizontes del constitucionalismo en Latinoamérica.

30 Razonamientos desarrollado por la SCP 0112/2012.

31 Razonamientos desarrollado por la SCP 0112/2012.

III. CONTEXTO DEL ESTADO PLURINACIONAL

3.1. Modelo de Estado

A partir de la CPE de 2009, se asume un nuevo modelo de Estado resultado de la fuerza descolonizadora de los pueblos indígena originario campesinos, así el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en la Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP) 2007/2013 de 13 de noviembre, como razonamiento o saber conducente, señala:

El art. 1 de la CPE, sostiene que: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario”; modelo de Estado que fue el resultado de la fuerza descolonizadora de los pueblos indígena originario campesinos, quienes plantearon el reto histórico de dar fin al colonialismo, con sujetos políticos colectivos con derecho a definir su destino, gobernarse en autonomías y participar en los nuevos pactos de Estado.

La existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos constituye uno de los pilares que sostiene este nuevo modelo de Estado, por lo cual la SCP 2463/2012 de 22 de noviembre, como razonamiento o saber conducente, señala:

Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, Estado que, de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política, proclama la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo cual constituye uno de los pilares en el que sostiene este nuevo modelo de Estado, garantizándose, en consecuencia, en el marco de la unidad estatal, la libre determinación de dichas naciones y pueblos, que consiste, entre otros aspectos, en el reconocimiento de sus instituciones y la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y la ley.

3.2. Estado Unitario, Social de Derecho, Plurinacional Comunitario con Autonomías

El modelo de Estado reconoce que su soberanía radica en la unidad del pueblo boliviano, la división horizontal como vertical del poder público, y la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en un escenario de convergencia del pueblo boliviano en la construcción de un Estado Plurinacional.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0002/2014 de 10 de enero, en el marco del control de constitucionalidad de proyectos de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas de entidades territoriales autónomas, en un razonamiento, conocimiento o saber conducente, señala lo siguiente:

En primer lugar, antes de ingresar al análisis del caso concreto, cabe señalar que el art. 1 de la Constitución Política del Estado, asume que Bolivia tiene un

modelo de Estado: ‘...Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...’, instituyendo un modelo de Estado compuesto, que reconoce que la soberanía del mismo radica en la unidad del pueblo boliviano; la división horizontal como vertical del poder público, la primera en cuanto al ejercicio de funciones bajo el principio de separación de funciones en cuatro órganos y otras instituciones propias del Estado de Derecho, y la segunda, en tanto división territorial, articulando la administración y gestión del poder público; y, además, que asume la existencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en un escenario de convergencia del pueblo boliviano en la construcción de un Estado plurinacional.

Siendo soberano como es el Estado, la soberanía efectivamente reside en el pueblo, en ese sentido, la Constitución Política del Estado, emplea el denominativo de pueblo, por una parte, para describir e identificar a la totalidad de bolivianas y bolivianos de país, comprendiendo así pueblo en su acepción amplia la composición plural de toda la sociedad boliviana; ahora bien, la misma Ley Fundamental, por otra parte, establece que pueblo y nación indígena originario campesino es toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española....

3.3. Interculturalidad

La interculturalidad se proyecta en una dimensión diferente al enfoque de la multiculturalidad y se cimienta en la igualdad jurídica de las culturas; se proyecta desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; no se reduce al mero interrelacionamiento, va más allá de las interrelaciones lineales subordinadas y condicionadas por la “inclusión” o “reconocimiento”; e interactúa la totalidad de la sociedad del país y se constituye en una finalidad, más que en una realidad concreta.

El TCP en la DCP 006/2013 de 5 de junio, emergente de una consulta de autoridades de naciones y pueblos indígena originario campesinos, en un razonamiento, conocimiento o saber conducente, señala lo siguiente:

En este escenario, la interculturalidad se proyecta en una dimensión diferente al enfoque de la multiculturalidad, éste último diseñado bajo los moldes del Estado-Nación, que reconoce la diversidad cultural con niveles de tolerancia y de reconocimiento de la diversidad en tanto y en cuanto esa diversidad se subordine a una sola forma de justicia, un solo sistema político, económico, social, cultural, lingüístico: el dominante; es decir, reproduce los moldes de superioridad de una cultura. En tanto que la interculturalidad plurinacional se cimienta en la igualdad jurídica de las culturas y se proyecta desde la cosmovisión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que con sus diferentes formas y modos de vida, saberes y conocimientos, valores y realidades se ingresa en un proceso de interrelación recíproca e igualitaria de diversas identidades plurinacionales, que conviven, dialogan y se complementan,

conservando su esencia identitaria para el vivir bien; es decir, para permitir la reproducción de la vida en armonía y equilibrio.

En este proceso, la interculturalidad no se reduce al mero interrelacionamiento, va más allá de las interrelaciones lineales subordinadas y condicionadas por la “inclusión” o “reconocimiento” de las naciones, sino que es a partir de su reconstitución desde donde se relacionan de manera intrínseca los demás principios-valor plurales referidos de la complementariedad, reciprocidad, armonía y el equilibrio, que decantan en el Vivir Bien. Así la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien (LMMT) en el siguiente:

El Vivir Bien (Sumaj Kamaña, Sumaj Kausay, Yaiko Kavi Päve). Es el horizonte civilizatorio y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Se alcanza de forma colectiva, complementaria y solidaria integrando en su realización práctica, entre otras dimensiones, las sociales, las culturales, las políticas, las económicas, las ecológicas, y las afectivas, para permitir el encuentro armonioso entre el conjunto de seres, componentes y recursos de la Madre Tierra. Significa vivir en complementariedad, en armonía y equilibrio con la Madre Tierra y las sociedades, en equidad y solidaridad y eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es Vivir Bien entre nosotros, Vivir Bien con lo que nos rodea y Vivir Bien consigo mismo.

Asimismo, los votos aclaratorios de las DCP's 0009/2013 y 0013/2013 señalan:

Como segunda forma de interculturalidad, se tiene a la “interculturalidad por construirse”, también denominada “interculturalidad crítica”, en la que interactúa la totalidad de la sociedad del país y se constituye en una finalidad, más que en una realidad concreta. De ahí que se proponen quiebres, rupturas y replanteamientos, debido a que la mayoría de la sociedad es portadora de la cultura occidental y colonial, no por culpa de ellos mismos, sino como herencia de muchos siglos.

“La interculturalidad por construir” tiene fundamento en la descolonización, la cual, conforme se ha visto, implica la reconstitución de los territorios, estructuras, instituciones, formas de vida, saberes y conocimientos de los pueblos indígenas, en coherencia con lo establecido por el art. 9.1 de la CPE, que busca “la construcción de la sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización”; finalidad que, como se ha señalado, supone rupturas; pues implica ir más allá de la relación “de respeto” entre culturas; pues dichas relaciones difícilmente podrán construirse si es que materialmente existe desigualdad entre ellas. Así, la cultura occidental representa el poder, porque tiene como sustento todo un aparato estatal colonial que aún pervive; mientras la cultura indígena está en su etapa inicial de recomposición o restitución; por lo tanto, representa lo contrario de la primera y, en esas circunstancias, difícilmente es posible hacer referencia a un “igual” reconocimiento de culturas;

por ello mismo la construcción de la interculturalidad crítica será exitosa, en la medida en que se logre la reconstitución de los pueblos indígenas. Teniendo esta realidad, que es innegable, la interculturalidad (entre los distintos y desiguales) se replantea de modo particular; toda vez que los sometidos, necesariamente, deben acceder al "derecho de igualación"; operando la descolonización como un mecanismo de nivelación del indígena e irradiación hacia lo colonial. **Así la "interculturalidad", a la vez, se construye desde las naciones indígenas, modificando y sustituyendo valores y principios coloniales. Es así como se interpreta la interculturalidad propia, pensada, construida e irradiada hacia la cultura euro-céntrica.**

Bajo estos razonamientos, la "interculturalidad" supone la relación e interrelación de las diferentes culturas y, a partir de ello, el proceso de la construcción de lo común. **La "interculturalidad por construirse" entonces, reconoce las potencialidades de las diferentes culturas/ naciones para el replanteamiento de las relaciones de poder y la transformación estructural de la sociedad y el Estado. Lo "intercultural por construirse", como finalidad "permite imaginar y construir pasos hacia una sociedad distinta basada en condiciones de respeto, legitimidad mutua, equidad, simetría e igualdad, donde la diferencia es el elemento constitutivo y no un simple añadido. Por eso mismo, la interculturalidad es central a la refundación estatal: por las relaciones y articulaciones por construir no solo entre grupos sino también entre las estructuras, instituciones y derechos que este Estado proponga, entendiendo que tras de ellos existen lógicas, racionalidades, costumbres y conocimientos distintos".**

El carácter intercultural del Estado boliviano está reconocido en el propio art. 1 de la CPE. Por otra parte, entre los fines y funciones del Estado se consagra el de fomentar el respeto mutuo, el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe (art. 9.2 de la CPE). A ello se añade la declaración de Bolivia como Estado pacifista que promueva la interculturalidad (art. 10.I) y, entre otros artículos, se reconoce a la interculturalidad como principio de la potestad de impartir justicia (art. 178 de la CPE).

3.4. Poblaciones en situación de vulnerabilidad

El TCP en la SCP 1467/2013 de 16 de septiembre, en un razonamiento, conocimiento o saber conducente del favor debilis señala:

Ahora bien, bajo el razonamiento precedentemente referido, permite su flexibilización cuando el mismo va a ser contrastado en escenarios de vulnerabilidad, teniendo en cuenta, que: "el principio favor debilis, aplicable en virtud de lo previsto en los arts. 13.IV, 256 y 410.I de la CPE, obliga a considerar con especial atención a la parte que, en su relación con la otra no se encuentra en igualdad de condiciones con la otra, tales los casos de los grupos de prioritaria atención como son los niños, las mujeres, las personas con capacidades especiales, comúnmente conocidas como personas con discapacidad, adulto mayor, los pueblos indígenas, entre otros, que por

su carácter de desigualdad merecen un trato diferente, que permita nivelar y atender sus condiciones, entendiendo sus situaciones específicas y particulares que por sus grados de vulnerabilidad manifiesta merecen una protección diferenciada” (SCP 0292/2012 de 8 de junio), concordante con el art. 67.I de la CPE, que indica: “Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana”.

3.4.1. Protección reforzada a grupos vulnerables

El TCP en la SCP 1564/2014 de 1 de agosto, en un razonamiento, señala:

“La amplia jurisprudencia constitucional, ha establecido excepciones, en consideración a la vulneración de derechos fundamentales, vinculados a personas que requieren de una protección inmediata, abstrayendo exigencias procesales, por formar parte de lo que la doctrina, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia constitucional, ha denominado como grupos vulnerables, que comprende a los niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, minorías étnicas o raciales y personas adultas de la tercera edad, personas que se encuentran en situaciones de debilidad manifiesta, que requieren de una protección inmediata, (...).

En ese entendido, se abre su ámbito de protección, al tratarse de personas altamente vulnerables, que por su condición indefensa, requieren de una atención y protección inmediata, motivo por el que, gozan de la protección del Estado...”

IV. MARCO CONCEPTUAL

4.1. Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos

El concepto de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos se define en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 30, como “(...) *toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española*”; guardando relación con el Artículo 2, que reconoce “ (...) *la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado (...).*

Asimismo, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en su Artículo 6, Parágrafo III, define a las “*Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Son pueblos y naciones que existen con anterioridad a la invasión o colonización, constituyen una unidad*

sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio ancestral determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los Suyus conformados por Markas, Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2, el Parágrafo I del Artículo 30 y el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado".

4.1.1. Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad

En el caso boliviano, los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 450, establecen que las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, son aquellos cuya sobrevivencia física y cultural está extremadamente amenazada, siendo las situaciones de alta vulnerabilidad: el peligro de extinción, aislamiento voluntario, aislamiento forzado, no contactados, en contacto inicial, la forma de vida transfronteriza, además de otras situaciones de alta vulnerabilidad que sean identificadas por la instancia estatal competente.

4.1.1.1. Situaciones de alta vulnerabilidad

La definición asumida por el Estado en el proyecto de Decreto Supremo reglamentario a la Ley N° 450, es la siguiente:

“Son las diferentes situaciones internas, externas, o ambas, que ponen en peligro sus sistemas de vida, y su sobrevivencia física y cultural de una nación o pueblo indígena originario, o segmento de ellos, llevándolos a reducción demográfica, al genocidio o desaparición de sus prácticas culturales, fragmentando sus factores de reproducción y regeneración de patrones culturales o manteniéndolos en condición de extrema pobreza”³².

Asimismo, Cingolani, Díez y Soliz (2011), al respecto señalan: “los pueblos que se encuentran en “extrema vulnerabilidad”, son aquellos que están sobreviviendo en la situación de soportar la mayoría de las graves carencias y amenazas, hacia su subsistencia, y su existencia toda, que los han puesto al borde de la extinción biológica o sociocultural”³³.

El Artículo 13 de la Ley N° 450 señala que las situaciones de alta vulnerabilidad comprenden desfavorables tendencias demográficas al crecimiento poblacional; limitación de acceso a los principales componentes de su alimentación; creciente población sin acceso a servicios básicos, salud y educación; situaciones permanentes y sistemáticas de intolerancia, racismo y discriminación, entre otras que puedan ser determinadas. Por otro lado, Camacho Nassar, (2010)³⁴, propone que el peligro de extinción debe evaluarse a partir de los siguientes criterios:

32 Definición tomada del Proyecto de Reglamento a la Ley N° 450, página 1.

33 Pablo Cingolani, Alvaro Díez Astete y Ricardo Soliz, “Conceptos fundamentales sobre pueblos indígenas aislados, en contacto inicial y en situación de extrema vulnerabilidad”, FOBOMADE, 2011- Expedición Madidi, 2011, página 17.

34 Camacho Nassar “Entre el etnocidio y la extinción: Pueblos Indígenas aislados, en contacto inicial e intermitente en las Tierras bajas de Bolivia. Copenhague, Dinamarca, IWGIA 2010.

Criterio de vulnerabilidad	Descripción
Vulnerabilidad demográfica	Este criterio se refiere a cuando un pueblo tiene una población cerca del umbral crítico para su reproducción biológica.
Vulnerabilidad por exclusión	Bajo este criterio se consideran: i) la exclusión económica que se expresa en pobreza extrema, pobreza crónica y marginalidad, y deriva en emigración hacia las ciudades o marginalidad en sus propias áreas de origen; ii) la exclusión política cuando un pueblo no puede tomar decisiones sobre su propia realidad; iii) la exclusión cultural, cuando su cultura es marginada o deslegitimada.
Vulnerabilidad por agresión	i) Agresiones sobre el territorio expresadas en invasiones foráneas por colonización agrícola o despojo de empresas agropecuarias o forestales; ii) Agresiones sobre los recursos naturales que significan avances sobre su territorio; iii) Agresiones sobre la población como: esclavitud, trabajo forzado, explotación sexual, agresión física; iv) Agresiones sobre la cultura; v) Agresiones sobre la estructura política: imposición de otros modelos y sistemas de organización política; Agresiones contra su cosmovisión.
Vulnerabilidad por migración	En este criterio se califican las reducciones forzadas hacia otros territorios distintos de su espacio tradicional: i) por ejemplo, la reducción hecha por el NTM del pueblo M'bya Yuqui hacia un solo asentamiento, con el propósito de evangelizarlos a la fuerza; ii) también la salida del territorio original debido a emigración económica, migraciones laborales estacionales, migración forzada por terceros.
Vulnerabilidad por migración	Este criterio se aplica a los pueblos que se encuentran ubicados en las fronteras internacionales, por lo que enfrentan nuevas amenazas.

Fuente: Camacho Nassar 2010

4.1.2. Pueblos indígenas y derechos de minorías

El marco internacional de protección de pueblos indígenas ha establecido que “los pueblos indígenas pueden reivindicar los derechos de las minorías con arreglo al derecho internacional, en las Naciones Unidas existen mandatos y mecanismos dedicados específicamente a proteger los derechos de esos pueblos”³⁵.

“los pueblos indígenas como las minorías desean generalmente conservar y promover su identidad. Sobre el terreno se pueden hallar situaciones en las que un grupo indígena se encuentre en posición similar a la de una minoría e, igualmente, algunas minorías pueden tener un apego fuerte y de larga data a sus tierras y a sus territorios, al igual que los pueblos indígenas. Sin embargo, las minorías no tienen necesariamente el apego y las vinculaciones ancestrales, tradicionales y espirituales de larga data a sus tierras y territorios que suelen ser inseparables de la autoidentificación como pueblos indígenas”³⁶.

“en lo que se refiere a los derechos, las minorías han puesto de relieve tradicionalmente su derecho a que se proteja su existencia como grupo, a que se reconozcan su identidad y su participación efectiva en la vida pública y a que se salvaguarde su pluralismo cultural, religioso y lingüístico. En cuanto a los pueblos

35 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 5 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

36 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 5 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

indígenas, también han puesto de relieve tales derechos, pero asimismo han propugnado tradicionalmente el reconocimiento de sus derechos a la tierra y a los recursos, de su derecho a la libre determinación y de su derecho a participar en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que los afectan ³⁷.

En ese sentido, en vista que las naciones y pueblos indígena originarios pueden reivindicar derechos de las minorías, tomando en cuenta la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías y otras normas internacionales relativas a la temática, se puede señalar que los principales motivos de preocupación respecto al ejercicio de derechos son: la supervivencia y la existencia; la promoción y la protección de la identidad de las minorías; la igualdad y la no discriminación; y la participación efectiva y útil ³⁸.

Supervivencia y la existencia

"(...) al asumirse las medidas encaminadas a la protección de las minorías deben centrarse primordialmente en la protección de la existencia física de las personas pertenecientes a minorías, y particularmente en su protección contra el genocidio" ³⁹.

Promoción y protección de la identidad de las minorías

"(...) para que los derechos de las minorías sean efectivos, es fundamental promover y proteger la identidad de esas minorías. La promoción y la protección de su identidad impiden la asimilación forzada de las minorías y la pérdida de culturas, religiones e idiomas que constituyen la base de la riqueza del mundo y que por consiguiente forman parte de su patrimonio. Para que no se produzca la asimilación, es necesario que la diversidad y la pluralidad de identidades no sólo se toleren sino que se protejan y se respeten. Para que los derechos de las minorías tengan efectividad, es preciso que se respeten sus identidades distintivas y al mismo tiempo que se vele por que todo trato diferencial dado a algunos grupos o a las personas pertenecientes a algunos grupos no oculte prácticas y políticas discriminatorias. En consecuencia, hay que ejercer una acción positiva para respetar la diversidad cultural, religiosa y lingüística, y hay que reconocer que las minorías enriquecen a la sociedad mediante esa diversidad" ⁴⁰.

37 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 5 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

38 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 8 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

39 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 8 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

40 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 9 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

Igualdad y no discriminación

“(...) el derecho a no ser objeto de discriminación es primordial para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías en todas las regiones del mundo. Las minorías experimentan en todas partes, en su vida cotidiana, una discriminación directa e indirecta, de hecho y de derecho”⁴¹.

“(...) el trato diferencial puede ser admisible si tiene por objetivo superar una discriminación pasada o hacer frente a desigualdades persistentes. De hecho, las normas internacionales de derechos humanos disponen que se adopten medidas especiales en favor de ciertas personas o de ciertos grupos a fin de eliminar la discriminación y conseguir la plena igualdad, no sólo de derecho sino también de hecho”⁴².

Participación efectiva y útil.

Esto contempla “(...) la participación de las personas pertenecientes a minorías en los asuntos públicos y en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país en que viven es, de hecho, esencial para preservar su identidad y luchar contra su exclusión de la sociedad”⁴³.

4.1.3. Población indígena en contexto de ciudad

Como ha señalado el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), pese a que la mayoría de los pueblos indígenas de todo el mundo siguen viviendo en zonas rurales, están migrando cada vez más a zonas urbanas, tanto voluntaria como involuntariamente. Este fenómeno refleja la creciente tendencia a la urbanización mundial, según la cual la mayoría de la población mundial pronto vivirá en ciudades⁴⁴.

La población indígena que vive en contexto de ciudad, conserva en parte las características que lo identifican como miembros de una nación o pueblo indígena originario campesino; sin que este hecho valga para una negación de derechos colectivos; pues como señala el **Artículo 1, numeral**

41 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 9 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

42 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 10 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

43 Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, página 14 disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

44 Los Pueblos Indígenas en Áreas Urbanas y la Migración: Retos y Oportunidades, Naciones Unidas 2007, página 1 disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/6_session_factsheet2_es.pdf

1, inciso. b) del Convenio N° 169 de la OIT, éste se aplica a los pueblos indígenas, cualquiera que sea su situación jurídica, que conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas⁴⁵.

En términos generales, la población indígena en contexto de ciudad enfrenta cambios socioculturales y ha estado obligada a adaptarse a los fuertes impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, que implican dejar a contextos diferentes a su realidad histórica. Los indígenas ya establecidos en las ciudades, trabajan y viven en condiciones y situaciones de precariedad y discriminación institucional, es decir, mecanismos, valores y prácticas que se desarrollan desde las instancias públicas que propician tratos diferentes, los cuales dificultan la efectiva inserción y adaptación de los grupos indígenas en las ciudades⁴⁶.

La población de origen indígena originario, acumula mayores desventajas, se encuentra en la base de la estructura social; motivo por el cual es sujeto de exclusión social en su dimensión cultural y económica.

4.1.4. Pueblos Indígenas en la ciudad de Santa Cruz

De acuerdo a la Asociación de Pueblos Indígenas de Santa Cruz de la Sierra (APISACS)⁴⁷, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, la situación de los pueblos indígenas se caracteriza por lo siguiente:

45 El Convenio N° 169 de la OIT en señala en su Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término pueblos en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

46 Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales; Grupos de Trabajo seleccionados para el período 2016 – 2019; Grupo de Trabajo : Indígenas y espacio urbano; disponible en: https://www.clacso.org.ar/grupos_trabajo/detalle_gt.php?ficha=595&s=5&idioma=

47 La Asociación de Pueblos Indígenas de Santa Cruz de la Sierra (APISACS), representa a los pueblos indígenas Ayoreo, Chiquitano, Guaraní, Guarayo, Mojeño, Yuracaré, con personería jurídica entregada el 21 de agosto de 2015 en el 3er Foro de los Pueblos Indígenas.

Situación de los pueblos indígenas en Santa Cruz de la Sierra

VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	IDIOMA MATERNO	EDUCACIÓN	SALUD
<p>Viviendas precarias.</p> <p>Hacinamiento y limitado acceso a los servicios básicos.</p> <p>La mayoría de las familias viven en cuartos de alquiler o como caseros en zonas periféricas.</p> <p>El Censo 2012 indica que un 46,6% de los habitantes de los 6 pueblos indígenas tiene casa propia; sin embargo, gran parte indica no tener el título de propiedad.</p> <p>Según el Censo 2012, el 78% de los habitantes de los 6 pueblos indígenas y afrobolivianos viven en viviendas con revoque, como un indicador más o menos confiable respecto a la calidad de la vivienda.</p> <p>El 39% usa baño privado, el 55% baño compartido y el 6 % no tienen baño. El 91% se sirve agua de cañería de red, el 97% usa electricidad y el 76% dispone su basura en carro basurero.</p>	<p>La mayoría es bilingüe, con algunas peculiaridades.</p> <p>El 99% de las familias ayoreas se comunica en su propio idioma en diferentes espacios de su vida comunitaria.</p> <p>Los guaraní, son especialmente los adultos y adultos mayores los que hablan su idioma materno, pero también se expresan en castellano.</p> <p>Los chiquitanos están encarando varias iniciativas para conservar su idioma.</p> <p>Los Gwarayú, son bilingües, mantienen el uso de su lengua entre miembros de la misma nación.</p> <p>Los yuracaré y mojeños, algunos hablan yuracaré y otros el mojeño; sin embargo, el idioma que les permite comunicarse entre ellos y con "los otros", es el castellano.</p> <p>Las nuevas generaciones hablan el idioma materno en el entorno familiar y emplean el castellano en la escuela y en otros espacios de convivencia social.</p> <p>Es posible que la comunicación en el idioma materno no tenga la misma riqueza que entre los adultos, y su uso sea de menor intensidad.</p>	<p>La mayoría de la población indígena mayor de 15 años sabe leer y escribir, aunque la proporción es menor entre las mujeres.</p> <p>Casi el 100% de los niños y niñas asiste a la escuela.</p> <p>Según el Censo 2012, el 25% de la población indígena accedió a instrucción primaria, 52% a educación secundaria y sólo el 8% logró graduarse de la universidad.</p> <p>Los niños, niñas y adolescentes indígenas muchas veces asisten a escuelas alejadas cuando no existe cupo en las escuelas cercanas en sus barrios o comunidades. Para llegar a la escuela, generalmente solos, tienen que recorrer largas distancias a pie, usar varios transportes, lo cual les expone a sufrir accidentes de tránsito, acoso y violencia.</p> <p>En las escuelas se impone la enseñanza de culturas ajenas a las naciones indígenas; sin respetar las diversas identidades culturales de los niños, niñas y adolescentes chiquitanos, gwarayos, yuracaré, mojeños; y entre los ayoreos que asisten a escuelas fuera de su comunidad.</p> <p>Entre los adolescentes indígenas existe un alto índice de abandono escolar ante la necesidad de trabajar o a causa del embarazo a temprana edad.</p>	<p>La población indígena urbana acude a los centros públicos de salud o clínicas solidarias vinculadas a iglesias.</p> <p>Los recursos insuficientes y la falta de calidad y calidez en la atención, son problemas que los afectan.</p> <p>Las costumbres alimenticias de los pueblos indígenas han dejado de tener vigencia en la ciudad, al no contar con la disponibilidad de los alimentos tradicionales, más naturales y sanos. La población indígena ha empezado a ingerir "comida chatarra", más barata, pero que afecta a su salud</p> <p>Existe un alarmante índice de personas con diabetes, hipertensión y problemas gastrointestinales.</p> <p>Hay una alta prevalencia de enfermedades transmisibles.</p> <p>Existe una alarmante situación en la que viven los vecinos del Vertedero de Normandía (relleno sanitario) que en su mayoría son indígenas guaraníes de las Capitanías de Villa Paraíso, Pueblo Nuevo, Samaria y otros. El mal manejo de los residuos sólidos ha contaminado el agua para consumo humano y el aire de la zona, provocando enfermedades del origen hídrico, gastrointestinal y dérmico entre los vecinos del Vertedero.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de APISAC.

Situación de los pueblos indígenas en Santa Cruz de la Sierra

Empleo y trabajo digno	Población indígena y juventud	Mujer indígena en la ciudad	Identidad cultural
<p>La mayor parte de la población indígena económicamente activa masculina trabaja en la construcción, la jardinería y en servicios de seguridad.</p> <p>También lo hace en la intermediación y el trabajo artesanal.</p> <p>Las mujeres se dedican a las actividades de servicios de limpieza y artesanía; también se dedican a la elaboración de productos comestibles, alternándolas con sus otras actividades.</p> <p>Tanto hombres como mujeres han diversificado sus actividades económicas; pero al insertarse en rubros económicos no formales, la calidad del empleo es deficiente.</p> <p>Existe inseguridad laboral y los salarios bajos no les permiten ahorrar ni generar patrimonio o jubilación.</p> <p>Algunos jóvenes indígenas son profesionales, pero tienen dificultades para acceder a trabajos y ejercer sus profesiones, por lo cual terminan realizando otras tareas.</p>	<p>La situación de los jóvenes indígenas urbanos tiende a agravarse con respecto a la de los adultos.</p> <p>La vulnerabilidad del sector juvenil indígena en fenómenos como desempleo, falta de acceso a mejores condiciones de vida, estigmatización de ese sector y desvalorización de lo indígena es una muestra de ello. Las mujeres indígenas jóvenes sufren, además, la naturalización de determinados empleos (servicio doméstico), embarazos tempranos no planificados, violencia y alto nivel de deserción escolar.</p> <p>Dentro de las organizaciones indígenas urbanas, los jóvenes todavía tienen escasa participación, oportunidades de articulación con sus organizaciones, y vacíos con relación a la asunción de liderazgo de jóvenes.</p>	<p>Casi todas las mujeres indígenas se dedican al cuidado y atención de la familia (no lo asumen como trabajo) y en esta transmisión de roles, de madre cuidadora, muchas adolescentes y mujeres jóvenes se ven obligadas a renunciar a su propio proyecto de vida.</p> <p>El 56% de los hogares de la población indígena del municipio de Santa Cruz de la Sierra tienen jefatura de hogar femenina y ellas son las que garantizan los recursos económicos para sus familias.</p> <p>En varios casos, las mujeres indígenas son madres solteras que están al cuidado de sus hijos y padres.</p> <p>Casi todas las mujeres indígenas han sufrido y sufren violencia de género y sexual, muchas de ellas alguna vez han acudido a las autoridades comunales, policías, defensorías y fiscalías para denunciar actos de violencia; sin embargo, por limitaciones de idioma, conocimiento de las leyes, recursos económicos, dependencia económica de la pareja, distancias y retardo judicial, terminan por abandonar la denuncia, y viven en un círculo de violencia del cual no pueden salir.</p> <p>Se sabe que las mujeres indígenas presentan una situación similar al resto de mujeres del país, pero con mayores dificultades de acceso a la justicia y protección por su condición de minoría lingüística y cultural.</p>	<p>Las 6 naciones indígenas que viven en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra procuran mantener sus pautas culturales en la vida cotidiana, la reciprocidad y las prácticas comunitarias forman parte de la personalidad social y fortalecen su identidad; pero esto no es suficiente.</p> <p>Les falta el reconocimiento social, "los otros", que se asuman que los indígenas son actores (no beneficiarios, ni ciudadanos de segunda categoría) que intervienen en el desarrollo urbano desde su construcción cultural diferente, pero en condiciones de igualdad.</p>

Fuente: Elaboración propia en base a datos de APISAC.

4.2. Abordaje de derechos para pueblos indígenas en contexto de ciudad

En el contexto comparado, se ha propuesto que el abordaje de derechos de los pueblos indígenas en contexto de ciudad deben englobar los derechos en cuatro niveles: un nivel subjetivo, un nivel asociativo, un nivel comunitario y un nivel de redes sociales; y para cada uno, abordar los derechos básicos que el Estado debe garantizar a fin de generar acciones político administrativas coherentes y favorables ⁴⁸.

NIVEL	DERECHOS BÁSICOS
SUBJETIVO	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la autoidentificación cultural.• Derecho a asociarse con otros para construir, defender o profundizar socialmente la diferencia, como también para gestionar sus intereses ligados a la identidad cultural.• Derecho a pertenecer a una comunidad étnica, salvo que su comunidad le aplique el extrañamiento.• Derecho al reconocimiento y a la no discriminación.
ASOCIATIVO	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a una personería jurídica.• Derecho a la participación diferencial.• Derecho a acciones políticas afirmativas.
COMUNITARIO	<ul style="list-style-type: none">• Todos los derechos colectivos fundamentales, incluidos los derechos de autonomía.
REDES SOCIALES	<ul style="list-style-type: none">• Derecho a determinadas libertades, como a la libertad de cultos, a la congregación, a la tranquilidad y al respeto, etc.

4.3. Enfoque de derechos en las políticas públicas

El enfoque de derechos humanos considera el derecho internacional de los derechos humanos como un marco normativo y conceptual que permite orientar procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, al analizar los problemas sociales y las condiciones de desigualdad existentes, identificando distribuciones inequitativas de poder que dificultan el desarrollo ⁴⁹. La médula del enfoque lo constituye la incorporación en la doctrina socio-jurídica de los principios de interdependencia e integralidad ⁵⁰ de los derechos humanos ⁵¹.

El enfoque de derechos humanos, es el PROCESO-MEDIO como “forma de ver” y “manera de hacer” para lograr la concreción de esos derechos como RESULTADO-FIN; es decir, como aspiración (objetiva) y exigencia (subjetiva) a lograr u obtener el bien jurídicamente reconocido ⁵².

El derecho internacional de los derechos humanos ha generado una serie de principios que permiten orientar las políticas públicas desde un enfoque de derechos, a fin de promover el fortalecimiento de la respuesta estatal frente a la obligación de satisfacción de derechos y delimitar el alcance de dichas obligaciones:

48 Políticas de Reconocimiento: “Cabildos indígena en contextos de ciudad” Ministerio del Interior de Colombia; página 24

49 ACNUDH. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006. página 15

50 Esto quiere decir que unos derechos dependen de otros, que la lesión de tal derecho afecta a otro al que está conexo, que la concreción de un determinado derecho se relaciona con la satisfacción de otro, etc.

51 Jiménez Benítez William Guillermo 2007 “El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas” Escuela Superior de Administración Pública. Página 34

52 Jiménez Benítez William Guillermo 2007 “El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas” Escuela Superior de Administración Pública. Página 35

- **Protección especial y prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad**, vinculada con el principio de igualdad y no discriminación; se refiere a la obligación de dar protección especial y prioritaria a grupos en situación de vulnerabilidad. Ello requiere que las instituciones del Estado planifiquen y diseñen sus políticas públicas, dando prioridad en su accionar y disposición de recursos a grupos que desde un análisis del ejercicio de sus derechos se encuentran en una situación de desventaja.
- **Igualdad y no discriminación**, en busca de garantizar que las personas sean tratadas de igual manera, en igualdad de circunstancias y, por tanto, toda distinción estatal debe estar basada en motivos objetivos y razonables; asimismo, de promover medidas que tiendan a transformar las condiciones estructurales que determinan la desigualdad en el acceso a derechos vinculados con injusticias de índole socio-económico, cultural, raciales, de género, identidad sexual, discapacidad.
- **La transversalidad**, en la concepción de los derechos humanos en todos los ámbitos del Estado y la sociedad.
- **Sostenibilidad**, involucra la generación de soluciones duraderas en función de la progresividad de los derechos de los pueblos indígenas.
- **Dignidad humana**, da énfasis no tanto en las estructuras sociales sino en las personas y sus relaciones. La integración social supone la incorporación de las personas como sujetos en las redes de acción social.
- **Democracia**, involucra la participación activa, informada y protagónica en todos los niveles del proceso de toma de decisiones que afectan a la ciudadanía.
- **Responsabilidad compartida** de todos los actores involucrados, distinguiendo "sujetos de derechos" de "sujetos de obligaciones" o deberes.

La lógica de derechos confiere un grado adicional de legitimidad política y social a las políticas públicas, al basarse en valores universales referidos a la libertad, igualdad y dignidad humana. El Estado, al ser portador de obligaciones en materia de derechos humanos, se constituye en garante principal de estos derechos. Paralelamente, y en lugar de beneficiarias pasivas, las personas individuales, grupos y pueblos, pasan a ser protagonistas de su propio desarrollo y titulares de derechos y responsabilidades, legalmente vigentes y exigibles como garantías⁵³.

La perspectiva de derechos promueve, además, que los grupos marginados o excluidos sean identificados y que se formulen políticas que corrijan positivamente las desigualdades sociales para garantizar la realización universal de los derechos. La universalidad, como principio básico de gobernanza, significa que todas las personas tienen la misma dignidad y derechos, aunque las limitaciones de recursos obliguen a fijar prioridades⁵⁴.

53 Guía para la Incorporación del Enfoque de Derechos Humanos en Políticas Públicas, Subsecretaría de Derechos Humanos, 2017. Página 17.

54 Guía para la Incorporación del Enfoque de Derechos Humanos en Políticas Públicas, Subsecretaría de Derechos Humanos, 2017, Página 17.

4.3.1. Enfoque diferencial de derechos

El enfoque diferencial de derechos se sustenta en un sistema normativo nacional e internacional, mediante el cual se busca *“potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar”*⁵⁵. El enfoque diferencial de derechos es una herramienta para delimitar los mecanismos de responsabilidad y de garantías para la igualdad, la no discriminación, la participación, así como para brindar poder a los grupos tradicionalmente excluidos y marginados⁵⁶.

El enfoque diferencial de derechos busca mejorar la capacidad de respuesta institucional para abordar la complejidad que resulta de las intersecciones entre distintas situaciones, condiciones y/o vulnerabilidades de la población sujeto de atención; asimismo, que requiere un marco de actuación amplio que permita analizar y diseñar estrategias pertinentes sin perder de vista las particularidades de esos sujetos⁵⁷.

En ese sentido, el enfoque diferencial de derechos *“permite lograr la igualdad a partir del reconocimiento de la diferencia, igualdad social entendida en términos de derechos e igualdad con equidad social, en la medida en que se debe garantizar la equivalencia en la prestación de servicios, esto es, el reconocimiento y la ejecución de medidas que impliquen un trato igualitario a niños, niñas, adolescentes y las familias sin distinción de raza, cultura, etnia, género, clase o condición, teniendo claro que dichas diferencias permiten definir la implementación de estrategias y medidas en función de cada sujeto individual o colectivo, de acuerdo a sus particularidades”*⁵⁸.

El enfoque diferencial implica tratar a personas en situaciones similares de forma igual y aquellas que estén en situaciones distintas de manera distinta, proporcional a sus diferencias. Esto supone que la intervención Estatal no solo debe brindar igualdad formal, sino igualdad sustantiva, lo que implica no sólo garantizar igualdad de oportunidades para todos, sino también igualdad en resultados que se esperan alcanzar con una intervención social⁵⁹. Para ello debe conocerse condiciones de vida, formas de ver el mundo y las relaciones de poder.

4.3.1.1. Enfoque diferencial indígena

El enfoque diferencial indígena es aquel que identifica y actúa sobre las necesidades diferenciales de atención y protección que deben tener las políticas públicas y el accionar estatal en su conjunto para la protección de los derechos individuales y colectivos.

55 ONU. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006.

56 Abramovich Víctor. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Cepal 2004.

57 Plazas Michelsen Cristina “Proceso, Direccionamiento Estratégico, Modelo Enfoque Diferencial”2017 Pagina 13. Disponible en https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf

58 Plazas Michelsen Cristina “Proceso, Direccionamiento Estratégico, Modelo Enfoque Diferencial”2017 Pagina 13. Disponible en https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf

59 Plazas Michelsen Cristina “Proceso, Direccionamiento Estratégico, Modelo Enfoque Diferencial”2017 Pagina 13. Disponible en https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf

4.3.1.2. El enfoque diferencial e interseccional respecto a los derechos de las naciones y pueblos indígenas

El TCP desarrolló el enfoque diferencial e interseccional en las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0010/2018-S2 de 28 de febrero y 0394/2018-S2 de 3 de agosto⁶⁰, señalando que es un instrumento y herramienta útil para analizar la vulneración de los derechos, cuando se presentan múltiples factores de discriminación que se entrecruzan y que influyen en el ejercicio y goce de los derechos de las personas, a partir de ello, es posible tener una mirada plural de la discriminación por distintos factores.

*"(...) se constituye en una herramienta útil para **analizar la vulneración de los derechos, en especial de la igualdad, cuando se presentan múltiples factores de discriminación que se entrecruzan y que influyen en el ejercicio y goce de los derechos de las personas.** A partir de ello, es posible **tener una mirada plural de la discriminación y violencia hacia diversas categorías biológicas, sociales y culturales, como el sexo, el género, la clase, la discapacidad, la orientación sexual, la religión, la edad, la nacionalidad y otros ejes de identidad que se interaccionan en múltiples, y a menudo, en simultáneos niveles de discriminación y violencia, comprendiendo las desigualdades y necesidades de esta población en los casos concretos, las cuales pueden estar atravesadas por diversas identidades u otros factores, que las coloquen en situaciones mayores de subordinación, violencia o discriminación**".*

Asimismo, el Voto Disidente de la SCP 0268/2018-S2 de 25 de junio, señala:

*"(...) **el enfoque diferencial e interseccional con relación a los miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos (...) analiza estos dos factores de discriminación y sus interacciones, entendiendo que los derechos deben conectarse permanentemente con la finalidad de identificar y contrarrestar las situaciones concurrentes de vulnerabilidad y sistemas de opresión respecto a algunas colectividades y personas. Este análisis además, permite que a través de la justicia, se generen respuestas a situaciones de discriminación y segregación estructural, otorgando una respuesta transformadora y reparadora**".*

En ese marco, el abordaje de su problemática de las situaciones de exclusión e inequidad, que afecta a los pueblos indígenas debe ocurrir en la intersección de muchos temas, entre ellos los derechos humanos, el desarrollo, la comprensión de la cultura, identidad y cosmovisión de estos pueblos a partir de una nueva aproximación a la historia.

60 En las SCP analizó la situación de la persona adulta mayor; la niña, niño y adolescente; y la mujer víctimas de violencia.

4.3.1.3. Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos como sujetos de marginación, exclusión o discriminación histórica

En 1987, las Naciones Unidas presentaron el “Estudio del Problema de la Discriminación contra las Poblaciones Indígenas” - Conclusiones, Propuestas y Recomendaciones, en el cual, entre otros aspectos, sostuvo que **“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos (...) y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales”**⁶¹.

Asimismo, en 1995, la Relatoría del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, definió los criterios para definir pueblos indígenas **“a) la prioridad en el tiempo por lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio; b) la perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, las leyes e instituciones; c) la conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y d) una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que estas condiciones persistan o no”**⁶².

En ese marco, la Sentencia Constitucional SC 2003/2010-R de 25 de octubre, en su razonamiento señala:

“El art. 30 de la Constitución, otorga una definición sobre nación y pueblo indígena originario campesino, como “(...) toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”.

Como se puede apreciar, en Bolivia se han unificado varios términos (nación y pueblo indígena originario campesino) que unidos tienen un significado similar al que internacionalmente se le ha dado al término pueblos indígenas, pues contiene la mayoría de los criterios internacionales para su definición. Así, respecto a la prioridad en el tiempo con relación a la ocupación y el uso de un determinado territorio, señala que la existencia de la colectividad humana debe ser anterior a la invasión española; con relación a la distinción cultural, se establece que dicha colectividad debe compartir identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión; respecto a la experiencia de marginación, exclusión, si bien el art. 30 comentado no hace expresa mención a este elemento, el mismo se encuentra implícito

61 E/CN.4/Sub.2/1986/7/Add.4. Página 30

62 E/CN.4/Sub.2/AC.4/1996/2. UN Ginebra.

en el preámbulo de la Constitución Política del Estado, en el que se puede leer: *"En tiempos inmemoriales se erigieron montañas, se desplazaron ríos, se formaron lagos. Nuestra Amazonía, nuestro chaco, nuestro altiplano y nuestros llanos y valles se cubrieron de verdes y flores. Poblamos esta sagrada Madre Tierra con rostros diferentes, y comprendimos desde entonces la pluralidad vigente de todas las cosas y nuestra diversidad como seres y culturas. Así conformamos nuestros pueblos, y **jamás comprendimos el racismo hasta que lo sufrimos desde los funestos tiempos de la colonia...**"*.

En ese sentido, la CPE y los documentos de derechos humanos, reconocen a las naciones y pueblos Indígena originario campesinos como sujetos de marginación, exclusión o discriminación histórica; por lo cual, para superar esta situación deben abordarse políticas públicas específicas.

4.3.1.4. Abordajes para superar la marginación, exclusión y discriminación histórica

Los abordajes, para la materialización del Estado Plurinacional, implica la aplicación de acciones, orientadas a favorecer a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, entre ellos niños, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y naciones y pueblos indígena originario campesinos.

La adopción de políticas públicas para la protección y atención, dirigidas a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, requieren de "acciones afirmativas y de discriminación positiva", con el fin de mejorarles su calidad de vida y compensar, en alguna forma, los perjuicios, la discriminación y/o exclusión de las que fueron víctimas en el pasado.

En ese entendido, la SC 0993/2010-R de 23 de agosto, respecto a la discriminación positiva ha señalado que: *"...se debe entender que una cosa es la igualdad supuesta que existe en los textos, tales como el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres en el texto constitucional; sin embargo, de esa igualdad formal, existe una igualdad material, que no es efectiva, porque las mujeres, los ancianos, y los niños o niñas, se encuentran materialmente en desventaja dentro de nuestra realidad social. Así pues, diremos que se entiende a la discriminación positiva, como el conjunto de normas políticas, sociales o económicas que se insertan dentro del ordenamiento jurídico, para así, tratar de reparar injusticias, que son producto de la misma sociedad y de su naturaleza. De esta forma se trata de encontrar un equilibrio mediante un marco legislativo; esto significa **'tratar con desigualdad, en favor de un grupo que se encuentra en desventaja y por tanto en una situación desigual y desfavorable'**".*

4.4. Pobreza y exclusión social

Existe una amplia gama de conceptos relacionados con los términos de pobreza y exclusión social, los cuales se enmarcan en los ámbitos sociales, económicos, educativos, de vivienda y de empleo, no pudiendo reducirse a una dimensión económica.

En ese sentido, como señala el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el caso de pueblos indígenas "los Estados deben reconocer y acoger las identidades culturales de los pueblos y las personas deben ser libres para expresar sus identidades sin ser discriminadas en

otros aspectos de sus vidas”⁶³; asimismo, la pobreza que prevalece en el mundo indígena, debe entenderse *“no como un bajo nivel de ingreso, sino como la privación de la que han sido objeto para desarrollar capacidades que les permitan tener la libertad para decidir sobre su destino, incluso si ello implica tomar distancia respecto a estilos de vida que consideren ajenos a su cosmogonía o, al contrario, tomar distancia respecto al modo de vida que han llevado por el contexto de su nacimiento”*⁶⁴.

Por otro lado, la “exclusión social” es el término utilizado comúnmente para referirse a “todas aquellas personas que se encuentran fuera de las oportunidades vitales que definen una ciudadanía plena”⁶⁵; asimismo, que *“comprende un conjunto de mecanismos estructurales que impiden a ciertos grupos sociales participar plenamente en las esferas económica, social, política y cultural de la sociedad. Estos mecanismos ocasionan falta de acceso a los servicios de salud, marginación residencial, inadecuada inserción en el mercado laboral, tendencias hacia la segregación ocupacional, limitaciones para recibir una educación de buena calidad y falta de una representación política efectiva en el Estado”*⁶⁶

-
- 63 PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010), Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. El reto de la desigualdad de oportunidades, México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 64 PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010), Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. El reto de la desigualdad de oportunidades, México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Página 23.
- 65 Tezanos José Félix; “Tendencias en Desigualdad y Exclusión Social”; Madrid: Editorial Sistema. 1999.
- 66 Figueroa Adolfo, Teófilo Altamirano y Denis Sulmont, (1996). Exclusión social y desigualdad en el Perú. Lima: Instituto Internacional de Estudios Laborales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización Internacional del Trabajo.



3^{ra} PARTE

MARCO NORMATIVO y OBLIGACIONES DEL ESTADO EN RELACIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

I. MARCO NORMATIVO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

1.1. Normativa internacional

Entre las normas internacionales a favor de pueblos indígenas, principalmente, tenemos al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); es importante dejar claro que no existe disposición con contenidos que hagan referencia de manera explícita y específica a los pueblos indígenas en ámbitos urbanos, lo cual pone en evidencia que la formulación de las mismas se efectuó pensando en la generalidad de los pueblos indígenas, sin tomar en cuenta su particularidad.

1.1.1. Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

El Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional que refleja el consenso de los mandantes tripartitos⁶⁷, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27 de junio de 1989; ratificado por Bolivia mediante Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991.

El Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas, y aplicables al ámbito urbano, reconoce el:

- **Derecho a la protección**, establecido en el Artículo 2.1.
- **Derecho a medidas especiales**, establecido en el Artículo 4.1 y 2.
- **Derecho a la participación**, establecido en los Artículos 7.1 y 6.1.
- **Derecho al desarrollo**, establecido en los Artículos 2.2; 7.1-3.
- **Derecho a la identidad, costumbres y tradiciones**, establecidos en el preámbulo; Artículos 2.2 y 4.1.
- **Derecho a la autoidentificación**, establecido en el Artículo 1.2.
- **Derecho a su economía tradicional**, establecido en el Artículo 23.
- **Derechos fundamentales**, establecido en el Artículo 3.
- **Derecho a la formación profesional**, establecido en el Artículo 22.
- **Derecho al empleo**, establecido en el Artículo 20.
- **Derecho a la salud**, establecido en el Artículo 25.
- **Derecho a la seguridad social**, establecido en el Artículo 24.
- **Derecho a la educación**, establecido en los Artículos 26, 27, 28, 29 y 31.

67 Representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores.

1.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), es un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas; fue formulada y debatida durante más de 20 años antes de ser aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007; fue elevada a rango de ley por Bolivia mediante Ley N° 3760, de 7 de noviembre de 2007.

La Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, desarrolla el:

- **Derecho al desarrollo**, establecido en el Artículo 32.1.
- **Derecho a la libre o auto determinación**, establecido en los Artículos 3, 4, 5, 6, 9 y 33.
- **Derecho a la participación**, establecido en el Artículo 18.
- **Derecho a la protección cultural**, establecido en el Artículo 8.
- **Derecho a la revitalización cultural**, establecido en los Artículos 11.1 y 13.
- **Derecho a la diversidad cultural y la no discriminación**, establecido en el Artículo 15.
- **Derechos económicos y sociales**, establecidos en los Artículos 21, 22 y 23.
- **Derecho a la educación**, establecido en el Artículo 14.
- **Derecho a la salud**, establecido en el Artículo 24.1
- **Derechos laborales**, establecido en el Artículo 17.

Si bien la Declaración establece derechos colectivos, también reconoce los derechos individuales y libertades fundamentales en consonancia a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

1.2. Normativa nacional

1.2.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado de 2009 han consagrado diversos derechos y garantías específicas, relativas a la identidad, bienestar y desarrollo, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que entre otros detallamos a continuación:

Artículo 14. I. Todo ser humano tiene *personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.*

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón (...), origen, cultura, idioma, (...), condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, (...) u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

Artículo 30. II. (...) las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

- 1. A existir libremente.**
- 2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.**
- 4. A la libre determinación y territorialidad.** (Concordante con el Art. 393,394 III, 397 y 403)
- 9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.**
- 10. A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.** (Concordante con Art. 9.6, 33, 342, 343 y 347)
- 11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.**
- 12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.** (Concordante con el Art. 78,79 y 80)
- 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.** (Concordante con el Art. 35.II)
- 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión.**

1.2.2. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización

La Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, tiene por objeto regular el régimen de autonomías y alcanza, entre otros, a regímenes competenciales y económico financieros, la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, así como el marco general de participación y el control social en las entidades territoriales autónomas⁶⁸.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización desarrolla la distribución de competencias en los ámbitos de:

- **Educación**, establecida en el artículo 84.I y II.
- **Salud**, establecida en el artículo 81.I y III.
- **Servicios básicos**, establecida en el artículo 83.
- **Vivienda**, establecida en el artículo 82.I y II.

En el ámbito educativo, el párrafo I del Artículo 84 de la Ley N° 031, dispone que la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado. Asimismo, el párrafo II del precitado

68 Los Artículos 2 y 3 de la LMAD señalan:

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 3. (ALCANCE). El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

Artículo determina que la ley especial en materia de educación regulará el desarrollo curricular descolonizador tomando en cuenta las características espirituales, territoriales, lingüísticas, culturales, sociales, económicas y políticas en cada Entidad Territorial Autónoma.

En el ámbito de salud, por un lado, se distribuye competencias exclusivas para el nivel central⁶⁹ y por otra, distribuye competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas⁷⁰.

En el ámbito de los servicios básicos, establece competencias exclusivas para el nivel central⁷¹ y competencias concurrentes entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas y competencias exclusivas⁷².

En el ámbito de vivienda, establece competencias exclusivas para el nivel central⁷³ y competencias concurrentes entre el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas⁷⁴.

1.2.3. Ley N° 070 de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez

La Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, de 20 de diciembre de 2010, establece como fines de la educación, entre otros, el fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación, contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas⁷⁵.

Esta Ley establece competencias en los diferentes niveles del Estado.

- **Currículo regionalizado**, como competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, establecido en el Artículo 70.3.
- **Conformación y funciones de la gestión del Sistema Educativo**, en el nivel central y departamental, establecidos en los Artículos 77,78 y 79.
- **Competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales**, establecidas en el artículo 80.
- **Instancias de participación social comunitaria** en la educación comprenden:

69 LMAD, Artículo 81, parágrafo I.

70 LMAD, Artículo 81, parágrafo III.

71 LMAD, Artículo 83, parágrafo I.

72 LMAD, Artículo 83, parágrafo III y IV.

73 LMAD, Artículo 82, parágrafo I.

74 LMAD, Artículo 83, parágrafo II.

75 LE “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, Artículo 4.4 señala:
Artículo 4. (Fines de la educación). Numeral 4. Fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo en la formación y la realización plena de las bolivianas y bolivianos, para una sociedad del Vivir Bien. Contribuyendo a la consolidación y fortalecimiento de la identidad cultural de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, a partir de las ciencias, técnicas, artes y tecnologías propias, en complementariedad con los conocimientos universales.

- ✓ Congreso Plurinacional de Educación; instancia máxima de participación de todos los sectores de la sociedad, para la formulación y definición de lineamientos de la política plurinacional de educación.
- ✓ Consejo Educativo Plurinacional; propone proyectos de políticas educativas integrales de consenso y evalúa el cumplimiento de las conclusiones del Congreso Plurinacional de Educación.
- ✓ Consejos Educativos de NPIOC; participan en la formulación de políticas y gestión educativas.
- ✓ Consejos Educativos Social Comunitarios a nivel Departamental, Regional, Distrital, de Núcleo y Unidades Educativas; participan en la gestión educativa
- ✓ Consejos Consultivos del Ministerio de Educación, instancia de consulta y coordinación con los actores educativos, sociales e institucionales.

1.2.4. Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia y Leyes Modificadoras N° 1069 y 1152

Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, que modifica la Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013⁷⁶ denominada "Hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito", tiene por objeto ampliar la población beneficiaria que no se encuentra cubierta por la Seguridad Social de Corto Plazo, con atención gratuita de salud, en avance hacia el Sistema Único de Salud, Universal y Gratuito.

La Ley N° 1152 modifica el numeral 2 del Artículo 1; los Artículos 2 (Principios), 3 (Definiciones), 4 (Ámbito de Aplicación); el nombre del Capítulo II (Beneficiarias y Beneficiarios, Productos, Prestaciones y Acceso a la Atención Integral de Salud) y el Artículo 5 (Beneficiarios); los Artículos 6 (Atención en Salud), 7 (Acceso de la Población a la Atención en Salud), 9 (Fondos del Tesoro General de la Nación), 10 (Fondos de los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos), 14 (Financiamiento de Prestaciones Extraordinarias de Salud); e incorpora el Capítulo VI (Sistema Único de Información y Tecnologías de Información) con los Artículos 18 (Sistema Único de Información en Salud), 19 (Lineamientos) y 20 (Componentes del SUI).

Con estas últimas modificaciones se amplía la atención gratuita de salud a las bolivianas y bolivianos, personas extranjeras que no están cubierta por el Subsector de la Seguridad Social de

76 La Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, de 30 de diciembre de 2013, deroga la Ley N° 2426 del Seguro Universal Materno Infantil, de 21 de noviembre de 2002; y establece y regula la atención integral y la protección financiera en salud de la población beneficiaria que no se encuentre cubierta por el Seguro Social Obligatorio de Corto Plazo.

Ley N° 1069 Modificatoria a la Ley N° 475, de 28 de mayo de 2018 modifica: el numeral 4 del Artículo 5 (beneficiarias y beneficiarios), el Artículo 7 (Acceso a la Atención Integral de Salud), el Artículo 10 (Cuentas Municipales de Salud, Pagos intermunicipales y destino de los Recursos), el Artículo 11 (Fondo Compensatorio Nacional de Salud); e incorpora el Capítulo V Atención a Afiliados de los Entes Gestores en Establecimientos de Salud Públicos y Débito Automático.

Corto Plazo⁷⁷; se establece que el TGN financiará los recursos humanos en salud y productos en salud, del tercer y cuarto nivel⁷⁸, y que las GAM's y GAIOC's financiarán la atención en salud en el primer y segundo nivel⁷⁹; se conforma el Sistema Único de Información en Salud – SUIIS que centralizará toda la información del sector salud de todos los niveles⁸⁰.

En ese marco, la Ley N° 1152 en el departamento de Santa Cruz, a partir de la suscripción de un convenio intergubernativo⁸¹ con el Ministerio de Salud⁸², firmado el 12 de agosto⁸³ debe implementarse el Sistema Único de Salud (SUS) en los hospitales de tercer nivel y brindarse acceso a la atención gratuita a la población que no cuenten con un seguro; beneficiando a ayoreos de Degüi y Garay, entre otros.

1.2.5. Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009

Establece, entre otros, la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como sus atribuciones, entre otros.

1.2.5.1. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

De acuerdo al Artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, entre otros, tiene como atribuciones:

- a) Proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas (comunitario, estatal, privado y social cooperativo) considerando la equidad laboral, de ingresos y medioambiental, así como la igualdad de oportunidades.
- h) Generar las políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes.

77 Ley N° 1152, Artículo 2, párrafo V, que modifica el Artículo 5 de la Ley N° 475 (Beneficiarios): a) Las bolivianas y los bolivianos que no están protegidos por el Subsector de la Seguridad de Corto Plazo. b) Las personas extranjeras que no están protegidas por el Subsector de la Seguridad Social de Corto Plazo, en el marco de los instrumentos internacionales, bajo el principio de reciprocidad y en las mismas condiciones que las y los bolivianos, de acuerdo a la presente Ley. c) Las personas extranjeras que se encuentran en el Estado Plurinacional de Bolivia no comprendidas en el inciso b) del presente artículo y que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales:

1. Mujeres embarazadas, desde el inicio de la gestación hasta los seis (6) meses posteriores al parto.
2. Mujeres respecto a atenciones de salud sexual y reproductiva.
3. Niñas y niños menores de cinco (5) años de edad.
4. Mujeres y hombres a partir de los sesenta (60) años de edad.
5. Personas con discapacidades que se encuentren calificadas de acuerdo a normativa vigente.

78 Ley N° 475, modificado por la Ley N° 1152, Artículo 9.

79 Ley N° 475, modificado por la Ley N° 1152, Artículo 9.

80 Ley N° 475, modificado por la Ley N° 1152, Artículo 18.

81 Conforme lo establece la Disposición Final Primera de la citada Ley Modificatoria; en ese sentido sigue vigente la Ley N° 475 con las modificaciones de la Ley N° 1069.

82 Léase EL DEBER, periódico digital disponible en <https://www.eldeber.com.bo/santacruz/Se-estima-que-Santa-Cruz-firme-por-el-SUS-en-30-dias-20190429-9477.html> Santa Cruz, 27/06/2019.

83 La Razón, Gobierno y Gobernación de Santa Cruz suscriben acuerdo para implementar el SUS; http://www.la-razon.com/sociedad/salud-bolivia-sus-santa-cruz_0_3201279872.html

- m) Promover políticas de empleo, especialmente de jóvenes, con la finalidad de generar y mantener condiciones que garanticen a las trabajadoras y trabajadores una ocupación laboral con dignidad.
- n) Formular y ejecutar políticas activas y pasivas de empleo a fin mejorar las condiciones de vida de la población.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 23666, de 3 de noviembre de 1993, crea la Bolsa de Trabajo bajo la dependencia de la Subsecretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo. Disponiendo que tendrá la función de facilitar el relacionamiento entre la oferta y la demanda laboral y dinamizar el mercado de trabajo con un registro de quienes ofrecen empleo y quienes lo buscan.

Señalando además, que la Bolsa de Trabajo funcionará en las Direcciones Departamentales y en las Oficinas Regionales del Ministerio de Trabajo con el apoyo de la Unidad de Asesoría Técnica Laboral UDATEL y con un sistema integrado de información a fin de sistematizar la intermediación de la oferta y demanda laboral.

1.2.5.2. Ministerio de Salud

De acuerdo al Artículo 90 del Decreto Supremo N° 29894, el Ministerio de Salud, entre otros, tiene como atribuciones:

- b) Regular, planificar, controlar y conducir el Sistema Nacional de Salud, (...);
- d) Garantizar la salud de la población a través de su promoción, prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación;
- e) Ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud;
- g) Promover la medicina tradicional y su articulación con la medicina occidental, respetando los preceptos de interculturalidad;
- h) Formular políticas y planes de nutrición y de seguridad alimentaria;
- i) Formular políticas estrategias y planes de prevención, rehabilitación y reinserción para personas farmacodependientes.

1.2.5.3. Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

De acuerdo al Artículo 70 del Decreto Supremo N° 29894, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, entre otros, tiene como atribuciones:

- d) Formular, promover y ejecutar políticas y normas de mejoramiento urbano y rural en vivienda y servicios de competencia del Ministerio, priorizando las de interés social, de los sectores sociales más deprimidos; coordinando con las entidades territoriales autónomas las competencias concurrentes;

- j) Definir y ejecutar planes, programas y proyectos de infraestructura, vivienda, obras civiles y servicios públicos, de interés del nivel central del Estado, en el área de su competencia.

De conformidad al Artículo 73 del Decreto Supremo N° 29894, el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otros, tiene las siguientes atribuciones:

- b) Proponer y ejecutar planes y programas de vivienda de interés social, priorizando a las familias de escasos recursos, grupos menos favorecidos y a la población del área urbana y rural, preferentemente, en el marco de asentamientos planificados que incentiven la vida en comunidad;
- g) Coordinar políticas y normas para la planificación y ordenamiento del catastro urbano y saneamiento de la propiedad de vivienda con otras entidades estatales y autónomas;
- j) Promover el ingreso de la población del área urbana y rural a los programas de vivienda y asentamientos humanos, en el marco de las políticas estatales y en coordinación con las entidades territoriales del Estado;
- k) Promoción de la aplicación de instrumentos de gestión del suelo urbano estableciendo un componente normativo de apoyo a la gestión urbana, orientado a su ordenamiento con criterios de gestión de riesgos e identificando tierras urbanas y urbanizables en los gobiernos territoriales para ejecutar planes de vivienda social.

Además de ello, el Decreto Supremo N° 0985, de 21 de septiembre de 2011, que crea la Agencia Estatal de Vivienda como institución pública descentralizada, con la finalidad diseñar y ejecutar todos los programas y los proyectos estatales de vivienda y hábitat del nivel central de Estado, así como aquellos en los que concurra con las entidades territoriales autónomas (Artículo 4), tiene entre sus atribuciones el promover el diseño y ejecución de programas integrales de vivienda y hábitat, considerando el entorno, las costumbres y la diversidad cultural de la población (Artículo 8, inciso a).

De conformidad al Plan Plurianual de Reducción de Déficit Habitacional la AE VIVIENDA está autorizada para celebrar convenios de cooperación intergubernativos con los gobiernos autónomos departamentales y municipales (Artículo 6).

1.2.5.4. Ministerio de Medio Ambiente y Agua

El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de acuerdo al Decreto Supremo N° 29894, Artículo 95, entre otros, tiene las siguientes atribuciones:

- c) Formular, y ejecutar una política integral de los recursos hídricos, para garantizar el uso prioritario del agua para la vida (...), respetando los usos y costumbres de las organizaciones indígena originario campesinas;

- d) Formular, ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas y planes de agua potable y saneamiento básico, (...);
- f) Coordinar con las diferentes instancias de la organización territorial del Estado Plurinacional, la elaboración e implementación de los planes nacionales, departamentales, regionales, municipales, indígena originario campesinos, en lo relativo al régimen general de recursos hídricos y sus servicios, el medio ambiente y la biodiversidad, así como la implementación de políticas y estrategias en su ámbito competencial.

II. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA TEMÁTICA

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos, por mandato de la Constitución Política del Estado de 2009, tienen diversos derechos y garantías como la identidad cultural, educación, salud, el bienestar, desarrollo, entre otros.

El régimen autonómico, compuesto por las autonomías, departamentales, regionales, municipales e indígena originaria campesinas, distribuye las funciones político-administrativas del Estado para, entre otros, la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas del pueblo boliviano; y con ello la materialización de derechos.

La distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas en materia de educación, salud, vivienda, servicios y saneamiento básico, entre otros, se ha efectuado desde la CPE, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, y leyes especiales.

En materia de educación, los niveles central, departamental y municipal, tienen competencias exclusivas, compartidas y concurrentes, mismas que se detalla a continuación:

2.1. Educación

Competencia	Nivel Central	Dirección Departamental de Educación	Gobierno Autónomo Departamental	Gobierno Autónomo Municipal
Exclusiva	Políticas del sistema de educación y salud. (CPE: Art. 298.II.17)			
Compartida	2. Gestión del sistema de salud y educación. (CPE: Art. 299.II.2)		2. Gestión del sistema de salud y educación. (CPE: Art. 299.II.2)	2. Gestión del sistema de salud y educación. (CPE: Art. 299.II.2)
Concurrente	<p>Gestión del currículo regionalizado. (LE: Art. 70.3)</p> <p>LE: Art. 69.3.</p> <p>Es responsabilidad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN diseñar, aprobar e implementar el currículo base con participación de los actores educativos, así como apoyar la formulación y aprobación de los currículos regionalizados, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos, preservando su armonía y complementariedad con el currículo base plurinacional. (LE: Art. 69.3)</p>	<p>(LE: Art. 80.1.a)</p> <p>Responsable de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la normatividad.</p>	<p>Gestión del currículo regionalizado. (LE: Art. 70.3)</p> <p>LE: Art. 80.1</p> <p>a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción.</p> <p>b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.</p>	<p>Gestión del currículo regionalizado. (LE: Art. 70.3)</p> <p>LE: Art. 80.2</p> <p>a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.</p> <p>b) Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia</p>

2.2. Trabajo y Empleo

Competencia	Nivel Central	Gobierno Autónomo Departamental	Gobierno Autónomo Municipal
Privativas	<p>CPE Artículo 298. I. 21.</p> <p>Codificación sustantiva y adjetiva en materia laboral</p>		
Exclusiva	<p>CPE Artículo 298. II. 31.</p> <p>Políticas y régimen laborales.</p>	<p>CPE Artículo 300. I. 4</p> <p>Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.</p>	<p>CPE Artículo 302. I. 4.</p> <p>Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.</p>

2.3. Salud

Competencia	Nivel Central	Gobierno Autónomo Departamental	Gobierno Autónomo Municipal	
Exclusiva	<p>CPE. Artículo 298. II. 17.</p> <p>Políticas del sistema de educación y salud.</p>	<p>LMAD Artículo 81.I</p> <p>1. Elaborar la política nacional de salud y las normas nacionales que regulen el funcionamiento de todos los sectores, ámbitos y prácticas relacionados con la salud.</p>		
Concurrente	<p>CPE Artículo 299. II. 2.</p> <p>Gestión del sistema de salud y educación.</p>	<p>4. Ejercer la rectoría del Sistema Único de Salud en todo el territorio nacional, (...).</p> <p>5. Garantizar el funcionamiento del Sistema Único de Salud mediante la implementación del Seguro Universal de Salud en el punto de atención de acuerdo a la Ley del Sistema Único de Salud.</p> <p>7. Elaborar la legislación para la organización de las redes de servicios, el sistema nacional de medicamentos y suministros y el desarrollo de recursos humanos que requiere el Sistema Único de Salud.</p> <p>9. Desarrollar programas nacionales de prevención de la enfermedad en territorios de alcance mayor a un departamento y gestionar el financiamiento de programas epidemiológicos nacionales y dirigir su ejecución a nivel departamental.</p>	<p>LMAD Artículo 81.III.1</p> <p>a) Formular y aprobar el Plan Departamental de Salud en concordancia con el Plan de Desarrollo Sectorial Nacional.</p> <p>b) Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud en el marco de las políticas nacionales.</p> <p>f) Planificar la estructuración de redes de salud funcionales y de calidad, en coordinación con las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originario campesinas en el marco de la Política Nacional de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural.</p> <p>j) Elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud.</p> <p>i) Ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector.</p> <p>n) Cofinanciar políticas, planes, programas y proyectos de salud en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el departamento.</p>	<p>LMAD Artículo 81.III.2</p> <p>a) Formular y ejecutar participativamente el Plan Municipal de Salud y su incorporación en el Plan de Desarrollo Municipal.</p> <p>b) Implementar el sistema único de Salud en su jurisdicción, en el marco de sus competencias.</p> <p>e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.</p> <p>f) Dotar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del primer y segundo nivel municipal para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.</p> <p>g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.</p> <p>c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención organizados en la Red Municipal de Salud Familiar Comunitaria Intercultural.</p> <p>h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial.</p>

2.4. Vivienda

Competencia	Nivel Central	Gobierno Autónomo Departamental	Gobierno Autónomo Municipal
Exclusiva	<p>CPE Artículo 298. II. 36.</p> <p>Políticas generales de vivienda</p> <p>LMAD Artículo 82.I</p> <p>1. Diseñar y aprobar el régimen del hábitat y la vivienda, cuyos alcances serán especificados en la norma del nivel central del Estado, sin perjuicio de la competencia municipal.</p> <p>2. Formular y aprobar políticas generales del hábitat y la vivienda, incluyendo gestión territorial y acceso al suelo, el financiamiento, la gestión social integral, las tecnologías constructivas y otros relevantes, supervisando su debida incorporación y cumplimiento en las entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.</p> <p>3. Aprobar la política de servicios básicos relacionada al régimen de hábitat y vivienda y supervisar su cumplimiento con la participación de la instancia correspondiente del nivel central del Estado.</p>		
Concurrente	<p>CPE Artículo 299 .II.15</p> <p>Vivienda y vivienda social.</p> <p>LMAD Artículo 82.II.1</p> <p>a) Establecer las normas pertinentes en aspectos y temáticas habitacionales en la formulación de la planificación territorial en coordinación con la entidad competente.</p> <p>b) En el marco de la política general de vivienda establecer los parámetros técnicos de equipamientos y espacios públicos según escalas territoriales y supervisar su aplicación en coordinación con las respectivas entidades territoriales autónomas, sin perjuicio de la competencia municipal.</p> <p>c) Diseñar y ejecutar proyectos habitacionales piloto de interés social, conjuntamente con las unidades territoriales autónomas.</p> <p>d) Establecer normas para la gestión de riesgos en temáticas habitacionales.</p> <p>e) En el marco del régimen y las políticas aprobadas se apoyará la planificación habitacional de las regiones metropolitanas.</p>	<p>CPE Artículo 299 .II.15</p> <p>Vivienda y vivienda social.</p> <p>LMAD Artículo 82.II.2</p> <p>a) Formular y ejecutar políticas departamentales del hábitat y la vivienda, complementando las políticas nacionales de gestión territorial y acceso al suelo, financiamiento, tecnologías constructivas y otros aspectos necesarios.</p> <p>b) Desarrollar las normas técnicas constructivas nacionales según las condiciones de su jurisdicción.</p> <p>c) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas.</p>	<p>CPE Artículo 299 .II.15</p> <p>Vivienda y vivienda social.</p> <p>LMAD Artículo 82.II.3</p> <p>a) Formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda.</p> <p>b) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.</p>

2.5. Agua y saneamiento básico

Competencia	Nivel Central	Gobierno Autónomo Departamental	Gobierno Autónomo Municipal
Exclusiva	<p>CPE Artículo 298. II.</p> <p>30. Políticas de servicios básicos.</p> <p>LMAD Artículo 83.I</p> <p>a) Formular y aprobar el régimen y las políticas, planes y programas de servicios básicos del país; incluyendo dicho régimen el sistema de regulación y planificación del servicio, políticas y programas relativos a la inversión y la asistencia técnica.</p> <p>b) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de alcantarillado sanitario con la participación de los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.</p>	<p>LMAD Artículo 83. IV.</p> <p>Los gobiernos departamentales tienen la competencia de elaborar, financiar y ejecutar proyectos de alcantarillado sanitario en calidad de delegación o transferencia de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.</p>	
Concurrente	<p>CPE Artículo 299.II.9</p> <p>LMAD Artículo 83. II. 1</p> <p>a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con los otros niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos.</p>	<p>CPE Artículo 299.II.9</p> <p>LMAD Artículo 83. II. 2</p> <p>a) Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.</p> <p>b) Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.</p>	<p>CPE Artículo 299.II.9</p> <p>LMAD Artículo 83. II. 2</p> <p>a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.</p> <p>b) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.</p> <p>c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.</p> <p>d) Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.</p>



4^{ta}
PARTE

RESULTADOS de la
INTERVENCIÓN

I. RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN, CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

En esta parte se describen los resultados de la aplicación de los mecanismos de intervención consistentes en las respuestas a las solicitudes de información escrita, las verificaciones defensoriales, la toma de entrevistas, así como de la revisión documental y periodística desarrolladas sobre el pueblo indígena Ayoreo en las comunidades a) Degüi, de la Villa Primero de Mayo, y b) Garay, en el Distrito 6 de la Pampa de la Isla; ambas en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

1. El Pueblo Indígena Ayoreo: Existencia, territorio, asentamientos y procesos migratorios

La Constitución Política del Estado, en el párrafo segundo de su preámbulo, reconoce al pueblo boliviano con una composición plural y asume el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario. La vigencia efectiva de la pluriculturalidad y plurinacionalidad implica la aceptación de la diversidad; obligando a las instituciones del Estado a asumir un papel activo para hacer valer derechos individuales y colectivos.

En ese sentido, hablar de pluriculturalidad y plurinacionalidad nos remite al Artículo 30 de la CPE que establece que nación y pueblo indígena originario campesino es toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión; cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, aspecto que tiene correlato con el Artículo 1 del Convenio 169 de la OIT⁸⁴ que señala que la conservación de todas o parte, de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, identifica a los pueblos indígenas; asimismo, que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para identificarlos.

En este acápite se presentan los datos más relevantes sobre la existencia precolonial, las instituciones propias, su auto identificación, el reconocimiento como tal, la pervivencia del idioma, tradiciones, cultura, cosmovisión, la territorialidad y los asentamientos de pueblo Ayoreo en la ciudad de Santa Cruz, que permiten identificarlo como sujeto de derechos individuales y colectivos con características particulares.

1.1. Existencia precolonial

De la revisión documental se observa que, entre 1691 y 1724, algunos segmentos del pueblo Ayoreo fueron contactados por los colonizadores, para ser reducidos en misiones jesuitas chiquitanas, siendo el padre Juan Bautista Zea la persona que trabajó en la toma de contacto e

84 El Art. 1 del Convenio señala que se aplica a "b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". "2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio".

intentos de sedentarización entre 1711 y 1724; la primera misión con ayoreos fue San Ignacio de los Zamucos, entre 1724 y 1745, agrupando a varios clanes⁸⁵.

El pueblo Ayoreo tradicionalmente habitaba el Gran Chaco americano, “entre los ríos Paraguay, Pilcomayo, Parapetí y Río Grande. Su territorio se extendió desde las serranías de la Chiquitanía, en Bolivia, hasta la zona que ocupan hoy las colonias menonitas del Chaco Central Paraguayo”. La vida eminentemente nómada de cazadores-recolectores de los ayoreos, abarcaba unos 300.000 km² entre el Chaco Meridional boliviano y el Chaco Boreal paraguayo y argentino, y la zona de transición del Chaco a las selvas y llanos de la cuenca amazónica de Moxos. Se explica la amplitud de este territorio por su vida predominantemente nómada⁸⁶; viviendo de la caza, pesca, recolección y, en un grado mucho menor, de la agricultura.

En la actualidad se ubica en las provincias Chiquitos, Ñuflo de Chávez y Germán Busch del departamento de Santa Cruz. Las principales comunidades (entre las 25 comunidades que la CANOB declara existentes) son: Zapocó, Poza Verde, Puerto Paz, Guidai Ichai, Santa Teresita, Tobité, Urucú, Motacú, Santa Teresita, Rincón del Tigre, Belén (Santiago de Chiquitos). El asentamiento más al norte se encuentra en Zapocó y el asentamiento más al sur es Motacú, hay una distancia de 650 kilómetros entre uno y otro⁸⁷.

Al respecto, en las entrevistas efectuadas a la técnico de la CANOB y al presidente de Garay, se evidenció que:

“Actualmente, el pueblo ayoreo sigue viviendo solo en el departamento de Santa Cruz, está en cuatro provincias y nueve municipios. Si hacemos un recorrido, yendo aquí, en el municipio de Pailón, tenemos la comunidad de Poza Verde, tenemos Puerto Paz, Guidai Ichai 1 y Guidai Ichai 2; recorriendo más llegamos al municipio Cuatro Cañadas, ahí tenemos Nueva Esperanza y tenemos Suegúai y tenemos Porvenir; va usted, también avanzando y llega a San José de Chiquitos y tenemos una TCO, bien grande que es donde está la comunidad Fuas la TCO, Santa Teresita y San José Obrero; va subiendo por Roboré tenemos la comunidad Urucú; va subiendo a Carmen Ribero; en el Carmen va a Puerto Suárez tenemos la TCO Rincón del Tigre, de ahí tenemos Manantial, Corechi y tenemos Pilay. Luego hay asentamientos urbanos en el mismo Puerto Suárez, tenemos la 4 de Mayo los Motacusitos; en Puerto Quijarro tenemos Villa Nueva; (...) ya en la provincia Ñuflo de Chávez, en Concepción, tenemos Zapocó y la Casa Comunal; entonces son cerca de 30 comunidades que están distribuidas en 9 municipios y 4 provincias” T8 R.M.

“Nuestros padres, abuelos vivían por aquí, por el parque urbano, debajo de un cupesi grande, esa era su casa; pero después los trajeron frente a la canoa waracaqui pero el terreno era de los ferroviarios, entonces los sacaron de ahí; y luego había un señor Mario Eywa, él ofreció este terreno, el hombre que fundó apellidaba Degwui y quedó para siempre; era una persona que ayudaba a las

85 Ayoreos, disponible en <https://www.monografias.com/trabajos82/ayoreo/ayoreo.shtml>

86 Díez Astete Álvaro, Compendio de etnias indígenas y ecoregiones Amazonía, Oriente y Chaco, CESA-Plural, 2011; página 406.

87 Díez Astete Álvaro, Compendio de etnias indígenas y ecoregiones Amazonía, Oriente y Chaco, CESA-Plural, 2011; página 407.

personas que no comían para vivir juntos con él, y por eso la escuela se llama Juana de Degüi este señor vivía en 1935" T10 I. Ch.

A partir de lo señalado, se puede evidenciar que el pueblo indígena Ayoreo tiene existencia precolonial en el departamento de Santa Cruz, fue cambiando su forma de vida nómada a la sedentaria, sus comunidades fueron conformándose a lo largo de los siglos XVII al XX, llegando a ser en la actualidad cerca de 30 comunidades que están distribuidas en nueve municipios y cuatro provincias. La presencia ayoreo en la ciudad de Santa Cruz data de inicios de 1900.

1.2. Instituciones propias – Reconocimiento y representación

En la verificación defensorial, se ha establecido que Degüi y Garay se organizan en torno a un presidente, vicepresidente y diferentes secretarios, designados por cuatro años con posibilidad de reelegirse; donde el presidente es considerado el Dakasuté⁸⁸, dado que es el encargado de gestionar las necesidades de la comunidad ante las autoridades locales, algunas ONGs y, también, ante la Central Ayoreo Nativo del Oriente Boliviano (CANOB) y la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC). Uno de sus exdirigentes ocupa el cargo de asambleísta departamental en representación del pueblo Ayoreo.

Asimismo, las comunidades Degüi y Garay son reconocidas sociocultural y políticamente, como parte del pueblo Ayoreo por la Central Ayoreo Nativa del Oriente Boliviano (CANOB), que está afiliada a la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC), entidad que a su vez forma parte de la CIDOB. Aspecto que se enmarca en el derecho a la libre determinación y del reconocimiento de las instituciones representativas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, establecidos en la Constitución Política del Estado y los Tratados y Convenios Internacionales, a partir de los cuales se garantiza el respeto de sus normas y procedimientos propios, en base a los cuales legitiman sus instituciones representativas⁸⁹.

Al respecto, en las entrevistas efectuadas a residentes de Garay, se advierte:

"Esta es una casita de nuestro dirigente asambleísta departamental" T1 J.E.

"(...) tenemos dirigentes, que a veces van por el CANOB, nuestra central; ellos van a la CIDOB muy poco, hacen llamar sobre esa cultura, (...) " T1 J.E.

"Yo soy parte de la comunidad de Urucú (...) de ahí me vine a Degüi, de ahí me nombraron dirigente de la comunidad de Degüi, aquí en Bolívar" T7 M.Ch.

88 En idioma Zamuco el Dakasuté viene a ser el líder, la autoridad originaria, que tradicionalmente vendría a ser la persona más valiente.

89 La Sentencia Constitucional Plurinacional 0645/2012 Sucre, 23 de julio de 2012, en su parte III.2. La representación de los pueblos indígena originario campesinos a la luz del constitucionalismo plural imperante señala " (...)la acreditación de la representación que éstas asumen no puede ser exigida a través de mecanismos convencionales (testimonio de poder notariado), ya que ello significaría una intromisión del Estado en sus estructuras propias de organización y por ende una transgresión del principio de libre determinación, más aún, cuando el ejercicio de representación se activa para acudir a la justicia constitucional en resguardo de sus derechos colectivos. En este sentido, y de modo particular tratándose del ejercicio de derechos colectivos de las naciones y pueblos indígenas, este Tribunal considera que la facultad de representación que asumen dichas instituciones, se aplica también a la que puedan ejercer en instancias jurisdiccionales y administrativas, la cual es delegable por la nación o pueblo indígena originario campesino en base al principio de libre determinación, cuyo mandato está inserto por su condición de autoridades naturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la cual no se establece ni rige por mecanismos convencionales, sino por normas y procedimientos propios".

“La CANOB ha cumplido 31 años. La CANOB, se conforma de nueve personas elegidas por la Asamblea, una vez cada cuatro años, (...) tiene presidente, vicepresidente, secretario de educación, de tierras y territorios, género, comunicación, salud y de coordinación municipales” T7 M.Ch.

“La organización matriz que representa al pueblo ayoreo es la Central Ayorea Nativa del Oriente boliviano (CANOB), que (...) los representa a nivel nacional” T8 R.M.

“La CANOB ha cumplido 31 años. La CANOB, se conforma de nueve personas elegidas por la asamblea, una vez cada cuatro años, (...) tiene presidente, vicepresidente, secretario de educación, de tierras y territorios, género, comunicación, salud y de coordinación municipales” T7 M.Ch.

“(...) recién el 2008 se organizó la gente e hizo un directorio y por eso me eligieron como dirigente y por tres veces y por ver mi trabajo. (...) yo conseguí la calamina 10, (...) pedí 3.000 ladrillos para la barda porque estaba suelto y hemos construido y es por eso que la gente vio mi trabajo; yo estoy tocando las puertas de todas las instituciones públicas y privadas (...)” T10 I. Ch.

“Con la CANOB coordinamos; con la APISAC es nueva organización nos ayuda y apoya; la CANOB tiene 32 comunidades y APISAC es para ayudarnos (...)” T10 I. Ch.

1.3. Autoidentificación cultural

Tomando en cuenta que la autoidentificación cultural se manifiesta a partir de un reconocimiento como parte de una cultura, de la verificación defensorial se establece que existe una autoidentificación de las personas que habitan Degüi y Garay, con el pueblo Ayoreo, pero en contexto de ciudad y que esto les ha permitido buscar a sus pares, para manifestar una identidad común, comenzando así relaciones de cooperación, colaboración y reciprocidad basadas en esta cultura común.

Lo señalado se advierte en los siguientes fragmentos de entrevista:

“(...) para nosotros el pueblo de los ayoreo (...)”

“(...) El otro el gran problema, de este territorio ayoreo o barrio (...)” T1 J.E.

“Ellos se ayudan se cooperan cuando hay problemas, todos salen (...), se movilizan, no importa que el problema no les afecte directamente a ellos, eso es lo de bueno; como ayoreos son unidos” T3 B.F.

“(...) porque somos ayoreos por eso (...)” T5 M.A.

En ese sentido, existiendo una **conciencia de identidad indígena** ayoreo, y que este aspecto es el criterio fundamental para determinar qué grupos son indígenas o no, conforme establece el Convenio 169 de la OIT en su Artículo 1.2.; la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconoce el derecho de autoidentificación de los pueblos indígenas

en su Artículo 33.1.; asimismo, de la CPE en sus Artículos 21.1. y 30.II.2. que establecen el derecho a identidad cultural, **no se puede negar arbitrariamente la identidad real de las comunidades Degüi y Garay y de sus miembros.**

1.4. Pervivencia del idioma, tradiciones, cultura cosmovisión

En la verificación defensorial se observó que conservan el idioma zamuco, y en parte, su historia, tradiciones, cultura y cosmovisión, situación que confirma que la comunidad ayorea privilegia el idioma materno (el zamuco) porque consideran que es fundamental "para mantener la cultura", tal como señala la APCOB⁹⁰.

De las entrevistas se señala:

"(...) para el pueblo Ayoreo la primera lengua es el ayoreo y la segunda es el castellano, (...) el idioma zamuco es nuestro idioma; en la escuela (...), desde niños aprenden el idioma zamuco (...)" T7. M.Ch.

(...) el pueblo Ayoreo conserva muchísimas de sus costumbres de su cultura ancestral que se refleja en la conservación de los siete apellidos clásicos (...) T8 R.M.

*"Todos los apellidos que terminan con i son de hombre, todos los apellidos que terminan con e y con o, son de mujer"*T8 R.M.

(...) como conservan su estilo de vida ancestral, para la cultura ayorea es muy difícil que una ayorea se dirija a un hombre, se dirige a un hombre pero a través de un hermano o un pariente hombre porque no es bien visto que una mujer directamente hable a un hombre (...) T8 R.M.

"Este pueblo todavía es nómada, ellos son recolectores, cazadores, viven de la cosecha de frutos, de pescar y cazar animales (...)" T3 B.F.

(...) ellos no tiene estabilidad, de aquí se van a vivir a otra comunidad, luego vuelven esa es su forma de vida (...) T3. B.F.

(...) el pueblo Ayoreo donde vive, son comunidades o asentamientos urbanos, que aplican también el concepto de comunidad urbana porque en esos espacios solo viven ayoreos, la única forma que usted ingrese al mundo ayoreo es casándose con un ayoreo o una ayorea, no hay otra forma de ingresar al mundo ayoreo, entonces la cultura ayorea es única en Bolivia, no hay otra igual y es una cultura que mantiene muchas de sus tradiciones mucho de su estilo de vida ancestral (...) T8 R.M.

"No se dice matrimonio, se juntan nomás, los padres son los que se confían y así se juntan nomás, esa es la cultura del pueblo Ayoreo". T10 I.Ch.

90 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) "Nunca nos fuimos Diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la población ayorea, chiquitana, guaraní, guaraya, yuracaré y mojeña en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra" 2014; página 131

Por otro lado, Diez Astete en 2011, ha señalado que los ayoreos actualmente viven un proceso de aculturación violenta, aunque habría intentos reiterados de miembros del propio pueblo para tratar de controlar dicha situación. La organización social básica de los ayoreos, por efectos de la aculturación, tiende al individualismo de la familia nuclear, aunque aún tiene vigencia la familia extensa matrilocal (hogasui), en la que la autoridad es ejercida por un jefe de familia (asuté)⁹¹.

1.5. Territorialidad

Como se ha señalado en el punto 1 de esta parte, la Constitución Política del Estado reconoce al pueblo boliviano con una composición plural, sustentada originalmente en la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Asimismo, como señala la Constitución Política del Estado en el párrafo I del Artículo 19 *“toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. El hábitat hace referencia al conjunto de condiciones ambientales y materiales que permiten la satisfacción de necesidades vitales y la supervivencia de una especie. Tratándose de los seres humanos, la definición de hábitat tiene que considerar, además, factores económicos, sociales y culturales que faciliten o limiten el acceso a los bienes y servicios de una sociedad”*; derecho que en el caso de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, está relacionado con el Artículo 30 del Texto Constitucional, numerales 4 y 10 sobre la libre determinación, territorialidad, y vivir en un ambiente sano, respectivamente.

En ese marco, como señala la SCP 0572/2014 de 10 de marzo de 2014, *“el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su hábitat, que es concebido no solo en el ámbito limitado de la tierra, sino también del territorio, entendido como el espacio ancestral, donde se desarrolla la cultura, espiritualidad, historia y forma de organización social y política de los pueblos indígenas, donde ejercen el control sobre los recursos naturales y se despliegan todas sus instituciones”*.

Por lo que para abordar los aspectos de territorialidad y hábitat del pueblo indígena Ayoreo en contextos de ciudad, nos remitiremos a sus asentamientos a nivel departamental, sus procesos migratorios y su establecimiento en la ciudad de Santa Cruz en Degüi y Garay.

Como resultado de los mecanismos de intervención, a nivel general se establece que los flujos migratorios a la ciudad de Santa Cruz fueron promoviendo la conformación de Degüi y Garay; que existen grupos de ayoreos en permanente itinerancia entre campo y ciudad, motivada por trabajos temporales; asimismo, que las personas que residen permanentemente en Degüi y Garay comparten un vínculo que los une como comunidad; que la única forma que usted ingrese al mundo ayoreo es casándose con un ayoreo o una ayorea; que asumen que son parte de la ciudad y que ese es su territorio en su memoria histórica; es su voluntad residir en Santa Cruz y reproducir su culturas e instituciones; que se hacen más dependientes del mercado laboral, diversifican su forma de vida y que su identidad cultural se funde para integrar su pertenencia a lo urbano, en un marco de marginalidad y extrema pobreza.

91 Diez Astete Álvaro, Compendio de etnias indígenas y ecoregiones Amazonía, Oriente y Chaco, CESA-Plural, 2011; página 411

Finalmente, si bien Santa Cruz de la Sierra se caracteriza por flujos migratorios del interior del país como del exterior, a los ayoreos se les considera extraños y se les hace sentir ajenos en su propia tierra, esto se refleja en la oposición a que hagan una vida urbana y en que encuentran obstáculos para poder gozar políticas públicas y de proyectos de apoyo fuera de su territorio ancestral.

1.5.1. Asentamientos a nivel departamental

De la revisión documental se advierte que, antiguamente, los ayoreos combinaban el tipo de asentamiento nómada aislado con el nómada en contacto intraétnico; en la selva los ayoreos vivían en grupos locales o clanes (gage), cada uno de éstos constituía una unidad territorial, social, económica y política, fundamentado en la identificación grupal con un antepasado mítico⁹².

Asimismo, en la actualidad, el pueblo Ayoreo se asienta en núcleos dispersos; y le sobrevive la existencia ideal de siete clanes: los clanes mayores, Chiqueno, Dosapei, Etacore, Picanerai; los clanes menores, Nurumine, Posoroagai, Cutamurajai.

Además, que entre las comunidades que tienen su población en centros urbanos, está principalmente la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con unas 20 familias en la Casa del Campesino, en instalaciones de la CIDOB y en el Barrio Bolívar, ambas en la Villa Primero de Mayo; la comunidad de Urucú, en Roboré; la de Motacú a siete kilómetros de Puerto Suárez; también algunas familias en San José de Chiquitos⁹³.

De lo señalado en las entrevistas se corrobora que:

(...) hay asentamientos urbanos en el mismo Puerto Suárez, tenemos la 4 de Mayo y los Motacusitos" T8 R.M.

(...) éramos de la Villa 1° de Mayo, era un pueblito más grandecito que éste, ese pueblo se llamaba Degüi; de la Villa vinimos caminando hacia este lado, nos hemos asentado en la casona, nos encontró el dueño (...) nos trajo su documentación y nos despachó a nosotros, llegamos a estas tierras por una tal Carmen Rivero (...) T1 J.E.

Asimismo, que los principales asentamientos del pueblo Ayoreo en Santa Cruz de la Sierra serían Degüi y Garay; y que Degüi significa en zamuco Campamento, preparados para descansar, cocinar y pasar la noche al finalizar un día de caminata, no cuenta con casas fijas, las familias extensas mantienen en él un fogón común⁹⁴.

1.5.2. Procesos migratorios

Documentalmente, se establece que el último grupo ayoreo que aceptó la vida sedentaria y el contacto misional se asentó y fundó Puerto Paz en 1972, y que a partir de ello los procesos

92 Díez Astete Álvaro, Compendio de etnias indígenas y ecoregiones Amazonía, Oriente y Chaco, CESA-Plural, 2011; página 411

93 Díez Astete Álvaro, Compendio de etnias indígenas y ecoregiones Amazonía, Oriente y Chaco, CESA-Plural, 2011; página 408

94 Ficha técnica de pueblos originarios disponible en: <https://pueblosoriginarios.com/sur/chaco/ayoreo/ayoreo.html>

migratorios han hecho que los ayoreos abandonen sus lugares de origen y lleguen a la ciudad de Santa Cruz; los han puesto en condiciones de vulnerabilidad, obligándolos, entre otros aspectos, a sobrevivir de la única manera que un entorno duro les permite: la mendicidad, el robo y el sometimiento al comercio sexual⁹⁵.

De las entrevistas se establece que:

*“Este pueblo todavía es nómada, ellos son recolectores, cazadores, viven de la cosecha de frutos, de pescar y cazar animales (...) **no pudieron resistirse al proceso de migración de los pueblos indígenas, han llegado hasta la ciudad; ahí es donde los ayoreos entran en desventaja; en la ciudad hay dos lugares; espacios, que se los denomina colonias del pueblo Ayoreo, la comunidad Degüi y la comunidad Garay.**” T13 J.P.*

*“(...) el pueblo Ayoreo se moviliza hacia el campo para hacer trabajos temporales (...) desmonte (...) limpieza de potreros (...). En época de fin de año, las dos comunidades urbanas están llenas de ayoreos que **vienen hacer un trabajo temporal, que le llaman a salir a las calles y pedir quintos; ese es un trabajo temporal para ellos porque son estrategias de vida, porque viven en situaciones de marginalidad y extrema pobreza, que se ven obligados hacer estas estrategias de vida para sobrevivir, (...) muchos llegan de diferentes comunidades para diciembre. Termina diciembre, otra vez retornan a sus comunidades de origen; entonces hay una permanente movilidad acá entre la ciudad y el campo durante todo el año**” T8 R.M.*

1.5.3. Los ayoreos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

Documentalmente, se señala que a partir de 1985 algunas familias ayoreas migraron a la ciudad de Santa Cruz en búsqueda de trabajo y por problemas de salud, y se asentaron en la que se llama la comunidad Degüi⁹⁶.

En las entrevistas se señala:

*“El pueblo Ayoreo siempre estuvo en el departamento de Santa Cruz, desde la época de la colonias, (...) **siempre éramos parte del territorio de las tierras cruceñas; de ahí aproximadamente, entre 1940 y 1950, estuvieron en un asentamiento, que era más antes el parque urbano; desde entonces los despojaron y se fueron por donde hoy se encuentra el barrio Bolívar**” T7 M.Ch.*

*“Ellos estaban desde 1940; el primer asentamiento fue en la plaza Blacutt, por algunos misioneros, no sé en qué año **los despojaron y lo llevaron al parque urbano; desde 1970 a 1982 lo despojaron al pueblo Ayoreo del parque urbano; entonces los mandaron a esta zona Guaracachi, pero entre 1984 y***

95 Ver Zabala Torres Elizabeth y Ramírez Quiroga Ariel “Dinámicas de la trata, proxenetismo y violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Bolivia”; Fundación Munasim Kullakita; 2016; página 38

96 Zabala Torres Elizabeth y Ramírez Quiroga Ariel “Dinámicas de la trata, proxenetismo y violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Bolivia”; Fundación Munasim Kullakita; 2016; página 40

1985, lo despojaron y se fueron al Degüi; en donde han llegado unas diez a 20 familias; pero había un hombre que les donó, porque antes no sabíamos qué era donación, y a través del señor Humberto Egüez, él dio el predio, pero todos esos terrenos lo transfirieron al municipio de Santa Cruz, entonces se quedó como terrenos municipales” T7. M.Ch.

A partir de lo señalado, se infiere que el pueblo Ayoreo considera a las tierras cruceñas como parte de su territorio, que existe una memoria histórica de sus asentamientos desde 1940 en el parque urbano central, la zona Guaracachi, y en Degüi y Garay.

Por otro lado, respecto a sus comunidades o asentamientos se señala que:

“Son comunidades o asentamientos urbanos que aplican también el concepto de comunidad urbana, porque en esos espacios solo viven ayoreos; la única forma que usted ingrese al mundo ayoreo es casándose con un ayoreo o una ayorea, no hay otra forma de ingresar al mundo ayoreo. La cultura ayorea es única en Bolivia, no hay otra igual y es una cultura que mantiene muchas de sus tradiciones, mucho de su estilo de vida ancestral, pese a que han sufrido muchísimos desplazamientos de sus territorios.

Hay territorios que no han podido conservar y hay mucho ayoreo que no se puede integrar por las pocas posibilidades a la vida político institucional de Santa Cruz, se han visto forzados a salir y vivir en el área urbana; en comunidades urbanas, pero el 100% de los ayoreos habla su idioma, el zamuco ayoreo que hablan en la cotidianidad” T8. R.M.

Finalmente, los censos confirman la presencia ayorea en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, dado que según el Censo del 2001 se contaban con 1.862 personas y en 2012 llegan a 1.701 ayoreos mayores de 15 años.

1.5.3.1. Comunidad ayorea Degüi

De las entrevistas se rescata que los pobladores ayoreos de Degüi llegaron a Santa Cruz de la Sierra porque los Cojñone los expulsaron de su territorio hace más de 40 años. Asimismo, documentalmente, se puede corroborar en la APCOB⁹⁷, que los ayoreos inicialmente se asentaron en las inmediaciones de la ex Estación Brasileira o Parque Urbano; luego en 1979, se ubicaron en la Casa del Campesino de la zona de Guaracachi; y, finalmente en 1985, se asentaron en un terreno de aproximadamente 7.000 m² en una zona alejada para vivir “en comunidad”, creándose la comunidad Degüi ubicada en el Barrio Bolívar del Distrito 7 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra; asimismo, el artículo de prensa de El Deber señala “este lugar no estaba urbanizado ya que los ayoreo vivían rodeados de árboles, que después se vieron apretados entre las moles y se les puso cemento donde antes se bañaban y cazaban, como lo hacían en los primeros tiempos, cuando allá, en la selva, los niños jugaban a atrapar el viento”⁹⁸.

97 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) “Nunca nos fuimos Diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la población ayorea, chiquitana, guaraní, guaraya, yuracaré y mojeña en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra” 2014; página 132.

98 Navia Roberto; El Deber; Ayoreos; 16 de enero de 2017.

Además de ello, según la información recogida, la boleta familiar de la APCOB⁹⁹ señala que la población habitual en Degüi es de 460 personas; 239 son hombres y 221 son mujeres; la mayoría de las familias tendrían entre dos y cuatro miembros.

La APCOB también señala que durante algunas épocas del año, la población crece por la presencia de familias que llegan desde sus comunidades de origen para realizar trámites o para atender problemas de salud. Son llamados “estacionarios” porque después de atender sus problemas en la ciudad, regresan a sus comunidades de origen¹⁰⁰.

Estos aspectos se corroboran en las entrevistas que señalan:

*“Aquí hay más de 100 familias, porque **están llegando del campo por temas de las enfermedades**, porque vienen a quedarse, porque en el campo es más difícil; allá no hay transporte, es por eso que **necesitamos más acercamientos a los hospitales**, porque en el campo no hay plata y se debe de pagar transporte para traer una persona; (...) cuando se sanan se van a su comunidad a su territorio” T10 I.Ch.*

*“Yo vine del campo, vine por el respeto de mi niñez, mis hijas han querido estudiar, yo les he hecho caso a mis hijas y me vine a la ciudad, para que estudien mejor que en el campo; **porque allá no tenemos profesionales aquí en la ciudad hay colegio; mis hijas han estudiado hasta cierta parte del bachillerato, algunas no llegaron porque eran varias hijas**” T1 J.E.*

“Los territorios que tenemos acá en Degüi, está como un préstamo de 30 años desde el 2012 2013, está prestado del municipio de Santa Cruz”. T7 M Ch.

*“También dificulta por la **movilidad social que hay al interior campo y ciudad, (...) hay épocas del año que el pueblo Ayoreo se moviliza hacia el campo para hacer trabajos temporales (...) en época de fin de año las dos comunidades urbanas están llenas de ayoreos, que vienen hacer un trabajo temporal que le llaman a salir a las calles y pedir quintos**” T8 RM.*

*“(...) en septiembre hasta marzo, luego de eso no hay trabajo; **se buscan trabajo yendo al campo, porque aquí no hay trabajo**” T10 I.Ch.*

La APCOB¹⁰¹ también señala que la cantidad de ayoreos que vive en Degüi va en aumento; el año 2013 se registraron 279 personas y en 2015 fueron 460 personas (52% hombres y 48% mujeres).

99 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) “Entre Anillos – Estudio sobre el Trabajo Infantil y Demanda Laboral entre Adolescentes y Jóvenes Ayoreos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra ” 2016; página 51

100 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) “Nunca nos fuimos Diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la población ayorea, chiquitana, guaraní, guaraya, yuracaré y mojeña en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra” 2014; página 132.

101 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) “Entre Anillos – Estudio sobre el Trabajo Infantil y Demanda Laboral entre Adolescentes y Jóvenes Ayoreos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra ” 2016; página 51

Es una población joven pues cuatro de 10 ayoreos tiene entre 0 y 15 años; asimismo, el 46% del total vive en pareja y ocho de cada 10 tiene al menos un hijo. Sin embargo, de acuerdo a las entrevistas efectuadas son más personas:

"Aquí viven como 1000 personas niños, niñas y abuelas (os) pero hay gente que se junta con los ayoreos, ya no es netamente ayorea" T10 I.Ch.

"Vivimos como 150 familias, son como 1000 personas, en cada casita hay tres a cuatro familias" T10 I.Ch.

"Yo estimo aproximadamente arriba de los 400 viven aquí" T12 S. Ch.

1.5.3.2. Comunidad ayorea Garay

De la revisión documental se establece, según la APCOB¹⁰², que en 2006 en el Distrito 6 de la Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se registró el asentamiento de la comunidad Garay, luego de un episodio de expulsión violenta de un barrio vecino y que de acuerdo a un informe de la junta vecinal de la gestión 2005, los ayoreos están asentados en los manzanos 16 y 18 de la UV 311, en una superficie total de 27.929,58 m², con 25 casas en las que viven, aproximadamente, 164 personas pertenecientes a 42 familias.

Asimismo, de las entrevistas se advierte que a 2018, en la zona estarían asentadas 460 personas, con unas 195 familias; aspecto que puede corroborarse con los siguientes testimonios:

*"Estamos en la ciudad de Santa Cruz, sobre el noveno anillo; bueno el barrio nuestro es Garay; abarca el barrio San Silvestre, que es todo esto; **somos 460 personas, unas 195 familias**". T1 J.E.*

*"Actualmente, **190 y tantas familias**; en esta casa digamos hay unas **tres familias; hasta cuatro familias hay en una casa**". T1 J.E.*

*"(...) **son 12 y como decía, hay harta gente, hay gente que tiene cinco hijas y vive en una sola casa**" T1 J.E.*

Asimismo, de la revisión documental, según la APCOB¹⁰³, Garay sería el más reciente asentamiento ayoreo, estaría ubicado en un amplio terreno que en temporada de lluvias sería intransitable.

Por otro lado, de las entrevistas se advierte la petición de atención de las autoridades respecto a necesidades y peticiones básicas:

*"(...) **no hay autoridad que nos mire al pueblo, que nos cuide a nosotros, (...) porque estamos en el medio, entre Cotoca y Santa Cruz, ese es el gran***

102 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) "Entre Anillos – Estudio sobre el Trabajo Infantil y Demanda Laboral entre Adolescentes y Jóvenes Ayoreos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra" 2016; página 132.

103 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) "Entre Anillos – Estudio sobre el Trabajo Infantil y Demanda Laboral entre Adolescentes y Jóvenes Ayoreos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra" 2016; página 132.

problema (...) el Distrito 6 dice váyase a Cotoca y cuando vamos a Cotoca dicen váyanse a Santa Cruz, nos dicen; ese es el problema sobre el límite de la ciudad de Cotoca. T1 J.E.

“Sería de que las autoridades se preocupen, porque hay personas que necesitamos la ayuda, el apoyo; y buscar una forma una solución, como hacer que se vean como autoridades, en tanta necesidad que hay en esta comunidad (...)” T4 B.F.

“Mucho hemos hablado, hasta hemos hecho marcha a Percy Fernández, pero nunca escuchó; queremos un colegio, una escuelita para aquí para los chicos, pero nada, no vienen aquí” T5.M.A.

“Con el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, donde tenemos dos comunidades urbanas no hay ninguna política pública de apoyo para pueblo Ayoreo; no hay proyectos que se estén ejecutando al pueblo Ayoreo. Si pueden ver hay dos guarderías y una unidad educativa, construidos por la cooperación en Degüi. Cuesta mucho trabajar con el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, porque no se adecúan a la realidad del pueblo Ayoreo indígena, porque ellos creen que la población con la que tienen que trabajar es urbana y no indígena; y porque no aplican políticas de tratamiento diferenciado, eso que dicen que todos somos iguales ante la ley lo confunden porque no hay tratamiento diferenciado para población indígena. Entonces, pese a que el Gobierno Municipal de Santa Cruz, pese a ser uno de los municipios que percibe mayores ingresos, no tiene ahora ninguna política pública para pueblo Ayoreo, para sacarlos de la extrema pobreza y la marginalidad donde viven” T8 R.M.

II. ESTADO DE SITUACIÓN

En esta parte, se describirán los resultados de la aplicación de los mecanismos de intervención defensorial vinculados a establecer las condiciones de acceso a la educación, trabajo y empleo, salud, servicios básicos y vivienda del pueblo indígena Ayoreo de Degüi y Garay en Santa Cruz de la Sierra.

2.1. Derecho a la educación

En este acápite, se tratarán los resultados de los requerimientos de informe escrito, las verificaciones y entrevistas defensoriales realizadas a objeto de conocer si la población ayorea ejerce el derecho a la educación en sus elementos de accesibilidad, disponibilidad aceptabilidad y adaptabilidad.

Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Educación

De la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Educación se establece:

Pregunta	Respuesta
<p>1. Políticas, estrategias y programas de educación, a favor de la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz.</p>	<p>El currículo base plurinacional fue construido de manera participativa y toma en cuenta los saberes culturales lingüísticos de los pueblos indígenas.</p> <p>Con el propósito de rescatar, desarrollar saberes, conocimientos y lenguas de los pueblos indígena originario campesinos se sistematizó los Saberes y Conocimiento del Pueblo Ayoreo en material educativo audiovisual sobre cultura y lengua ayoreo publicado.</p> <p>Se ha asignado cuatro ítems para la investigación, normalización y desarrollo de la lengua ayoreo</p> <p>Se crea el ILC Ayoreo 15/04/2016 en la ciudad de Santa Cruz, RA. 011/2016 denominado "Instituto de Lengua y Cultura Ayoreo Nigomejei Etacore" en la gestión 2016</p> <p>Actores educativos asumen la participación social comunitaria en educación en diferentes acciones educativas a favor de una mejor educación.</p>
<p>2. Datos estadísticos de alfabetismo de la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz, desagregado por edad y género, desde la gestión 2016 a la fecha.</p>	<p>No se cuenta con datos estadísticos desagregados respecto al nivel educativo de las personas mayores de quince años de las comunidades Degüi y Garay, por lo cual no se tiene la tasa de analfabetismo de estas comunidades.</p>
<p>3. Detallar si se cuenta con unidades educativas, maestros y maestras en las comunidades Degüi y Garay</p>	<p>Pregunta no respondida.</p>
<p>4. Existencia de una currícula regionalizada o currícula diversificada que incorpore saberes y conocimientos cosmovisiones del pueblo Ayoreo dirigida a estudiantes de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz.</p>	<p>En el marco de la Ley Avelino Siñani - Elizardo Pérez (Artículos 69 y 70) las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afroboliviano, construyen, complementan, armonizan e implementan sus currículos regionalizados en armonía con el currículo base del Sistema Educativo Plurinacional. En el pueblo Ayoreo el currículo regionalizado fue culminado, aprobado por el pueblo con Resolución Ministerial R.M. 687/2012 del 11 de octubre de 2012.</p> <p>Asimismo, estos son implementados en núcleos referenciales donde se constituye en espacios de interacción con los actores educativos, donde se concretice el currículo base, los saberes y conocimientos de las NyPIOs de los currículos regionalizados, la lengua originaria y la aplicación adecuada de los PSP, consolidándose así el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.</p>
<p>5. Programa de alfabetización, post alfabetización, educación alternativa y formación técnica a la población indígena Ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz.</p>	<p>El Programa Nacional de Post - Alfabetización, a través de los técnicos encargados del municipio continuará coordinando con los dirigentes de la población Ayoreo para la conformación de grupos y el desarrollo de procesos de alfabetización y post - alfabetización.</p>
<p>6. Número de denuncias recibidas de la población indígena ayorea, en particular de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz, por bullying en unidades educativas, desde la gestión 2016 a la fecha. Detallar acciones desarrolladas.</p>	<p>En las gestiones 2016 al 2018, no se ha registrado ninguna denuncia en la Dirección Departamental de Educación de Santa Cruz, relacionada al pueblo Ayoreo. Sin embargo, si existiera algún caso relacionado al pueblo Ayoreo sería la primera prioridad para el Ministerio.</p>

Del Requerimiento de Informe Escrito a la Dirección Departamental de Educación de Santa Cruz, se establece:

Pregunta	Respuesta
La formulación de políticas públicas sobre pueblos indígenas en los ámbitos urbanos y de educación.	Se garantiza la educación, considerando que dentro de la comunidad ayorea de Degüi y Garay funciona la Unidad Educativa Juana Degüi, con código SIE 81981396, que cuenta con 93 estudiantes.
Las denuncias de discriminación en contra de la población ayorea de Degüi y Garay, afectadas ante su situación.	En la Sub Dirección de Educación Regular de la Dirección Departamental de Educación, no se cuenta con registros de denuncias por discriminación en contra de la población ayorea de Degüi y Garay
Las acciones realizadas por la institución que dirige en cuanto a la implementación de las políticas educativas y de administración curricular.	Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, tienen la obligación de aplicar el currículo base y los currículos regionalizados, armonizados y aprobados por Resolución Ministerial en el marco del contexto cultural lingüístico y territorial respectivo; bajo los lineamientos metodológicos curriculares del Subsistema de Educación Regular en la planificación, organización y evaluación del desarrollo curricular de acuerdo al enfoque pedagógico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP). De acuerdo a Resolución Ministerial N°01/2019 CAPITULO V GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO Artículo 79.

2.1.1. Comunidad ayorea Degüi

De la revisión documental de la encuesta por enumeración completa 2013 de la APCOB, se establece que en Degüi y Garay, el 78% de los hombres y el 48% de las mujeres saben leer y escribir. La mayoría de los hombres adultos tendría un promedio de cuatro años de escolaridad (58%), al igual que las mujeres, aunque en menor proporción (46%). Asimismo, estudios sobre la percepción de la educación de la población ayorea joven, la evidencian como importante y necesaria para trabajar en el medio de los Cojñone¹⁰⁴; sin embargo, se afirmaría que a los padres no les interesa la educación occidental, y por ello no harían mucho esfuerzo para que sus hijos e hijas estudien¹⁰⁵.

Según entrevista realizada al personal de educación, entre los estudiantes de la escuela UEJD a 2018, habrían estudiantes de diversas edades, con niños de 4 años en la primera sección, 5 años en la segunda sección, hasta 21 años de edad en tercero de primaria; este último según la entrevista, por su edad, al año (2019) lo trasladarían a la educación alternativa donde cursaría cuarto, quinto y sexto.

Disponibilidad

En el ámbito de disponibilidad¹⁰⁶ se evidencia que a partir de 2005 en Degüi funciona la Unidad Educativa Juana Degüi (UEJD); desde el 2008 el Centro de Educación de Adultos (CEA), con

104 A los que no son de esta etnia, los llaman cojñone: "los que hacen cosas raras, sin sentido".

105 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) "Entre Anillos – Estudio sobre el Trabajo Infantil y Demanda Laboral entre Adolescentes y Jóvenes Ayoreos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra" 2016; página 135.

106 Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado parte. Las condiciones para que funcione dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

el mismo nombre; y hasta 2015, el Centro de Desarrollo Infantil¹⁰⁷; aspectos corroborados documentalmente en el estudio de la APCOB "Entre Anillos"¹⁰⁸.

De la verificación defensorial, se observa que la Unidad Educativa Juana Degüi cuenta con tres ambientes propios, uno en calidad de préstamo, otro que era la guardería utilizada para el kínder; dicha unidad educativa no cuenta con áreas de esparcimiento (patio); sus baños están en mal estado de funcionamiento, por lo que se encuentran cerrados; su equipamiento es insuficiente y precario.

De acuerdo a la entrevista con el personal de educación y la encargada de la UEJD, para el año 2018, la escuela contaba con seis maestros para los distintos turnos.

Accesibilidad

En el ámbito de accesibilidad¹⁰⁹, en su dimensión de no discriminación¹¹⁰, se observa, que una causa del abandono escolar, principalmente de los adolescentes ayoreos que van a unidades educativas fuera de la UEJD, es la discriminación; aspecto que ha sido mencionado por la encargada de la UEJD y una madre de familia, lo cual se refleja en las siguientes frases recogidas de las entrevistas realizadas:

"(...) he notado que (...) a veces por su identidad de ellos (...) cuando van a otra escuela, a otro colegio, son molestados. Si bien se dice que ya no hay discriminación, siempre hay. Yo mismo, personalmente, lo he vivido con mi hijita que venía a mi casa llorando porque le decían ayoreo y hablé con el Director, con el Director Distrital pero no se hizo nada y ahora la tuve que trasladar a mi hija que sale bachiller al año. Imagínese con mi hija, como será con ellos". T12 S. Ch.

"Hay discriminación, algunas veces a pesar que tenemos la ley de discriminación, pero hay personas que no respetan, no saben los derechos de los pueblos indígenas" T7 M.Ch

La respuesta al Requerimiento de Informe Escrito del Ministerio de Educación, señala que entre las gestiones 2016 a 2018, y el primer semestre de 2019 no se habría registrado ninguna denuncia sobre discriminación al pueblo Ayoreo en la Dirección Departamental de Educación de Santa Cruz.

En el ámbito de accesibilidad en su dimensión material¹¹¹, dado que Garay está a una distancia considerable (50 minutos en transporte público), se evidencia que este hecho limita el acceso

107 La guardería habría sido cerrada por presión y las amenazas de los miembros de la comunidad al personal de la guardería.

108 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) "Entre Anillos – Estudio sobre el Trabajo Infantil y Demanda Laboral entre Adolescentes y Jóvenes Ayoreos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra " 2016; página 60

109 Que consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: iii) No discriminación, iii) Accesibilidad material iii) Accesibilidad económica; c) Aceptabilidad.

110 La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).

111 La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

a la educación de niñas, niños y adolescentes, además de representar un riesgo, conforme ha señalado la encargada de UEJD en el siguiente fragmento:

“Viendo nosotros, que ya se estaban alejando de la Escuela, (...) me hice presente allá, para hablar con los papás, porque ya no estaban viniendo; pero todos sabíamos que era factor transporte, ya que el año pasado una niña se accidentó por estar yendo y viniendo. También mandé a una profesora allá; y ella pasaba clases todos los días normalmente, pero el ambiente, la falta de infraestructura hizo que la profesora ya no vaya este año. La Central Ayorea nos prometió que iban a construir un aula para esta gestión, por eso volvimos a inscribirlos a los niños, (...), hasta ahora, no hay eso; cosa que nosotros vamos y pasamos clases al aire libre” T12. S. Ch.

En el ámbito de accesibilidad en su dimensión económica¹¹², de las entrevistas realizadas al presidente de Degüi, una madre de familia de la comunidad y la técnico de la CANOB, se advierte la falta de recursos económicos para la compra de materiales que se piden en las escuelas y colegios, lo que imposibilitaría su acceso a la educación, como se advierte en los siguientes fragmentos:

“La dificultad de los niños es que hay pocos recursos para compra de materiales, por ejemplo mi hija estaba estudiando estaba en la secundaria, ahora lo ha dejado, antes no me exigía libros, pero ahora me dan una lista casi de mil bolivianos; para algunos padres de familia nos es difícil tener esos mil bolivianos, por ejemplo a mi hija le han dado una lista de materiales de casi 700 bolivianos” T7 M.Ch.

“(...) a veces vamos a presentar reclamo porque no los quieren recibir en las escuelas; pero el mayor problema es que no hacen trato diferenciado en la lista de útiles, porque les piden muchas cosas y no entienden que los ayoreos apenas consiguen para comer una vez al día; y luego les presionan, sino traen los útiles escolares ya no vengan; entonces la educación urbana no se adecua al pueblo Ayoreo” T8 R.M.

Asimismo, se identificó la existencia de una brecha en la accesibilidad educativa de mujeres ayoreas en relación a los hombres.

(...) muy poca población de ayoreas mujeres logran salir bachiller; logran llegar solamente hasta básico; (...) actualmente hay una sola ayorea que ha logrado entrar a la universidad (...) estamos muy felices y ojalá que ella logre salir de la universidad (...) sería la primera ayorea en Bolivia que logre salir de la Universidad (...) T8 R.M.

¹¹² La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

Aceptabilidad y adaptabilidad

Respecto a los **ámbitos de aceptabilidad¹¹³ y adaptabilidad¹¹⁴**, el Ministerio de Educación señala que en el marco de la Ley N° 070, Artículos 69 y 70, los pueblos indígenas, construyen, complementan, armonizan e implementan sus currículos regionalizados¹¹⁵; y que el currículo regionalizado del pueblo Ayoreo fue aprobado con Resolución Ministerial R.M. 687/2012 de 11 de octubre de 2012; asimismo, que los currículos son implementados en núcleos referenciales, que se constituyen en espacios de interacción con los actores educativos, donde se concrete el currículo base, los saberes y conocimientos de las naciones y pueblos indígena originarios de los currículos regionalizados, la lengua originaria y la aplicación adecuada de los proyectos socio productivos, consolidándose así el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo; **por lo que se advierte un amplio y favorable desarrollo normativo que garantiza la aceptabilidad y la adaptabilidad.**

Sin embargo, de la entrevista realizada a la encargada de la UEJD, se advierte que la currícula regionalizada para el pueblo Ayoreo estaría en etapa de la armonización, dado que no se ajustaría al ámbito urbano conforme se advierte en los siguientes fragmentos:

“Estamos en etapa de la armonización de la currícula, porque no estaba al contexto urbano, estaba más contextualizado para el área rural.

“Estamos trabajando coordinadamente este año con la licenciada Lidia Chube, que le han designado para trabajar aquí en nuestra escolita como un núcleo referencial” T12 Sch.

Asimismo, de la entrevista a la técnico de la CANOB, se advierte que la educación intercultural e intracultural no se implementaría debido a diferencias culturales, y que las técnicas pedagógicas implementadas en las escuelas donde van los ayoreos, no se ajusta a su cultura y realidad, conforme se aprecia en los siguientes fragmentos:

“(...) la currícula, que dice que la educación debe de ser adecuada al pueblo Ayoreo; (...) en proceso de elaboración; pero hasta ahora no se aplica porque usted va a las unidades educativas que están en las mismas comunidades indígenas ayoreas y los profesores son de Oruro, son de Potosí, entonces lo que le enseñan no tiene nada que ver con la cultura” T8 RM.

“(...) se aburren, porque no entienden, ya que no les enseñan en su idioma materno, el zamuco ayoreo” T8 R.M.

(...) como no hay una comprensión de como es el ayoreo, (...) ellos tratan de enseñarles más escrito y para el ayoreo el aprender todo es visual; además, después de los cinco minutos el ayoreo ya no atiende; es muy difícil

113 La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables.

114 La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

115 En armonía con el currículo base del Sistema Educativo Plurinacional.

captar su atención más de 30 minutos y las clases duran más de dos, tres horas; además a ellos les cuesta muchísimo; hablan su idioma materno y con la maestra hay mucha dificultad de comprensión, por eso hay mucha deserción escolar; por eso los ayoreos no ejercen el derecho a la educación” T8 R.M.

La educación que se imparte en Degüi no **se adaptaría a la cultura ayorea**, puesto que solo se la brindaría en castellano; aunque en algún momento, con la ayuda de una ONG, se habría contratado a una persona que hablaba el ayoreo; asimismo, a la fecha no habría ningún profesor de origen ayoreo, aspectos que se evidencian en la entrevista a la encargada de UEJD; presidente de la comunidad y una madre de familia.

“Actualmente, solo en castellano, en la noche. Hasta hace poco estábamos bilingüe aquí, con la profe que nos colaboraba, pero no hay recursos, ya no tenemos el apoyo de una ONG que hacía el pago a la maestra. Nos hemos quedado sin maestra, pero la profe enseña en lengua I y lengua II porque también ya han hecho el curso del idioma en la Central Ayorea. En el día las profes continúan con el bilingüe” T12 S. Ch.

“No hay profesores ayoreos, hemos querido un proyecto que aunque sea haya un profesor ayoreo” T1 J.E.

“En ahí si les enseñan en castellano, no en ayoreo” T3 B.F.

2.1.2. Comunidad ayorea Garay

En el caso de Garay, se establecen los siguientes puntos:

Disponibilidad

En el **ámbito de disponibilidad**¹¹⁶, de acuerdo al estudio de la APCOB “Entre Anillos”, publicado en 2016, los niños y adolescentes de Garay asisten a las unidades educativas 24 de Septiembre y San Cayetano, que estarían a unas cinco y ocho cuadras de la comunidad respectivamente; que contarían con servicios, infraestructura y maestros apropiados, aspectos corroborados en entrevistas y donde aparentemente habrían tenido problemas en su inscripción.

Sin embargo, de la entrevista a la encargada de la UEJD, se advierte que en la gestión 2017, los niños de Garay habrían pasado clases al aire libre con una maestra de la UEJD; y por la falta de ambientes e infraestructura apropiada, en la gestión 2018, las clases se habrían suspendido, por lo que en 2018, 23 estudiantes de Garay habrían asistido a la UEJD teniendo que movilizarse, en cada viaje, en dos rutas de transporte público, por lo menos unos 50 minutos desde Garay hasta Degüi.

116 Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado parte. Las condiciones para que funcione dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.;

En 2019, según respuesta al Requerimiento de Informe Escrito por la Dirección Departamental de Educación de Santa Cruz, ésta señala que "Se garantiza la Educación, considerando que dentro de la comunidad ayorea de Degüi y **Garay funciona la Unidad Educativa Juana Degüi, con código SIE 81981396**, que cuenta con 93 estudiantes".

Estos aspectos se observan en los siguientes fragmentos de la entrevista:

*"Tenemos estudiantes con sobre edad y también **tenemos estudiantes de la otra comunidad ayorea, tenemos 23 estudiantes** que no vienen todos de allá, **vienen unos cuantos que vienen seguido**; es ahí que veo el desprendimiento de los profes para no perderlos a los niños, porque es una estadística bastante perderlos a ellos; más que todo, **ellos no pueden venir por el factor transporte porque es muy lejos, y ellos tienen que tomar dos movi­lidades para venir a la escuela.***

*Entonces es ahí, que **la profesora con mi persona vamos allá y les pasamos clases a ellos, al aire libre porque no tienen ambiente. El año pasado hemos conseguido una pizarra, a la que la manejamos de un lado al otro, pero estamos con los niños, no queremos que los niños se perjudiquen, así que de esa forma estamos trabajando; y la verdad es que la deserción muchas veces se debe al pasaje, de allá son muchos estudiantes.***

*Viendo nosotros que ya se estaban alejando de la escuela, fue que ya me hice presente allá para hablar con los papás, porque ya no estaban viniendo, **pero todos sabíamos que era factor transporte ya que el año pasado una niña se accidentó por estar yendo y viniendo. También mandé a una profesora allá y ella pasaba clases todos los días normalmente, pero el ambiente, infraestructura hizo que la profesora ya no vaya este año.***

*La Central Ayorea nos prometió que **iban a construir un aula para esta gestión, por eso volvimos a inscribirlos a los niños, donde no se ha dado hasta ahora, no hay eso, cosa que nosotros vamos y pasamos clases al aire libre**".T12. S. Ch.*

*"La comunidad urbana Garay no tiene unidad educativa dentro de la comunidad, entonces **ellos van a las escuelas de afuera; tuvimos muchos problemas la anterior gestión, porque tuvimos que presionar a las escuelas cercanas a la comunidad para que reciban a los ayoreos; no los quieren recibir porque las maestras dicen bregamos mucho con los ayoreos, porque no prestan atención ni interés; es obvio que se aburren porque no entienden, ya que no les enseñan en su idioma materno el zamuco ayoreo**" T8. R.M.*

*"A cinco cuadras, hay dos colegios que existen aquí, **el 24 de septiembre y el San Cayetano, a unas ocho cuadras**" T1.J.E.*

Por otro lado, de la verificación defensorial y de la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito al Gobierno Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, se observa que en Garay funciona una guardería con infraestructura y servicios apropiados (dos ambientes, cocina baño y patio), en el marco

del Programa Municipal Centros Infantiles; habría sido construida a iniciativa de una voluntaria extranjera; la guardería contaría con 20 niños inscritos y en ella trabajarían tres personas.

Estos aspectos se observan en la entrevista efectuada a la administradora de la guardería:

P. ¿Usted trabaja acá en la guardería?

R: Yo trabajo como educadora hace cuatro años, como administradora de toda la guardería.

P: ¿Quién les paga a ustedes?

R: A nosotros nos paga la alcaldía municipal, soy yo y tres personas más que trabajamos, son dos personas que trabajan de la comunidad ayoreos.

P: ¿El municipio de Santa Cruz les paga?

R: Sí, trabajamos de lunes a viernes.

P: ¿Cuántos niños inscritos tiene?

R: 20 niños inscritos en la guardería.

P: ¿En qué edades?

R: En edades de un año hasta 12 años.

P: ¿La infraestructura quién la ha construido?

R: La construyó una voluntaria coreana, es la señora Soo Bu.

P: ¿Quién cubre el mantenimiento de esta infraestructura?

R: Lo cubre la alcaldía municipal, más los ítems de nosotros, más una persona de limpieza que no le paga el municipio, pero también es de la comunidad.

P: ¿La guardería cuántos ambientes tiene?

R: La guardería tiene dos ambientes, la sala más la cocina y el baño.

P: ¿Qué hacen los niños en esta guardería?

R: Los niños vienen a escribir, a jugar; es como si ellos están en un pre kínder.

Accesibilidad

En el ámbito de accesibilidad¹¹⁷ en su **dimensión de no discriminación**¹¹⁸, de acuerdo a entrevista con una madre de familia en Garay, las y los niños serían discriminados por su condición de ayoreos; aspecto que se observa en el siguiente fragmento:

¿Dónde van los niños a estudiar?

R. Educación, tengo mi hijo aquí en el 24 de Marzo, un colegio, es un convenio que hizo el Evo Morales, módulos que era como carpitas; éramos fundadores de ese colegio; esta mi hija y la otra, estudiaron ahí cuando eran chicas; nosotros fuimos fundadores. **Pero así mismo discriminan a nuestros hijos ellos, le hablan mal a mi nieto; pero ya es mi hijo porque yo lo crie, yo lo puse a estudiar.**

¿Y por qué los discriminan?

R. Porque somos ayoreos, por eso es que no quieren que estemos ahí; peor la profesora, nunca me da libreta de mi hijo; estos eran los útiles de primeros años que

117 Que consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: iii) No discriminación, iii) Accesibilidad material iii) Accesibilidad económica; c) Aceptabilidad.

118 La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación).

mi hijo entró y nadie me ayuda a comprar estos útiles; esta lista es de primer año; esto es de segundo, yo nomas compro de uno en uno. Voy a vender artesanías a la terminal, ahí voy, y cuando ya gano unos 100 bolivianos, voy a comprar cuadernitos; esto ya es de tercer grado de mi nieto. Mi hija ya ahorita está estudiando en el colegio, pero nunca me dan libreta y me cobran mensualidad, mensualidad, pero yo no pago porque no tengo plata. T.5. M.A.

Cabe señalar, conforme a la respuesta al Requerimiento de Informe Escrito del Ministerio de Educación, entre las gestiones 2016 a 2018, y 2019, no se habría registrado ninguna denuncia sobre discriminación al pueblo Ayoreo en la Dirección Departamental de Educación de Santa Cruz.

En el **ámbito de accesibilidad** en su **dimensión material**¹¹⁹, dado que Garay está a una distancia considerable (50 minutos en transporte público y en dos rutas), se evidencia que este hecho limita el acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores que van al CEA de la UEJD.

"Viendo nosotros que ya se estaban alejando de la Escuela, (...) me hice presente allá, para hablar con los papás, porque ya no estaban viniendo; pero todos sabíamos que era factor transporte, ya que el año pasado una niña se accidentó, por estar yendo y viniendo. También mandé a una profesora allá; y ella pasaba clases todos los días normalmente, pero el ambiente, la falta de infraestructura hizo que la profesora ya no vaya este año. La Central Ayorea nos prometió que iban a construir un aula para esta gestión, por eso volvimos a inscribirlos a los niños, (...), hasta ahora, no hay eso; cosa que nosotros vamos y pasamos clases al aire libre" T12. . S. Ch.

En el **ámbito de accesibilidad** en su **dimensión económica**¹²⁰, en las entrevistas realizadas al presidente de Garay, presidente de la CANOB, una madre de familia de la comunidad y la técnico de la CANOB, se advierte la falta de recursos económicos para la compra de materiales que se piden en las escuelas y colegios, lo que imposibilitaría su acceso a la educación, como se advierte en los siguientes fragmentos:

En la educación yo tengo mis nietos, pero no tenemos quien facilite la libreta de colegio, porque hay que pagar. Ellos dicen que la educación, los convenios, colegios fiscales, son gratis, pero yo veo que no hay gratis en colegios. No sé si es verdad, si en los fiscales dan libretas gratis, porque hay que pagar. Nuestros hijos no tienen libreta, aunque ellos estudien y eso es discriminación para nosotros, porque ellos no ayudan para que ellos reciban libreta y sería bueno que ellos reciban libreta, porque ahora hay hartos chicos en las calles y hay varios que no han estudiado porque los padres no tienen algún trabajo, tendrán un trabajo artesanal, pero eso no alcanza para el sustento de la familia. T5 M.A.

119 La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

120 La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

P. ¿Qué problemas tiene en la educación de sus hijos?

R. La dificultad de los niños es que hay pocos recursos para compra de materiales, por ejemplo, mi hija estaba estudiando, estaba en la secundaria, ahora lo ha dejado; antes no me exigía libros, pero ahora me dan una lista casi de mil bolivianos; para algunos padres de familia nos es difícil tener esos mil bolivianos, por ejemplo a mi hija le han dado una lista de materiales de casi 700 bolivianos. T7 C.Ch.

(...) a veces vamos a presentar reclamo por que no los quieren recibir en las escuelas; pero el mayor problema es que no hacen trato diferenciado en la lista de útiles, porque les piden muchas cosas y no entienden que los ayoreos apenas consiguen para comer una vez al día; y luego les presionan, sino traen los útiles escolares ya no vengán; entonces la educación urbana no se adecúa al pueblo Ayoreo. T8 RM

P. ¿Sus hijas estudiaron, fueron al colegio?

R.- Sí, estudiaron, pero ya no están estudiando, tengo un hijo que estudió el año pasado pero este año ya no estudió, porque muy difícil para conseguir cuadernos. Tengo mi esposo, pero casi no alcanza para pagar el colegio, mensualidad y para comprar cuadernos. T2 C. P.

Aceptabilidad y adaptabilidad

Respecto a los **ámbitos de aceptabilidad**¹²¹ y **adaptabilidad**¹²², el Ministerio de Educación señala que en el marco de la Ley N° 070, Artículos 69 y 70, los pueblos indígenas construyen, complementan, armonizan e implementan sus currículos regionalizados¹²³; y que el currículo regionalizado del pueblo Ayoreo fue aprobado con Resolución Ministerial R.M. 687/2012 del 11 de octubre de 2012; asimismo, que los currículos son implementados en núcleos referenciales que se constituyen en espacios de interacción con los actores educativos, donde se concrete el currículo base, los saberes y conocimientos de las NyPIOCs de los currículos regionalizados, la lengua originaria y la aplicación adecuada de los PSP, consolidándose así el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo; **por lo que, se advierte un amplio y favorable desarrollo normativo que garantiza la aceptabilidad y la adaptabilidad.**

Sin embargo, dado que los niños de Garay acudirían a la UEJD, y que la currícula regionalizada diseñada para los ayoreos estaría en etapa de armonización, pues no se ajustaría al ámbito urbano, actualmente estarían impartiendo una mezcla de ambas currículas, conforme lo descrito anteriormente en la parte de la caracterización de la comunidad Degüi.

Respecto a los niños y adolescentes que concurrirían a unidades educativas fuera de su comunidad, se ha señalado que no recibirían una educación intercultural, adecuada a realidad, en su lengua

121 La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables.

122 La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

123 En armonía con el currículo base del Sistema Educativo Plurinacional.

y sin técnicas pedagógicas; conforme señala la técnico de la CANOB, y una educadora de la guardería en los siguientes fragmentos:

En tema de educación es bien crítico, porque muy poca población de ayoreas mujeres logran salir bachiller, logran llegar solamente hasta básico, ya no llegan más allá de básico; actualmente hay una sola ayorea que ha logrado entrar a la universidad, porque ningún ayoreo ha logrado llegar a la universidad, entonces es una mujer que nosotros estamos muy felices y ojalá que ella logre salir de la universidad que sería la primera ayorea en Bolivia que logre salir de la Universidad.

Entonces, se tiene muchísima dificultad ir a una escuela porque la currícula que dice que la educación debe de ser adecuada al pueblo Ayoreo, currícula regionalizada para un pueblo indígena, está en proceso de elaboración; pero hasta ahora no se aplica, porque usted va a las unidades educativas que están en las mismas comunidades indígenas ayoreas y los profesores son de Oruro, son de Potosí, entonces lo que le enseñan no tiene nada que ver con la cultura, y como no hay una comprensión de como es el ayoreo, entonces ellos tratan de enseñarles más escrito; para el ayoreo el aprender todo es visual, además después de los cinco minutos el ayoreo ya no atiende, es muy difícil captar su atención de ellos más de 30 minutos y las clases duran más de dos a tres horas, además a ellos les cuesta muchísimo; hablan su idioma materno y con la maestra hay mucha dificultad de comprensión, por eso hay mucha deserción escolar, por eso los ayoreos no ejercen este derecho a la educación. T8 R.M

P: ¿Una vez que los niños salen de la guardería, van a primero de primaria?

R: Ellos van al colegio.

P: ¿En la comunidad no hay?

R: No hay, pero hay un colegio y ellos van en micro

P: ¿Ahí les enseñan en qué idioma?

R: En ahí si les enseñan en castellano, no en ayoreo. T3. B.F.

2.2. Trabajo y empleo

En este acápite, se tratarán los resultados de los Requerimientos de Informe Escrito, las verificaciones y entrevistas defensoriales realizadas, a objeto de conocer características del trabajo y empleo de la población ayoreo en los ámbitos de acceso al trabajo, edad, formalidad, informalidad; programas de inserción laboral, capacitación e intermediación; programas de empleo; y denuncias de trabajo infantil.

2.2.1 Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Planificación del Desarrollo

De la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Planificación de Desarrollo, se establece que se han diseñado políticas públicas en el nivel central para mejorar la empleabilidad y los ingresos laborales, principalmente, de los jóvenes; sin embargo, se establece que no se han logrado implementar en el pueblo Ayoreo.

Pregunta	Respuesta
<p>Acciones, programas y políticas de promoción de empleo para la juventud</p>	<p>La Ley N° 342, de 5 de febrero de 2013, de la Juventud, tiene por finalidad lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien, a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad.</p> <p>Esta ley se fundamenta, entre otros, en el principio de Igualdad de Oportunidades, entendido como el acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna.</p> <p>Por su parte, el Artículo 28 de la Ley N° 342 de la Juventud determina que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante diferentes mecanismos, entre ellos: inserción laboral en los diferentes niveles de las instituciones públicas y privadas de las jóvenes y los jóvenes profesionales, sin discriminación alguna; creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros, garantizados técnica y financieramente por el Estado; reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada; empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación; no discriminación en el empleo a las jóvenes gestantes, madres jóvenes y jóvenes con capacidades diferentes; respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes; así como la reintegración a la sociedad de las jóvenes y los jóvenes rehabilitados que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.</p> <p>Asimismo, el Artículo 51 referido a la Juventud en Condición de Vulnerabilidad, dispone que el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y las instituciones privadas involucradas, desarrollarán y garantizarán la elaboración e implementación de políticas de prevención y protección, programas de atención integral gratuito para las jóvenes y los jóvenes en situación de vulnerabilidad, en el marco de la política de inclusión social.</p> <p>En ese contexto, dando continuidad y sostenibilidad a la política social y su articulación con las políticas sectoriales para superar la exclusión social y reducir sustancialmente las inequidades económicas y sociales, el Decreto Supremo N° 3233 de 28 de junio de 2017, autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) a realizar transferencias público-privadas a organizaciones económico-productivas y a personas naturales para la inserción laboral de jóvenes de bajos recursos, técnicos o profesionales, con o sin experiencia previa, en el marco del Plan Nacional de Empleo.</p> <p>En efecto, el Plan Nacional de Empleo lanzado por el gobierno boliviano en mayo de 2017, tiene como objetivo generar oportunidades de acceso a nuevas fuentes laborales a nivel nacional, a través de los Programas de Infraestructura Urbana - ejecutado por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS); Protección y Rehabilitación de Áreas Productivas - a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Agua junto al FPS; Incentivo a la Generación de Empleo en las Contrataciones Públicas; Fondo para Capital Semilla - implementado por el Banco de Desarrollo Productivo (BDP); Proyectos Productivos financiados por el Fondo de Desarrollo Indígena; Inserción Laboral- coejecutado por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (MTEyPS); y Orientación Vocacional y Laboral a cargo del MPD.</p> <p>Programa de Inserción Laboral</p> <p>El Programa de Inserción Laboral contemplado en el marco del Plan Nacional de Empleo, está enfocado a promover la inserción laboral de jóvenes urbanos de todo el país, a través de las dos modalidades que lo comprenden:</p> <p>a) Programa de Mejora de la Empleabilidad y los Ingresos Laborales de los Jóvenes (PMEIL), orientado a la inserción de jóvenes urbanos entre 18 a 26 años de edad, de bajos ingresos, sin educación terciaria, brinda los siguientes incentivos a las unidades económicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estipendios de Pasantía + Apoyo Guardería, por hasta dos meses. • Capacitación in Situ + Capacitación en Habilidades para la Empleabilidad + Capacitación Técnica Específica. • Además, por 11 meses: 30% salario mínimo nacional + total de aportes patronales equivalente al 16,71% del salario mínimo nacional + duodécimas de aguinaldo + apoyo al primer subsidio prenatal (cuando corresponda).

b) Programa de Apoyo al Empleo II - Piloto de Jóvenes (PAE II), a favor de jóvenes urbanos, entre 18 y 35 años de edad, con formación académica técnica y/o profesional, con o sin experiencia laboral previa, cubre incentivos económicos sobre un salario básico entre Bs2.500 a Bs4.000, de acuerdo al siguiente detalle:

- Por 6 meses: 30% del salario básico + total de aportes patronales equivalente al 16,71% del salario básico + 30% de las duodécimas de aguinaldo correspondientes + apoyo al primer subsidio prenatal (cuando corresponda).

El Programa de Inserción Laboral se registra en el Plan Estratégico Ministerial (PEM) 2016-2020 del Ministerio de Planificación del Desarrollo, con la siguiente estructura programática del Plan de Desarrollo Económico y Social PDES 2016-2020

P	M	R	A	TIPO	DESCRIPCIÓN
6				Pilar	Soberanía productiva con diversificación desarrollo integral sin la dictadura del mercado capitalista.
6	10			Meta	Empleo para una Vida Digna.
6	10	185		Resultado	Se ha reducido a 6,3% la tasa de desempleo en jóvenes de 16 a 28 años
6	10	185	1	Acción	Establecimiento de mecanismos de intervención para promover la inserción laboral de buscadoras/es de empleo con énfasis en grupos vulnerables y prioritarios.

Fuente: MPD-DGP

Actualmente, se cuenta con más de 1.500 beneficiarios con un empleo digno en los nueve departamentos del país en empresas e instituciones privadas de diversos rubros. El 51% son jóvenes con estudios y el 49%, jóvenes sin estudios, de los cuales el 52% son hombres y el 48% son mujeres. La media de edad es de 24 años y el haber básico promedio que perciben es de Bs 2.514.

Asimismo, la Unidad de Coordinación General del Plan Nacional de Empleo se encuentra ejecutando el proyecto de Orientación Laboral y Vocacional lanzado el 5 de noviembre del presente, con el fin de brindar información de calidad a jóvenes de los últimos años de secundaria para una toma de decisiones informada sobre su futuro.

Fondo para Capital Semilla (FOCASE)

En el marco del Plan Nacional de Empleo y con base en la política de apoyo e incentivo al sector productivo, se dispuso la creación del Fondo para Capital Semilla (FOCASE) que beneficia con créditos del Banco de Desarrollo Productivo (BDP), a todo emprendimiento productivo que tengan una antigüedad menor a 18 meses.

El FOCASE podrá financiar hasta el 85% del monto total del proyecto o emprendimiento, con límite máximo de UFV 100.000 (hasta US\$ 32.000) con una tasa de interés de 11,5% anual, en un plazo de 5 años cuando éste sea destinado a capital de inversión y hasta un año cuando sea para capital de operaciones.

Los beneficiarios del FOCASE son técnicos, profesionales y otras personas naturales que requieran financiamiento para la primera inversión de un emprendimiento productivo o de servicios y las micro y pequeñas empresas del sector productivo de reciente puesta en marcha, con necesidades financieras para superar su etapa embrionaria (hasta 18 meses de antigüedad). Para acceder a créditos del FOCASE, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Proyecto o Plan de Negocios que demuestre la viabilidad técnica, financiera y comercial.
- Aporte propio del 15% del monto total del proyecto.
- Licencia y/o registros correspondientes para el ejercicio de la actividad.
- Para el caso de micro o pequeña empresa, no tener antigüedad mayor a 18 meses.

El monto total del fondo es de US\$ 9.4 millones. Se planea financiar al menos 295 emprendimientos en los siguientes años.

Planes de Desarrollo Integral de Mediano Plazo

En aplicación de la Ley N° 777 del SPIE, de la gestión 2016 a la fecha, todos los Ministerios cuentan con planes aprobados, así como los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en los cuales de manera directa o indirecta se busca el tratamiento de los derechos de la juventud.

1) Plan Sectorial de Desarrollo Integral del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Para el caso específico de los derechos de la juventud, la instancia responsable y ente rector en la temática es el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuenta con un Plan Sectorial de Desarrollo Integral 2016-2020 aprobado, articulado al PDES mediante la siguiente estructura programática:

P	M	R	A	Estructura Programática PDES 2016-2020	
1				Pilar	Erradicación de la extrema pobreza
1	1			Meta	Erradicación de la pobreza extrema material y reducción significativa de la pobreza moderada.
1	1	9		Resultado	Se ha promovido el acceso de personas con discapacidad registradas en programas integrales de inclusión social basados en la comunidad. Se ha promovido el apoyo y atención integral a niñas, niños, jóvenes y adolescentes en situación de calle.
1	10	9	3	Acción	Programas integrales de apoyo a personas con capacidades diferentes. Programa nacional de prevención, rehabilitación y reformación para jóvenes.
1	2			Meta	Combatir la pobreza social
1	2	13		Resultado	Se ha recuperado, fortalecido e incrementado la práctica de al menos 5 valores compartidos y prácticas comunitarias: ayni, mink'a, tama, thumpa, arete guasu y apthapi, en organizaciones barriales, comunitarias, instituciones públicas, privadas, municipios y organizaciones sociales.
1	2	13	1	Acción	Fortalecimiento y fomento de acciones para las y los jóvenes relacionados con la recuperación de valores, prácticas comunitarias, conocimientos ancestrales y valores sociocomunitarios.
1	2	16		Resultado	La sociedad boliviana, sus organizaciones e instituciones practican el equilibrio y la complementariedad de género y generacional para el Vivir Bien.
1	2	16	1	Acción	Promoción de valores de equidad de género y generacional.
1	5			Meta	Combatir la pobreza espiritual
1	5	35		Resultado	Se ha implementado mecanismos y políticas para lograr la complementariedad de género y generacional
1	5	35	2	Acción	Seguimiento y evaluación al plan de prevención, protección y atención de embarazos en adolescentes y jóvenes

Fuente: MPD-VPC-DGSPiE.

2) Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de la Juventud para Vivir Bien

La Ley N° 342 de la Juventud de 5 de febrero de 2013, garantiza a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, determinando el marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud, y el establecimiento de políticas públicas.

Conforme al Artículo 3, tiene por finalidad "lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad". Al efecto, crea el Sistema Plurinacional de la Juventud, entendido como "el conjunto de organizaciones, instituciones y entidades estatales, encargadas de formular, ejecutar, coordinar, gestionar, evaluar e informar sobre políticas públicas y programas dirigidos a las jóvenes y a los jóvenes del Estado Plurinacional de Bolivia", estableciendo el Marco Institucional del Sistema Plurinacional de la Juventud, conformado por:

1. El Consejo Plurinacional de la Juventud;
2. El Comité Interministerial de Políticas para la Juventud; y
3. La Dirección Plurinacional de la Juventud.

El Consejo Plurinacional de la Juventud está conformado por:

I. Organizaciones de la Juventud con representación nacional, debidamente registradas ante la Dirección Plurinacional de la Juventud.

- 1)Confederación Universitaria Boliviana.
- 2)Confederación de Estudiantes en Formación de Maestros de Bolivia.
- 3)Confederación de Estudiantes de Secundaria de Bolivia.
- 4)Representantes juveniles de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, interculturales y afrobolivianos.
- 5)Secretarías de la Juventud de las Organizaciones Sociales a nivel nacional.
- 6)Y otras organizaciones de las jóvenes y los jóvenes con representación nacional.

II. Organizaciones de las jóvenes y los jóvenes de los nueve departamentos, de acuerdo a reglamentación.

De esta forma, se logra posicionar una participación real y activa de las personas jóvenes en la definición y evaluación de las Políticas Nacionales.

Por otra parte, el Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud está conformado por las máximas autoridades ejecutivas de los siguientes Ministerios:

1. Ministerio de la Presidencia;
2. Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional;
3. Ministerio de Salud;
4. Ministerio de Educación;
5. Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

La Dirección Plurinacional de la Juventud, dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se constituye en la Secretaria Técnica Permanente del Consejo Plurinacional de la Juventud y del Comité Interministerial de Políticas Públicas de la Juventud. El Artículo 8 del Decreto Supremo N° 2114, de 18 de septiembre de 2014, determina las funciones de esa Dirección.

En el marco de la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE de 21 de enero de 2016, se fortalece la coordinación y participación de los jóvenes con la generación del Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de la Juventud para Vivir Bien 2016-2020. El mismo está orientado a promover la política de juventud a través de estrategias que faciliten el acceso de los jóvenes a servicios, recursos, empleo, beneficios sociales, formación integral y calidad de vida, por medio de programas, proyectos y actividades en los ámbitos sociales, políticas, económicas, culturales, deportivas y ambientales del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de la Juventud para Vivir Bien 2016-2020, ha sido elaborado bajo el liderazgo de la Dirección de la Juventud del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en cumplimiento a la Ley N° 342 de la Juventud y la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado. El mencionado PDMI cuenta con Dictamen de Compatibilidad y Concordancia emitido por el Ministerio de Planificación del Desarrollo mediante registro MPD/VPC/DGSP/MS/ No. 003/2016, de 19 de enero de 2017.

P	M	R	A	TIPO	Estructura Programática PDES 2016-2020 contenida en el PMDI de la Juventud
1				Pilar	Erradicación de la Extrema Pobreza
1	1			Meta	Erradicación de la pobreza extrema material y reducción significativa de la pobreza moderada.
1	1	9		Resultado	Se ha promovido el apoyo y atención integral a niñas, niños jóvenes y adolescentes en situación de calle.
1	1	9	2	Acción	Centros de reinserción social en ciudades capitales.
1	1	9	3	Acción	Programa nacional de prevención, rehabilitación y reformación para jóvenes

2.2.2. Requerimiento de informe escrito al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

La respuesta al Requerimiento de Informe Escrito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social señala:

Pregunta	Respuesta
<p>Políticas y programas de empleo, inserción laboral y/o capacitación, número de bolsas de empleo en programas y otros a favor de la población indígena Ayorea de la ciudad de Santa Cruz.</p>	<p>Para dar respuesta a la solicitud mencionada, se solicitó información oficial al Servicio Público de Empleo, de acuerdo a los puntos del requerimiento de la Defensoría del Pueblo; en tal sentido, la Dirección General de Empleo informa que en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra viene funcionando la Bolsa de Trabajo y el Programa de Apoyo al Empleo en oficinas de la Jefatura Departamental de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, esta oficina brinda un servicio de intermediación laboral sobre la base del registro de buscadores de empleo, dentro de este registro, no se cuenta con información del origen cultural de los buscadores de empleo, por lo cual es difícil determinar la cantidad de personas procedentes del pueblo indígena Ayoreo que hayan sido registrados en la Bolsa de Trabajo para su implementación laboral o su incursión laboral con el Programa de Apoyo al Empleo.</p> <p>Asimismo, en consulta con los Encargados de Plataforma de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, indican que no se apersonaron como buscadores de empleo de pueblo indígena Ayoreo para los servicios de intermediación laboral.</p> <p>Por otra parte, señala que no se cuenta con una política activa de empleo específico para el pueblo indígena Ayoreo.</p> <p>Por lo que concluye y recomienda que debido a que en los registros del sistema de la Bolsa de Trabajo no se cuenta con la información de la procedencia cultural de los buscadores de empleo, no se tiene información del número de personas indígenas ayoreos que son parte del Servicio Público de Empleo.</p> <p>Por Informe MTEPS-VESCyCOOP-DGE-APE-MACR-0245-INF/19, de 15 de noviembre de 2019, el Responsable de Servicio Público de Empleo, de la Dirección General de Empleo señala: En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra viene funcionando la Bolsa de Trabajo y Programa de Apoyo al Empleo en oficinas de la Jefatura Departamental de Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, esta oficina brinda un servicio de intermediación laboral sobre la base del registro de buscadores de empleo, dentro de este registro no se tiene cuenta con información del origen cultural de los buscadores de Empleo, por lo cual es difícil determinar la cantidad de personas procedentes del pueblo indígena Ayoreo que hayan registrado en la Bolsa de Trabajo para su intermediación laboral o su incursión laboral con el Programa de Apoyo al Empleo. Asimismo, en consulta con los Encargados de Plataforma de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, indican que no se apersonaron como buscadores de empleo del pueblo indígena Ayoreo para los servicios de intermediación laboral. Concluye que debido a los registros del sistema de la Bolsa de Trabajo no se cuenta con la información de la procedencia cultural de los buscadores de empleo, no se tiene información del número de personas indígenas Ayoreos que son parte del Servicio Público de Empleo.</p>

2.2.3. Entrevista al Director Regional de la Oficina de Trabajo Regional Santa Cruz

La entrevista al Director Regional de la Oficina de Trabajo Regional Santa Cruz; se plasma a continuación:

P. ¿Nos podría decir qué conoce del pueblo indígena Ayoreo en Santa Cruz?

R. Bien, existen varios migrantes, por así manifestarlo, del pueblo Ayoreo, donde hay comunidades, van viviendo en familias aproximadamente de 15 a 20 personas, sobre todo, se los ve en las partes de los mercados, la parte del Mercado Mutualista, la Ramada; y sobre todo algunos vienen, acá justamente a efecto de la bolsa de empleo.

P. ¿Podría decirnos si se han generado programas de capacitación para lograr la inserción laboral para la población indígena ayoreo y comunidades étnicas, acá en Santa Cruz?

R. Hasta la fecha, no se ha coordinado esa situación; sí hubo un intento de realizar una capacitación, lamentablemente no hubo un interés por parte de los compañeros indígenas ayoreos; hemos procurado, pero son un tanto reacios a ello, había poco interés y lamentablemente no se pudo lograr.

Como le manifestaba, desde el mes de mayo no hemos podido lograr ningún tipo de capacitación en el ámbito laboral.

P. ¿Qué tipo de capacitación se pensaba realizar con ellos?

R.- Justamente, promocionar el Programa de Ayuda al Empleo PAE, donde tienen ciertos beneficios para la población, a efecto de buscar la inserción laboral.

P. ¿Cuáles cree que son los factores o los problemas que han llevado a que no tengan interés en este programa?

R.- Sobre todo el ámbito cultural, son un tanto de conciencias relajadas, creo que buscan un tanto la facilidad del vivir, se ve un poco de desinterés en ese sentido.

P. ¿Se habrán realizado algún tipo de programas de Capital Semilla?

R.- No, que yo conozca no hubo esa situación.

P. ¿Existen programas para hombres y mujeres?

R.- Tenemos acá un Programa de lo que es el PAE, la Bolsa de Empleo, y eso lo socializamos a nivel departamental, permanentemente en todos los sectores, familias fabriles y población en general.

Permanentemente vamos capacitando y promocionando los programas que el Ministerio de Trabajo ofrece.

P. ¿Cuáles son los programas que ofrece el Ministerio de Trabajo?

R. Estamos con el asunto de la Bolsa de Empleos que es para todo ciudadano boliviano que puede acceder a ello. Aquella persona que no tenga un trabajo, puede apersonarse a esta Cartera del Estado, presentar su Hoja de Vida y registrarse en la Bolsa de Empleos. Una vez que existan requerimientos de las empresas o unidades productivas, se manda justamente este listado a efectos de que puedan considerar ante un listado de tres personas cual puede ser el candidato que requiere dicha empresa.

Otro de los programas que es el PAE, que, a diferencia de la Bolsa de Empleos, el Estado subvenciona durante tres meses con estipendio, sueldo que es un Salario Mínimo Nacional. Ese está dirigido directamente a las unidades productivas y la fortaleza de esto, es que se ayuda a la parte empleadora en tener mano de obra calificada al momento de que ellos requieran, por decir, determinado personal, porque estos tres meses que se va a subvencionar, van a adquirir ciertas destrezas que posteriormente sean insertadas de manera definitiva en las unidades productivas.

¿Ha conocido su oficina denuncias sobre formas de explotación laboral hacia niñas, niños y adolescentes?

R.- Sí, existe una unidad específica en este despacho donde hasta la fecha que va en el año, han existido 300 casos de denuncia de menores.

¿Entre esas denuncias existirán niños ayoreos?

R.- No, sobre todo en el ámbito laboral no. Sí se han conocido casos quizás de violaciones, pero en **el ámbito laboral en cuanto a menores Ayoreos no**. Sí existieron casos genéricos de niñas, niños y adolescentes en la cantidad de 300 hasta la fecha.

¿Cuál sería el enfoque, la idea o la visión que tendría para poder mejorar, canalizar, un programa de trabajo para este tipo de población?

R. En primer término, sería interactuar talleres, que es importante para que ellos conozcan cuáles son los beneficios que tienen. En segundo lugar, la capacitación, muchas veces las empresas requieren determinadas destrezas de las personas a efectos de insertarlos, y en ese sentido sería capacitarlos ya sea para la construcción y la repostería pero sería capacitarlos ya que no cuentan con capacitación a efectos de poder insertarlos inmediatamente a una fuente laboral. Eso es lo que se ha visto un poco cuando se intentó realizar la capacitación, preguntarle ¿cuál es su oficio? ¿Cuál es su destreza? y prácticamente no respondían nada. Obviamente la mujer en la cocina, atender a los hijos.

¿En qué fecha más o menos se da esta capacitación?

R.- Se ha intentado aproximadamente a finales del mes de mayo, justamente cuando yo estaba nuevo por acá.

¿Habría alguna forma de apoyarlos en esto?

R.- Definitivamente, el Estado reconoce a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos y existen muchos programas. Ellos tienen un tanto que organizarse y solicitarlo, la mayoría de los pueblos originarios campesinos se organizan en un sindicato de campesinos y solicitan ayuda, y el Gobierno siempre les ha dado; **Capital Semilla, Subvención, y muchos otros programas, pero sería bueno que se organicen a efecto de que justamente poder aglutinar a todos los pueblos que ellos constituyen y poder solicitar la colaboración, no solamente en capacitación sino también que yo creo la herramienta de trabajo. Las mujeres también hacen tejidos, sus artesanías y luego las venden.**

¿Habría la forma de potenciar esto de ellas?

R.- Sí, no sólo el Gobierno sino el municipio va subvencionando y capacitando. Existen muchas organizaciones de mujeres donde se les capacita, se les da el material, pagan a una instructora para que vayan a mejorar su destreza. Con certeza sí, pero **la parte que más preocupa es el asunto de su vivienda, son condiciones muy precarias, tocan la sensibilidad al ver a un niño menor de edad y el asunto también de las señoritas que muchas veces se ve que la gente se aprovecha y ahí va el asunto de explotación laboral.**

¿La mayor debilidad sería el de organizarse para solicitar el apoyo?

R.- Sí, eso y el interés por mejorar su situación, pero **lo primero es organizarse o bien una alternativa sería ir allá a capacitarlos donde ellos están a efecto justamente de mejorar su situación.**

2.2.4. Situación

Acceso al Trabajo – Formalidad – Edad. De las entrevistas efectuadas a las autoridades de Degüi y Garay, personas de ambas comunidades, a la técnico de la CANOB y al Director Regional de la Oficina de Trabajo Regional Santa Cruz, se establece que los hombres ayoreo económicamente activos, principalmente, accederían al trabajo en el mercado laboral informal a través de actividades informales vinculadas con la jardinería, agricultura, desmonte, limpieza de chacos y terrenos; en menor proporción, se dedicarían a la artesanía (tallado) y la construcción como ayudantes de albañilería. Las mujeres ayoreas, principalmente, se dedicarían a la elaboración y venta de artesanías con garabata, planta que escasea cada vez más, aspectos que se observa en los siguientes fragmentos.

¿Podemos visitarte?

R.- Aquí vivo, ellos son mis suegros; ese es el motor que estoy alquilando, esta es mi bicicletita que ando a todo dar, al pueblo a recortar los pastos, los modelos de los arbolitos que decía, ese es de mi trabajito (...)" **T1 J.E.**

P. Cómo es su trabajo, en qué trabajan los hombres y las mujeres?

R. Las mujeres trabajan en artesanías, mientras los chicos van a la escuela, luego se van a la rotonda, mientras esperan a los chicos ellas venden; el hombre trabaja en la máquina, a esta hora ya se están saliendo, le cuesta porque no tiene trabajo fijo, la empresa no les contrata, pero hay gente que trae su máquina y nos alquila a 30, 40 bolivianos para que la gente pueda trabajar, hay como cien maquinas a veces se arriesga, con eso se va al hospital, o para la comida. **T7 I.Ch.**

P: ¿En el tema del trabajo, la comunidad ayorea, en qué trabajan los adultos los hombres, las mujeres?

R: Los jóvenes y adultos trabajan en la artesanía, en tallado de maderas, también limpiando jardines, algunos albañiles, pero en la albañilería necesitan carnet de identidad; las mujeres trabajan en la artesanía, pero ahora es difícil, nos es fácil traer la planta de garabata, pero ahora ya nos cuesta más, porque es muy lejos. **T7 M.Ch.**

P. ¿Las mujeres ayoreas qué trabajo hacen, cómo viven?

R. El trabajo de ellas es la artesanía, tejen bolsones, hacen carteras, manillas, collares y cinturones, ese es el trabajo de las mujeres ayoreas, para la artesanía sacan un producto del campo que se llama garabata que es una especie de piña, entonces ellos sacan hilo de la garabata. **T7 M.Ch.**

(...) en realidad el pueblo Ayoreo a diario hace actividades ligados a actividades ancestrales; si usted ve, todos los días los hombres se organizan y salen a cortar pasto, podar árboles, para arreglar el jardín y cobran precios bien módicos;

*cuando llegaron a la ciudad de Santa Cruz tuvieron que atravesar muchas dificultades porque la gente se aprovechaba de ellos y les robaban sus cosas, ahora ya han aprendido a cuidarse organizadamente en la ciudad; a esa actividad se dedica más del 90% de los hombres en la ciudad; entonces sería bueno crear una empresa comunitaria que se adjudicara los trabajos de mantenimiento de las áreas urbanas. Para eso la ley debería ser la que prevea esto, como una manera de paliar la extrema pobreza en la que vive esta población; para eso debe haber voluntad política y por eso deberíamos formar parte de la agenda del gobierno municipal. Las mujeres en un 90% se dedican a la venta de artesanía callejera, entonces trabajan con la hoja de garabata, para fabricar fibra y luego el hilo con el que hacen sus artesanías y luego las venden; es un proceso que tarda varios días; y lo venden en precios muy bajos y si le suman la mendicidad, entonces ya se vuelve más rentable; esta venta callejera en algunos casos, la ligan a la prostitución, o al trabajo sexual (...). **T8 R.M.***

Los trabajos son informales y temporales, que se efectuarían en el desmonte y limpieza de potreros, en el campo; se caracterizarían por condiciones de inestabilidad laboral y bajos ingresos, que combinarían con la mendicidad como estrategia de vida para enfrentar situaciones de marginalidad y extrema pobreza, actividad que se acentuaría durante la fiestas de fin de año; aspectos que se advierten en los siguientes fragmentos de la entrevista a la técnico de la CANOB:

El pueblo Ayoreo se moviliza hacia el campo a hacer trabajos temporales, como por ejemplo desmonte o limpieza de potreros; y luego en época de fin de año, las dos comunidades urbanas están llenas de ayoreos que vienen hacer un trabajo temporal, que le llaman a salir a las calles y pedir quintos, ese es un trabajo temporal para ellos, porque son estrategias de vida, porque viven en situaciones de marginalidad y extrema pobreza; se ven obligados hacer estas estrategias de vida para sobrevivir; entonces muchos llegan de diferentes comunidades para diciembre; termina diciembre, otra vez retornan a sus comunidades de origen; entonces hay una permanente movilidad acá entre la ciudad y el campo durante todo el año. T8. R.M.

Un factor que limitaría al ayoreo su acceso al trabajo, es el estigma de malo, flojo, que no le gusta trabajar, le gusta pedir limosna o dedicarse al trabajo sexual. Asimismo, **los ayoreos jóvenes tendrían mayores dificultades para trabajar en el mercado formal** y realizarían actividades marginales como limpiar movilidades, pedir dinero en las calles y rotondas; aspectos que se advierten en fragmentos de la entrevista a la técnico de la CANOB:

*La mayoría de la población cruceña, piensa que el ayoreo es malo, es flojo y que no le gusta trabajar, eso es lo que piensa la gran mayoría de la población cruceña; porque piensan que les gusta pedir limosna o dedicarse al trabajo sexual; pero en realidad el pueblo Ayoreo a diario hace actividades ligadas a actividades ancestrales, si usted ve todos los días los hombres se organizan y salen a cortar pasto, podar árboles, para arreglar el jardín y cobran precios bien módicos, cuando llegaron a la ciudad de Santa Cruz tuvieron que atravesar muchas dificultades porque la gente se aprovechaba de ellos y les robaban sus cosas ahora ya han aprendido a cuidarse ellos organizadamente en la ciudad a esa actividad se dedica más del 90% de los hombres en la ciudad. **T8 R.M.***

*El pueblo Ayoreo tiene muy pocas posibilidades para acceder a fuentes laborales; entonces no se pueden integrar a la sociedad, y por eso todas **sus actividades económicas que realizan son marginales, como el tema de limpiar movilidades o el tema de la mendicidad**; para ellos, vivir en la ciudad y conseguir dinero a diario para alimentarse, es muy complicado. **T8 R.M.***

Programas de inserción laboral, capacitación e intermediación y empleo. Como ya se ha señalado en el punto 2.2.1. de esta parte, de la respuesta al Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Planificación de Desarrollo se establece que en el nivel central del Estado se han diseñado políticas públicas para mejorar la empleabilidad y los ingresos laborales de la población en general, principalmente de los jóvenes. Entre los programas diseñados está Mejora de la Empleabilidad y los Ingresos Laborales de los Jóvenes (PMEIL), Apoyo al Empleo II - Piloto de Jóvenes (PAE II), Fondo para Capital Semilla (FOCASE), entre otros.

Sin embargo, de la entrevista con el Director Regional de la Oficina de Trabajo Regional Santa Cruz, detallada en el punto 2.2.2., se advierte que los programas que se ofrecen en esa cartera de Estado, son la Bolsa de Empleos, a la cual habrían acudido los ayoreos, y el PAE. Asimismo, se evidencia que no habría habido interés de los ayoreos por estos programas aunque, contradictoriamente, de la entrevista a la técnico de la CANOB y al residente de la CANOB, se evidencia una demanda de políticas sociales de inserción laboral, tal como se detalla en los siguientes fragmentos:

*Sería bueno **crear una empresa comunitaria que se adjudicara los trabajos de mantenimiento de las áreas urbanas**. Para eso la ley debería ser la que prevea esto, como una manera de paliar la extrema pobreza en la que vive esta población; para eso debe haber voluntad política y por eso deberíamos formar parte de la agenda del gobierno municipal.*

*Sería bueno **poder desarrollar empresas comunitarias, donde ellos puedan adjudicarse en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, las áreas verdes para su mantenimiento**; y esta actividad no es permanente porque se da en determinadas épocas del año, entonces optan por irse al campo a buscar otros trabajos. **T8.R.M.***

P. ¿Cómo articulan con el gobierno municipal y departamental, qué apoyo requieren, qué problemas tienen?

R.- La CANOB tenemos una coordinación con la Gobernación de Santa Cruz, entonces a través de algunos proyectos, por ejemplo de ganado, de chancho y de pollos, desde el año 2015 estamos haciendo esas gestiones de entrega de los ganados a las comunidades, en este mes de noviembre vamos a hacer entrega de unas 70 cabezas de ganado para las comunidades de las áreas rurales.

P. ¿Para áreas urbanas?

R.- Hemos hecho un proyecto de una microempresa de unas podadoras, para que los jóvenes hagan limpiezas; arreglo de jardines. **T7 M.Ch**

En el ámbito de la capacitación, de la entrevista al Director Regional de la Oficina de Trabajo Regional Santa Cruz, se advierte la necesidad de capacitar a los ayoreos para el desarrollo de habilidades y destrezas, que les permita mejorar su condición de vida en la ciudad, como se evidencia en los siguientes fragmentos:

P. ¿Podría decirnos si se han generado programas de capacitación para lograr la inserción laboral para la población indígena ayorea y comunidades étnicas, acá en Santa Cruz?

R. Hasta la fecha no se ha coordinado esa situación; sí hubo un intento de realizar una capacitación, lamentablemente no hubo un interés por parte de los compañeros indígenas ayoreos; hemos procurado pero son un tanto reacios a ello, había poco interés y lamentablemente no se pudo lograr. Como le manifestaba, desde el mes de mayo no hemos podido lograr ningún tipo de capacitación en el ámbito laboral.

P. ¿Qué tipo de capacitación se pensaba realizar con ellos?

R.- Justamente promocionar el Programa de Ayuda al Empleo PAE, donde tienen ciertos beneficios para la población, a efecto de buscar la inserción laboral.

P. ¿Cuáles cree que son los factores o los problemas que han llevado a que no tengan interés en este programa?

R.- Sobre todo el ámbito cultural, son un tanto de conciencias relajadas, creo que buscan un tanto la facilidad del vivir, se ve un poco de desinterés en ese sentido.

¿Cuál sería el enfoque, la idea o la visión que tendría para poder mejorar, canalizar, un programa de trabajo para este tipo de población?

R. En primer término, sería interactuar talleres, que es importante para que ellos conozcan cuales son los beneficios que tienen. En segundo lugar, la capacitación; muchas veces las empresas requieren determinadas destrezas de las personas a efectos de insertarlos, y en ese sentido sería capacitarlos, ya sea para la construcción y la repostería; pero sería capacitarlos, ya que no cuentan con capacitación a efectos de poder insertarlos inmediatamente a una fuente laboral.

Eso es lo que se ha visto un poco cuando se intentó realizar la capacitación, preguntarle ¿cuál es su oficio? ¿cuál es su destreza? y prácticamente, no respondían nada. Obviamente la mujer en la cocina, atender a los hijos.

¿La mayor debilidad sería el de organizarse para solicitar el apoyo?

R.- Sí, eso y el interés por mejorar su situación, pero lo primero es organizarse o bien, una alternativa sería ir allá a capacitarlos donde ellos están, a efecto justamente de mejorar su situación. T9 W.T.

De la entrevista al Director Regional de la Oficina de Trabajo de Santa Cruz, se advierte que a 2018 no se habrían conocido denuncias sobre explotación laboral hacia niñas, niños y adolescentes, aspecto que se corrobora en el siguiente fragmento:

¿Ha conocido su oficina denuncias sobre formas de explotación laboral hacia niñas, niños y adolescentes?

R.- Sí, existe una unidad específica en este despacho donde hasta la fecha que va en el año, han existido 300 casos de denuncia de menores.

¿Entre esas denuncias existirán niños ayoreos?

R.- No, sobre todo en el ámbito laboral no. Sí se han conocido casos quizás de violaciones, pero en el ámbito laboral en cuanto a menores ayoreos no. Sí existieron casos genéricos de niñas, niños y adolescentes en la cantidad de 300 hasta la fecha. T9 W.T.

2.3. Salud

En este acápite, se tratarán los resultados de los Requerimientos de Informe Escrito, las verificaciones y entrevistas defensoriales realizadas a objeto de conocer las condiciones de la población ayorea, en sus dimensiones acceso a la salud, principales enfermedades y limitaciones que afectarían el acceso a la salud.

2.3.1. Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud

De la respuesta de Requerimiento al Ministerio de Salud, se establece que:

Pregunta	Respuesta																																			
1. Detallar las acciones, programas y políticas de salud, a favor de la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz.	<p>El Ministerio de Salud, a través del Programa SAFCI y Mi Salud, en la gestión 2016 y 2017 realizó la designación de un médico general que llegó a cubrir la comunidad ayorea Garay y no así la comunidad Degüi.</p> <p>En la comunidad ayorea Garay hay un gran número de pacientes que consumen drogas como clefa, pitillo. Se ha trabajado con este grupo de riesgo mediante charlas educativas, pero con muy poco resultado.</p> <p>Esta situación de consumo de drogas ha llegado a transformar a varias personas de la comunidad Degüi en personas agresivas, incluso con el mismo personal de salud, es por eso que se decidió retirar de esta área a nuestra médica, en resguardo de su seguridad personal e integridad física.</p> <p>Actualmente las atenciones se realizan a través de brigadas médicas.</p>																																			
2. La población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz cuenta con servicios de atención en Salud (centro de Salud, recursos humanos en salud, medicamentos esenciales y otros).	Ambas comunidades corresponden a la atención médica del Centro de Salud Dorado. El mismo cuenta con personal de salud médico y de enfermería insuficientes para cubrir al resto de la población designada a este establecimiento de salud.																																			
3. Datos estadísticos de la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz, atendidos por el sistema de salud, desagregado por edad, desde la gestión 2016 a la fecha.	<p>Ambas comunidades corresponden a la atención médica del Centro de Salud Dorado. El mismo cuenta con personal de salud médico y de enfermería insuficientes para cubrir al resto de la población designada a este establecimiento de salud.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">EDAD</th> <th colspan="3">SEXO</th> </tr> <tr> <th>Mujer</th> <th>Hombre</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>< 5 años</td> <td>7</td> <td>8</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>5 a 9 años</td> <td>4</td> <td>3</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>10 a 19 años</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>20 a 29 años</td> <td>5</td> <td>6</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>30 a 59 años</td> <td>20</td> <td>40</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>60 o más</td> <td>22</td> <td>34</td> <td>56</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>63</td> <td>97</td> <td>160</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Carpetas familiares realizadas gestión 2016</p>	EDAD	SEXO			Mujer	Hombre	Total	< 5 años	7	8	15	5 a 9 años	4	3	7	10 a 19 años	5	6	11	20 a 29 años	5	6	11	30 a 59 años	20	40	60	60 o más	22	34	56	Total	63	97	160
EDAD	SEXO																																			
	Mujer	Hombre	Total																																	
< 5 años	7	8	15																																	
5 a 9 años	4	3	7																																	
10 a 19 años	5	6	11																																	
20 a 29 años	5	6	11																																	
30 a 59 años	20	40	60																																	
60 o más	22	34	56																																	
Total	63	97	160																																	

FRECUENCIA DE ATENCIÓN DE ENFERMEDADES EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 6 MESES							
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROGRAMA SAFCI							
GESTIÓN 2016							
SEXO MASCULINO				SEXO FEMENINO			
N°	DIAGNÓSTICO	N°	%	N°	DIAGNÓSTICO	N°	%
1	Resfrío común	14	67%	1	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax	1	4%
2	Faringoamigdalitis aguda	3	14%	2	Diarrea aguda	1	4%
3	Ictericia del recién nacido	1	5%	3	Faringoamigdalitis aguda	7	28%
4	Ictericia neonatal por otras causas y por las no especificadas	1	5%	4	Micosis oral	2	8%
5	Micosis cutánea	1	5%	5	Moniliasis oral	1	4%

FRECUENCIA DE ATENCIÓN DE ENFERMEDADES EN NIÑOS Y NIÑAS DE 1 A 4 AÑOS							
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROGRAMA SAFCI							
GESTIÓN 2016							
SEXO MASCULINO				SEXO FEMENINO			
N°	DIAGNÓSTICO	N°	%	N°	DIAGNÓSTICO	N°	%
1	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax	1	1%	1	Faringoamigdalitis aguda	37	54%
2	Anemia clínica	2	3%	2	Resfrío común	11	16%
3	Diarrea aguda	1	1%	3	Neumonía no grave	8	12%
4	Enfermedad diarreica aguda sin deshidratación	1	1%	4	Desnutrición aguda	2	3%
5	Faringoamigdalitis aguda	33	48%	5	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax	1	1%

FRECUENCIA DE ATENCIÓN DE ENFERMEDADES EN PERSONAS DE 20 A 39 AÑOS							
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROGRAMA SAFCI							
GESTIÓN 2016							
SEXO MASCULINO				SEXO FEMENINO			
N°	DIAGNÓSTICO	N°	%	N°	DIAGNÓSTICO	N°	%
1	Insuficiencia renal crónica	4	29%	1	Resfrío común	18	36%
2	Migraña	3	21%	2	Infección urinaria baja	8	16%
3	Resfrío común	2	14%	3	Faringoamigdalitis aguda	5	10%
4	Anemia clínica	1	7%	4	Enfermedad de Chagas	4	8%
5	Contractura muscular	1	7%	5	Gastritis aguda	3	6%

FRECUENCIA DE ATENCIÓN DE ENFERMEDADES EN PERSONAS DE 60 AÑOS Y MÁS							
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ PROGRAMA SAFCI							
GESTIÓN 2016							
SEXO MASCULINO				SEXO FEMENINO			
N°	DIAGNÓSTICO	N°	%	N°	DIAGNÓSTICO	N°	%
1	Hipertensión arterial sistémica	9	35%	1	Hipertensión arterial sistémica	9	36%
2	Resfrío Común	3	18%	2	Conjuntivitis aguda bacteriana	1	6%
3	Faringoamigdalitis aguda	2	12%	3	Contusión del hombro y del brazo	1	6%
4	Diarrea y Gastroenteritis de presunto origen infeccioso	1	6%	4	Faringoamigdalitis aguda	1	6%
5	Gastritis aguda	1	6%	5	Fiebre reumática sin mención de complicación cardíaca	1	6%

Fuente: Cuaderno de atenciones 2016

4. Cobertura de atención a la población indígena ayoreo de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz, en el marco de la Política de Atención Salud Familiar Comunitaria Intercultural (SAFCI).

Durante la presencia del médico del Programa SAFCI - Mi Salud, se llegó a cubrir al 100% de la población de la comunidad Garay. A través de atención médica en visitas familiares, y con la dotación de los medicamentos correspondientes a la Ley N° 475 y entrega de medicamentos mediante muestras médicas, para las personas no beneficiarias de la Ley N° 475.

Hacer notar que los habitantes de la población Garay no cuentan con documentos de identidad, lo que impide que gocen plenamente de muchos beneficios, como el bono Juana Azurduy y otros.

5. Datos estadísticos de la población indígena ayoreo de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz, que accedieron a programas de educación para la salud (en castellano y en idioma nativo), desagregado por edad y sexo, desde la gestión 2016 a la fecha.

N° de charlas educativas	25
N° de personas de la familia que estuvieron en la charla	76
N° de charlas a grupos focalizados	27
N° de asistentes a charla educativa a grupos	203
N° de charlas educativas en unidad educativa	5
N° de asistentes a charlas educativas en unidad educativa	90

De la respuesta al Requerimiento al Ministerio de Salud, a través del Programa ITS/VIH/SIDA/IT, se establece que:

Pregunta	Respuesta
1. Detallar las acciones, programas y políticas en salud a favor de la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz.	El Programa Nacional ITS/VIH/SIDA HV no desarrolla programas específicos dirigidos a la población ayorea de las comunidades Degüi y Garay.
2. ¿La población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz cuenta con servicios de atención en salud (Centros de Salud, Recursos Humanos en salud, medicamentos esenciales y otros)?	El Centro de Salud 18 de Marzo de Santa Cruz de la Sierra, brinda información para la prevención, asesoría para la prueba voluntaria de VIH, y si corresponde el caso, la atención a las personas con VIH/SIDA en el marco de sus competencias.
3. Datos estadísticos de la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz atendidos por el sistema de salud, desagregado por edad y sexo, desde la gestión 2016 a la fecha.	El Programa Nacional ITS/VIH/SIDA HV no cuenta con esta información específica en la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay.
4. Cobertura de atención a la población ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz en el marco de la política de Atención Salud Familiar Comunitaria e Intercultural (SAFCI).	No contamos con esta información en el Programa Nacional ITS/VIH/SIDA HV.
5. Datos estadísticos de la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz que accedieron a programa de educación para la salud (en castellano y en idioma nativo), desagregado por edad y sexo, desde la gestión 2016 a la fecha.	Atención integral a las personas que viven con VIH/SIDA (PVVs) que permita el acceso universal al tratamiento antirretroviral, al diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas e ITS, así como a la prevención positiva a través de pares y promoción de pruebas de VIH y consejería en pares y contactos de las PVVs. La cobertura del sistema de salud alcanza a 93% de las personas con infección avanzada por el VIH/SIDA. Ampliación de cobertura del sistema de salud en su capacidad de respuesta integral a las ITS y VIH/SIDA, en este sentido, actualmente, se tiene una cobertura mayor a 50% de establecimientos de salud (urbanos y rurales) que ofertan la prueba de VIH y de acuerdo con la R.M. 0521, se tiene como objetivo lograr una cobertura del 100% de los establecimientos materno-infantiles del país.
6. Detallar los programas de prevención de transmisión de ITS/VIH/SIDA.	El Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA-HV desarrolla, a través de sus programas departamentales, acciones de prevención primaria desarrollando acciones de IEC en ITS/VIH; se oferta la prueba rápida de VIH en los servicios de atención de primer nivel y promueve el uso de condón, tanto en los servicios de salud como en campañas masivas.
7. Programas de educación sexual, transmisión de ITS/VIH/SIDA dirigida a la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay, desagregado por edad y sexo, desde la gestión 2016 a la fecha.	El Centro de Salud 18 de Marzo de Santa Cruz de la Sierra, brinda información para la prevención, asesoría para la prueba voluntaria de VIH, y si corresponde el caso la atención a las personas con VIH/SIDA en el marco de sus competencias.
8. Número de atenciones en salud a la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay, de ITS-VIH/SIDA, desagregada por edad y sexo, desde la gestión 2016 a la fecha.	El Programa Nacional ITS/VIH/SIDA HV cuenta con el Centro de Salud 18 de Marzo en la ciudad de Santa Cruz, que releva información de manera general de la población atendida.
9. Número de embarazos en adolescentes y población ayorea de las comunidades Degüi y Garay, desde la gestión 2016 a la fecha.	Favor remítase a la respuesta del punto 8.

2.3.2. Situación

Acceso a la salud

De la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud, se advierte que ambas comunidades corresponden a la atención médica del Centro de Salud de Primer Nivel Dorado Norte¹²⁴; el mismo que durante la gestión 2016 y hasta marzo del 2017, contaba con personal de salud, médico y de enfermería, insuficientes para cubrir al resto de la población designada a este establecimiento de salud, según establece el Ministerio de Salud en la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito; asimismo, indica que dicho Ministerio, a través del Programa SAFCI y Mi Salud, en las gestiones 2016 y 2017 realizó la designación de un médico general que llegó a cubrir la comunidad ayorea Garay y no así la comunidad Degüi; en consecuencia, durante estas gestiones no hubo un total acceso a la salud debido a la falta de personal para la atención médica, considerando que el designado fue insuficiente.

Durante la presencia del médico del Programa SAFCI - Mi Salud, se llegó a cubrir al 100% de la población de la comunidad Garay a través de atención médica en visitas familiares, y con la dotación de los medicamentos correspondientes a la Ley N° 475 para las personas no beneficiarias de esta ley.

Por otro lado, el estudio de la APCOB indica que el 80% de los ayoreos serían atendidos en centros de salud públicos y que "(...) la mayoría de los ayoreos acude a los centros de salud pública en caso de enfermedad. Un dirigente de Garay afirmó: "vamos a la posta más cercana, si la enfermedad no es muy grave se va directamente a la farmacia, y si es algo más grave se va al Hospital San Juan de Dios o al Hospital Japonés"¹²⁵; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Lugar al que acude	Cantidad	Porcentaje (%)
Seguro de salud del Estado (CNS, COSSMIL u otras)	8	3
Centro de salud público	224	80
Farmacia/automedicación	30	11
Soluciones caseras	11	4
Médico tradicional	6	2
Total	279	100

Fuente: Encuesta por enumeración completa (APCOB, 2013)

124 MINISTERIO DE SALUD: "ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE 1ER NIVEL SANTA CRUZ"; portal digital, disponible en https://www.minsalud.gob.bo/images/web/SUS/Estab_SantaCruz.pdf

125 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) "Entre Anillos – Estudio sobre el Trabajo Infantil y Demanda Laboral entre Adolescentes y Jóvenes Ayoreos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra" 2016; página 137.

De la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud, se establece que la atención a las comunidades Degüi y Garay, se realizaría a través de brigadas médicas, aspecto que también se encuentra señalado en entrevista al Presidente de Garay:

P. ¿Qué hospitales, postas sanitarias les atienden, a dónde van, quién les atiende, cuál es el más cercano?

R.- Aquí en estos centros que es más cerca, en la Pampa de la Isla, vino la doctora en cierta parte y es agradecido con nosotros, hemos gastado el pasaje dos pesos y la vuelta otros dos pesos, entonces quedaba cuatro pesos, pero cuando vino la doctora no hemos gastado nada, casi todos los días venía la doctora.

P. ¿Ustedes tienen su medicina natural o algo que hayan traído sus abuelos?

R.- Muy poco conozco con la naturaleza, mis padres no trabajaron de esas cosas; han trabajado en otras cosas de la evangelización, lo que se enseñaba a nosotros los hijos, no quedaba de otra, si nos enseñaban las cosas natural, ya no queda bien en su trabajo que era una ONG que trabajaba mi padre finado.

T1 J.E.

P. ¿Cómo está la situación en salud?

R.- En Santa Cruz tenemos convenio, como en el Hospital Oncológico hay tratamiento diferenciado, cuando no se puede pagar la trabajadora social aplica tratamiento diferenciado haciéndoles pagar un precio simbólico, también tenemos buenas experiencias con el Centro de Salud 18 de Marzo, porque el personal sanitario hace tratamiento diferenciado con el pueblo Ayoreo. **T8 R.M.**

P. ¿Están cerquita del hospital?

Sí, pero cuando se enferman no pueden venir directo al hospital, primero deben ir al centro de salud 18 de marzo, es lejos de acá. **T8 R.M.**

Un aspecto que motivaría la migración temporal a Degüi, sería el limitado acceso a salud en las comunidades ayoreas, en sus territorios ancestrales; aspecto señalado por la técnico de la CANOB en el siguiente fragmento:

*El pueblo Ayoreo viene del interior de las comunidades y sabemos que el Sistema de Salud tarda mucho; y **los ayoreos vienen con muy poco dinero, además que no tienen la posibilidad de costearse el transporte público hasta hacerse atender con los médicos; por eso ellos dicen cuando nos enfermamos aguantamos hasta que nos morimos; por ejemplo, el día viernes pasado una hermana ayorea a muerto de cáncer en Garay, si hubiese recibido atención oportuna no hubiese dejado en la orfandad una niña de 8 años (...).** **T8 R.M.***

Principales enfermedades

De la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud, se advierte que las principales enfermedades en niños menores de seis meses, son el resfrío común con 67%; la faringitis aguda con 14%; ictericia del recién nacido con 5%; ictericia neonatal por otras causas y por las no especificadas 5%; y micosis cutánea con 5%.

Las principales enfermedades en niñas menores de seis meses, son la faringitis aguda con 28%; micosis oral con 8%; absceso cutáneo, furúnculo y ántrax con 4%; diarrea aguda con 4%; y moniliasis oral con 4%. Las principales enfermedades en niños y niñas de 1 a 4 años serían faringoamigdalitis con 48% y faringitis aguda con 28%, respectivamente.

Las principales enfermedades en mujeres y hombres de 20 a 39 años serían insuficiencia renal crónica 29%; migraña 21%; resfrío común 26%; infección urinaria baja 16%; y faringoamigdalitis con 10%, respectivamente.

Las principales enfermedades en mujeres y hombres de 60 años a más serían hipertensión arterial sistémica con 35%; resfrío común 18%; faringoamigdalitis aguda con 12%; hipertensión arterial sistémica con 56%; conjuntivitis aguda bacteriana, contusión del hombro y del brazo, fiebre reumática sin mención de complicación cardiaca, todas con 6%.

Conforme se puede observar en las siguientes tablas:

**TABLA POBLACIONAL SEGÚN GRUPO ETARIO
COMUNIDAD AYOREA GARAY**

EDAD	SEXO		
	Mujer	Hombre	Total
< 5 años	7	8	15
5 a 9 años	4	3	7
10 a 19 años	5	6	11
20 a 29 años	5	6	11
30 a 59 años	20	40	60
60 o más	22	34	56
Total	63	97	160

Frecuencia de Atención de enfermedades en niños y niñas menores de 6 meses							
SEXO MASCULINO				SEXO FEMENINO			
N°	DIAGNÓSTICO	Cantidad	%	N°	DIAGNÓSTICO	Cantidad	%
1	Resfrío común	14	67%	1	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax	1	4%
2	Faringitis aguda	3	14%	2	Diarrea aguda	1	4%
3	Ictericia del recién nacido	1	5%	3	Faringitis aguda	7	28%
4	Ictericia neonatal por otras causas y por las no especificadas	1	5%	4	Micosis oral	2	8%
5	Micosis cutánea	1	5%	5	Moniliasis oral	1	4%

Frecuencia de Atención de enfermedades en niños y niñas de 1 a 4 años							
SEXO MASCULINO				SEXO FEMENINO			
N°	DIAGNÓSTICO	Cantidad	%	N°	DIAGNÓSTICO	Cantidad	%
1	Absceso cutáneo, furúnculo y ántrax	1	1%	1	Faringoamigdalitis aguda	1	4%
2	Anemia clínica	2	3%	2	Diarrea aguda	1	4%
3	Diarrea aguda	1	1%	3	Faringitis aguda	7	28%
4	Enfermedad diarreica aguda sin deshidratación	1	1%	4	Micosis oral	2	8%
5	Faringoamigdalitis	33	48%	5	Moniliasis oral	1	4%

Frecuencia de Atención de enfermedades en personas de 20 a 39 años							
SEXO MASCULINO				SEXO FEMENINO			
N°	DIAGNÓSTICO	Cantidad	%	N°	DIAGNÓSTICO	Cantidad	%
1	Insuficiencia renal crónica	4	29%	1	Resfrío común	18	36%
2	Migraña	3	21%	2	Infección urinaria baja	8	16%
3	Resfrío común	2	14%	3	Faringoamigdalitis	5	10%
4	Anemia clínica	1	7%	4	Enfermedad de Chagas	4	8%
5	Contractura muscular	1	7%	5	Gastritis aguda	3	6%

Frecuencia de Atención de enfermedades en personas de 60 años y mas							
SEXO MASCULINO				SEXO FEMENINO			
N°	DIAGNÓSTICO	Cantidad	%	N°	DIAGNÓSTICO	Cantidad	%
1	Hipertensión arterial sistémica	6	35%	1	Hipertensión arterial sistémica	9	56%
2	Resfrío común	3	18%	2	Conjuntivitis aguda bacteriana	1	6%
3	Faringoamigdalitis aguda	2	12%	3	Contusión del hombro y del brazo	1	6%
4	Diarrea y gastroenteritis de presunto origen infeccioso	1	6%	4	Faringoamigdalitis aguda	1	6%
5	Gastritis aguda	1	6%	5	Fiebre reumática sin mención de complicación cardiaca	1	6%

Consumo de drogas

De la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud, se advierte que *"en la Comunidad Ayorea Garay hay un gran número de pacientes que consumen drogas como clefa, pitillo; que se ha trabajado con este grupo de riesgo mediante charlas educativas, pero con muy pocos resultados. Siendo que "esta situación de consumo de drogas ha llegado a transformar a varias personas de la comunidad Degüi en personas agresivas incluso con el mismo personal de salud, es por eso que se decidió retirar de esta área a nuestra médica, en resguardo de su seguridad personal e integridad física"*. Este aspecto también ha sido reflejado en un medio de comunicación impreso a nivel nacional; señalando que bajo el consumo de bebidas alcohólicas, algunos jóvenes ayoreos hubieran asaltado a personal de salud. Estos aspectos se corroboran en la entrevista al presidente de Garay, la educadora de la guardería de esta comunidad ayorea, y una publicación del periódico El Deber, en los siguientes fragmentos:

También hay que ver los asuntos que caminan las muchachas o los muchachos en las calles con sus clefas, que fuman, todo eso hay que ver, estamos peor que otros ayoreos en el campo. T1. J.E.

P. ¿El consumo de alcohol en la comunidad?

R.- No se ve mucho, lo que se ve mucho es el consumo de clefa. T1 J.E.

P. ¿De quiénes, de los adultos?

R.- De los adultos, de las jovencitas y hasta de los niños. T3 B.F.

(...) desde la comunidad Degüi, los niños utilizan la hondas para romper los ventanales de blindex del hospital y que hay adolescentes que beben y los sábados suelen asaltar a las enfermeras que se marchan a casa¹²⁶. El Deber.

VIH/SIDA

De acuerdo a la revisión del estudio de la APCOB, se establece que la transmisión del VIH sería un problema de la población ayorea, relacionada con la alta prevalencia del trabajo sexual y toxicomanías; según fuente de la APCOB sobre la situación socioeconómica de los ayoreos, los casos habrían empezado a detectarse cuando los pacientes se encontraban ya en fase avanzada de SIDA y, hasta el momento, las víctimas han sido mujeres cuajojó (trabajadoras sexuales)¹²⁷; en ese marco, en la respuesta al Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud, se establece que el Centro de Salud 18 de Marzo de Santa Cruz de la Sierra brinda información para la prevención, asesoría para la prueba voluntaria de VIH, y si corresponde el caso, la atención a las personas con VIH/SIDA en el marco de sus competencias.

¹²⁶ Navia Roberto; El Deber; Ayoreos; 16 de enero de 2017.

¹²⁷ Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) "Nunca nos fuimos Diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la población ayorea, chiquitana, guaraní, guaraya, yuracaré y mojeña en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra" 2014; página 19

Este aspecto se corrobora documentalmente en la nota de prensa del periódico El Deber, de 16 de enero de 2017, que titula “El VIH se llevó la vida de cinco ayoreas en un año en la comunidad Degüi” en la que se señala:

El uso del condón puede ser una de las soluciones al VIH”, dice Tari, con una voz seria y sostiene que el consumo de drogas es otro de los males que padecen los ayoreos y la droga que usan es la clefa.

María Micaela Rojas y Lizzt Ampuero son profesoras que imparten clases dentro de la comunidad. Ambas coinciden que entre los problemas que aquejan a los ayoreos es que no todos los alumnos van a clases porque sus padres no pueden obligarles. A ello se suma el drama de la drogodependencia que provoca que muchos niños sean criados por sus abuelos, dado que también muchos papás o mamás mueren de varias enfermedades como el VIH o el cáncer.

Hay varias jóvenes y adolescentes que se dedican a la prostitución y que ofrecen sus cuerpos “allá en la esquina, donde hay un motel”, cuenta Hortencia Etacore, y otros vecinos lamentan que algunas de ellas quedan embarazadas y que cuando dan a luz no se hacen cargo de sus hijos y que además corren el riesgo diario de contraer el VIH.

Tari Chiqueno está al lado de una adolescente de 13 años y denuncia que ella ya hace uso de la clefa y que comercializa su cuerpo. La menor de edad afirma que Tari no miente y que un hombre suele ir a recogerla y que ella lo hace por dinero. La prostitución es un problema que aqueja desde hace mucho tiempo, dice Tari. El pasado miércoles tres mujeres de la Comunidad Ayorea Degüi se declararon culpables del delito de robo. Las sentenciadas, que dijeron ser trabajadoras sexuales, estaban con detención preventiva en el penal de Palmasola hace más de ocho días, luego de que fueron aprehendidas por la Policía debido a la denuncia de un hombre, que contó que le quitaron su equipo celular cuando su motocicleta se dañó cerca del lugar donde ellas estaban.

“Hay madres que venden su cuerpo de noche y los niños buscan a su mamá, sus abuelas no tiene para la leche”, lamenta Hortencia y como ella, otras personas que, como Tari Chiqueno, saben que la prostitución es otra plaga que está erosionando la vida de muchas mujeres: El VIH.

Conformación de familia a temprana edad

De las entrevistas al presidente y la técnico de la CANOB, se advierte que los ayoreos formarían familia a temprana edad (15 años); y que este aspecto sería aceptado culturalmente; aspectos que se plasman en los siguientes fragmentos de entrevista:

P. ¿El tema de embarazo adolescente?

R.- Para el pueblo Ayoreo no es problema, porque hay jóvenes que se casan o juntan desde los 15 años, se embarazan temprano, entonces la decisión viene de ambos padres de familia, es un bien, porque sabe mantener cuando tiene hijos. T7 M.Ch.

P. ¿Embarazos en adolescentes?

R.- En el pueblo Ayoreo se casan muy jóvenes a los 14 y 15 años; y la comunidad lo permite porque es una costumbre ancestral. En los casos de mujeres que se dedican al trabajo sexual y se ven embarazadas, los abuelos son los que cuidan.
T8 R.M.

Dificultades para acceder a servicios de salud**Falta de documentos de identidad**

De la respuesta al Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud, se advierte que los habitantes de **la población Garay no cuentan con documentos de identidad, lo que impide que gocen plenamente de muchos beneficios, como el bono Juana Azurduy y otros**; aspectos señalados en la entrevista a una madre de familia de Garay y con la técnico de la CANOB, conforme se detalla a continuación en el siguiente fragmento:

P. ¿Cuál es la situación de la comunidad ¿Cómo viven?

R.- Mucha cosa que no hemos visto en la comunidad, no hay ayuda.

P. ¿Qué es lo que necesitan?

R.- De nosotros las mujeres, los bebés no reciben su bono Juana Azurduy, aquí está mi nieto nunca recibe.

P. ¿Y por qué no recibe?

R.- Mucha discriminación a los pueblos indígenas ayoreos, en los centros de salud

P. ¿Qué ocurre en los centros de salud?

R.- Ellos piensan que no sabemos nada, porque somos tímidas para hablar a la directora o director y ellos no nos hablan bien a nosotros, **solo piden papeles, papeles; cuando ella inscribió a su hijo a Juana Azurduy nunca recibió, "¡no, usted ya está atrasada, ya no va a recibir su bono!". Pasa lo mismo con los remedios, cuando vamos a los hospitales, no dan SUMI a los chicos; paracetamol en gota nomas le dan a los chicos y algunas recetas compramos afuera, yo me enojo con los directores, me pongo brava, yo grito a ellos "¿Por qué hace así usted?!" Nunca nos dan SUMI a nosotras, a sus familiares nomas dan remedios y para nosotros no recibimos ningún remedio, solo paracetamol, eso es que no recibimos ningún remedio.**

P. ¿Y el bono Juana Azurduy que usted dice, la mayor parte de las mujeres no reciben?

R.- La mayoría no, igual SUMI no recibimos. **T5 M.A.**

P. Respecto al derecho a la identidad, nos indican que más del 50% no tiene carnet de identidad ¿eso es así?

R.- Todavía sigue habiendo muchos indocumentados en el pueblo Ayoreo, para los que viven en el campo no es una necesidad, porque como no tienen casas, tierras; incluso cuando un ayoreo muere no se realiza ningún trámite; entonces

para el pueblo Ayoreo el carnet no lo ven como una necesidad, se vuelve necesidad cuando vienen a vivir en las comunidades urbanas; por ejemplo un hombre de 33 años se enfermó el otro día, entonces nosotros, para ayudarlo a sacar por primera vez su carnet tardaríamos tres meses, lo que hizo el joven es prestarse el carnet de su primo para hacerse atender en el seguro, para ellos es lo más común para hacer un trámite, eso es porque para acceder a un documento de identidad, para ellos, es un trámite largo y caro. T8 R.M.

2.4. Condiciones de vivienda

En este acápite se tratarán los resultados de los Requerimientos de Informe Escrito, las verificaciones y entrevistas defensoriales realizadas a objeto de conocer las condiciones de vivienda de la población ayoreo; de sus dimensiones; **seguridad de tenencia; disponibilidad de servicios; asequibilidad; habitabilidad y accesibilidad.**

2.4.1. Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda

De la respuesta al Requerimiento al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, se establece que:

- Se han ejecutado proyectos a favor del pueblo Ayoreo, sólo en comunidades del municipio de Pailón.
- No hay un tratamiento especial para naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- La Ley N° 247, de 5 de junio de 2012, con las modificaciones y complementaciones de la Ley N° 803, de 9 de mayo de 2016, constituye el marco normativo para la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

Pregunta	Respuesta
<p>1. Acciones, programas y políticas en viviendas (dotación estatal en proceso de mejoramiento, ampliación y renovación de vivienda), a favor de la población indígena ayoreo de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz.</p>	<p>Los programas y/o proyectos de vivienda social están orientados a la atención de la población de escasos recursos y sectores vulnerados y vulnerables (madres solas, padres solos, adultos mayores, personas con discapacidad, jóvenes con carga familiar y pueblos indígenas).</p> <p>Con referencia de la atención a la población ayoreo de las comunidades de Degüi y Garay, no se cuenta con registro de proyectos en atención a estas comunidades; sin embargo, en el municipio de Pailón se realizaron los siguientes proyectos a favor del pueblo Ayoreo con el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de 98 viviendas en el municipio de Pailón - Santa Cruz en las comunidades de 25 de Mayo (27 uh), Rosal Centro (49 uh), Guiday Chay I (15uh), Guiday Chay II (13 uh), Valle Hermoso (3 uh). • Construcción de 52 viviendas en el municipio de Pailón II - Santa Cruz en las comunidades de: Puerto Paz (29 uh), Motacusito (4uh), El Cerro (19 uh).
<p>2. Acciones dirigidas a un tratamiento especial para NPIOC en ámbito urbano que no cuentan con derecho propietario para acceder a programas de vivienda social.</p>	<p>El Viceministerio de Vivienda y Urbanismo cuenta con el Programa de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda (PROREVI), con el objeto de facilitar los procesos técnicos, administrativos y judiciales de regularización del derecho propietario en el marco de la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012 con las modificaciones y complementaciones de la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, que tiene el objeto "la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, publica, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".</p> <p>En este sentido, indicar que no hay un tratamiento especial para NPIOC, la Ley es para toda la población que cumpla con el objeto de la presente Ley.</p>
<p>3. Cobertura de los servicios básicos (agua por cañería de red, energía eléctrica, alcantarillado, gas domiciliario y telecomunicaciones) en las comunidades de Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz</p>	<p>No es competencia del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo la atención de servicios básicos</p>

2.4.2. Comunidad ayoreo Degüi

Seguridad de tenencia¹²⁸

En el caso de la comunidad Degüi, de la revisión documental del Programa Indígenas Urbanos – APCOB, en su Blog Ayoreos Urbanos en Bolivia, se establece que el 15 de abril de 2011, el municipio de Santa Cruz de la Sierra habría dado en comodato al pueblo Ayoreo un terreno de 6180,77 m², ubicado en la ET – 36 del séptimo anillo, zona Villa Primero de Mayo¹²⁹; y que los ayoreos estarían en el área desde 1985; sumarían más de 400 personas, en 52 viviendas¹³⁰; asimismo, que habría una fuerte presión de los vecinos para el desalojo de los éstos, creando un marcado sentimiento de inseguridad¹³¹.

128 La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas

129 "Comunidad Ayoreo Degüi: territorio y vivienda"; Ayoreos Urbanos en Bolivia; disponible en <http://ayoreosurbanos.blogspot.com/>

130 "Por fin!. Concesión de terreno en favor de la Comunidad Ayoreo Degüi"; Ayoreos Urbanos en Bolivia; disponible en <http://ayoreosurbanos.blogspot.com/>

131 Zabala Torres Elizabeth y Ramírez Quiroga Ariel "Dinámicas de la trata, proxenetismo y violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Bolivia"; Fundación Munasim Kullakita; 2016; página 40

En ese sentido, se advierte que los ayoreos de Degüi no tienen seguridad de tenencia, dado que el terreno donde están asentados no les pertenece y estarían en comodato.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura¹³²

De la verificación defensorial se observa que los ambientes de vivienda tienen las siguientes características:

- El piso es de tierra, las paredes son de barro, con tabique de madera; algunas paredes son de ladrillo, principalmente aquellas que están aledañas a los muros externos, la construcción de la guardería y la parte de trasera de Degüi; también se observa que hay paredes de material de desuso (llantas, bolsas nylon). El techo es precario, en su mayoría es de madera y calamina, aunque también hay ambientes con techos de madera, plástico, cartón y madera reciclada.
- No cuentan con instalaciones sanitarias, ni servicios exclusivos para la preparación, cocción y conservación de alimentos (un mismo ambiente es utilizado de cocina y dormitorio); la eliminación de residuos no se efectúa (la basura está en el patio o en las esquinas).

En ese sentido, se advierte que las viviendas de los ayoreos de Degüi no son adecuadas, dadas sus características de materiales, instalaciones e infraestructura.

Habitabilidad¹³³

De la verificación defensorial se observa que la mayoría de los espacios que utilizan son multifuncionales, son utilizados como cocina y dormitorio; sus dimensiones no superan los 4 x 4 metros cuadrados, y el material de su construcción no brinda protección contra factores climáticos (humedad, lluvia y calor); asimismo, se improvisan pasillos al aire libre como dormitorios comunes, principalmente, para las familias que llegan temporalmente a la ciudad; en cada ambiente vivirían un promedio de tres personas, aunque se dice que llegan a ser hasta ocho, lo que revela posibilidades de hacinamiento.

En ese sentido, se advierte que las viviendas de los ayoreos de Degüi no reúnen características de habitabilidad.

Asequibilidad¹³⁴ y accesibilidad¹³⁵

De las entrevistas tomadas al presidente y la técnico de la CANOB, se advierte que en algún momento habría existido el ofrecimiento para la construcción de cien viviendas sociales para

132 La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.

133 La vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

134 La vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

135 La vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

Degüi, que no se materializaron por la falta de titulaciones y consolidación de derecho propietario de terrenos; asimismo, de la imposibilidad de cumplir con requisitos para acceder a créditos de vivienda social.

Los aspectos señalados se corroboran en los siguientes fragmentos de entrevistas:

La comunidad de Degüi ya tiene luz, agua potable; lo que falta es que sea dueño de los terrenos o tener titulación para que ellos ejecuten proyectos de vivienda; por ejemplo, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia aprobó cien viviendas para Degüi; la gente estaba contenta, pero lo que pasa es por falta de titulaciones no se pudo; fracasó por culpa de nosotros, porque nosotros no teníamos las titulaciones de los terrenos y eso lo perdimos. T7 M.Ch.

Yo quisiera para las comunidades, en los municipios que busquen una alternativa de habilitar los terrenos, para que sean de propiedad de ellos, que apruebe la titulación de Degüi, para que en el futuro tengamos viviendas y mejores servicios de este municipio (...) que nos atienda la demanda de los terrenos urbanos de todo el saneamiento del pueblo Ayoreo. T7 M.Ch.

(...) los dos asentamientos en la ciudad que tenemos son ilegales porque no son propietarios de esa tierra; entonces cuando quieren acceder a un proyecto de vivienda, lo primero que les piden son los títulos de propiedad, por eso es que no pueden invertirse los fondos públicos; la alcaldía les ha dado en Garay un área de equipamiento durante 40 años, un lugar para vivir; y solo les pone una pileta de agua para varias familias, el servicio de energía eléctrica son provistos con medidores de uso comunitario para tres familias; así es como viven en esas condiciones. Eso no se puede considerar una vivienda digna, porque no tienen las condiciones mínimas, tampoco pueden legalizar sus tierras, porque siempre aparecen dueños con papeles, pese a que viven durante más de 15 años, por eso que la organización no puede ejecutar proyectos ni pedir fondos públicos por la ilegalidad de los asentamientos. T8. R.M.

En ese sentido, en la respuesta al Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, se señala que **"no hay un tratamiento especial para NPIOC, la Ley es para toda la población que cumpla con el objeto de la presente Ley"**; se observa que una posible construcción de futuras viviendas para los ayoreos de Degüi debe garantizar las asequibilidad y accesibilidad; considerar que los ayoreos de Degüi son un grupo desfavorecido, marginado y vulnerable; asimismo, de no poner en peligro el ejercicio de otros derechos, atentando a su economía de subsistencia.

2.4.3. Comunidad ayorea Garay

Seguridad de tenencia¹³⁶

En el caso de Garay, al igual que en Degüi, las familias ayoreas no contarían con derecho propietario sobre los terrenos donde están asentados; aspectos corroborados documentalmente en el estudio de la APCOB “Entre Anillos”¹³⁷, que señala que “en 2006, en el distrito 6 de la Pampa de la Isla de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, se registró el asentamiento de la comunidad Garay, luego de un episodio de expulsión violenta de un barrio vecino. (...) los ayoreos están asentados en los manzanos 16 y 18 de la UV 311, en una superficie total de 27.929,58 m², con 25 casas en las que viven, aproximadamente, 164 personas pertenecientes a 42 familias.

En ese sentido, se advierte que los ayoreos de Garay tampoco tienen seguridad de tenencia, dado que no cuentan con documentos de los terrenos donde están asentados.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura¹³⁸ - Habitabilidad¹³⁹

De la verificación defensorial, se advierte que más del 70% de las viviendas tienen dimensiones que no superan los 4 x 4 metros cuadrados; tienen el piso de tierra, sus paredes precarias de barro, tabique de madera, calamina u otro material de desuso (llantas, bolsas nailon); su techo es de bolsa plástica, cartón, papel, entre otros. Sus habitaciones son de múltiple uso, sirven de dormitorio, cocina y lugar de reunión.

Cada terreno tiene acceso a agua potable por piletas, pero no cuentan con instalaciones sanitarias dado que no existe conexión a alcantarillado; existe basura amontonada en las esquinas y lugares baldíos.

Habitabilidad

En comparación a Degüi, en Garay existe mayor espacio, sus terrenos serían de 150, 200 y 300 m², con tres y cuatro ambientes por terreno; según se señala, en cada casa vivirían un aproximado de cuatro familias, con un promedio de 12 integrantes, haciendo un total de algo más 190 familias.

Los aspectos señalados se corroboran en las entrevistas al presidente de Garay, y al Técnico de la CANOB, en los siguientes fragmentos de entrevistas:

Actualmente viven 190 y tantas familias; en esta casa digamos hay unas tres familias, hasta cuatro familias hay en una casa. En los cuatro aumenta tres hijos más; ¿cuánto sumas? son 12, y como decía hay harta gente, hay gente que tiene cinco hijas y viven en una sola casa.

136 La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

137 Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB) “Entre Anillos – Estudio sobre el Trabajo Infantil y Demanda Laboral entre Adolescentes y Jóvenes Ayoreos del Municipio de Santa Cruz de la Sierra ” 2016; página 133

138 La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.

139 La vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales

Mayormente las casas son así de tabique; de mi persona es madera, otras tabique y barro y techo de calamina; no tiene nada de soportes. T1 J.E.

No tenemos divisiones, porque nos sale muy caro para nosotros. En esta casa han llegado más familias, hay una cosa de tres familias, es bien inmensa su casa, pero no tiene divisiones, por ejemplo en esta casa viven una familia y sus abuelos. T1 J.E.

(...) los dos asentamientos en la ciudad que tenemos, son ilegales porque no son propietarios de esa tierra (...) tampoco pueden legalizar sus tierras, porque siempre aparecen dueños con papeles, pese a que viven durante más de 15 años; por eso que la organización no puede ejecutar proyectos ni pedir fondos públicos por la ilegalidad de los asentamientos. T8 R.M.

En ese sentido, se advierte que **las viviendas de los ayoreos de Degüi no reúnen características de habitabilidad y disponibilidad, dadas sus características de espacio, cantidad de personas por ambiente, materiales, instalaciones e infraestructura.**

2.5. Acceso a servicios básicos

En este acápite, se tratarán los resultados de los Requerimientos de Informe Escrito, las verificaciones y entrevistas defensoriales realizadas a objeto de conocer el acceso a servicios básicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario, telecomunicaciones).

2.5.1. Comunidad ayorea Degüi

De la verificación defensorial se advierte que más del 50% de las viviendas cuenta con energía eléctrica, que se paga de manera conjunta; el agua potable se distribuye por medio de tres piletas (localizadas en el ingreso la parte central y posterior del asentamiento), y las familias utilizarían gas licuado para cocinar (como ya se ha señalado no se ha observado ambientes separados entre dormitorio y cocina; todos los ambientes son multiuso), aunque también se ha observado que cocinan con leña.

No se ha observado ningún tipo de electrodoméstico, salvo cocinas metálicas artesanales (hechas de fierro angular).

La mayoría de las habitaciones, que no pasan de los 4 x 4 metros, solo son usadas como dormitorio: se ha observado que se utilizan cartones a manera de colchón, en estos espacios no existe luz, ni agua, ni ningún tipo de comodidad, dado que ni tienen puertas.

A pesar que en la zona existe alcantarillado, no hay baños ni desagües; el aseo personal se efectúa en las piletas y los ambientes abandonados son usados para que la gente realice sus necesidades.

Existe una lavandería que no es funcional, está llena de basura y sirve de criadero de mosquitos, convirtiéndose en foco de infección.

Los niños que asisten a la escuela, salen a la calle a hacer sus necesidades y se evidencia una gran cantidad de basura tirada en los pasillos, esquinas y ambientes abandonados.

Estos aspectos se corroboran en las entrevistas efectuadas al presidente de Degüi, la encargada de la UEJD y la Juez de la Niñez y Adolescencia del Juzgado Segundo Público de la Capital Santa Cruz de la Sierra, en los siguientes fragmentos:

P. ¿Todos viven aquí en la comunidad?

R.- Cinco viven aquí, uno en Garay; en este parque quieren poner ducha y baño porque aquí no hay baño para ellos.

P.- ¿Ellos hasta dónde pueden utilizar, quien determina y dice este es tu lugar?

R.- Ellos, porque pertenecen.

P.- ¿Pero si ellos quieren ir para más allá?

R.- Nadie les dice nada, yo les propuse hacer ducha y baño y ellos dicen que quieren aquí en el parque, ellos tienen grifo y alcantarillado. **T10 I.Ch.**

P. Usted que ha vivido aquí ¿cuántas piletas públicas, cómo es el tema de luz, agua, baños?

R.- Como ya le había dicho antes, no hay los servicios básicos necesarios para la comunidad; tienen el servicio de agua potable, pero de baños y alcantarillado no, es por eso que especialmente los niños hacen de día sus necesidades donde pueden. Por todo esto se está luchando con don Isaac, con el anterior dirigente, para que construyan baños, porque aparte de eso causa un foco de infección. **T12. S.Ch.**

*En la comunidad Degüi me dio una impresión horrible, o sea como si fueran personas que están encarceladas, como si fuera una fortaleza; había mucha suciedad, habían adolescentes bebiendo, pintándose las uñas, tiñéndose el pelo. Además, no tienen baños, hacen sus necesidades afuera y los niños están ahí; y la guardería vacía porque se pelean. **T14 S.B.***

2.5.2. Comunidad ayorea Garay

De la verificación defensorial se advierte que en Garay, el acceso a servicios básicos es limitado; aunque cada casa tiene luz eléctrica y pileta, no tienen alcantarillado, por lo que utilizan pozos ciegos, que en temporada de calor desprenderían malos olores; asimismo, la mayoría de las familias utiliza gas licuado para cocinar, aunque también cocinan en fogones de leña, no se ha observado ningún tipo de electrodoméstico, salvo cocinas metálicas artesanales (hechas de fierro angular).

Un problema para mejorar el acceso a servicios básicos, sería la falta de documentos de propiedad de los terrenos que ocupan.

Los aspectos señalados, también pueden observarse en las entrevistas, en los siguientes fragmentos:

P. ¿Las viviendas tienen agua potable?

R.- Tenemos, son muy pocas las que no tienen, mayor parte ya tiene.

P. ¿Energía eléctrica?

R.- También, muy poquitas que no tienen, más o menos un 80% que tiene y un 20% que no tiene.

P. ¿Todas las casitas son así o hay construidas de ladrillos?

R.- Mayormente son así, de tabique, de mi persona es madera, otras tabique, barro y techo de calamina; no tiene nada de soportes.

P. ¿Dónde son los baños para los demás?

R.- Este baño, por eso decía yo, son los pozos que viene directo, tiene respiradores. **T1 J.E.**

III. PRINCIPALES SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

En esta parte se describen los resultados de la aplicación de los mecanismos de intervención defensorial vinculados a establecer las principales situaciones de vulnerabilidad del pueblo indígena Ayoreo de Degüi y Garay en Santa Cruz de la Sierra.

3.1. Mendicidad

De la verificación defensorial se establece que grupos de ayoreas, principalmente adultas mayores, acompañadas de niños, se conglomeran en rotondas y esquinas céntricas en el primer y segundo anillo como la avenida Cristo Redentor, rotonda de la avenida Bush, entrada de la Villa 1° de Mayo, entre otras, para pedir caridad, actividad que combinan con la venta de artesanías y dulces; este hecho se repite principalmente los días de feria en los mercados.

Asimismo, se establece que un grupo grande con las mismas características, también realiza esta actividad en la terminal de buses, y en horas de la noche regresaría a Degüi.

Se observa también, que existen niños ayoreos que realizan esta actividad en avenidas donde rellenan con tierras los baches para facilitar el paso suave de los vehículos.

De la revisión documental del estudio de la APCOB, se establece que esta situación se debe a la falta de opciones en el mercado laboral y alternativas para obtener ingresos, principalmente involucra a adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres con bebés y/o niños¹⁴⁰;

140 Díez Astete Álvaro, Compendio de etnias indígenas y ecoregiones Amazonía, Oriente y Chaco, CESA-Plural, 2011; pág. 19

asimismo, esta situación ha sido visibilizada por el periódico El Deber, en distintas notas de prensa que señalan: “Ahora se puede ver a mujeres, ancianos y niños copando algunas avenidas por la limosna del ciudadano, lo cual no es mal visto por los dirigentes ayoreos, pues consideran que la vida, sobre todo en las poblaciones rurales, es realmente dura”. “Cada año vienen en la época de Navidad porque en las comunidades la ayuda no llega, peor los juguetes para los niños. Por eso vienen con ellos, pasan la Navidad y retornan”, comentó el titular de la CANOB¹⁴¹; y que (...) Hortencia Etacore más necesita en la vida es una silla de ruedas para poder trabajar con menos dolor. Su trabajo consiste en salir a la ciudad apoyada en un bastón para pedir limosna. Hortensia es parte de la Comunidad Ayorea Degüi (...) ¹⁴².

De las entrevistas efectuadas a la educadora de la guardería de Garay, madre de familia, presidente y técnico de la CANOB, Juez de la Niñez y Adolescencia, y técnico de Munasin Kullaquita, se advierte que los niños salen de las comunidades para pedir dinero en las calles, porque los papás no tienen opciones para criar a sus hijos; incluso los mismos padres mandarían a sus hijos a los semáforos a pedir dinero.

Asimismo, esta situación se habría naturalizado, considerándola como un trabajo; inclusive, algunas madres o abuelas pedirían permiso de la guardería, para llevar a sus hijos o nietos a pedir caridad; y algunas mujeres combinarían la venta de artesanías, con la mendicidad y trabajo sexual. Finalmente, existirían unos 10 niños en centros de acogida, por este tema, y la inseguridad en las calles habría provocado que algunos niños hayan sido atropellados.

Los aspectos señalados se observan en los siguientes fragmentos:

Eso ocurre porque los papás no tienen opción de criarlos a sus hijos, o a veces los mismos papás nos mandan, porque a veces por ejemplo vienen y me piden permiso para llevárselo para que, pidan en los semáforos para traer el sustento a la casa. T3 B.F.

P. ¿Entonces la falta de educación está ligada a la falta de recursos, por eso es que niños y adolescentes se ven obligados a trabajar lavando autos, vendiendo dulces, o pidiendo limosna? ¿Cuál es la dinámica?

R.- El tema económico, el pueblo Ayoreo tiene muy pocas posibilidades para acceder a fuentes laborales, entonces no se pueden integrar a la sociedad y por eso todas sus actividades económicas que realizan son marginales, como el tema de limpiar movildades o el tema de la mendicidad; para ellos vivir en la ciudad y conseguir dinero a diario para alimentarse es muy complicado. T8 R.M.

Existen unos diez niños en centros de acogida por este tema; deben entender que para el pueblo Ayoreo, el salir a pedir a las calles limosna, lo ven como un trabajo; y cuando les quitan a un niño están destruyendo el matrimonio, porque en su visión, el vínculo que une el matrimonio son los hijos; pueden vivir años, pero sino tiene hijos no son matrimonio y cuando les quitan sus hijos automáticamente la pareja se desvincula. T8 R.M.

141 Justiniano Vaca Berthy; El Deber; “Ayoreos adoptan la Navidad, que alivia sus necesidades”; 23 de diciembre de 2017.

142 Navia Roberto; El Deber; El VIH se llevó la vida de cinco ayoreas en un año en la comunidad Degüi; 16 de enero de 2017.

P. ¿Estas estrategias de supervivencia de las que usted me habla, puede desencadenar en violencia sexual y comercial, mendicidad forzada? ¿Cómo se encuentra la situación actual?

R.- (...) Las mujeres en un 90% se dedican a la venta de artesanía callejera; entonces trabajan con la hoja de garabata para fabricar fibra y luego el hilo con el que hacen sus artesanías; y luego las venden es un proceso que tarda varios días y lo venden en precios muy bajos; y si le suman la mendicidad, entonces ya se vuelve más rentable esta venta callejera; en algunos casos esta venta la ligan a la prostitución o al trabajo sexual. **T8 R.M.**

P. ¿Y la Defensoría, cuando hay problemas de los niños, no viene?

R.- No viene; pero cuando vamos a vender las artesanías ellos vienen para llevarse a los chicos, y ellos corretean a los chicos; pero ellos ya saben, se escapan cuando ven a la Defensoría; cuando se ponen esos chalecos verdes los chicos les tienen miedo.

¿Y por qué los chicos van a las avenidas a vender, a pedir limosna?

Es porque no tenemos; mi hijo está en la calle pidiendo para su recreo y también porque necesitan lápiz, borradores, ellos compran zapatitos. **T5 M.A.**

P. En el tema del trabajo, hay niños, niñas, algunas adolescentes en las calles y avenidas limpiando parabrisas o vendiendo pastillas o pidiendo limosna ¿por qué se da este fenómeno?

R.- Eso ocurre por falta de ayuda de las autoridades, falta de ingreso, de recursos. Ellos buscan la manera de cómo ayudar a su familia; por ejemplo hay un anciano en Garay que no tiene hijos y tiene nietos, como es una persona humilde y no tenemos recursos para mantenerlo, los niños ayudan, no es que los padres los mandan, ellos ven que falta alimentos, entonces salen sin avisar a sus padres; salen a las avenidas o piden algo de un poco, entonces ellos van y compran un paquete de pastillas, entonces ellos venden en micros, hay otros niños que lavan parabrisas de las vagonetas.

P. ¿Qué ocurre en la comunidad ayorea respecto a la violencia contra la mujer, contra los niños, existe, cómo se entiende ese tema?

R.- En el pueblo Ayoreo casi no existe, no se ve violencia; por ejemplo en esta área urbana, hay autoridades que dicen es una violencia que los niños trabajen en las calles, pero la violencia es cuando uno les manda a los hijos o los chicotean para que ellos vendan en las calles, pero en el pueblo Ayoreo no hay violencia, pero ellos ven a las necesidades de los padres entonces en cualquier momento ellos salen no le avisan a sus padres. **T7 M.Ch.**

(...) ven niños ayoreos obligados a pedir limosna u obligados a vender algún dulce; mientras la mamá está más allá resguardada del sol o lluvia y los niños expuestos en la calle a vender o pedir limosna, a veces hasta altas horas de la noche, en medio de vehículos donde pueden ser atropellados, como hemos visto en unas dos oportunidades con niños ayoreos. **T14 S.B.**

Justo cerca a la rotonda hay una parada de camiones y también de taxis y demás, donde ellas se apuestan, generalmente ellas salen en la tarde y están hasta las 10 u 11 de la noche en esa actividad. Pero ya en la noche ellas están con mucho consumo de clefa y básicamente, en la experiencia que tuvimos, ellas querían subir al taxi en el que llegamos a ese lugar hasta por cinco bolivianos, para continuar consumiendo o para llevar a su casa. Esta situación hace ver que en los ayoreos Degüi está muy naturalizado el tema del comercio sexual, ya es una forma más de sobrevivencia, así como la limosna o la artesanía. T15 A.T.

3.2. Trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niño, niña y adolescente

Producto de la revisión documental de la publicación “Dinámicas de la trata, proxenetismo y violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Bolivia” (2016), en el municipio de Santa Cruz de la Sierra se establece que la zona Villa 1° de Mayo es considerada como zona de riesgo (propicia para actividades delictivas), lugar donde se ubica la comunidad Degüi, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Zona de riesgo	Población vulnerable	Espacios de captación	Espacios de comercio sexual de NNA	Dinámicas de comercio
Zona Plan 300	Presencia de niños, niñas y adolescentes trabajadores.	9 agencias de empleos	14 prostíbulos 11 rockolas 3 moteles	En todos los espacios se vende bebidas alcohólicas.
Zona Villa 1° de Mayo	Presencia de niños, niñas y adolescentes trabajadores. Presencia de la comunidad ayorea Degüi.	6 agencias de empleos	7 prostíbulos 15 rockolas 1 avenida (presencia de niñas y adolescente ayoreas)	En todos los espacios se vende bebidas alcohólicas.

Fuente: Munasim Kullakita

De la revisión de la investigación “VIH/SIDA en trabajadoras sexuales ayoreas”, se puede establecer que el comienzo del trabajo sexual de las ayoreas puede ser a muy temprana edad, que según esta referencia, pueden empezar a prostituirse a partir de los 12 ó 13 años¹⁴³; aspecto que es corroborado por el trabajo de campo realizado por Munasim Kullaquita (2016), ubicando zonas de comercio sexual de niñas y adolescentes en el barrio Bolívar de la Villa 1° de Mayo; además de otros sectores como la Ramada, Av. Cañoto y Los Pozos.

Por otro lado, de la revisión periodística se observa que el periódico “El Deber”, en la publicación “El VIH se llevó la vida de cinco ayoreas en un año en la comunidad Degüi”, señala que existirían jóvenes y adolescentes que se dedican a la prostitución; que cuando quedan embarazadas y dan a luz, no se hacen cargo de sus hijos; y que en este trabajo corren el riesgo diario de contraer el VIH; finalmente que en esta actividad incluso estaría inmersa una adolescente de 13 años.

143 Olga M^o López Entrambasaguas; “VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía”; Tesis de Master, Universidad de Almería, 2011-2012; pág. 37-38.

Hay varias jóvenes y adolescentes que se dedican a la prostitución y que ofrecen sus cuerpos "allá en la esquina, donde hay un motel", (...) cuenta Hortencia Etacore, y otros vecinos lamentan que algunas de ellas quedan embarazadas y que cuando dan a luz no se hacen cargo de sus hijos y que además corren el riesgo diario de contraer el VIH¹⁴⁴.

(...) está al lado de una adolescente de 13 años y denuncia que ella ya hace uso de la clefa y que comercializa su cuerpo. La menor de edad afirma que Tari no miente y que un hombre suele ir a recogerla y que ella lo hace por dinero.

En ese mismo sentido, de la entrevista al técnico de Munasin Kullaquita, se advierte que las ayoreas, principalmente de Degüi, desde sus 12 años, una vez que comienzan a menstruar, ingresan al círculo de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, y que esta actividad es impulsada por personas de su propia familia y miembros de su comunidad. Asimismo, que es difícil abordar esta situación con la comunidad porque no lo permiten.

P. ¿Qué conocimiento tiene sobre la actividad de comercio sexual en las comunidades ayoreas en el municipio de Santa Cruz de la Sierra?

R (...) Para el tema de subsistir, ellos pedían limosna en las calles o robaban y las mujeres tienen que ingresar en dinámicas de comercio sexual; cuando hablamos con los comunarios de ese lugar, ellos nos decían que en sí las adolescentes desde sus 12 años, una vez que comienzan a menstruar y están un poco más desarrolladas, tienen que conseguir dinero, y que ellas salían a la rotonda que está cerca de la Villa 1° de Mayo a ser explotadas sexualmente y en este caso siempre las llevaba una mujer adulta o varón adulto para que ellas sean explotadas en estos sectores. Justo, cerca a la rotonda hay una parada de camiones y también de taxis y demás, donde ellas se apuestan, generalmente ellas salen en la tarde, y están hasta las 10 u 11 de la noche en esa actividad. Pero ya en la noche ellas están con mucho consumo de clefa y básicamente en la experiencia que tuvimos, ellas querían subir al taxi en el que llegamos a ese lugar hasta por cinco bolivianos, para continuar consumiendo o para llevar a su casa. Esta situación hace ver que en los ayoreos Degüi están muy naturalizado el tema del comercio sexual, ya es una forma más de sobrevivencia, así como la limosna o la artesanía.

Lo riesgoso es que son muy vulnerables, o sea si yo soy de una organización criminal relacionado al tema de trata, fácilmente las puedo captar y me las llevo, porque muchas de ellas no tienen documentos de identidad, sus padres no se han preocupado de sacarles sus certificados de nacimiento; básicamente ellas están indocumentadas, imagínense llevarse a una indocumentada, nadie sabe de ella; además, como los Degüi no manejan bien el español porque aún están con su lengua, no se les puede entender muy bien, obviamente las condiciones de vida de ellas es muy lamentable. Ahí nosotros hablábamos con los de la Gobernación del por qué no se ha hecho una inclusión social de los

144 Navia Roberto; El Deber; El VIH se llevó la vida de cinco ayoreas en un año en la comunidad Degüi; 14 de mayo de 2018.

ayoreos, porque básicamente se los ha colocado como en un zoológico, ellos nos explicaban que los de la Villa 1° de Mayo les han obligado básicamente al municipio de que les coloquen como rejas; si han visitado, están como enrejados, como enmallados dentro de su comunidad. ¿Cuál es el objetivo? Que no se mezclen con ellos. Esta situación de exclusión si continua así, de algo tienen que comer, lastimosamente si tienen que utilizar a sus hijas para conseguir dinero lo van a seguir haciendo. (...)

P. ¿Qué características identificó en el comercio sexual de mujeres indígenas ayoreas?

R.- El tema de proxenetismo es lo que hemos identificado, porque son personas adultas que las sacan a las chicas y son quienes las cuidan cuando se van con un chofer, o se van en un taxi, **y ellas tienen que pagar una especie de renta porque las cuidan, obviamente que esa es una institución neta de proxenetismo, donde los mismos de la comunidad se organizan para ir controlando a las chicas.**

P. ¿Tal vez aclarando, los que se dedican al proxenetismo son parte de la misma comunidad?

R.- Si, así es. Ellos decían que se organizan, o sea a una familia hoy día le toca ir a controlar esa situación, mañana a otra familia también le va a tocar, obviamente de eso también ganan. **Es increíble, esa es su forma de organización; es bien complicado trabajar con ellos, hablar sobre esa situación ellos no te permiten; si puedes ir a hablarles de VIH, o ITS, pero hablar de esta situación es bien difícil. T15 A.T.**

Por otro lado, de los Requerimientos de Informe Escrito a la Fiscalía General del Estado se establece:

Pregunta	Respuesta																				
1.- Número de denuncias por el delito de trata de personas y violencia sexual comercial de la población indígena ayorea de la ciudad de Santa Cruz, desagregada por edad (0 a 12 años, 13 a 18 años, 19 años o más), género, mes de la denuncia y estado de la denuncia, ingresadas desde la gestión 2016 a la fecha.	De la revisión de los registros de casos por hechos de trata de personas y violencia sexual comercial, en la ciudad de Santa Cruz, no se tienen casos con víctimas identificadas que correspondan a la comunidad indígena ayorea.																				
2.- Número de denuncias por el delito de trata de personas según fines de la trata de personas, de la población indígena ayorea de la ciudad de Santa Cruz, ingresadas desde la gestión 2016 a la fecha.	No se tienen casos registrados por hechos de trata de personas según fines, con víctimas pertenecientes a la población indígena ayorea de la ciudad de Santa Cruz.																				
3.- Número de denuncias por el delito de trata de personas según fines de la trata, de la ciudad de Santa Cruz ingresadas desde la gestión 2016 a la fecha.	Número de denuncias registradas <table border="1" data-bbox="760 1646 1380 1818"> <thead> <tr> <th>Tipo penal</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Trata de personas</td> <td>85</td> <td>51</td> <td>27</td> <td>163</td> </tr> <tr> <td>Violencia sexual comercial</td> <td>8</td> <td>1</td> <td>0</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>93</td> <td>52</td> <td>27</td> <td>172</td> </tr> </tbody> </table> <p>Desagregadas por edad, sexo, desde la gestión 2016 a 2018</p>	Tipo penal	2016	2017	2018	TOTAL	Trata de personas	85	51	27	163	Violencia sexual comercial	8	1	0	9	Total	93	52	27	172
Tipo penal	2016	2017	2018	TOTAL																	
Trata de personas	85	51	27	163																	
Violencia sexual comercial	8	1	0	9																	
Total	93	52	27	172																	

4.- Número de denuncias por el delito de trata de personas según fines de la trata, de la ciudad de Santa Cruz, ingresadas desde la gestión 2016 a la fecha.	Nº	Fines de la Trata de Personas	2016	2017	2018
	1	Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro	0	0	0
	2	Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos	0	0	0
	3	Reducción a esclavitud o estado análogo	0	0	0
	4	Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre	14	21	0
	5	Servidumbre costumbrista	1	0	0
	6	Explotación sexual comercial	13	10	4
	7	Embarazo forzado	0	0	0
	8	Turismo sexual	0	0	0
	9	Guarda o adopción	3	3	2
	10	Medicina forzada	3	1	0
	11	Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.	0	0	0
	12	Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.	0	0	0
	13	Empleo en actividades delictivas	0	0	0
	14	Realización ilícita de investigaciones biomédicas.	0	0	0
	15	Otros	87	9	20
Total			121	44	26
5.- Datos estadísticos sobre el número de Resoluciones de Rechazo, Imputación Formal, Salidas Alternativas, Sobreseimiento y Acusación emitidos desde la gestión 2016 a la fecha por los delitos de trata de personas y violencia sexual comercial de la ciudad de Santa Cruz.	Estado del Proceso	2016	2017	2018	Total
	Rechazo	74	23	0	97
	Imputación Formal	22	10	10	42
	Salidas Alternativas	0	0	0	0
	Sobreseimiento	3	2	0	5
	Pdto. Abreviado	1	0	0	1
	Acusación Formal	11	3	2	16
	Total	111	38	12	161

Se evidencia, que a pesar de existir esta problemática, no se tienen casos registrados por hechos de violencia sexual comercial y trata de personas, con víctimas pertenecientes a la población indígena ayoreo de la ciudad de Santa Cruz.

3.3. Situaciones de vulnerabilidad vinculadas al trabajo sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual

3.3.1. Trabajo sexual

De la revisión documental del estudio "VIH/SIDA en trabajadoras sexuales ayoreas", se establece que el trabajo sexual **se inicia prácticamente en la pubertad**¹⁴⁵; el poder de decisión, vinculado

145 López Entrambasaguas Olga M; "VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía"; 2012; página 37.

al estatus social que tenga la familia, condiciona o puede forzar el trabajo sexual¹⁴⁶; además que la estigmatización del ayoreo como flojo, lo coloca en una situación vulnerable, por lo que el único trabajo remunerado al que parecen tener fácil acceso las mujeres jóvenes, es la prostitución¹⁴⁷.

Asimismo, factores culturales y estructurales empujan a las ayoreas a dedicarse a la prostitución¹⁴⁸; además que los conocimientos que tienen las trabajadoras sexuales ayoreas sobre el sistema sanitario, los programas que existen y sus derechos en salud son escasos¹⁴⁹. No se puede definir en cifras el número de trabajadoras sexuales ayoreas debido, esencialmente, a la existencia de un sub-registro en la obtención del carnet sanitario, lo cual dificulta el desarrollo de estudios epidemiológicos¹⁵⁰, y en consecuencia, el desarrollo de política pública específica dirigida a esta población.

Por otro lado, de las entrevistas efectuadas al presidente de Degüi, la educadora de la guardería de Garay, presidente y la técnico de la CANOB, y a la Juez de la Niñez y Adolescencia del Juzgado Segundo Público de la Capital Santa Cruz, **se establece que la falta de trabajo y/o la necesidad de mantener una familia**, serían factores que **forzarían esta situación, que sería aceptada por los ayoreos**.

Asimismo, que el trabajo sexual habría reducido en relación a años anteriores; aspecto que es corroborado por el periódico Página Siete en una entrevista a una mujer ayorea que señala que “de vez en cuando se ve que venden su cuerpo, no tanto como antes”.¹⁵¹

Los aspectos señalados se observan en los siguientes fragmentos:

Es lo que hay acá, tal vez por la falta de trabajo; y como ellas no tienen otra manera de como traer el sustento diario a su casa, para sus niños, para su familia; porque ellos en si no trabajan, no trabajan; ya entonces eso les obliga a ellas a que salgan, eso les hace muy difícil para ellas, porque ellas no tienen de donde sacar el sustento diario para sustentar su familia, (...). T4 B.F.

Las trabajadoras sexuales, nosotros no podemos impedir, porque es la decisión de cada persona, es un tema a nivel mundial; y nadie puede decir nada, porque ha existido más antes de nosotros, si era antes, seguirá habiendo.

No trabajan porque ellas quieran, sino es por falta de algunos recursos para mantener a sus hijos, porque sus maridos las abandonan, trabajan en la calle, por querer hacer estudiar a sus hijos; nosotros no decimos nada a ellas porque es la decisión de ellas, pero debería haber ayuda de las autoridades nacionales y departamentales. T7 M.Ch.

146 López Entrambasaguas Olga M; “VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía”; 2012; página 56.

147 López Entrambasaguas Olga M; “VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía”; 2012; página 56.

148 López Entrambasaguas Olga M; “VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía”; 2012; página 58.

149 López Entrambasaguas Olga M; “VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía”; 2012; página 58.

150 López Entrambasaguas Olga M; “VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía”; 2012; página 27.

151 Página Siete; “Prostitución y persecución policial, la tragedia de las mujeres ayoreas”, 30/09/2018; extracto de entrevista a la Ayorea Diana Chiqueno, disponible en <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/9/30/prostitucion-persecucion-policial-la-tragedia-de-las-mujeres-ayoreas-195444.html>

La sociedad del pueblo Ayoreo es una sociedad libre, los padres es muy difícil que obliguen a sus hijos hacer algo que ellos no quieren, porque es una sociedad libre e igualitaria; entonces, el trabajo sexual es un trabajo voluntario y que ellas deciden hacer por las condiciones de vida y la necesidad se ven forzadas a trabajar, pero no las obligan, si lo hacen es porque la sociedad ayorea es extremadamente solidaria. T8 R.M.

No tenemos conocimiento sobre este hecho de explotación sexual o comercial, no tenemos conocimiento en físico o expediente, pero si por medio de las investigaciones que se han hecho; en los informes hacen referencia que algunas madres de niños que han sido pedidos como restitución por las abuelitas; las madres se dedican a esta situación del trabajo sexual, y por tanto es la abuela la que ha asumido esa responsabilidad. T14 S.B.

3.3.2. Trata de personas con fines de explotación sexual

Habiéndose observado en publicaciones de prensa y entrevistas que mujeres ayoreas, principalmente de Degüi, desde sus 12 años ingresan al círculo de la trata de personas con fines de explotación sexual comercial, impulsadas por personas de su propia familia y miembros de su comunidad, se advierte que esta actividad estaría relacionada al consumo de inhalantes (clefa); no contarían con documentos de identidad; tendrían un bajo nivel de manejo del castellano; sus condiciones de vida serían lamentables; y existiría una prevalencia del VIH.

Asimismo, su condición física indicaría situación de calle (higiene personal descuidada); sus características biológicas las haría más atractivas para pedófilos; al no usar preservativos estarían más vulnerables a quedar embarazadas y contraer ITS y el VIH/SIDA. Finalmente, que su situación las hace vulnerables a ser víctimas de violencia, feminicidio y tráfico de órganos.

Los aspectos señalados se observan en los siguientes fragmentos:

(...) Justo cerca a la rotonda hay una parada de camiones y también de taxis y demás, donde ellas se apuestan, generalmente ellas salen en la tarde, y están hasta las 10 u 11 de la noche en esa actividad. Pero ya en la noche ellas están con mucho consumo de clefa y básicamente en la experiencia que tuvimos, ellas querían subir al taxi en el que llegamos a ese lugar hasta por cinco bolivianos, para continuar consumiendo o para llevar a su casa. Esta situación hace ver que en los ayoreos Degüi están muy naturalizado el tema del comercio sexual, ya es una forma más de sobrevivencia, así como la limosna o la artesanía.

Lo riesgoso es que son muy vulnerables, o sea si yo soy de una organización criminal relacionado al tema de trata, fácilmente las puedo captar y me las llevo, porque muchas de ellas no tienen documentos de identidad, sus padres no se han preocupado de sacarles sus certificados de nacimiento, básicamente ellas están indocumentadas, imaginense llevarse a una indocumentada, nadie sabe de ella; además como los Degüi no manejan bien el español porque aún están con su lengua, no se les puede entender muy bien, obviamente las condiciones de vida de ellas es muy lamentable.

(...) El tema **del VIH es un tema también muy visible**, porque tuvimos entrevistas con la Dirección Municipal de Salud y con los encargados de la Dirección de Salud y nos decían que ellos ingresaban con bastante frecuencia a estas comunidades para hacer capacitaciones de enfermedades de transmisión sexual y VIH; **ellos habían identificado con diagnóstico positivo de VIH, de los Degüi como de los Garay; es una situación que preocupa mucho a la Gobernación de Santa Cruz; entonces ahí veíamos por qué muchos de los Garay tienen diagnóstico positivo de VIH, en su mayoría varones; nosotros sacamos la suposición de que eran también clientes de las chicas de la comunidad ayorea de Degüi. Varias de esas chicas que hacen comercio sexual son diagnóstico positivo**, entonces ahí también vemos que los Garay al tener mejor economía también se vuelven en consumidores. **T15 A.T.**

(...) También, otra situación que vimos, es que **varias de ellas no hablan bien el español, no les comprendimos algunas cosas, solo nos decían “paga, paga, cinco bolivianos, cinco bolivianos”, era lo único que decían, o “ella joven, ella joven”, lo que nos daba a notar que ellas no hablan bien el español.**

Su higiene es muy deplorable, ahí nos poníamos a pensar ¿quién puede ir con ellas? Porque **están todas sucias, se ven como si estuvieran en situación de calle**, entonces obviamente, ahí los clientes no discriminan esa situación, igual se las llevan.

Las características del territorio permiten esa situación, si vas a Villa 1° de Mayo, todos saben que las chicas están en situación de prostitución, pero **nadie hace nada, es como que son parte de la decoración de ese lugar. T15 A.T.**

(...) Otra de las características es de que el tema de su desnutrición hace que ellas sean de estatura muy pequeña, son de 1.50, 1.40, 1.30, parecen niñas en sí, y obviamente son mucho más atractivas para pedófilos.

P. ¿Qué consecuencias y/o efectos pudo observar a causa del comercio sexual de mujeres indígenas ayoreas?

R.- Obviamente, ellas no piden que el cliente utilice protección, varias de ellas han debido quedar embarazadas; obviamente, tampoco hemos sabido qué hacen con sus embarazos no planificados, si los tienen o los abortan. Obviamente, al no usar preservativo ellas deben quedar embarazadas en algún momento y obviamente el no uso de preservativo se les hace muy fácil contraer y transmitir el VIH, esas son las mayores consecuencias.

P. ¿Qué tipo de abusos o factores de riesgo pudo identificar en el comercio sexual de mujeres indígenas Ayoreas?

R.- El tema de que sean víctimas de trata, porque es muy fácil recogerlas. Si por cinco pesos suben con un desconocido a un taxi y no saben a dónde las van a llevar, entonces pueden ser víctimas de homicidio, feminicidio, de que algún loco de esos las golpee hasta matarlas, teniendo relaciones sexuales.

El otro de los riesgos esta en relación al tema de que desaparezcan, de que se les extraiga sus órganos o de que se las traslade a otros sectores de Bolivia, donde existe ese tipo de consumo; entonces es algo muy latente, como la misma violencia dentro de su mismo contexto, porque si ellas no hacen o no quieren hacer pieza, quienes les controlan están autorizados para golpearlas; las obligan a las que recién están comenzando en esto, obviamente son niñas de 12 años que irse con un adulto que no conocen, e irse a tener una actividad sexual no van a querer.

Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

De acuerdo a la respuesta al Requerimiento de Informe escrito al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se establece:

Pregunta	Respuesta
<p>1. Las acciones, programas y políticas a favor de la población indígena ayoreo de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz. (Detallar las acciones realizadas).</p>	<p>El Gobierno Autónomo Municipal como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene entre sus objetivos fundamentales el de promover y dinamizar el Desarrollo Humano Sostenible, Equitativo y Participativo en el municipio a través de la formulación y ejecución de políticas municipales, en el marco de sus competencias.</p> <p>En materia de la niñez y adolescencia ha formulado y viene ejecutando políticas sociales, programas y proyectos, así como las acciones necesarias para garantizar a las niñas y niños o adolescentes; la Jefatura de Género dependiente de la Dirección General de Asuntos Generacionales, de acuerdo a la normativa vigente, en especial atención a la Constitución Política del Estado de 2009, la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley N° 548 Código Niña, Niño Adolescente, Ley para Garantizar a las Mujeres uUna Vida Libre de Violencia, cuenta con los siguientes programas:</p> <p>1.Programa de Corazón de Jesús</p> <p>En materia de atención a niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, atendiendo la urgente necesidad de dar una respuesta institucional a la situación que enfrentan las mujeres víctimas de abuso sexual en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el GAMSC creó e implementó el Centro de Atención para Víctimas de Violencia Sexual Sagrado Corazón de Jesús, cuya apertura fue aprobada mediante Resolución Municipal N° 271/2011, con el objetivo de precautelar la salud y la vida de mujeres, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia y abuso sexual en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.</p> <p>El Centro tiene una infraestructura física con capacidad de albergar a 70 víctimas de violencia sexual, es un programa integral de atención psico-socio-jurídica a víctimas de abuso sexual, en la faja etaria de 10 y 17 años.</p> <p>El Centro viene funcionando desde el 8 de septiembre de 2014. Alberga en la actualidad a 28 niñas y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual, que reciben las terapias psicológicas, atención médica en caso necesario, y asisten a unidades educativas, con el debido acompañamiento durante el ciclo escolar.</p> <p>Para su funcionamiento se elaboró y se puso en marcha un protocolo de atención específica que establece las pautas y procedimientos que debe aplicar el personal del Centro, desde el ingreso y durante la permanencia de una víctima de violencia sexual, mismo que incluye el seguimiento correspondiente a la reinserción familiar.</p> <p>El Centro cuenta con una infraestructura construida en ambientes apropiados para la permanencia de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual; oficinas y gabinetes para la terapia psicológica; salas para talleres y actividades educativas y recreativas; así como espacios abiertos para esparcimiento y juegos, dormitorios, baños cocinas y comedores.</p>

En cuanto a recursos humanos, este centro está atendido por dos equipos multidisciplinarios de profesionales especializados, conformados cada uno por una abogada, una psicóloga y una trabajadora social, para la atención de los casos, además de cinco educadoras. Estas últimas, hacen turnos durante las 24 horas del día para la atención de las víctimas de violencia sexual albergados en el Centro. Adicionalmente, se cuenta con una funcionaria del área administrativa y una coordinadora, todas dependientes de la DGAC de la SMDH del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Brinda apoyo integral biopsicosocial, legal y medidas de protección a las víctimas de violencia sexual derivadas de la Unidad de Víctimas Especiales, (programa municipal de atención a víctimas de violencia sexual, que cuenta con equipos multidisciplinarios especializados en esta área) como también a las familias, para minimizar los efectos post traumáticos y sociales que devienen de esta problemática, y lograr la restitución de derechos de las víctimas de violencia sexual.

El Centro brinda terapia psicológica individual, apoyo psicológico, legal y social en cada caso. Realiza intervención psicológica terapéutica individual. Brinda apoyo familiar a la familia de la víctima de violencia sexual, con el propósito de mejorar su estado emocional y direccionar a la persona a un nuevo proyecto de vida. Brinda terapias ocupacionales mediante la realización de talleres de capacitación según aptitudes y preferencia de las víctimas.

Realiza sistemáticamente los informes y seguimiento social (semanal, mensual, bimensual, semestral) de la víctima y su entorno familiar, con el propósito de tomar medidas preventivas o definitivas frente a cada caso (reinserción familiar, familia ampliada o ingreso a centros de acogida). Da a conocer al Juzgado competente la situación de la víctima y las medidas emprendidas en el Centro, así como riesgo social y reinserción. Realiza todas las acciones pertinentes en pro de la seguridad de la víctima. Brinda terapias y capacita a las víctimas de violencia sexual acogidas por el Centro en diferentes actividades para que puedan encontrar alternativas de generación de ingresos orientados a lograr su autonomía económica. Permanecen en el Centro hasta recuperar su proyecto de vida.

2. Programa Municipal Centros Infantiles

El Programa Centros Infantiles atiende a niños y niñas provenientes de familias de escasos recursos y mujeres en situación de violencia, que son derivados por los DNA y los SLIM para una atención integral, con dos modalidades de abordaje, la admisión de los niños en el centro infantil o la contratación de la madre para desempeñar funciones de educadora o manipuladora de alimentos, las que reciben capacitación y gozan de los beneficios sociales establecidos por ley.

Este programa arroja un impacto social importante en la comunidad, con 32 centros infantiles en todos los distritos municipales, que en 2014 y hasta la fecha ha atendido a un total de 5.400 niños y niñas, proporcionándoles protección, educación y nutrición con cinco raciones alimenticias al día, además de atención en salud preventiva.

Asimismo, indicar que la comunidad ayorea del Distrito 6 cuenta con una guardería especial para atender a los niños de primera infancia con capacidad para 40 niños menores de 6 años.

3. Ley Autonómica Municipal Ana Medina - Casa de acogida y refugio temporal "Ana Medina"

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Dirección General de Género de la cual dependen los Servicios Legales Integrales, viene trabajando en la PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN de derechos en favor de las mujeres y las familias, con servicios públicos, gratuitos y permanentes.

Es por esta razón que debido a los alarmantes índices de violencia que se incrementaban año tras año y teniendo en cuenta la promulgación de la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia", y a la Ley Autonómica Municipal N° 304, se ve la necesidad de implementar una casa de acogida transitoria para mujeres

	<p>víctimas de violencia en el Municipio de Santa Cruz, la cual brindará una atención integral de protección, seguridad y atención especializada con equipos multidisciplinarios que prestarán servicios de terapia psicológica de contención y apoyo emocional; atención de trabajo social; atención legal para las mujeres; y terapia ocupacional, como medio de restitución de derechos, así como se contará con una guardería para niños de 0 a 5 años; de esta manera se garantiza que la casa de acogida sea un ambiente de atención defensa legal y a las mujeres en situación de violencia y a sus hijas e hijos, que les permita romper el ciclo de la violencia, la misma que coordinará con los servicios de salud municipales para estimular y promover el empoderamiento de las mujeres mediante terapias ocupacionales, asumiendo la defensa psico-socio-jurídica.</p> <p>La casa de acogida ofrecerá a la víctima y sus hijos menores de edad una atención integral, psicológica, legal y social así como un lugar que les permita alcanzar una vida libre de violencia, con el fin de ser un referente de atención, protección y restitución de derechos generando nuevos estilos de vida sin violencia para las mujeres.</p> <p>4.Programa de Prevención contra la Violencia</p> <p>El Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Dirección General de Asuntos Generacionales de la cual depende los Servicios Legales, pone en funcionamiento el programa municipal de prevención de la violencia y ejecutando talleres de prevención de violencia hacia las mujeres y sus familias, y talleres de trata y tráfico de personas en los 15 distritos municipales, con el fin de disminuir el índice de violencia familiar en nuestro municipio.</p> <p>Los mencionados talleres son coordinados a través de los presidentes de juntas vecinales, representantes de control social, padres y madres de familias, como así también con la Junta Escolar, los cuales se benefician con el programa de formación ciudadana en derechos y obligaciones que tienen las personas como así también la concientización de la población sobre la violencia intrafamiliar.</p> <p>Este trabajo también está dirigido a estudiantes del nivel secundario tanto de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio, los que en breve replican su conocimiento a través de ferias en los diferentes centros educativos, ferias en las principales plazas municipales, y se concluye con la gran marcha contra la violencia en el mes de noviembre.</p> <p>Todo esto enmarcado en la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, y señala como prioridad la erradicación de violencia hacia las mujeres.</p> <p>El Gobierno Autónomo Municipal en cumplimiento a sus competencias viene garantizando el funcionamiento de los Servicios Legales Integrales y otros programas de prevención, atención y protección hacia las mujeres en situación de violencia.</p> <p>Asimismo, la Dirección General de Asuntos Generacionales viene implementando una serie de programas y políticas públicas para la prevención, atención, erradicación y protección de la mujer en situación de violencia; ha fortalecido y descentralizado los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's) en los 15 distritos municipales en cumplimiento de la Ley N° 348, Artículo 50, parágrafo I y el Decreto Supremo N° 2145 y Decreto Supremo N° 2610; en este marco, actualmente, los Servicios Legales Integrales (SLIM) dan atención en los 15 distritos municipales con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales especializados en las áreas legal, de trabajo social y psicología, que atienden los casos de violencia en cada uno de los tipos que contempla la Ley N° 348. Prestan un servicio permanente y gratuito, para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia. Dentro de los programas que ha implementado el municipio se tiene:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Programa de Unidad de Víctimas Especiales 2.- Programa de Mujeres Emprendedoras 3.- Programa de Corazón de Jesús
--	---

- 4.- Ley Autonómica Municipal Ana Medina. “Casa de Acogida y Refugio Temporal “ANA MEDINA”
- 5.- Programa de prevención ejecutando talleres
- 6.- Programa Municipal Refugio de Indigentes

La Dirección General de Asuntos Generacionales, los Servicios Legales Integrales, han venido implementando de acuerdo a sus atribuciones y competencias establecidas por la Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a La Mujer una Vida Libre de Violencia) en su Artículo 50, párrafo I; Decreto Supremo N° 2145 y Decreto Supremo N° 2610, viene implementando, dentro de su Programa Operativo Anual ha implementado una serie de estrategias con el fin de fortalecer y descentralizar los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's) en los 15 distritos municipales en cumplimiento de la Ley N° 348, artículo 50, primer párrafo y el Decreto Supremo N° 2145 y Decreto Supremo N° 2610, en este marco, actualmente los Servicios Legales Integrales (SLIM) dan atención en los 15 distritos municipales, con equipos multidisciplinarios conformados por profesionales especializados en las áreas legal, de trabajo social y psicología.

Se han creado programas para apoyar uno de los flagelos mayores en el tema de violencia como es el de la violencia sexual, con el programa de Unidad de Víctimas Especiales, el cual también cuenta con equipos multidisciplinarios para la atención exclusiva de los delitos sexuales, contando con 6 equipos en el área central y 3 equipos desconcentrados en los distritos municipales Distrito 7 (Villa 1° de Mayo), Distrito 8 (Plan 300) y Distrito 12 (Los Lotes).

Además de la promulgación de la Ley Autonómica Municipal 304/16 “Ley Municipal Casa de Acogida y Refugio Temporal “ANA MEDINA”, mediante la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra ahora cuenta con una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia, también cuenta con un centro especializado para víctimas de violencia sexual que le permite el restablecimiento de víctimas de este delito, “Centro Municipal Corazón de Jesús”.

Se ha dotado a todos los equipos que atienden la temática de violencia, en todos los distritos municipales, de mobiliario necesario (computadoras, impresoras, fotocopiadoras, muebles de oficina, escritorios, estantes, armarios, etc.), vehículos que apoyan a la atención de los casos de violencia.

Se tiene el Programa de Mujeres Emprendedoras que se implementó con el objetivo de contribuir en la formación y capacitación de oficios calificados para las mujeres y la conformación de microempresas; capacitación en manejo administrativo, comercialización y acompañamiento en planes de negocio; para disminuir la violencia intrafamiliar asociada al desempleo y a la dependencia económica. Las mujeres beneficiarias del proyecto han podido aprender y diversificar en diferentes áreas nuevos oficios calificados que les permite obtener de forma inmediata ingresos económicos.

En su política de prevención de violencia de género, se cuenta con el Programa de Prevención de Violencia, el cual ha programado e implementado talleres de prevención y lucha contra la violencia en los 15 distritos municipales, que vienen siendo implementados por los equipos multidisciplinarios de los SLIM. Dichos talleres están dirigidos a grupos sectoriales como unidades educativas desde el nivel inicial, pasando por el primario, el nivel secundario y sus respectivas directivas de padres; clubes de madres; juntas vecinales; agrupaciones religiosas y asociaciones civiles en general, etc.

Estas actividades están sujetas a un cronograma de trabajo semestral de abril a junio y de junio a noviembre, durante el año escolar. Durante los descansos pedagógicos se continúa con las acciones de prevención dirigidas a población adulta de asociaciones de transporte, asociaciones de gremialistas y choferes de líneas de micros del transporte urbano.

Cada funcionario de los SLIM tiene la responsabilidad de capacitar a 400 personas por mes, hasta la culminación de gestión y desde la oficina central se realiza un monitoreo y evaluación de este trabajo.

	<p>Se ha fortalecido la difusión de la Ley N° 348 por medio de banners, afiches, trípticos, marchas, foros, talleres, seminarios, exposiciones; reproducción en medio impreso y distribución de la Ley N° 348 de forma gratuita; cartilla educativa sobre violencia familiar; broches con mensajes de no-violencia; dos cuñas radiales sobre los SLIM distritales y su funcionamiento, difundidas en las principales radioemisoras del municipio; estudiantiles, marchas, etc.</p> <p>Servicios Legales Integrales Municipales</p> <p>Es el servicio de carácter permanente y gratuito para la protección y defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia, para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de sus derechos. Realiza el acompañamiento y orientación necesaria al momento de sentar la denuncia. Interviene de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer. Presta servicios de apoyo psicológico, social y legal. Elabora los informes periciales psicosociales, los cuales son utilizados como prueba al momento de llegar a juicio. Brinda patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta llegar a una sentencia firme.</p> <p>Solicita a través de la autoridad competente la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con casa de acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud y coordina con las demás instituciones para llegar a restituir los derechos de las víctimas de violencia, realizando todas las acciones necesarias para la defensa y protección de las mujeres en situación de violencia.</p> <p>Actualmente, existen equipos multidisciplinarios atendiendo los casos de violencia en todos sus tipos en todos los distritos municipales; funcionando en las sub alcaldías con infraestructura propia y adecuada para la atención de las víctimas y sus familiares.</p>
<p>2. Si las poblaciones indígenas ayoreas Degüi y Garay cuentan con derecho propietario. (Describir Si o No)</p>	<p>Dirección General de Cultura y Turismo, Sub Dirección de Cultura y Departamentos de apoyo institucional cultural y pueblos indígenas, los mismos que son responsable de la respetiva información de los pueblos indígenas.</p>
<p>3. Número de denuncias recibidas por el GAM (Defensoría de la Niñez y Adolescencia, SLIM y otros) de la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz, desagregado por tipo de denuncia (Ej. abandono, violencia, bullying, racismo, discriminación, etc.) Detallar el número y las acciones desarrolladas.</p>	<p>La Dirección General de Asuntos Generacionales de la cual depende los Servicios Legales Integrales y la Defensoría de la Niñez, tiene a bien informar que en lo que respecta a la gestión 2010-2018 se han podido reportar a esta institución, 23 casos de riesgo social con niños de la población ayorea, los mismos en que se han realizado atención y protección de acuerdo a lo que establece la Ley N° 548, que establece poner en conocimiento a los Jueces Públicos de la Niñez y brindar medidas de protección a través de los hogares que dependen del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.</p> <p>En este sentido, la Dirección General de Asuntos Generacionales en cumplimiento, precisamente, de estas políticas públicas, viene trabajando de manera continua con la comunidad indígena del departamento de Santa Cruz, con mayor incidencia en la comunidad ayorea, ya que es ésta la que tiene mayor incidencia en la problemática del municipio de Santa Cruz. En este entendido, a raíz de denuncias y por iniciativa propia, la Dirección de Género y Asuntos Generacionales ha convocado a diferentes instancias de gobierno llamadas por ley, como la Dirección de Servicio de Políticas Sociales dependiente del Gobierno Autónomo Departamental (SEDEPOS), Jueces Públicos de la Niñez y Adolescencia, Asamblea Departamental de Pueblos Indígenas y representantes de la Comunidad Ayorea Nativa del Oriente Boliviano, Asesoría Jurídica de la CIDOB-APG-NAL, Diputada Nacional de la Asamblea Legislativa Plurinacional y otras autoridades, para que cada entidad en el uso y atribuciones de sus competencias, trabajen en políticas públicas, para que de una manera integral se pueda dar solución a la temática de la comunidad de los pueblos indígenas de Santa Cruz de la Sierra.</p> <p>En este sentido, se ha conseguido inicialmente coordinar con estas instancias gubernamentales para la obtención del censo preliminar de la comunidad ayorea, para poder establecer su problemática y priorizar sus necesidades a ser resueltas por cada institución conforme a sus competencias.</p>

	<p>En nuestro caso concreto, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, dependiente de la Dirección General de Asuntos Generacionales de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social, haciendo uso de nuestras competencias, hemos abierto Centros Infantiles Municipales en los distritos donde se tiene mayor población de esta comunidad indígena, para la atención de niñas y niños de primera infancia, quienes reciben cuidado y atención de manera integral, brindando los cuatro componentes que son: alimentación, educación, nutrición y salud; servicio destinado a la población entre los nueve meses de edad hasta los 5 años. Este proyecto nace ante la necesidad que niñas y niños de primera infancia reciban esta atención integral para evitar la constante situación de riesgo a la que se exponen al encontrarse asentados en calles, avenidas y rotondas de nuestra ciudad.</p> <p>Por otro lado, siempre velando por el interés superior de toda niña, niño y adolescente, ante la prevención a posibles casos de riesgo social en niñas, niños y adolescentes de la comunidad ayorea que se encuentra dentro de la jurisdicción del municipio de Santa Cruz, se está ejecutando un proceso de regularización de certificados de nacimiento y cédula de identidad, para lo cual es necesario contar con el censo que ha sido ya solicitado en las diferentes mesas de trabajo que se han sostenido con las demás instancias gubernamentales, donde se han definido las competencias y tareas para cada instancia.</p>
--	--

3.4. Estigmatización

De las entrevistas realizadas a la técnico de la CANOB y al presidente de Degüi, se establece que existe una opinión negativa el pueblo Ayoreo, que estaría estigmatizado como malo, flojo, vinculado a la delincuencia, al trabajo sexual, la mendicidad forzada, el consumo de alcohol y clefa, aspectos que pueden apreciarse en los siguientes fragmentos:

La gran mayoría de la población cruceña discrimina al pueblo Ayoreo; hay una opinión negativa, el pueblo Ayoreo está estigmatizado; la inmensa mayoría opina que el pueblo Ayoreo es flojo que no sabe trabajar. Por ejemplo, yo que soy profesional me es difícil conseguir trabajo, es muchísimo más complicado para ellos, que no tienen ningún tipo de formación; y un gran problema es el idioma porque no entienden bien, entonces es en esas condiciones que el pueblo Ayoreo vive. Por eso las condiciones de vida a largo plazo hacen ver que el pueblo Ayoreo va desaparecer en el futuro. T8 R.M.

Respecto a trabajo, violencia sexual, mendicidad forzada, siempre se ha estigmatizado a los ayoreos. T10 I.Ch.

(...) aquí los ayoreos, son más pobres en Santa Cruz, todas las instituciones sean ustedes bienvenidos, vienen otras personas dicen que somos malos, pero ustedes ven la realidad. T10 I.Ch.

(...) cuando viajamos en el micro, nos tenemos que defendernos, porque entendemos castellano, dicen los ayoreos son malos, pero los vecinos hablan mentiras. T10 I.Ch.

Se observa que en medios de prensa se ha reflejado la vinculación de miembros del pueblo Ayoreo con hechos delictivos, tal como se puede apreciar en las publicaciones “Policía detiene a dos sujetos de origen ayoreos con motos robadas que iban a ser vendidas”; “Liberan a ayoreas que fueron acusadas de robo”; “Esperan orden de aprehensión para arrestar a ayoreos que golpearon a un policía” y “El VIH se llevó la vida de cinco ayoreas en un año en la comunidad Degüi”.

Ambos sujetos son de origen ayoreo y viven en la localidad vecina de Concepción. Justino Chiqueno Picaneray (21) y Abel Picaneray Dusapei (19) confesaron que las motos no eran de su propiedad y que ambos motorizados fueron robados en el barrio Miguel Castedo (Concepción)¹⁵².

El delito que presuntamente cometieron fue el de robo simple, pero la Fiscalía en un inicio las acusó de robo agravado con asociación delictuosa, sindicación que se les hace a personas que son miembros de una agrupación de crimen organizado¹⁵³.

*Desde fuera hay vecinos que dicen temer a los habitantes de Degüi, especialmente a los niños, que, según testimonios, se entran a las casas a recoger lo que no les pertenece*¹⁵⁴.

*Ahí nadie quiere estacionar, por miedo a que desde el barrio de los ayoreos tiren piedras y le rompan los vidrios del motorizado*¹⁵⁵.

*El comandante departamental de la Policía en Santa Cruz, (...) está a la espera de que el Ministerio Público emita la orden de aprehensión contra los miembros de una comunidad ayoreo que avasallaron la Policía en Concepción y dejaron a un uniformado herido*¹⁵⁶.

*La prostitución es un problema que aqueja desde hace mucho tiempo, dice Tari. El pasado miércoles **tres mujeres de la Comunidad Ayoreo Degüi se declararon culpables del delito de robo. Las sentenciadas, que dijeron ser trabajadoras sexuales, estaban con detención preventiva en el penal de Palmasola hace más de ocho días, luego de que fueron aprehendidas por la Policía debido a la denuncia de un hombre, que contó que le quitaron su equipo celular cuando su motocicleta se dañó cerca del lugar donde ellas estaban***¹⁵⁷.

3.5. Indocumentación

En las entrevistas efectuadas al presidente y a la técnico de la CANOB y a una madre de familia, se señala que aún existirían ayoreos que no cuentan con documentos que certifiquen su identidad; aspecto que mostraría que los jóvenes no tienen documentos porque los padres tampoco los tendrían. Asimismo, esto les provocaría distintos problemas a la hora de buscar trabajo y ejercer sus derechos.

152 Magno Cornelio; El Deber; "Policía detiene a dos sujetos de origen ayoreos con motos robadas que iban a ser vendidas"; 6 de junio de 2018.

153 El Deber; "Liberan a ayoreas que fueron acusadas de robo"; 16 de abril de 2018.

154 Navia Roberto; El Deber; Ayoreos; 16 de enero de 2017.

155 Navia Roberto; El Deber; Ayoreos; 16 de enero de 2017.

156 Agenda de Noticias Fides; "Esperan orden de aprehensión para arrestar a ayoreos que golpearon a un policía"; 2 de mayo de 2018.

157 Navia Roberto; El Deber; El VIH se llevó la vida de cinco ayoreas en un año en la comunidad Degüi; 14 de mayo de 2018.

Además, a esto se suma que la escritura de sus apellidos, en la mayoría de los casos, no guarda relación con sus características socioculturales de acuerdo a los siete clanes familiares ayoreos, a pesar de existir la Resolución del Tribunal Supremo Electoral 0186, del 27 de septiembre de 2012, que autoriza a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico la inscripción de partidas de nacimiento de las personas pertenecientes al pueblo Ayoreo respetando su identidad sociocultural y ancestral.

Estos aspectos se observan en los siguientes fragmentos:

Todavía sigue habiendo muchos indocumentados en el pueblo Ayoreo; porque para los que viven en el campo no es una necesidad, porque como no tienen casas, tierras; incluso cuando un ayoreo muere no se realiza ningún trámite; entonces para el pueblo Ayoreo el carnet no lo ven como una necesidad. Se vuelve necesidad cuando vienen a vivir en las comunidades urbanas; por ejemplo, un joven de 33 años se enfermó el otro día, entonces nosotros para ayudarlo a sacar por primera vez su carnet tardaríamos tres meses; lo que hizo el joven es prestarse el carnet de su primo para hacerse atender en el seguro, para ellos es lo más común para hacer un trámite y eso es porque para acceder a un documento de identidad para ellos es un trámite largo y caro. T8 R.M.

Ellos no tienen carnet de identidad; no, porque la mayoría hasta la mamá, no tienen. Para éstos, de esta edad hubo campaña, pedían certificado de nacimiento para sacar su carnet y para los mayores ya no hay” T5 M.A

El problema del trabajo de entrar a una microempresa o empresa, son nuestras cédulas de identidades, que muchos jóvenes no cuentan.

No cuentan con cédulas, porque piden algunos requisitos que no tienen; pero aquí estamos gestionando, hemos hablado con la directora del SERECI, para tener certificado de los niños, estamos haciendo en las comunidades de acá, nos han dado tres requisitos, una certificación de la organización; certificado de nacido vivo; de bautizo para los mayores. T7 M.Ch.

(...) actualmente se está haciendo un trabajo de documentarlos a ellos, en sus documentos de identidad (...) respeto a los siete apellidos clánicos y además, también que se respete los nombres ancestrales (...); antiguamente a ellos no les era permitido llevar el nombre ayoreo y luego el apellido ya sea que le corresponda masculino o femenino, pero después que el Tribunal aprobó una resolución el año 2012, una resolución administrativa que garantiza la conservación de estos apellidos (...) nosotros ahora sacamos documentos de identidad de un niño que se llama Tisiejoy Nomine Picanerai. T8. R.M.

La organización ha centrado estos años sus esfuerzos en apoyar en el trámite de los documentos de identidad; aquí nosotros a diario apoyamos, los 365 días del año. Es difícil avanzar en que tengan documentos; hubo muchos casos

en los que logran encontrar trabajo, se prestan un carnet de identidad; pero cuando ya toca pagar a la AFP, hacer otros trámites ya se dan cuenta que ese carnet ya sido utilizado por dos, tres ayoreos; entonces él ya pierde el empleo; porque son sistemas estandarizados para la población boliviana (...).

Con el sistema Regina, logramos que se modifique y respete el apellido ancestral ayoreo; actualmente, con el RSBIO no se respeta esta particularidad, porque ha sido diseñado para que se implante en toda Bolivia. Entonces como es un sistema que centraliza todo, cuando quieren ponerle los apellidos al nuevo inscrito automáticamente jala del sistema, entonces si es mujer jala el Picanerai; y si es hombre jala el apellido de la mamá. Entonces, no nos está permitiendo ni está garantizando este derecho, que es el derecho a la identidad (...).

Actualmente, estamos trabajando con el SERECI para que el Tribunal Supremo apruebe la norma que garantice los apellidos ancestrales; pero luego hacen un sistema que no respeta la norma, que ellos mismos aprueban. Entonces estamos trabajando con el equipo técnico del SERECI para que se respeten los apellidos ancestrales, como hay un desconocimiento en la mayoría de las instituciones públicas, eso dificulta muchísimo; por ejemplo, en los hospitales no saben escribir el apellido de los ayoreos y el requisito para tramitar un certificado de nacido vivo es esto”.

Los mismos profesores no saben escribir, escriben mal las libretas escolares y al final es una lucha que tenemos que llevar permanente para tratar de garantizar los nombres y apellidos ancestrales. T8 R.M.

Esta situación ha sido visibilizada en el periódico El Deber, en la publicación “Ayoreo es registrado como mujer y sufre doble discriminación”, que señala que para obtener documentos saneados, los ayoreos han tenido que renunciar a algunas tradiciones y costumbres, aspecto que se evidencia en el siguiente fragmento.

(...) Por ejemplo, ellos se colocan un nombre ancestral, pero muchos al momento de registrarse oficialmente, lo cambiaron. Uno de esos casos es el de Jnaní. Que cuando se inscribió al registro civil se puso Juan Gabriel. Muchos tienen al interior de su pueblo un nombre y otro ante la sociedad, en su documento. Sus nombres ancestrales tienen significados relevantes, como ‘el último niño’, en ayoreo cuando la pareja ya no va a tener más¹⁵⁸.

De lo señalado, se establece como un derecho claramente vulnerado del pueblo indígena Ayoreo en las comunidades de Degüi y Garay, el derecho a una identidad, que está amparado en el numeral 3 del párrafo II del Artículo 30 del Texto Constitucional. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con la Constitución, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan, entre otros, del derecho a la identidad cultural de cada uno de sus miembros; si así lo

158 Carmela Delgado; El Deber; Ayoreo es registrado como mujer y sufre doble discriminación; 3 de septiembre de 2017.

desea, se inscriba junto a la ciudadanía boliviana en su cédula de identidad, pasaporte u otros documentos de identificación con validez legal.

Asimismo, se evidencia en la respuesta del Ministerio de Salud, que en Degüi y Garay existe población que no cuenta con documentos de identidad, que impide que gocen plenamente de muchos beneficios, como el bono Juana Azurduy entre otros; se advierte una imposibilidad de acceder a políticas sociales por falta de documentos de identidad.

La limitación del derecho a la identidad, al margen de afectar el ejercicio del derecho a la salud, también incide en el ejercicio de otros derechos como el acceso a fuentes de trabajo; los beneficios de un trabajo estable; el acceso a la seguridad social; la propiedad privada de inmuebles y el ejercicio de derechos políticos; asimismo, que la indocumentación coloca a las personas a situaciones de vulnerabilidad para la trata y tráfico.

En ese sentido, en el marco del párrafo I del Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, que señala que todos los derechos reconocidos en el Texto Constitucional son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección, y que el derecho a la identidad es un derecho necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales, se advierte que existe la obligación del Estado en los diferentes niveles de gobierno, según sus competencias y atribuciones, de garantizar a las comunidades de Degüi y Garay, el derecho a la identidad, pues su no ejercicio los coloca en situación de alta vulnerabilidad.



5^{ta}
PARTE

ANÁLISIS y
CONCLUSIONES

I. ANÁLISIS

1.1. Carencia de políticas públicas de protección reforzada para la comunidad indígena ayoreo de Degüi y Garay

La Constitución Política del Estado reconoce la composición plural¹⁵⁹ del pueblo boliviano, por la cual la vigencia efectiva de la pluriculturalidad y plurinacionalidad implica la aceptación de la diversidad y manda a las instituciones del Estado a asumir un papel activo para hacer valer derechos individuales y colectivos.

En ese marco, se identifica que la población ayoreo de Degüi y Garay cuenta con las siguientes características:

- **Existencia precolonial;** su ocupación ancestral en el Gran Chaco Meridional Boliviano y el Chaco Boreal Paraguayo y Argentino; su presencia en nueve municipios y cuatro provincias de Santa Cruz de la Sierra, incluyendo ciudades; advirtiéndose elementos de una memoria histórica que se remonta a su existencia en Santa Cruz, en la época de la Colonia, refiriéndose a sus asentamientos como su lugar histórico de pertenencia.
- **Instituciones propias;** una organización, estructura y funciones propias; asimismo, de un reconocimiento por la Central Ayoreo Nativa del Oriente Boliviano (CANOB), la Coordinadora de Pueblos Étnicos de Santa Cruz (CPESC) y la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia CIDOB, en el marco del derecho a la libre determinación.
- **Autoidentificación;** como parte del pueblo Ayoreo, pero en contexto de ciudad y que esto ha permitido manifestar una identidad común, establecer relaciones de cooperación, colaboración y reciprocidad basadas en esta cultura común.
- **Pervivencia del idioma, tradiciones, cultura y cosmovisión;** la conservación del idioma zamuco que constituye un factor clave para su sobrevivencia cultural, que les hace posible transmitir pensamientos, sentimientos, parte de su historia, tradiciones y cosmovisión. Aunque no se puede negar que viven un proceso de aculturación.
- **Territorialidad;** debido a los constantes flujos migratorios a la ciudad de Santa Cruz en busca de trabajo, salud y educación, se fue promoviendo la formación de las comunidades Degüi y Garay; sin embargo, existen grupos de ayoreos en permanente itinerancia entre campo y ciudad, aunque también con residencia estable; así comparten un vínculo que los une como comunidad urbana en su memoria histórica, que se remonta a los años de 1940, 1970, 1982 y 1985, puesto que en ese territorio desarrollan su cultura, espiritualidad, historia y forma de organización social; otro aspecto que también ha influido sobre su territorialidad, fue la expulsión que como pueblo indígena ha sufrido por parte de los Cojñone, hecho que data de hace más de 40 años, constituyendo un factor determinante para su migración a la ciudad.

159 Esto se señala en el párrafo segundo de su preámbulo.

Debido a su condición de nación, a la conservación de todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas que identifican a los pueblos indígenas¹⁶⁰; considerando que toda colectividad humana que comparte los puntos señalados precedentemente es un pueblo indígena originario campesino y tomando en cuenta que la conciencia de su identidad indígena es el criterio fundamental para la identificación de sujetos de derechos, corresponde al **Estado brindar a los ayoreos de Degüi y Garay la protección de sus derechos tanto individuales como colectivos, protegidos** desde la Constitución Política del Estado, garantizando su libre determinación, reconociendo su derecho a la autonomía, el autogobierno, su cultura, sus instituciones y otros señalados expresamente a partir del Artículo 30; y en la normativa nacional e internacional vigente.

Ahora bien, esta garantía de derechos en vista de los ejes del modelo de Estado, sustentados en la plurinacionalidad, la interculturalidad, el pluralismo en sus diversas facetas, proyectadas hacia la descolonización como nuevos ejes fundacionales, manda con **obligatoriedad a considerar la especial atención, las situaciones particulares del pueblo Ayoreo en Degüi y Garay, como grupos de prioritaria atención¹⁶³; más aún por sus características de pueblos indígenas altamente vulnerables¹⁶⁴**, que por su carácter de desigualdad merecen un trato diferente, que les permita nivelar y atender sus condiciones, entendiendo sus situaciones específicas, particulares y sus grados de vulnerabilidad manifiesta, a través de una protección reforzada y un enfoque diferencial de derechos, por lo cual se requiere el desarrollo de normativa específica con enfoque diferencial, en el marco de las competencias y atribuciones de cada nivel de gobierno.

Finalmente, la protección reforzada y el enfoque diferencial de derechos a desarrollarse debe comprender los derechos en los niveles subjetivo, asociativo, comunitario y de redes sociales¹⁶⁵, aspectos que han sido desarrollados en el marco referencial; por tanto, la necesidad de perfilar

160 Artículo 1 del Convenio 169 de la OIT

161 Establecido en el párrafo I, del Artículo 30 de la CPE.

162 Desarrollada en la Declaración Constitucional Plurinacional DCP 0006/2013 de 5 de junio, emergente de una consulta de autoridades de pueblos y naciones indígena originario campesinos.

163 Entre ellos los niños, las mujeres, las personas con capacidades especiales, comúnmente conocidas como personas con discapacidad, adulto mayor, los pueblos indígenas, como lo ha señalado la SCP 0614/2012, de 2 de marzo de 2012, cuando se trate de grupos de atención prioritaria, en cuyo ámbito se encuentran las mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y pueblos indígenas.

164 Hacer notar que en junio de 2010 la Defensoría del Pueblo, presentó el "Estado de Situación del Pueblo Ayoreo", investigación realizada entre 2008 y 2009, que ya mostraba las dificultades en el ejercicio de derechos que enfrenta el pueblo Ayoreo, respecto a problemas de acceso a la tierra, salud, educación, vivienda y servicios básicos, y las limitadas oportunidades de desarrollo de proyectos económicos.

165 Desarrollados en el marco referencial que comprende.

Subjetivo

- Derecho a la autoidentificación cultural.
- Derecho a asociarse con otros para construir, defender o profundizar socialmente la diferencia, como también para gestionar sus intereses ligados a la identidad cultural.
- Derecho a pertenecer a una comunidad étnica, salvo que su comunidad le aplique el extrañamiento.
- Derecho al reconocimiento y a la no discriminación.

Asociativo

- Derecho a una personería jurídica.
- Derecho a la participación diferencial.
- Derecho a acciones políticas afirmativas.

Comunitario

- Todos los derechos colectivos fundamentales, incluidos los derechos de autonomía

Redes Sociales

- Derecho a determinadas libertades, como a la libertad de cultos, a la congregación, a la tranquilidad y al respeto, etc.

líneas de aplicabilidad dentro de las políticas públicas para pueblos indígenas en ámbitos urbanos deben surgir desde el nivel central del Estado; empero más allá de los lineamientos y políticas públicas aplicables, corresponde un efectivo ejercicio del tema competencial por parte del nivel subnacional puesto que se habla de pueblos indígena originario campesinos, y su asignación competencial debe ser atribuida en temas donde se ha detectado vulnerabilidad de derechos, es decir, salud, educación, vivienda, servicios básicos, entre otros.

Sin embargo, es imperioso resaltar que tanto el nivel departamental como el municipal deben contribuir al ejercicio autónomo del pueblo Ayoreo en las comunidades Degüi y Garay, desde el cumplimiento del catálogo competencial dispuesto a partir del Artículo 298 de la Constitución y desarrollados en la Ley N° 031 (Artículos 81, 82, 83, 84) y la Sentencia constitucional 2055/12 de 16 de octubre, considerando que los derechos lábiles a la vulneración corresponden a competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, entendiéndose como competencia a la titularidad de atribuciones ejercidas respecto a las materias determinadas en la Constitución Política del Estado y la ley.

1.2. Limitaciones al ejercicio del derecho a la educación

La Constitución Política de Estado y los instrumentos internacionales, reconocen el derecho a la educación para los miembros de pueblos indígenas, como un derecho humano fundamental, con dimensiones individuales y colectivas¹⁶⁶; ya que su ejercicio se constituye en una condición previa para la libre determinación; pues permite la construcción del conocimiento.

El derecho a la educación de los pueblos indígenas, en su dimensión individual, comprende la disponibilidad y accesibilidad para que puedan adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones que el resto de la población; y en su dimensión colectiva, a efecto de este documento, conlleva la aceptabilidad y adaptabilidad para recibir e impartir educación a través de métodos tradicionales de enseñanza y aprendizaje, así como el derecho a integrar sus propias perspectivas, culturas, creencias, valores e idiomas en los sistemas e instituciones educativos de carácter general.

En ese marco, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas, dentro las Observaciones Generales 13, del 21 Periodo de Sesiones de 1999¹⁶⁷, ha establecido que el derecho a la educación se garantiza a través de la: **a) Disponibilidad; b) Accesibilidad**, que consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente: iii) No discriminación, iii) Accesibilidad material, iii) Accesibilidad económica; **c) Aceptabilidad; y d) Adaptabilidad.**

166 La evolución del derecho a la educación, para los miembros de pueblos indígenas, nos muestra que este derecho primeramente fuera concebido como algo individual; así la tradición liberal y la filosofía imperante en 1957, con el Convenio 107 de OIT, instó a los Estados a adoptar medidas para que los indígenas puedan adquirir educación en todos los grados y en igualdad de condiciones que el resto de la población. Sin embargo, con el Convenio 169 de la OIT de 1989, manda a los Estados crear, para los pueblos indígenas, mecanismos de acceso e igualdad de oportunidades educativas y desarrollar propias instituciones y medios de educación; y con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2006, se reconoce a los indígenas como pueblos y como individuos con capacidad de ejercer todos sus derechos, en particular el fundado en la identidad indígena. A partir de esto, se reconoce que los pueblos indígenas son sujetos de derechos individuales como colectivos.

167 Naciones Unidas; Consejo Económico y Social; Informe E/C.12/1999/10 8 de diciembre de 1999, Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observaciones Generales 13 (21° período de sesiones, 1999); página 3.

La **Disponibilidad** obliga a la existencia de instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

La **Accesibilidad** manda a las instituciones y los programas de enseñanza a ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

- i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véase los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación de la precitada Observación General N° 13);
- ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);
- iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del Artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior; mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

La **Aceptabilidad** toma en cuenta la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, para los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del Artículo 13 de la Observación General N° 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza.

La Adaptabilidad obliga que la educación deba tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

1.2.1. Dificultades de disponibilidad de educación

La Ley N° 070, de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, de 20 de diciembre de 2010, reconoce la educación como un derecho fundamental. Así, en su Artículo 1.1 establece que “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”.

La citada Ley en el ámbito de la administración y gestión de la educación, señala en su Artículo 1 que el Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración

y gestión del Sistema Educativo Plurinacional; y en su Artículo 74.4, señala como objetivo de la administración y gestión del sistema educativo, garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y a las competencias concurrentes de las Entidades Territoriales Autónomas. Asimismo, en el Artículo 80.2 establece que los gobiernos municipales son responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo en su jurisdicción; además de apoyar a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia.

Como resultado de la intervención defensorial en Degüi, se ha evidenciado que a partir de 2005, funciona el kínder Juana Degüi, la "Unidad Educativa Juana Degüi" (UEJD) de educación primaria; y desde 2008, el Centro de Educación de Adultos (CEA-UEJD), que en total contaría con seis maestros; además que hasta 2015 funcionó un Centro de Desarrollo Infantil. La UEJD tendría una cantidad de 93 estudiantes inscritos en la gestión 2019.

En el caso de Garay, se evidencia que las unidades educativas 24 de Septiembre y San Cayetano, de educación primaria y secundaria, ofrecerían cobertura educativa a los ayoreos. Asimismo, de la respuesta a Requerimiento de Informe Escrito al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se establece que en Garay funciona un centro infantil.

Sin embargo, de la intervención defensorial se advierte que pese a la cercanía de Garay a las unidades educativas 24 de Septiembre y San Cayetano, en la gestión 2017 los niños de Garay habrían pasado clases al aire libre, con una maestra de la UEJD, pero por la falta de ambientes e infraestructura apropiada en la gestión 2018, esto se habría suspendido; por lo que en la gestión 2018, 23 estudiantes de Garay habrían asistido a la UEJD teniendo que movilizarse, en cada viaje, en dos rutas de transporte público, por lo menos unos 50 minutos desde Garay hasta Degüi.

Por otro lado, de la intervención defensorial se evidencia que la UEJD cuenta con tres ambientes propios y uno en calidad de préstamo para el kínder; que no cuenta con áreas de esparcimiento (patio); sus baños se encuentran en mal estado, encontrándose cerrados; por lo que su equipamiento es insuficiente y precario. Por el contrario, las unidades educativas 24 de Septiembre y San Cayetano, contarían con servicios e infraestructura apropiados para brindar educación.

En ese marco de disponibilidad de centros pedagógicos, se advierte que la Unidad Educativa Juana Degüi tiene dificultades para garantizar la educación a las niñas, niños y adolescentes ayoreos de Degüi y Garay, lo que conlleva a la vulneración de dicho derecho, determinando para el efecto: 1) La cantidad insuficiente de aulas; 2) La prevalencia de las causas identificadas de mal estado de los inmuebles (no aptos); 3) La distancia, como obstáculo para llegar a la unidad educativa, que tienen que recorrer a diario los estudiantes (obstáculo en tiempo y desgaste físico, pues los estudiantes llegan cansados lo que ocasiona problemas en la atención).

Asimismo, el hecho que en la gestión 2018, 23 estudiantes de Garay hayan asistido a la UEJD teniendo que movilizarse en transporte público por más de 50 minutos y en dos rutas desde Garay hasta Degüi, muestra dificultades respecto a la disponibilidad de la educación; más aún, cuando en una entrevista una madre de familia señala la existencia de problemas en la inscripción de sus hijos en las unidades educativas 24 de Septiembre y San Cayetano, que pese a la cercanía de

las unidades educativas señaladas, en la gestión 2017, los niños de Garay tuvieron que pasar clases al aire libre, con una maestra de la UEJD, lo cual, por la falta de ambientes e infraestructura apropiada en la gestión 2018, se habría suspendido.

Por otro lado, al haberse evidenciado que la UEJD no cuenta con los servicios higiénicos, espacios recreativos y equipamiento apropiados, se establece que estos aspectos no hacen disponible la educación de los ayoreos en Degüi; al respecto, es importante recordar que los gobiernos municipales son competentes en dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las unidades educativas, conforme establece el Artículo 82.2 de la CPE.

1.2.2. Limitada accesibilidad en la educación

La Ley N° 070, de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, reconoce como mandato, base y objetivo de la educación, la no discriminación. Así, en su Artículo 1.1. señala: “1. *Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación*”; y en el Artículo 3.7 establece que “*Es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado*”; y en el Artículo 5.1 señala “*(...) La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional*”.

Como resultado de la intervención defensorial, se ha evidenciado limitaciones en el acceso a la educación en sus dimensiones de no discriminación, acceso material y acceso económico; aspectos que se infieren de las entrevistas que indican actitudes de discriminación manifestada hacia el pueblo Ayoreo, principalmente hacia niñas, niños y adolescentes que van a unidades educativas fuera de la UEJD. Según señalan la encargada de esta Unidad Educativa y una madre de familia, cuando van a otra escuela o colegio, a pesar de existir la ley contra la discriminación, son molestados por su identidad cultural¹⁶⁸; pese a ello, la Dirección Departamental de Educación en respuesta a este punto, señala que en las gestiones 2016 a 2018 no se ha registrado ninguna denuncia sobre discriminación al pueblo Ayoreo.

También se observa en el hecho de que las mujeres ayoreas tendrían mayores dificultades en proseguir estudios, que para el año 2018 el porcentaje de abandono escolar en la UEJD alcanzó a más del 30%¹⁶⁹; el hecho que las niñas y niños tengan que trasladarse desde Garay hasta la UEJD **en transporte público por dos rutas y por alrededor de 50 minutos para** recibir educación, pese a la cercanía de las unidades educativas 24 de Septiembre y San Cayetano; que el Ministerio de Educación no cuenta con la tasa de analfabetismo de Degüi y Garay; y finalmente, que los padres de familia de Degüi y Garay no tendrían recursos económicos para la compra de materiales que se piden en las escuelas y colegios.

En ese sentido, se observa que las entidades competentes no aseguran efectivamente que los niños y niñas tengan la posibilidad de alcanzar el mismo nivel de educación que las demás

personas, más aún cuando se evidencia precariedad en la UEJD, lo que causa la afectación al elemento de accesibilidad del derecho a la educación.

1.2.3. Limitaciones en aceptabilidad y adaptabilidad

Educación intracultural, intercultural y plurilingüe

La Constitución Política del Estado reconoce en su Artículo 30, numeral 12, el derecho a una **educación intracultural, intercultural y plurilingüe** en todo el sistema educativo; derecho que tiene correlato en el parágrafo II del Artículo 78¹⁷⁰ y los Artículos 79, 83, 91 y 98. Además que en el Convenio N°169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en sus Artículos 26, 27, 28 y 29, buscan que en la educación para pueblos indígenas cuenten **con su participación activa; responda a sus necesidades específicas; respete sus valores culturales, historias y tradiciones; asegure que tengan la posibilidad de alcanzar el mismo nivel de educación que las demás personas; se proteja y promueva su idioma; que los niños indígenas aprendan a leer y escribir en sus propias lenguas y se elimine los prejuicios a los que son sujetos**. Finalmente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Artículo 14, establece que tienen derecho a que se **les impartan educación en sus propios idiomas, conforme sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje; a no ser discriminados; y que su educación sea en su propia cultura y en su propio idioma**.

En ese sentido, a partir de la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", en su Artículo 70, numeral 3, se establece que la gestión del currículo regionalizado es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, por lo que el Ministerio de Educación tiene la obligación de apoyar en la formulación y aprobación de los currículos regionalizados, en coordinación con las naciones y pueblos indígena originario campesinos; siendo responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en sus departamentos.

En ese marco, el pueblo Ayoreo cuenta con un currículo regionalizado aprobado con Resolución Ministerial R.M. 687/2012 de 11 de octubre de 2012, por el cual las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio tienen la obligación de aplicar en el marco del contexto cultural lingüístico y territorial respectivo, bajo los lineamientos Metodológicos Curriculares del Subsistema de Educación Regular. Igualmente, de acuerdo al informe emitido por el Ministerio de Educación, con el propósito de rescatar, desarrollar saberes, conocimientos y lenguas de los pueblos indígenas, fueron sistematizados los saberes y conocimientos del pueblo Ayoreo en material educativo audiovisual sobre cultura y lengua ayorea. Asimismo, señala que la educación para el pueblo Ayoreo debe ajustarse a tres situaciones distintas: **las comunidades ayoreo con menor nivel de**

168 "(...) he notado que (...) a veces por su identidad de ellos (...) cuando van a otra escuela, a otro colegio, son molestados. Si bien se dice que ya no hay discriminación, siempre hay. Yo mismo personalmente lo he vivido con mi hijita que venía a mi casa llorando porque le decían Ayorea y hablé con el Director, con el Director Distrital pero no se hizo nada y ahora la tuve que trasladar a mi hija que sale bachiller al año. Imagínese con mi hija, como será con ellos". T12 S. Ch.

"Hay discriminación, algunas veces a pesar que tenemos la ley de discriminación, pero hay personas que no respetan, no saben los derechos de los pueblos indígenas" T7 M.Ch

169 De 114 alumnos inscritos en 2018, 36 habría abandonado la escuela.

170 El artículo señala que la educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

contacto con población no indígena¹⁷¹; las comunidades próximas a zonas urbanas¹⁷²; y las escuelas situadas en área urbana de Santa Cruz de la Sierra. En el último caso, es donde se requieren mayores adecuaciones al contexto, sobre todo aquellas destinadas a desplegar medidas de protección y auto protección de los adolescentes, jóvenes varones y mujeres, expuestos a la dureza del medio urbano¹⁷³.

De acuerdo al informe del Ministerio de Educación, el currículo regionalizado es implementado en núcleos referenciales que se constituyen en espacios de interacción con los actores educativos, donde se concretiza el currículo base, los saberes y conocimientos de las NyPIOCs de los currículos regionalizados, la lengua originaria y la aplicación adecuada de los PSP, consolidándose así el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.

En ese marco, como resultado de la intervención defensorial, se identificó a la Unidad Educativa Juana Degüi como núcleo referencial de implementación de la currícula regionalizada ayorea; sin embargo, de las entrevistas realizadas se establece que la citada currícula no se emplea pues estaría armonizada al área rural, contemplando actividades como la caza, la pesca, recolección, entre otros, no aplicables al contexto urbano.

En ese sentido, se establece que no existiría una currícula armonizada a la realidad del pueblo Ayoreo en contextos interculturales urbanos, que responda a sus necesidades específicas, respete sus valores culturales y asegure que tengan la posibilidad de alcanzar el mismo nivel de educación que las demás personas, por lo que es competencia del Ministerio de Educación la organización curricular, en el marco del Artículo 69 de la Ley N° 070.

Idioma

El lenguaje zamuco del pueblo indígena Ayoreo, es uno de los idiomas oficiales reconocidos por la Constitución Política del Estado (Art.5.1). En la verificación defensorial se observó que los ayoreos conservan su idioma, que es considerado importante para mantener su identidad cultural; asimismo, de los testimonios recogidos se advierte que el 100% de los ayoreos hablan su idioma originario, constituyéndose en su primera lengua y el castellano su segunda; en ese sentido, su idioma como parte fundamental de su cultura, debe ser entendido como parte elemental de su desarrollo y formación educativa.

De acuerdo al informe del Ministerio de Educación, el nivel central del Estado ha asignado cuatro ítems para la investigación, normalización y desarrollo de la lengua ayoreo; y que con Resolución Administrativa N° 011/2016 de 15 de mayo de 2016, se crea en la ciudad de Santa Cruz el “Instituto de Lengua y Cultura Ayoreo Nigomejei Etacore”. Sin embargo, de la verificación defensorial, se advierte que en el núcleo referencial UEJD, la enseñanza que se brinda es en castellano y no en la lengua materna zamuco, (por un tiempo se habría impartido de forma bilingüe con el apoyo de una ONG que habría cubierto el salario) incumpliendo de esa manera lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 070, que señala que la educación debe iniciarse en la lengua materna y su uso es

171 Rincón del Tigre, Tobité y otras.

172 Pailón, Poza Verde y otras.

173 Currículo Regionalizado de la Nación Ayoreode, página 33.

una necesidad pedagógica, siendo constante la necesidad de contar con educadores que hablen dicha lengua. De lo cual se deduce la vulneración del acceso a la educación en su propio idioma.

La educación al pueblo Ayoreo en Degüi y Garay, conforme establece la Constitución Política del Estado, debiera ser intracultural, intercultural y plurilingüe (30.II.12), sin discriminación; potenciando sus saberes, conocimientos e idioma; promoviendo la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades a través de la valoración y respeto recíproco entre culturas (LE: 3.8); su educación tendría que estar orientada a la formación individual y colectiva, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional (LE: 5.1).

La educación del pueblo Ayoreo, desde la intraculturalidad, debe promover la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión al interior de su cultura; incorporando sus saberes y conocimientos de su cosmovisión (6.1); desde la interculturalidad, se debe desarrollar la interrelación e interacción de conocimientos, saberes; desde el plurilingüismo, debe partir de la premisa de que la educación para los ayoreos debe estar orientada a iniciarse en su lengua materna el zamuco, y el castellano como segunda lengua; proporcionándoles elementos históricos y culturales para consolidar su identidad cultural; además, considerando el contexto urbano, desarrollar y consolidar conocimientos teórico-prácticos de carácter científico humanístico y técnico productivo para su desenvolvimiento en la vida urbana, sin dejar de lado su identidad cultural.

1.2.4. Aspectos conclusivos sobre el ejercicio del derecho a la educación

La educación para los ayoreos en el contexto urbano, como derecho debe asegurar: la disponibilidad, de una oferta educativa gratuita, que cuente con las capacidades adecuadas, tanto de los maestros, infraestructura y dotación de insumos necesarios; accesibilidad, garantizando un acceso a la educación sin ningún tipo de discriminación; aceptabilidad, asegurando que los procesos y contenidos educativos sean relevantes y de calidad, apropiados a su cultura y al contexto actual en que se encuentran; además del componente de adaptabilidad, considerando que su educación debe desarrollarse de acuerdo a sus necesidades, intereses y capacidades en lo colectivo como en lo individual. Asimismo, como señala el currículo regionalizado ayoreo, en Degüi y Garay, la educación debiera tener adecuaciones al contexto, sobre todo aquellas destinadas a desplegar medidas de protección y auto protección de los adolescentes, jóvenes varones y mujeres, expuestos a la dureza del medio urbano.

De lo señalado en los puntos precedentes, se advierte que no se garantiza plenamente el derecho a la educación para los ayoreos de Degüi y Garay, debido a que desde el nivel central del Estado en aplicación de su competencia exclusiva, debe emitirse políticas de educación con un enfoque diferencial para el pueblo Ayoreo de Degüi y Garay, considerando su situación de pueblo indígena en contexto urbano y su grado de alta vulnerabilidad. No obstante, tanto la Gobernación de Santa Cruz como el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deben concurrir en la reglamentación y ejecución de la gestión del sistema de educación; asimismo, como gobierno departamental debe planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, lo que implica poner especial atención en temas de vulneración al derecho a la educación; por tanto, las Entidades Territoriales Autónomas, en ejercicio de sus competencias, deben incorporar la asignación presupuestaria para el ejercicio del derecho a la educación; lo contrario contribuye a que el pueblo Ayoreo siga en marginalidad sin participar activamente en la sociedad, sin un acceso efectivo al derecho a la educación y con una franca vulneración a sus derechos constitucionales.

Asimismo, dado que la gestión del currículo regionalizado es una competencia compartida entre los niveles central, departamental y municipal, y la dotación, financiamiento y garantía de los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y el apoyo a programas educativos, son competencia del nivel municipal, se establece que **la atención de las problemáticas de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, señaladas precedentemente, corresponde a una acción intergubernativa de los niveles del Estado.**

1.3. Precariedad de trabajo y falta de acceso a un empleo digno

La Constitución Política de Estado establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna, entre otros¹⁷⁴. Asimismo, que es competencia exclusiva de los gobiernos departamentales y municipales la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales¹⁷⁵.

El Convenio 169 de la OIT, en su Artículo 7, numeral 2, establece que **los pueblos indígenas tienen derecho al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo**, entre otros, que con su participación y cooperación **deberán desarrollarse planes de desarrollo económico (...)** global de las regiones donde habitan; y que los **proyectos especiales de desarrollo** para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

En las entrevistas a los ayoreos de Degüi y Garay, se demanda la existencia de políticas sociales de inserción laboral; no obstante, tanto el Ministerio de Planificación del Desarrollo como la Dirección Departamental de Trabajo, establecen que se han diseñado políticas públicas en el nivel central del Estado para mejorar la empleabilidad y los ingresos laborales, principalmente de los jóvenes¹⁷⁶; sin embargo, las mismas no habrían sido formuladas tomando en cuenta la realidad del pueblo Ayoreo en Degüi y Garay, donde las personas cuentan con bajo nivel de instrucción formal y habilidades técnicas; constituyéndose esto en un obstáculo para su inserción laboral.

El trabajo que desarrollan los ayoreos de Degüi y Garay, principalmente, gira en torno al mercado informal, estacional y ocasional (la jardinería, agricultura, desmonte, limpieza de chacos y terrenos, etc); por lo cual, se evidencia **que son excluidos de facto de los beneficios y las oportunidades que esas políticas pretenden proporcionar, dado que éstas no son capaces de atender adecuadamente los problemas y las inquietudes de los pueblos indígenas**¹⁷⁷.

174 El artículo 46 de la CPE establece:

I. Toda persona tiene derecho:

1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.

II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modelo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

175 Las CPE en su Artículo 300. I. 4 señala: Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales. La CPE Artículo 302. I. 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

176 En los programas diseñados está el de Mejora de la Empleabilidad y los Ingresos Laborales de los Jóvenes (PMEIL); Apoyo al Empleo II - Piloto de Jóvenes (PAE II); Fondo para Capital Semilla (FOCASE); entre otros.

177 La exclusión de facto ha sido abordada por la OIT en la "Cuestiones en Materias Políticas"; del Informe Trabajo decente para los pueblos indígenas y tribales en la economía rural; Pág. 5 disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_601267.pdf

Por otro lado, se evidenció en las entrevistas que las actividades económicas que tradicionalmente desarrollaban los ayoreos en zonas rurales, no les permiten satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y que esto ha motivado su migración al área urbana, donde han tenido que sobrellevar obstáculos para acceder a la economía formal, emprender un negocio o conseguir un contrato estable, trabajando en empleos mal pagados y poco valorados a causa de su bajo nivel de instrucción, su estigmatización (como flojo, delincuente, floja que le gusta pedir limosna o dedicarse al trabajo sexual); sin olvidar las barreras lingüísticas, sociales y culturales que les hace diferentes frente a la sociedad mayoritaria; en consecuencia, se establece que se les dificulta conseguir y mantener empleos, por lo que, principalmente, mujeres, adultos mayores, niñas y niños, serían más susceptibles de caer en actividades económicas marginales (limpiar movilidades, pedir dinero en las calles y rotondas).

En ese marco, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el Artículo 21, establece que **los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en el empleo, la capacitación (...)** que los Estados deben adoptar medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para **asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales**; asimismo, el Convenio 169 de la OIT, dispone en su Artículo 23, que **la artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos**; (...), los Estados deberán velar por que **se fortalezcan y fomenten dichas actividades**.

En ese sentido, por mandato de la CPE, en su Artículo 300. I. 4 y Artículo 302. I. 4, se establece como competencia exclusiva del nivel departamental y municipal, la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; motivo por el cual a nivel departamental y municipal para los ayoreos de Degüi y Garay, se deberían generar políticas públicas, principalmente de apoyo de empleabilidad y de transición hacia la economía formal, estableciendo pisos de protección social inclusivos, mejora de los medios de subsistencia, condiciones de trabajo, protección social u otros, en el marco del trabajo decente para los pueblos indígenas y el enfoque de la OIT¹⁷⁸.

1.4. Ejercicio limitado del derecho a la salud

El Convenio 169 de la OIT, en su Artículo 25, entre otros, establece que los Estados en la medida de lo posible deben promover la organización a nivel comunitario de los servicios de salud, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales¹⁷⁹. Asimismo, la Declaración de las Naciones

178 Aspecto abordados en el enfoque de la OIT; del Informe Trabajo decente para los pueblos indígenas y tribales en la economía rural; Pág. 9 disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_601267.pdf

179 Artículo 25.2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Artículo 25.1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

Artículo 25.3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

Artículo 25.4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país

Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece en su Artículo 14.1 que tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud y de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud¹⁸⁰.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicó la Observación General N° 14 con el propósito de abordar las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Al interpretar el significado de este Artículo, el Comité explicó que el derecho a la salud no consiste en el derecho a estar sano ni en el derecho a la atención de salud. Por el contrario, **“el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana”**. Más específicamente, el derecho a la salud se extiende a **“los determinantes fundamentales de la salud, como son el acceso al agua limpia y potable y las condiciones sanitarias adecuadas; el suministro adecuado de alimentos sanos, la nutrición y la vivienda adecuadas; unas condiciones de trabajo seguras y sanas; un medio ambiente sano; y el acceso a la información y la educación sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva”**. Por consiguiente, el derecho a la salud se debe interpretar como “el derecho a disfrutar de una variedad de establecimientos, bienes y servicios y de las condiciones necesarias para la obtención del más alto nivel posible de salud.

Además, que el derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles, abarca elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte:

a) Disponibilidad. Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas. La naturaleza precisa de los establecimientos, bienes y servicios dependerá de diversos factores, en particular el nivel de desarrollo del Estado Parte. Con todo, esos servicios incluirán los factores determinantes básicos de la salud como agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas; hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud; personal médico y profesional capacitado y bien remunerado habida cuenta de las condiciones que existen en el país; así como los medicamentos esenciales definidos en el Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales de la OMS[v].

b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud [vi] deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

180 Artículo 24. 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentren a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidad.

Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

Acceso a la información: este acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

c) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados; es decir, respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades; a la par de ser sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

d) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Limitada disponibilidad en el acceso a la salud de los ayoreos en sus comunidades como causa de migración temporal a la ciudad de Santa Cruz

De acuerdo a la respuesta al Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud, se evidencia que Degüi y Garay corresponden a la atención médica del Centro de Salud de Primer Nivel Dorado Norte¹⁸¹, el mismo que cuenta con personal de salud médico y de enfermería insuficientes para cubrir al resto de la población designada a este establecimiento de salud.

181 MINISTERIO DE SALUD: "ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE 1ER NIVEL SANTA CRUZ"; portal digital, disponible en https://www.minsalud.gob.bo/images/web/SUS/Estab_SantaCruz.pdf

Durante la gestión 2016 y hasta marzo del 2017, el Ministerio de Salud a través del Programa SAFCI y Mi Salud, habría realizado la designación de un médico general que llegó a cubrir la comunidad ayorea Garay y no así la comunidad Degüi. En ese periodo, el médico del Programa SAFCI - Mi Salud, habría llegado a cubrir al 100% de la población de la comunidad Garay a través de atención médica en visitas familiares, con la dotación de los medicamentos correspondientes a la Ley N° 475 y entrega de medicamentos mediante muestras médicas. En la actualidad las atenciones se realizan a través de brigadas médicas.

No obstante, hacer notar que la Defensoría del Pueblo en el informe Situación de los Centros de Salud Integrales de Primer Nivel en el Marco del Sistema Nacional de Salud, publicado en 2019, evidenció a nivel nacional las dificultades en la aplicación de la Ley N° 475, caracterizada porque los hospitales no cuentan con personal específico para la aplicación de las prestaciones de esta normativa, ausencia de recursos humanos para la atención, faltan de equipos, medicamentos, insumos e infraestructura adecuada, existencia de retrasos en desembolsos y otros.

Ahora bien, existiría mayor disponibilidad de acceso a la salud en el área urbana de Santa Cruz que en el área rural, y que como señalan las entrevistas, el Hospital Oncológico y el Centro de Salud 18 de Marzo, tendrían un tratamiento diferenciado para el pueblo Ayoreo, factor que causaría una migración por factores de salud, desde las TCOs a la ciudad; es decir, que la falta o ausencia total de centros de salud en el campo para el pueblo Ayoreo es motivo de migración para que sean atendidos en áreas urbanas.

En el área rural también se presenta el problema que tienen que atravesar las brigadas médicas para llegar al sector; muchas veces por falta de recursos, falta de medios de transporte y de personal disponible, lo que ocasiona una limitada disponibilidad en el acceso a la salud.

Se debe considerar que la ejecución del sistema de salud es una competencia concurrente del nivel central quien legisla y son las Entidades Territoriales Autónomas las que ejecutan, en ese marco, el nivel subnacional deberá prever por gestión los recursos necesarios que cubran temas de transporte, insumos médicos, personal, entre otros, para cubrir las necesidades médicas de la población ayorea en Degüi y Garay, considerando que son un sector de alta vulnerabilidad.

Limitada accesibilidad económica, factores de insalubridad y de riesgo a la salud

Tras evidenciar la dificultad de los ayoreos de Degüi y Garay para conseguir y mantener empleos en la economía formal, además de las condiciones de precariedad y marginalidad en la que viven, se establece que su inestabilidad económica (llegando en algunos casos a la mendicidad) además de la indocumentación que les limita el beneficio a servicios como el SUMI, incide sobre el acceso a los servicios de salud; pese a que la respuesta del Ministerio de Salud señala lo siguiente: “los determinantes fundamentales de la salud, son el acceso al agua limpia y potable a través de tubería, las condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, la nutrición y la vivienda adecuada.

Al respecto, se evidencia que la mayoría de las viviendas de los ayoreos de Degüi y Garay no reúnen características de habitabilidad y disponibilidad, dadas sus características de usos de espacio, cantidad de personas por ambiente, materiales, ausencia de instalaciones sanitarias e infraestructura; determinadas por materiales débiles, piso de tierra, techo frágil; ausencia de alcantarillado, entre otros; características que se constituyen como factores de insalubridad y de riesgo a la salud.

Consumo de drogas con consecuencias psicológicas y macrosociales

De la respuesta del Ministerio de Salud, se identificó que en las comunidades de Degüi y Garay, existe un gran número de pacientes que consumen drogas como clefa y pitillo; y que pese a haberse trabajado con este grupo de riesgo mediante charlas educativas, no se habría logrado muchos resultados; se evidencian efectos psicológicos (descuido de su imagen personal, higiene y limpieza); consecuencias macrosociales (la generación de conductas antisociales, actividades delincuenciales); y principalmente, daños físicos, que se acentúan por la pobreza y la marginación en la que viven los ayoreos.

El consumo de drogas deriva, por tanto, en una vulneración del derecho a la salud mental y somática del consumidor, afectando el desarrollo humano individual y colectivo, esta condición se agrava por la falta de acceso a condiciones dignas de existencia. Pese a que el Texto Constitucional realiza una distribución competencial recayendo estos temas de salud y desarrollo humano, en competencias concurrentes y compartidas entre el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas, éstas no son ejecutadas ni asumidas en su totalidad.

En salud, el ejercicio competencial por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Gobernación para el pueblo Ayoreo en Degüi y Garay, cuenta con limitaciones debido a diversos factores como la falta de recursos humanos que posibiliten el ejercicio de su competencia; la falta de un reconocimiento de vulnerabilidad en estatutos y cartas orgánicas, lo que repercute necesariamente sobre los recursos dispuestos en materia de salud. Se observa que desde el nivel subnacional, en temas de salud, es necesario, promover el accionar de la cooperación internacional a la política sectorial dirigida al ejercicio del derecho a la salud de la población indígena ayoreo en Degüi y Garay.

Necesidad de política pública diferenciada para la prevención del VIH/SIDA

De la revisión documental y periodística, se tiene que la prevalencia del VIH/SIDA en la población ayoreo está relacionada al trabajo sexual y toxicomanías; asimismo, la respuesta al Requerimiento de Informe Escrito al Ministerio de Salud, señala que el Programa Nacional ITS/VIH/SIDA HV no desarrolla programas específicos dirigidos a población ayoreo de las comunidades Degüi y Garay, aunque el Centro de Salud 18 de Marzo de Santa Cruz de la Sierra, brindaría información para la prevención, asesoría para la prueba voluntaria de VIH, y si corresponde el caso, la atención a las personas con VIH/SIDA; aspecto que evidencia la necesidad de contar con una política pública diferenciada para la prevención del VIH/SIDA dirigida al pueblo Ayoreo, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad como pueblo indígena, su idioma, cultura y organización; nivel de instrucción formal; su exclusión y marginación de la sociedad mayoritaria y que las personas indígenas con VIH pueden no seguir con apego los estrictos tratamientos antirretrovirales, creando resistencia a los mismos.

Se considera este aspecto importante por la ausencia de estudios que desagreguen la población indígena, con sus características individuales y formas de vida, ante la epidemia del VIH/SIDA, y que en ningún país latinoamericano se muestre información ni cifras sobre este tema en los pueblos indígenas, pues a priori, se supondría que la prevalencia es muy baja. Así, los pueblos indígenas del continente han sido borrados del VIH/SIDA en el papel, porque previamente lo han sido en la

mente de los que diseñan los contenidos y objetivos de la política pública en la materia¹⁸²; aspecto que en Bolivia se evidencia en la respuesta del Ministerio de Salud que señala que el programa Nacional ITS/VIH/SIDA HV no cuenta con esta información específica en la población indígena ayorea de las comunidades Degüi y Garay.

Asimismo, se observó condiciones de insalubridad y de riesgo a la salud; la prevalencia del VIH/SIDA en la población relacionada al trabajo sexual y toxicomanías; que los ayoreos formarían familia a temprana edad (15 años); que las mujeres se embarazarían en esta etapa y que este aspecto sería aceptado culturalmente. Esto muestra la necesidad de información y la educación sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Una vez más se está frente a una afectación al derecho a la salud (salud individual y pública), observando que si bien desde el nivel central se han tomado acciones de políticas en temas de VIH/SIDA, debe ser el municipio el encargado de prever la asignación de recursos para este tema y su ejecución en la implementación de planes y proyectos para las comunidades de Degüi y Garay, considerando la situación de vulnerabilidad del pueblo Ayoreo y la manera cómo se ven afectados sus derechos con la prevalencia del VIH/SIDA.

El derecho a la salud ha sido desarrollado en instrumentos jurídicos nacionales como internacionales, no obstante, también es un derecho que aún no logra la plena vigencia, tal como lo evidencian las distintas investigaciones que ha desarrollado la Defensoría del Pueblo, que se tiene un sistema de salud fragmentado que no funciona como debería; un régimen de seguridad social que se ha convertido en una maquinaria burocrática lenta y, por otro lado, un régimen privado donde prima lo económico y la pobreza sigue siendo un elemento fundamental que afecta a la salud¹⁸³.

En ese sentido, dado que el Convenio 169 de la OIT señala en su Artículo 25.2 que: **Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales**, y que por mandato del Artículo 299. II. 2 de la CPE y del Artículo 81.III.1y 2 de la Ley Marco de Autonomías, la salud es una competencia concurrente entre los niveles de gobierno, considerando la particular situación de vulnerabilidad del pueblo Ayoreo, y exclusión y marginalidad de Degüi y Garay, las instituciones nacionales, departamentales y municipales debieran, como mínimo, impulsar un programa de nutrición materno-infantil; brindarles asistencia social; establecer procedimientos de orientación y asesoría en español y en lengua zamuco.

Asimismo, corresponde brindar orientación sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y la planificación familiar; y promover el desarrollo de su medicina tradicional y los programas de prestación que debieran adaptarse a sus instituciones propias, así como a su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

182 Comisión Nacional de Desarrollo Humanos (CNDH); Derechos humanos, pueblos indígenas, VIH y Sida; página 9; disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10783/content/files/cartilla_DHPueblosIndigenas_VIHSIDA.pdf

183 Informe Defensorial Situación de los Centros de Salud Integrales de Primer Nivel en el Marco del Sistema Nacional de Salud; disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-situacion-de-los-centros-de-salud-integrales-de-primer-nivel-en-el-marco-del-sistema-nacional-de-salud.pdf>

1.5. Acceso a servicios básicos

La Constitución Política de Estado, en el Artículo 20, señala como responsabilidad del Estado la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas cooperativas o comunitarias; asimismo, que el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, entre otros.

El Convenio N° 169 de la OIT, en el Artículo 3.1, señala que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.

En el caso del agua, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 15, señala que para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones; los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

a) Disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) Calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) Accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física: el agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Accesibilidad económica: el agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

No discriminación: el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

Acceso a la información: la accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

Limitaciones de acceso al agua, alcantarillado, energía eléctrica

En Degüi, el agua potable se distribuye por medio de tres piletas (localizadas en el ingreso, la parte central y posterior del asentamiento); a pesar que en la zona existe alcantarillado, no hay baños ni desagües; el aseo personal se efectúa en las piletas; los ambientes abandonados son usados para que la gente realice sus necesidades e incluso los niños que asisten a la UEJD, salen a la calle a hacer sus necesidades.

La revisión documental muestra que Degüi contaría con más de 460 personas; asimismo, que en Garay cada casa tiene pileta pero no alcantarillado, y que se utilizan pozos ciegos, que en temporada de calor desprenderían malos olores; a tal efecto, se evidencia **una limitada accesibilidad física al agua, instalaciones y servicios, cuyas consecuencias se denotan en afectaciones al derecho a una vida digna.**

Por otro lado, se evidencia la precariedad de las construcciones que ocupan los ayoreos de Degüi y sus instalaciones eléctricas son rudimentarias; comparten un solo medidor y la mayoría de los ambientes no tienen luz, ni enchufes ni paredes apropiadas; asimismo, en Garay, se advierte esa precariedad, aunque existen mayores conexiones a medidores; **se evidencia un limitado acceso físico a la energía eléctrica.**

En ese sentido, en el marco de la Observación General N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Estado en el nivel municipal, debiera prestar especial atención a Degüi y Garay, dado que corresponden a grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer derechos, en particular las mujeres, los niños, los grupos minoritarios, los pueblos indígenas, entre otros. De igual forma, es pertinente tomar en cuenta que incluso los asentamientos humanos espontáneos y las personas sin hogar, deben tener acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación a quienes no se les debe denegar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra.

1.5.1. Condiciones de vivienda

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Artículo 21.1 establece que tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento de profesionales, vivienda, saneamiento, entre otros.

El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha establecido que el derecho a una vivienda, contiene el vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Las características del derecho a una vivienda adecuada están definidas en la Observación General N° 4 del Comité (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y en la Observación General N° 7 (1997) sobre desalojos forzosos.

Una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo. Deben satisfacerse varias condiciones para que una forma particular de vivienda pueda considerarse que constituye una "vivienda adecuada". Estos elementos son tan fundamentales como la oferta y disponibilidad básicas de vivienda. Para que la vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo los siguientes criterios:

Seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas.

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.

Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes.

Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Carencia de seguridad de tenencia

El presente informe evidencia que, documentalmente, Degüi se ubica en un terreno de 6.180,77 M2, ubicado en la ET-36 del séptimo anillo de la zona Villa 1° de Mayo, cedido en comodato por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz a favor de pueblo Ayoreo, y que en el área estarían desde 1985 y habitarían más de 400 personas, en 52 viviendas; además, que habría una fuerte presión de los vecinos para desalojarlos, creándoles un marcado sentimiento de inseguridad.

Asimismo, los ayoreos de Garay no tienen consolidado su derecho propietario de los terrenos que ocupan desde 2006, en el Distrito 6 de la Pampa de la Isla, en los manzanos 16 y 18 de la UV 311, en una superficie total de 27.929,58 m2, con 25 casas en las que viven aproximadamente 164

personas pertenecientes a 42 familias. **Estos aspectos conllevan a establecer que no tienen seguridad de tenencia, toda vez que en cualquier momento podrían ser desalojados y ser víctimas de constantes hostigamientos.**

Limitada disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura

La verificación defensorial permite establecer que las viviendas de Degüi tienen el piso de tierra; las paredes son de barro, con tabique de madera; algunas paredes son de ladrillo, principalmente aquellas que están aledañas a los muros externos, la construcción de la guardería y la parte trasera de lugar; hay paredes de material de desuso; el techo es precario, principalmente, de madera y calamina, aunque también hay ambientes con techos de madera y plástico, cartón y madera reciclada; no cuentan con instalaciones sanitarias, ni servicios exclusivos para la preparación, cocción, conservación de alimentos y la eliminación de residuos no se efectúa.

En Garay, más del 70% de las viviendas tiene dimensiones que no superan los 4 x 4 metros cuadrados; tienen el piso de tierra, sus paredes precarias de barro, tabique de madera, calamina u otro material de desuso, entre otros; el acceso a agua potable es por piletas, no cuentan con instalaciones sanitarias dado que no existe conexión a alcantarillado, existe basura amontonada en las esquinas y lugares baldíos. **Estos aspectos muestran limitada disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.**

Vivienda que no reúne condiciones de habitabilidad

En Degüi, la mayoría de los espacios que utilizan son multifuncionales, son utilizados como cocina y dormitorio; sus dimensiones no superan los 4 x 4 metros cuadrados y el material de su construcción no brinda protección contra factores climáticos (humedad, lluvia y calor); asimismo, se improvisan pasillos al aire libre como dormitorios comunes, principalmente para las familias que llegan temporalmente a la ciudad; en cada ambiente vivirían un promedio de tres personas, aunque se dice que llegan a ser hasta ocho; lo que revela un hacinamiento.

En Garay, en comparación a Degüi, existe mayor espacio, sus terrenos serían de 150, 200 y 300 m², con tres y cuatro ambientes por terreno; según señalan, en cada casa vivirían un aproximado de cuatro familias, con un promedio de 12 integrantes, con un total de algo más 190 familias. **En consecuencia, tanto en Degüi como en Garay, se advierte que sus viviendas no reúnen condiciones de habitabilidad, encontrándose afectadas las condiciones de una vivienda y por tanto de una vida digna.**

El derecho a una vivienda adecuada no exige que el Estado construya viviendas para toda la población, y una vivienda adecuada no es lo mismo que el derecho a la propiedad. Por mandato de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 299. II. 15, la vivienda social es competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas; la Ley N° 031 Marco de Autonomías en sus Artículos 82.II.2, establece que los gobiernos departamentales deben formular y ejecutar políticas departamentales de hábitat y la vivienda, y en el Artículo 82.II.3, manda a los gobiernos municipales a formular y aprobar políticas municipales de financiamiento de la vivienda, elaborar y ejecutar programas y proyectos de construcción de viviendas, conforme a las políticas y normas técnicas aprobadas por el nivel central del Estado.

En ese sentido, sin entrar en el papel exclusivo de proveedor de vivienda; el pueblo Ayoreo, debería contar con proyectos de mejora; proporcionar asistencia directa, incluida la vivienda o

prestaciones para ésta; asegurar que todas las personas, incluidas las que no cuenten con derecho de propiedad, tengan un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad; principalmente, proponiendo la seguridad de la tenencia que es la piedra angular del derecho a una vivienda adecuada, y adoptar diversas formas para asegurar este derecho, entre ellas el alojamiento de alquiler, las viviendas cooperativas, los arrendamientos, la ocupación por los propietarios y el alojamiento de emergencia; ya que como tal, el derecho a la vivienda no está limitado al otorgamiento de un título jurídico formal¹⁸⁴.

1.6. Principales situaciones de riesgo

1.6.1. Consideraciones generales

Escenario de marginación y exclusión social

Como se ha advertido en el parte precedente, los ayoreos de Degüi y Garay presentan limitaciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad a la educación; exclusión de los beneficios y las oportunidades que las políticas públicas ofrecen en el ámbito laboral; dificultad para conseguir y mantener empleos en la economía formal; limitada accesibilidad económica a los servicios de salud; factores de insalubridad, y de riesgo a la salud en sus viviendas; limitaciones de acceso al agua, alcantarillado, energía eléctrica; viviendas que no reúnen condiciones de habitabilidad; entre otros factores que **establecen un escenario de marginación y exclusión social**¹⁸⁵, caracterizado por pobreza que se transmite entre generaciones, desde sus primeros asentamientos en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Asimismo, dado que la exclusión social responde a un fenómeno multifactorial que conduce a las personas y a determinados grupos de individuos a situaciones de riesgo y vulnerabilidad, en esta parte, detallamos las principales situaciones de riesgo identificadas.

1.6.2. Consideraciones Específicas

Mendicidad de niñas, niños y adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ha establecido que todo menor de 18 años debe recibir protección y asistencia especial para un desarrollo pleno, brindando

184 La labor de la Red mundial de instrumentos relacionados con la tierra (GLTN), facilitada por ONU-Hábitat, tiene como objetivo un enfoque más integrado de las cuestiones de la tierra mediante la mejora de la coordinación a nivel mundial, en particular mediante el establecimiento de un todo indivisible en relación con los derechos a la tierra en lugar de centrarse sólo en los títulos individuales. Véase www.glt.net.

185 La exclusión social se puede observar en tres dimensiones:
 Relatividad: las personas están excluidas de algo en relación con otras que no lo están.
 Agencia: Las personas se auto-excluyen o bien otros las excluyen.
 Dinámica: Existen grupos con pocas posibilidades para el futuro no sólo para ellos sino para sus hijos. La exclusión social se puede transmitir entre generaciones. Son individuos atrapados en una posición de ingreso relativo menor.
 La exclusión social, en el ámbito de la educación está ligada al empleo y este a la pobreza; la falta de educación en una persona la expone a ser vulnerable, a caer en estado de pobreza; aquellas personas que están excluidas de la educación conforman un grupo altamente vulnerable.
 En el ámbito de la salud, la exclusión social, puede medirse en términos del acceso y el uso de los servicios de salud.
 Este factor es importante en la medida que resulta relevante diferenciar aquellos que no utilizan servicios de salud porque no tienen acceso a ellos de aquellos que voluntariamente deciden no utilizarlos. En este sentido, la elección voluntaria de no acudir a centros de salud podría explicarse por razones de ingresos como por razones culturales.
 La exclusión social, en el ámbito de la vivienda está ligada a los servicios básicos, principalmente a agua potable, alcantarillado, luz y teléfono.
 En el caso del agua potable y desagüe guardan relación está con los niveles mínimos de higiene, que a su vez disminuye los riesgos de enfermedades

atención prioritaria a niños, niñas o adolescentes que viven en condiciones difíciles o están en riesgo. Asimismo, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 2014, está orientado, en el marco del interés superior, a favorecer el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, al goce de sus derechos y garantías¹⁸⁶; y establece para el Estado un rol de garante de sus derechos, determinando obligaciones para éste en todos sus niveles; tomando en cuenta el rol de las familias y la comunidad para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad¹⁸⁷.

El Estado es responsable de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; su accionar se realiza a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado¹⁸⁸.

En la verificación defensorial se identificó grupos de ayoreas, principalmente adultas mayores, acompañadas de niños, que se conglomeran en rotondas y esquinas céntricas, la terminal de buses, entre otros lugares, para pedir caridad; actividad que la combinan con la venta de artesanías, dulces y el tapado de baches de las carreteras, situación que es una constante; la revisión documental realizada, muestra que esto se acentúa en las fiestas de fin de año. Asimismo, las entrevistas indican que esto se habría naturalizado en los ayoreos de Degüi y Garay, considerándose a la mendicidad como un trabajo; inclusive algunas madres o abuelas pedirían permiso de la guardería para llevar a sus hijos o nietos a pedir caridad a los semáforos; aspectos que causan inseguridad y riesgo para las niñas, niños y adolescentes ayoreos, al estar en la calle hasta altas horas de la noche, siendo expuestos a ser atropellados o sufrir algún accidente. Este problema persiste pese a las acciones de la Jefatura de Género dependiente de la Dirección General de Asuntos Generacionales, del municipio Santa Cruz.

-
- 186 El artículo 9 de CNNA señala:
 ARTÍCULO 9. (INTERPRETACIÓN).- Las normas de este Código deben interpretarse velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, cuando éstos sean más favorables.
 Asimismo en su artículo 12 señala:
 ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS).-
 Son principios de este Código:
 a. Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas;
 La exclusión social, en el ámbito de la vivienda está ligada a los servicios básicos, principalmente a agua potable, alcantarillado, luz y teléfono. En el caso del agua potable y desagüe guardan relación está con los niveles mínimos de higiene, que a su vez disminuye los riesgos de enfermedades
- 187 El artículo 9 de CNNA señala:
 ARTÍCULO 8. (GARANTÍAS).-
 I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.
 II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.
- 188 El artículo 159 de CNNA señala:
 ARTÍCULO 159. (ALCANCE).-
 I. El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente-SIPPROINA, es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, cuyos objetivos específicos, estrategias y programas, tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
 II. El Sistema funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público, desarrolladas por entes del sector público y del sector privado.

Situaciones de vulnerabilidad vinculada a la trata de personas con fines de explotación sexual comercial de niño, niña y adolescente

La Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de Personas establece mecanismos específicos de protección para la niña, niño y adolescente y obligaciones en el nivel central y en las Entidades Territoriales Autónomas, para garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos. Asimismo, la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente señala que el Estado es responsable de garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que opera a través de acciones intersectoriales de interés público, entre otras.

En ese marco, de la revisión documental y publicaciones de prensa, se evidencia que la comunidad Degüi se ubica en la zona Villa 1° de Mayo, considerada como una zona de riesgo propicia para actividades delictivas; que la explotación sexual de las ayoreas puede iniciarse a muy temprana edad, desde los 12 ó 13 años¹⁸⁹, y que esta explotación es impulsada por personas de su propia familia y miembros de su comunidad; lo cual es corroborado en un testimonio que indica que **"las adolescentes desde sus 12 años, una vez que comienzan a menstruar y están un poco más desarrolladas, tienen que conseguir dinero, y que ellas salían a la rotonda que está cerca de la Villa 1° de Mayo a ser explotadas sexualmente y en este caso, siempre las llevaba una mujer adulta o varón adulto"**. Asimismo, se tiene que esta actividad está vinculada a situaciones de vulnerabilidad en el ámbito de la salud, el consumo de inhalantes, situación de calle; y que las políticas públicas del municipio Santa Cruz, llegan a ser insuficientes; en consecuencia, **se advierte como situación de riesgo la posibilidad que niñas, niños y adolescentes ayoreas sean captadas, transportadas y explotadas sexualmente, configurándose así la posibilidad de la trata de personas; motivo por el cual, es de urgencia la formulación de acciones concurrentes entre el nivel central y las Entidades Territoriales Autónomas, para prevenir este delito, en el marco de sus respectivas competencias.**

Situaciones de vulnerabilidad vinculadas al trabajo sexual y la trata de personas con fines de explotación sexual

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo y a sus condiciones equitativas y satisfactorias, así como a la protección contra el desempleo. Asimismo, la Declaración Universal reconoce que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, salud y bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene también derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Constitución Política del Estado reconoce que todas las personas tienen derecho a la salud, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud promoviendo políticas públicas

189 Olga M° López Entrambasaguas; "VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía"; Tesis de Master, Universidad de Almería, 2011-2012; p. 37-38.

orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud¹⁹⁰; asimismo, garantizará el acceso de la población a los medicamentos.

Ahora bien, en la revisión documental se evidenció que factores culturales y estructurales propician a las ayoreas a dedicarse al trabajo sexual; que su condición física indicaría situación de calle; y sus características biológicas las haría más atractivas para pedófilos; aspectos que las identifica como vulnerables a quedar embarazadas y contraer enfermedades de transmisión sexual, así como a ser víctimas de violencia, feminicidio, trata y tráfico de personas y órganos. De manera simultánea, se detectó que sus conocimientos son escasos sobre el sistema sanitario, los programas de salud que existen y sobre sus derechos en salud sexual y reproductiva; igualmente, que el Ministerio de Salud no cuenta con datos estadísticos sobre trabajadoras sexuales ayoreas debido, esencialmente, a la inexistencia de un sub-registro (desagregación) en la obtención del carnet sanitario, que pueda particularizar su especial situación, lo que su vez, dificulta el desarrollo de estudios epidemiológicos.

En consecuencia, las trabajadoras sexuales ayoreas se encontrarían en situaciones de vulnerabilidad, más aún al ser parte de un pueblo indígena en contexto urbano; existiendo la obligación del Estado de garantizar los derechos a la vida, la salud, y derechos sexuales y reproductivos, incluyendo a las trabajadoras sexuales; para lo cual se deberá promover el desarrollo de una política pública específica dirigida a esta población.

Asimismo, es necesario tomar en cuenta la problemática de la estigmatización del trabajo sexual como actividad laboral, pues tanto el trabajo sexual como la situación de prostitución, al constituirse como la negociación de servicio sexual a cambio de un precio, recibe una fuerte estigmatización carente de respeto social. Con esta denotación, se considera al trabajo sexual una vergüenza, un trabajo elegido en el supuesto de ser una forma de obtener dinero fácil, sin considerar que se trata de una situación de vulnerabilidad en la que incurren personas al encontrarse expuestas y en estado necesidad (que es relativo) y ante la falta de alternativas¹⁹¹.

Finalmente, el trabajo sexual de las ayoreas debe ser abordado desde la óptica de la salud pública, mediante una respuesta institucional para promover, mantener y proteger la salud de la comunidad; prevenir enfermedades, lesiones e incapacidad; motivo por el cual es obligación del Estado implementar campañas de promoción de la salud, tomando en cuenta la específica situación de un pueblo indígena en contexto urbano.

Estigmatización

La Constitución Política del Estado establece que Bolivia se funda en la riqueza de su diversidad cultural, impulsa la construcción de relaciones de convivencia de las numerosas manifestaciones culturales y busca su participación efectiva en el marco de la igualdad y la no discriminación;

190 Artículo 18

I. Todas las personas tienen derecho a la salud

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas sin exclusión ni discriminación alguna.

Artículo 35

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

191 Informe Defensorial Situación del Trabajo Sexual en Bolivia, página 131

asimismo, pretende superar el Estado colonial republicano, caracterizado por la exclusión de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, como grupos estigmatizados con características negativas.

La estigmatización y exclusión están vinculadas profundamente con la discriminación, puesto que engloban las dimensiones subjetivas que construyen los individuos en torno a la vida social; en ese sentido, la Ley N° 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, define a la discriminación racial **como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos** de raza o por **el color, ascendencia u origen nacional o étnico** que tenga por objeto o por resultado **anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad**, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado y las normas internacionales de derechos humanos, **en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y/o privada**; y al racismo, como **toda teoría tendiente a la valoración de unas diferencias biológicas y/o culturales, reales o imaginarias en provecho de un grupo y en perjuicio del otro**, con el fin de justificar una agresión y un sistema de dominación que presume la superioridad de un grupo sobre otro.

En ese sentido, habiéndose advertido a través de las entrevistas realizadas, la existencia generalizada de una opinión negativa del pueblo Ayoreo caracterizándolo como malo, flojo, vinculado a la delincuencia, al trabajo sexual, a la mendicidad forzada, al consumo de alcohol y clefa, la población ayorea estaría estigmatizada afectándose su dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que se evidencia en los ámbitos educativo y de trabajo; por tanto, se advierte la necesidad de encaminar políticas públicas en el marco de la Ley N° 045 contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.

Indocumentación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Artículo 6, que "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica"; y en su Artículo 15, que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, precisando que nadie podrá ser privado de ésta arbitrariamente ni impedido de cambiarla.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 24, en sus numerales 2 y 3, señala que "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre", y que "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad".

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General 17, formulada al precitado Artículo 24, señala que "El establecimiento del derecho al nombre reviste especial importancia con respecto a los hijos extramatrimoniales"; y que prescribe que "La obligación de inscribir a los niños después de su nacimiento tiende principalmente a reducir el peligro de que sean objeto de comercio, rapto u otros tratos incompatibles con el disfrute de los derechos previstos en el Pacto".

En ese sentido, se evidencia en las entrevistas realizadas que aún existirían ayoreos que no cuentan con documentos que certifiquen su identidad, porque los padres tampoco los tendrían, lo cual provocaría distintos problemas a la hora de buscar trabajo y ejercer sus derechos; y que la escritura de sus apellidos tienen características culturales propias; pese a la realización de

campañas de inscripción de partidas de nacimiento, y de existir la Resolución del Tribunal Supremo Electoral 0186, de 27 de septiembre de 2012, que autoriza a la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico la inscripción de partidas de nacimiento de las personas pertenecientes al pueblo Ayoreo respetando su identidad sociocultural y ancestral.

En este sentido, persiste la necesidad de garantizar el derecho a la identidad de los miembros del pueblo Ayoreo, de las comunidades Degüi y Garay, pues esto les facilitará el ejercicio de sus derechos.

II. CONCLUSIONES

Se establece que para el reconocimiento y ejercicio de los derechos del pueblo Ayoreo, de las comunidades Degüi y Garay, si bien se cuenta con normativa específica en la materia emitida desde el nivel central del Estado, así como a través del Bloque de Constitucionalidad, Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas, entre otros, es necesaria la activación de los mecanismos intergubernativos que permitan la toma de acciones económicas, jurídicas y sociales conducentes a la protección, respeto y ejercicio de los derechos de este pueblo indígena de las mencionadas comunidades; solamente con ello se podría concluir que dicho pueblo goza de la protección estatal a través de políticas públicas emitidas por las diferentes carteras de Estado en cada materia, según sus competencias y atribuciones dispuestas en el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, sean éstas en salud, educación, trabajo, vivienda, etc.

Sin embargo, se observa que al tratarse de competencias exclusivas, concurrentes o compartidas, requieren de la participación de las Entidades Territoriales Autónomas para legislar, reglamentar y ejecutar, según sea el caso, quedando para el nivel central la elaboración de legislación básica sobre la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra debiera emitir su legislación de desarrollo que luego tendría que reglamentar y ejecutar. Este aspecto limita de manera significativa la toma de acciones desde el nivel central a favor de los derechos del pueblo indígena Ayoreo en las comunidades Degüi y Garay; así lo demuestran las respuestas a los Requerimiento de Información Escrita remitidos a los Ministerios de Planificación del Desarrollo; Obras Públicas Servicios y Vivienda que, a través de la Agencia Estatal de Vivienda, dentro de sus disposiciones no contempla a los pueblos indígena originario campesinos con beneficios para la adquisición del derecho de propiedad, lo que repercute sobre el pueblo indígena Ayoreo de las comunidades Degüi y Garay, empeorando su situación, el hecho que no cuentan con la titularidad de sus tierras.

En las naciones y pueblos indígena originario campesinos como sujetos de marginación, exclusión o discriminación histórica, los factores de migración, pobreza, exclusión social, inclusive estigmatización, decantan, en materia laboral, en el trabajo infantil del pueblo indígena Ayoreo de

las comunidades Degüi y Garay, para lo cual es necesario implementar programas de inserción laboral, además de una notable necesidad de capacitación y potencialización de sus habilidades y destrezas; para evitar la explotación laboral, muchas de las mujeres se dedican a la venta de artesanías; empero, la adquisición de materia prima (garabata) resulta difícil por la distancia necesaria para su provisión, además de ser cada vez más escasa.

En tema de vivienda, se puede concluir que de la verificación defensorial realizada, se advierte que más del 50% de las viviendas cuentan con energía eléctrica, limitado acceso a servicios básicos, aunque, para la comunidad de Garay, cada casa tiene luz eléctrica y pileta; no tienen alcantarillado, por lo que utilizan pozos ciegos, requiriendo una urgente atención por parte de las autoridades, tanto nacionales como subnacionales, de acuerdo a sus competencias.

Su identificación como sujeto de derechos parte del reconocimiento y protección constitucional, por lo que al pueblo Ayoreo de Degüi y Garay se le reconoce su existencia precolonial, sus instituciones propias, su autoidentificación, la pervivencia del idioma, tradiciones, cultura y cosmovisión, su territorialidad; sin embargo, este reconocimiento aún requiere de una norma que garantice sus derechos, que debiera contemplar la protección reforzada y el enfoque diferencial de derechos a desarrollarse; así debe comprender los derechos en cuatro niveles: un nivel subjetivo, un nivel asociativo, un nivel comunitario y un nivel de redes sociales.

En materia de salud se visibilizan problemas que provienen de su situación de vulnerabilidad. El pueblo indígena Ayoreo en las comunidades Degüi y Garay, presenta problemas identificados como el consumo de clefa, pitillo y alcohol, hecho que se agrava con el VIH/SIDA detectado en la población ayoreo. Los cuadros incluidos en el presente informe, muestran las enfermedades más frecuentes que les afecta y el lugar donde acude este pueblo, siendo, en primer lugar, los centros de salud pública, resaltando la dificultad de acceso a dichos centros. Al respecto, se tiene que se han tomado acciones en defensa de sus derechos, aunando esfuerzos para encarar la situación de alta vulnerabilidad, partiendo de la identificación de su estado de situación en salud, servicios básicos, mendicidad, trabajo sexual y violencia sexual comercial, estigmatizaciones, indocumentación, educación, vivienda, entre otros, básicamente.

En la revisión documental y periodística realizada, se establece la prevalencia del VIH/SIDA en la población ayoreo, relacionada al trabajo sexual y toxicomanías; asimismo, la respuesta al Requerimiento de Informe Escrito del Ministerio de Salud, señala que el Programa Nacional ITS/VIH/SIDA HV no desarrolla programas específicos dirigidos a la población ayoreo de las comunidades Degüi y Garay, aunque el Centro de Salud 18 de Marzo de Santa Cruz de la Sierra, brindaría información para la prevención, asesoría para la prueba voluntaria de VIH y si corresponde el caso, la atención a las personas con VIH/SIDA. Es clara la necesidad de políticas públicas diferenciadas para la prevención de del VIH/SIDA dirigida al pueblo Ayoreo, teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad como pueblo indígena, su idioma, cultura y organización; nivel de instrucción formal; su exclusión y marginación de la sociedad mayoritaria; y que las personas indígenas con VIH pueden no seguir con apego los estrictos tratamientos antirretrovirales, creando resistencia a los mismos.

Se considera importante este aspecto por la ausencia de estudios que desagreguen la población indígena, con sus características individuales y formas de vida ante la epidemia del VIH/SIDA.

En esta parte conclusiva corresponde identificar las limitaciones de la situación actual de la población indígena ayorea en las comunidades Degüi y Garay, así se tiene: la limitación en la disponibilidad en el acceso a la salud de los ayoreos en sus comunidades como causa de migración temporal a la ciudad de Santa Cruz; limitada accesibilidad económica; factores de insalubridad y de riesgo a la salud; consumo de drogas con consecuencias psicológicas y macrosociales; la exposición al trabajo sexual, con los consecuentes riesgos y exposición a todo tipo de vulneraciones; necesidad de política pública diferenciada y emisión de disposiciones normativas con visión diferenciada, sustentadas en un sistema normativo nacional e internacional como herramienta para definir los mecanismos de responsabilidad y garantizar los derechos de la población, necesidad de información y la educación sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

En las comunidades Degüi y Garay, en los factores de educación relacionados al pueblo indígena Ayoreo, se ven en condiciones de alta vulnerabilidad debido a que no existen los establecimientos educativos suficientes que puedan cubrir las demandas educativas; los ayoreos a diario deben luchar con factores como la distancia para poder llegar a la unidad educativa, lo que los hace proclives a la deserción; además que dichas unidades no cuentan con ambientes adecuados por su deterioro y falta de mantenimiento.

A través del presente informe se observa que la educación no abarca sus costumbres, saberes e idiomas; asimismo, en muchos casos constituye un problema para el acceso a la educación el poco o casi nada manejo del lenguaje castellano de los ayoreos; por otra parte, no existe una currícula armonizada para este pueblo en la ciudad, puesto que la actual responde a un contexto de enseñanza en el campo, tocando temas como la caza y la pesca.

Con relación a los derechos de los ayoreos en el acceso a servicios básicos, se observa que viven en condiciones de hacinamiento, en terrenos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, pero que no garantizan un acceso digno, debido a que las condiciones de pobreza no les permite contar con servicios básicos, utilizando ambientes multifuncionales para todas las familias, estableciendo que las condiciones para Garay y Degüi son las mismas, con un denominador común de descuido, pobreza y lugares insalubres con aspecto deprimente.

El estudio realizado abarca también a la población indígena y los derechos de minorías, mostrando la realidad de la población indígena en contexto de ciudad, es decir, la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para lo cual, a través de los requerimientos de información a la Gobernación Departamental de Santa Cruz y Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, se tiene conocimiento de disposiciones normativas emitidas para la niñez, adolescencia, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, de cuya aplicación se observa la incorporación de personas del pueblo indígena Ayoreo de las comunidades Degüi y Garay; sin embargo, para un reconocimiento y ejercicio efectivo de sus derechos, resulta necesaria la producción normativa específica con un enfoque diferenciado que reconozca su cosmovisión, su identidad, su situación de vulnerabilidad, su lengua, sus costumbres, sus necesidades civiles y políticas, y desde luego, la asignación de recursos para emprendimientos y para el ejercicio de sus competencias en pro de la defensa y resguardo de sus derechos.

Finalmente, la falta de un documento de identidad para los ayoreos significa una barrera para el ejercicio de muchos derechos, como el beneficio del bono Juana Azurduy, el SUMI, la Renta Dignidad, el bono para personas con discapacidad, el bono Juancito Pinto, etc. Este derecho

amparado por la Constitución aún representa una aspiración no alcanzada para los indígenas ayoreos en las comunidades Degüi y Garay en Santa Cruz de la Sierra.

III. PLANTEAMIENTOS DEFENSORIALES

3.1 RECOMENDACIONES

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SANTA CRUZ

En el marco del numeral 5 del Artículo 9; Artículo 17; numeral 12 del párrafo II del Artículo 30; Artículos 77, 78, 79, 80, 82, 83 y 86; numeral 17 del párrafo II del Artículo 298; y numeral 2 del párrafo II del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado; Artículos 1, 3 y 4; numeral 11 del Artículo 5; y Artículos 15, 6, 10, 69 y 70 de la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, se recomienda:

Implementar de manera efectiva la currícula regionalizada del pueblo indígena Ayoreo a las comunidades Degüi y Garay del municipio de Santa Cruz de la Sierra; adecuada a parámetros de pueblos indígena en el contexto urbano; enfocada, principalmente, en una enseñanza bilingüe en lenguaje originario (zamuco) y segunda lengua (castellano) o viceversa, según evaluación, con el fin de desarrollar medidas de protección de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes expuestos a la dureza del medio urbano de Santa Cruz de la Sierra.

A LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

En el marco del Artículo 17; numeral 12 del párrafo II del Artículo 30; Artículos 78, 79, 84; numerales 1 y 2 del Artículo 96; y numeral 2 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado; numerales 1 y 6 del Artículo 1; numerales 8, 11 y 13 del Artículo 3; numeral 4 del Artículo 4; numeral 13 del Artículo 5; y Artículos 7, 9, 10 y 69 de la Ley N° 070, de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, se recomienda:

1. Implementar procesos de armonización de la currícula ayorea, a través de la formación y capacitación bilingüe de maestros y maestras, acorde a la realidad y necesidades de los estudiantes de la o las unidades educativas del pueblo Ayoreo, provenientes de las comunidades indígenas ayoreas de Degüi y Garay de la ciudad de Santa Cruz; que permitan mejorar el desempeño docente en el contexto intracultural, intercultural y plurilingüe, para captar el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes estudiantes; mejorando la gestión del ambiente comunitario que responda de manera directa y puntual a los problemas de pueblos indígenas en el ámbito urbano, adecuados a las características del Sistema Educativo Plurinacional.

2. Adoptar medidas en la educación regular considerando, fundamentalmente, las características del contexto sociocultural y lingüístico, haciendo énfasis en la preparación técnica en la generación de conocimientos para el empleo; donde la Unidad Educativa Juana Degüi se constituya como nexo intercultural encaminado a lograr un mecanismo intercultural de acceso a la sociedad local no ayoreo como medio de fortalecimiento interno y de interacción con la sociedad mayoritaria.

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

En el marco del numeral 2 del Artículo 82; y numeral 2 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado; y Artículo 51 de la Ley N° 070 de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, se recomienda:

Analizar, diseñar, implementar y ejecutar de manera concurrente programas de internado y/o transporte según corresponda, para estudiantes de familias del pueblo indígena Ayoreo de las Comunidades Degüi y Garay, que permitan a las madres y padres de familia reducir los costos educativos que conlleva la distancia y los riesgos que sus hijos enfrentan al recorrer grandes distancias, poniendo en peligro su seguridad e integridad, con el fin de disminuir la deserción escolar por los citados factores.

AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

En el marco del numeral 2 del párrafo II del Artículo 299; e inciso a) del numeral 2 del Artículo 80 de la Ley N° 070 de Educación Siñani – Elizardo Pérez, se recomienda:

1. Garantizar presupuesto para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de la Unidad Educativa Juana Degüi, previa identificación de necesidades (plomaría, albañilería, electricidad, carpintería, etc.) a objeto de otorgar condiciones adecuadas a los estudiantes, con acceso permanente al servicio de agua, saneamiento, alcantarillado, electricidad e Internet; además de infraestructura adecuada, material educativo y equipamiento.
2. Dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de la Unidad Educativa Juana Degüi a objeto de otorgar condiciones adecuadas a los estudiantes.

AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL; AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

En el marco de los Artículos 9, 46, 58, 59, 60, 61 de la Constitución Política del Estado; Artículo 126; párrafo II del Artículo 127; inciso a) del Artículo 135; y Artículo 136 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente; Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2377 de 18 de enero de 2018; e inciso h) del Artículo 86 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

1. Generar, en el marco de sus competencias, programas de prevención y protección para la erradicación gradual de la precariedad y la explotación laboral (mendicidad)

de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de las comunidades Degüi y Garay del pueblo indígena Ayoreo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a objeto de disminuir y/o eliminar las actividades que afectan su desarrollo y ponen en riesgo su permanencia en el sistema educativo.

2. Generar programas y proyectos de apoyo integral a familias, integrantes adultos del pueblo Ayoreo de las comunidades Degüi y Garay, como estrategia central para la erradicación del trabajo infantil y mendicidad de las niñas, niños y adolescentes, además de las y los jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

En el marco del numeral 5 del Artículo 9; Artículo 18; numeral 13 del párrafo II del Artículo 30; Artículos 35, 37, 42; y numeral 2 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado; Artículo 2; numeral 4 del Artículo 3; Artículo 6; y párrafo I del Artículo 7¹⁹² de la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, se recomienda:

1. Garantizar la llegada a las comunidades Degüi y Garay con un servicio de atención médica integral en complementariedad con la medicina tradicional ancestral del pueblo indígena Ayoreo, respetando la intraculturalidad e interculturalidad; atención que contemple la promoción del cuidado de la salud, prevención de enfermedades a las que estén expuestos por su condición de alta vulnerabilidad, tratamiento y rehabilitación.
2. Implementar planes, programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción de personas con trastornos adictivos (farmacodependientes o drogodependientes) de la población indígena ayoreo de las comunidades Degüi y Garay del municipio de Santa Cruz de la Sierra, en coordinación con autoridades indígenas de la comunidad y familiares; acciones enmarcadas en la política de salud familiar, comunitaria e intercultural y orientado a la eliminación de la exclusión social sanitaria.

AL MINISTERIO DE SALUD, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES) Y AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

En el marco del numeral 5 del Artículo 9; Artículo 18; numeral 13 del párrafo II del Artículo 30; Artículos 35, 37 y 42, 66; y numeral 2 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado; inciso j) del numeral 1 del párrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización; Artículo 2; numeral 4, 6 y 7 del Artículo 3; Artículo 6; y párrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 475 de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificado por la Ley N° 1069; Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 14 del Decreto Supremo N° 29601 Modelo de atención y de Gestión en Salud en el marco de la Salud Familiar Comunitaria Intercultural – SAFCI; y Artículo 6 del Decreto Supremo N° 066, se recomienda:

192 Modificado por el párrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 1069 Modificatoria a la Ley N° 475

1. Movilizar de manera periódica equipo multidisciplinario móvil de salud al pueblo indígena Ayoreo de las comunidades Degüi y Garay del municipio de Santa Cruz de la Sierra, dentro del Programa de Salud Familiar Comunitaria con Interculturalidad.
2. Elaborar y desarrollar programas, proyectos y campañas de salud sexual y reproductiva, de prevención de enfermedades de transmisión sexual.
3. Garantizar el pago del bono Madre Niño – Niña “Juana Azurduy”, a las mujeres en estado de gestación y niñas o niños menores de 2 años del pueblo Ayoreo de las comunidades Degüi y Garay del municipio de Santa Cruz de la Sierra, a través de mecanismos de coordinación que permitan a las beneficiarias conocer y acceder a estos beneficios.

AL MINISTERIO DE SALUD, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD – SEDES/CENTRO DEPARTAMENTAL DE VIGILANCIA Y REFERENCIA)

En el marco del numeral 5 Artículo 9; párrafo I del Artículo 15; Artículo 18; numeral 13 del párrafo II del Artículo 30; párrafo I del Artículo 35; Artículo 37; y numeral 17 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado; Artículos 1 y 5 de la Ley N° 3729, de 8 de agosto de 2007, para la prevención del VIH-SIDA, protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH-SIDA, se recomienda: Garantizar la implementación de planes y programas integrales de prevención, diagnóstico, tratamiento y control del VIH – SIDA en el pueblo Indígena Ayoreo de las comunidades Degüi y Garay del municipio de Santa Cruz de la Sierra, en el contexto de intraculturalidad, interculturalidad de los mismos.

AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ

En el marco del Artículo 19; y numeral 36 del párrafo II del Artículo 298 de la Constitución Políticas del Estado; y el Artículo 82 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, se recomienda;

1. Determinar acciones conjuntas con la población de Degüi y Garay, para dar soluciones al hacinamiento producto del crecimiento poblacional, a fin que la población ayorea pueda acceder a mejores condiciones de hábitat, vivienda y servicios básicos.
2. Promover el ingreso a programas y proyectos estatales de vivienda y hábitat a las familias de las comunidades Degüi y Garay del pueblo indígena Ayoreo del municipio Santa Cruz de la Sierra, respetando su entorno, sus costumbres y la diversidad cultural de la población, en coordinación con las autoridades y/o representantes del pueblo indígena.

AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ Y AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ.

En el marco del numeral 9 del párrafo II del Artículo 299; y el párrafo I del Artículo 373 de la Constitución Política del Estado; párrafo II del Artículo 83 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización; e incisos c), d), f) del Artículo 95 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda: Formular y ejecutar políticas y planes de agua potable y alcantarillado para garantizar el acceso al agua potable y drenaje pluvial a las familias ayoreas de las comunidades Degüi y Garay del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, AL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP) Y AL SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECÍ)

En cumplimiento al numeral 3 del Artículo 71 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional N° 018; y Artículo 18 de la Ley del Servicio General de Identificación personal y del Servicio General de Licencias para Conducir N° 145, se recomienda:

1. Garantizar que los servicios de registro cívico e identificación personal tengan presencia periódica y regular en Degüi y Garay.
2. Diseñar, aprobar e implementar una política nacional que garantice el derecho a la identidad de forma gratuita a la población indígena ayoreo de Degüi y Garay.

AL MINISTERIO DE CULTURAS Y TURISMO

En el marco de los párrafos II y III del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado; Artículos 4 y 6 de la Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación; y el inciso o) del Artículo 115 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

Diseñar e implementar políticas públicas de prevención y erradicación del racismo y la discriminación, contra el pueblo indígena Ayoreo de Santa Cruz de la Sierra.

BIBLIOGRAFÍA

NORMAS, MANUALES Y PROTOCOLOS CONSULTADOS

- Abramovich Víctor. Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. Cepal 2004.
- ACNUDH. Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2006.
- Apoyo Para el Campesino-Indígena del Oriente Boliviano (APCOB) "Nunca nos fuimos Diagnóstico sobre la situación socioeconómica de la población ayoreo, chiquitana, guaraní, guaraya, yuracaré y mojeña en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra" 2014
- Camacho Nassar Carlos, "Violencia y Etnocidio en las Tierras Bajas", publicado en "Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial" IWGIA – IPES – 2012
- Camacho Nassar "Entre el etnocidio y la extinción: Pueblos Indígenas aislados, en contacto inicial e intermitente en las Tierras bajas de Bolivia". Copenhague, Dinamarca, IWGIA 2010.
- Currículo Regionalizado de la Nación Ayoreode
- Defensoría del Pueblo "Estado de Situación del Pueblo Ayoreo", junio de 2010.
- Díez Astete Álvaro, "Compendio de etnias indígenas y ecoregiones Amazonía, Oriente y Chaco", CESA-Plural, 2011
- Figueroa Adolfo, Teófilo Altamirano y Denis Sulmont (1996). Exclusión social y desigualdad en el Perú. Lima: Instituto Internacional de Estudios Laborales, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización Internacional del Trabajo.
- Frederic Vallvé Vallori "La Barraca Gomera Boliviana: Etnicidad, Mano de Obra y Aculturación (1880-1920)".
- Guía para la Incorporación del Enfoque de Derechos Humanos en Políticas Públicas, Subsecretaría de Derechos Humanos, 2017.
- Jiménez Benítez William Guillermo 2007 "El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas" Escuela Superior de Administración Pública.
- Naciones Unidas; Consejo Económico y Social; Informe E/C.12/1999/10 8 de diciembre de 1999, Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observaciones Generales 13 (21º período de sesiones, 1999).
- Olga M^a López Entrambasaguas; "VIH/SIDA en trabajadoras sexuales Ayoreas: Una aproximación desde la etnografía"; Tesis de Master, Universidad de Almeria, 2011-2012.

- ONU Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006.
- Pablo Cingolani, Álvaro Díez Astete y Ricardo Soliz, “Conceptos fundamentales sobre pueblos indígenas aislados, en contacto inicial y en situación de extrema vulnerabilidad”, FOBOMADE, 2011- Expedición Madidi, 2011, página 17.
- PNUD, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2010), Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas en México. El reto de la desigualdad de oportunidades, México, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Políticas de Reconocimiento: “Cabildos indígena en contextos de ciudad” Ministerio del Interior de Colombia.
- Raquel Irigoyen Fajardo, Horizontes del Constitucionalismo en Latinoamérica.
- Tezanos José Félix; “Tendencias en Desigualdad y Exclusión Social”; Madrid: Editorial Sistema 1999.
- Zabala Torres Elizabeth y Ramírez Quiroga Ariel “Dinámicas de la trata, proxenetismo y violencia sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en Bolivia”; Fundación Munasim Kullakita; 2016.

SENTENCIAS Y DECLARACIONES CONSTITUCIONALES PLURINACIONALES

- Sentencia Constitucional Plurinacional 0112/ 2012, de 27 de abril
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0645/ 2012, 23 de julio
- Sentencia Constitucional Plurinacional 1467 /2013, de 16 de septiembre
- Declaración Constitucional Plurinacional 0006/ 2013, de 5 de junio

INFORMES REMITIDOS POR INSTANCIAS NACIONALES

- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
- Ministerio de Educación
- Policía Boliviana Nacional - FELCV Ministerio Público
- Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz
- Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra
- Instituto Nacional de Estadística (INE)

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Convenio N°107 de la OIT.
- Convenio N°169 de la OIT.
- Ley N° 3729, de 8 de agosto de 2007, para la Prevención del VIH-SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH-SIDA"
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Ley N° 070, de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"
- Ley N° 263, de 31 de julio de 2012, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas.
- Ley N° 475, de 30 de diciembre de 2013, de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente.
- Ley N° 1069, de 28 de mayo de 2018, Modificatoria a la Ley N° 475.
- Ley N° 1152, de 20 de febrero de 2019, Modificatoria a la Ley N° 475
- Decreto Supremo N° 0451, de 17 de marzo de 2010.

SITIOS WEB

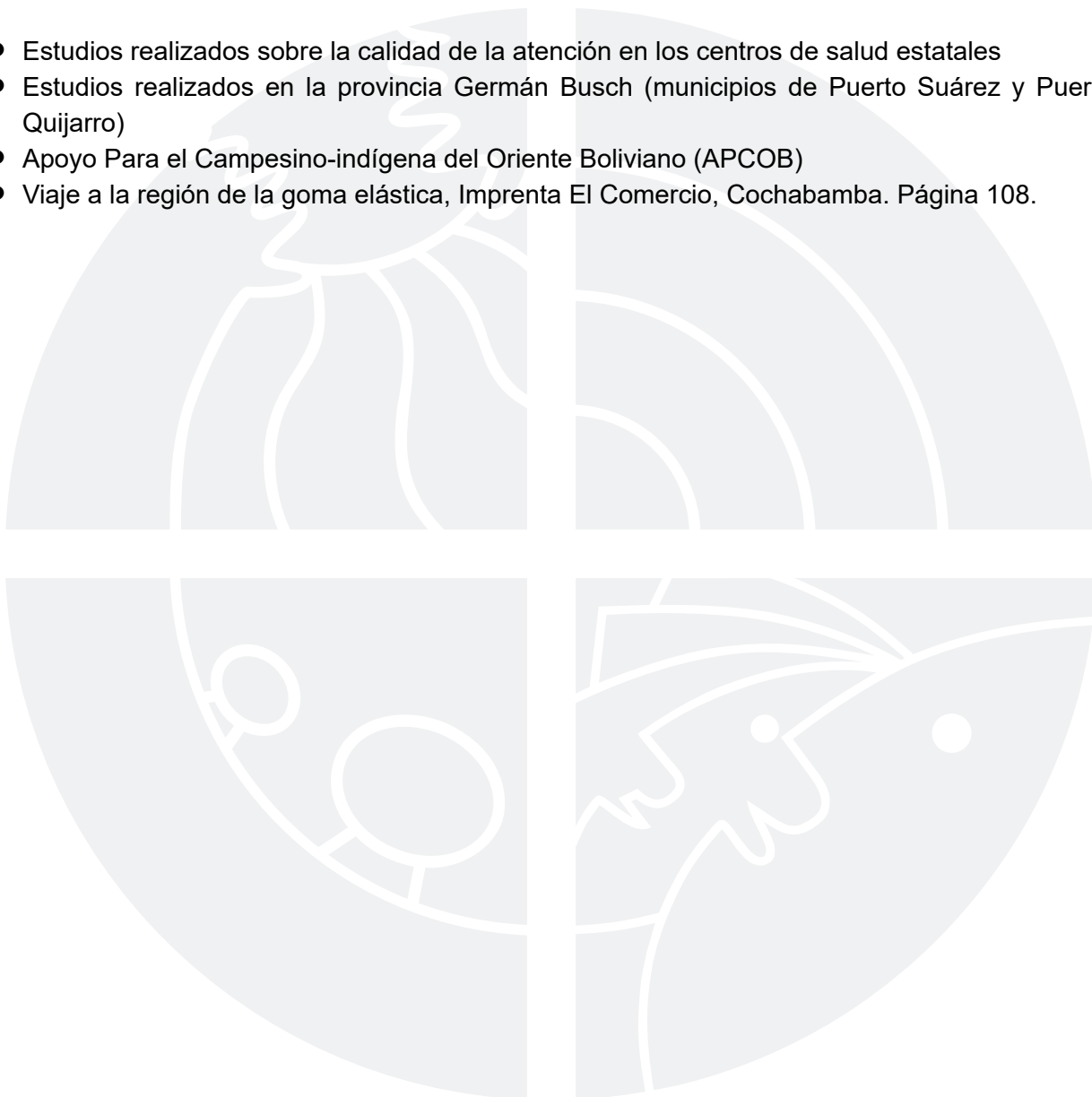
- http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf
- Courtis Christian; 2009 "Apuntes Sobre la Aplicación del Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas por los Tribunales de América Latina"; Año 6 • Número 10 • São Paulo • Junio de 2009 Página 55. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23739.pdf>
- Proyecto para promover la política de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales: un manual, 2003. Disponible en: http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Convenio%20num%20169%20-%20manual.pdf
- Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Naciones Unidas 2010, disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf
- Los Pueblos Indígenas en Áreas Urbanas y la Migración: Retos y Oportunidades, Naciones Unidas 2007, página 1 disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/6_session_factsheet2_es.pdf
- Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales; Grupos de Trabajo seleccionados para el período 2016 – 2019; Grupo de Trabajo: Indígenas y espacio urbano; disponible en: https://www.clacso.org.ar/grupos_trabajo/detalle_gt.php?ficha=595&s=5&idioma=
- Plazas Michelsen Cristina "Proceso, Direccionamiento Estratégico, Modelo Enfoque Diferencial" 2017 Página 13. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1_de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf
- EL DEBER, periódico digital disponible en <https://www.eldeber.com.bo/santacruz/Se-estima-que-Santa-Cruz-firme-por-el-SUS-en-30-dias-20190429-9477.html> Santa Cruz, 27/06/2019.

- La Razón, Gobierno y Gobernación de Santa Cruz suscriben acuerdo para implementar el SUS, disponible en: http://www.la-razon.com/sociedad/salud-bolivia-sus-santa-cruz_0_3201279872.html
- Ayoreos, disponible en: <https://www.monografias.com/trabajos82/ayoreo/ayoreo.shtml>
- Ficha técnica de pueblos originarios disponible en: <https://pueblosoriginarios.com/sur/chaco/ayoreo/ayoreo.html>
- Comunidad Ayorea Degüi: territorio y vivienda”; Ayoreos Urbanos en Bolivia; disponible en <http://ayoreosurbanos.blogspot.com/>
- Informe Defensorial Situación de los Centros de Salud Integrales de Primer Nivel en el Marco del Sistema Nacional de Salud; disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-situacion-de-los-centros-de-salud-integrales-de-primer-nivel-en-el-marco-del-sistema-nacional-de-salud.pdf>
- Comisión Nacional de Desarrollo Humanos (CNDH); Derechos humanos, pueblos indígenas, VIH y Sida; página 9; disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10783/content/files/cartilla_DHPueblosIndigenas_VIH/SIDA.pdf
- Declaración de la Quinta Reunión Ordinaria de la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones Contra la Discriminación (RIOOD). Anexo 1; disponible en: <http://redriood.org/wp-content/uploads/2016/04/declaratoria1-v-reunion.pdf>
- “¡Por fin! Concesión de terreno en favor de la Comunidad Ayorea Degüi”; Ayoreos Urbanos en Bolivia; disponible en: <http://ayoreosurbanos.blogspot.com/>
- MINISTERIO DE SALUD: “ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE 1ER NIVEL SANTA CRUZ”; portal digital, disponible en: https://www.minsalud.gob.bo/images/web/SUS/Estab_SantaCruz.pdf
- La exclusión de facto ha sido abordada por la OIT en la “Cuestiones en Materias Políticas”; del Informe Trabajo decente para los pueblos indígenas y tribales en la economía rural; Página 5 disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_601267.pdf
- Aspectos abordados en el enfoque de la OIT; del Informe Trabajo decente para los pueblos indígenas y tribales en la economía rural; Pág. 9 disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---emp_policy/documents/publication/wcms_601267.pdf
- Informe Defensorial Situación de los Centros de Salud Integrales de Primer Nivel en el Marco del Sistema Nacional de Salud; disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-situacion-de-los-centros-de-salud-integrales-de-primer-nivel-en-el-marco-del-sistema-nacional-de-salud.pdf>
- La labor de la Red mundial de instrumentos relacionados con la tierra (GLTN), facilitada por ONU-Hábitat, tiene como objetivo un enfoque más integrado de las cuestiones de la tierra mediante la mejora de la coordinación a nivel mundial, en particular mediante el establecimiento de un todo indisoluble en relación con los derechos a la tierra en lugar de centrarse sólo en los títulos individuales. Véase: www.gltn.net.

- Página Siete; "Prostitución y persecución policial, la tragedia de las mujeres ayoreas", 30/09/2018; extracto de entrevista a la Ayorea Diana Chiqueno, disponible en: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2018/9/30/prostitucion-persecucion-policial-la-tragedia-de-las-mujeres-ayoreas-195444.html>

ESTUDIOS EN DIFERENTES CENTROS E INSTITUCIONES

- Estudios realizados sobre la calidad de la atención en los centros de salud estatales
- Estudios realizados en la provincia Germán Busch (municipios de Puerto Suárez y Puerto Quijarro)
- Apoyo Para el Campesino-indígena del Oriente Boliviano (APCOB)
- Viaje a la región de la goma elástica, Imprenta El Comercio, Cochabamba. Página 108.



DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Av. Mariscal Santa Cruz N° 1336 Edf. Lobima
Piso 2 (Entre Colombia y Almirante Grau)
Telf.: (2) 2113588

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre Tupiza y León
Telf.: (2) 5112471 - 5112927

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680 (Plazuela Constitución)
Telf./Fax: (4) 4140745 - 4140751

SANTA CRUZ

Calle Andres Ibañez N° 241
Telf./Fax: (3) 3338808 - 3111695

BENI

Calle Félix Pinto N° 68 entre Suarez y 18 de Noviembre
Telf.: (3) 4652200 - 4652401

PANDO

Calle Cochabamba N° 86 detrás del templo
de Nuestra Señora del Pilar
Telf./Fax: (3) 842 3888 - 71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino
Telf./Fax: (4) 6112441 - 6116444

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N entre Martín Barroso y Cornelio Ríos
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142

DESAGUADERO

Av. La Paz Esq. Calle Ballivian
S/N (Ex local Suipacha)

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75 (Altura Cruz Papal)
Telf.: (2) 2112572 - 211 2573 * Fax: (2) 2119808

CARANAVI

Calle Tocopilla S/N Edif. COSAPAC Piso 1
Telf./Fax: (2) 8243934

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba
Telf./Fax: (2) 5821538

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10
Telf./Fax: (4) 4136334

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz
Telf. 67290016

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez, Plácido Molina, Gabriel René Moreno y
Cosme Gutierrez Manzano 59 Zona A, Distrito 1
Telf./Fax: 73993148

SUCRE

Calle J.J. Perez N° 602 Esq. Trinidad
Telf./Fax: (4) 6916115 - 6918054

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 Esq. Arce, Edificio Renovación
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744

MONTEAGUDO

Av. Paraiso y Leonidas Ferrufino S/N
Telf.: (4) 6473352

LA PAZ

Oficina Central: Calle Colombia N° 440 - Zona San Pedro
Central (2) 2113600 - 2112600 * Casilla 791



800 10 8004
LÍNEA GRATUITA



www.defensoria.gob.bo



@DPBoliviaOf

Descargue el material
escaneando el código QR